

ECUADOR Debate₁₁₆

Quito/Ecuador/Agosto 2022

El derecho de la naturaleza

El Paro Nacional de junio 2022 ¡Otra vez la CONAIE!

Conflictividad socio-política: Marzo-Junio 2022

Derechos de la naturaleza y derechos humanos

De objeto a sujeto de derechos: la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural

Consentimiento de las comunidades indígenas y la naturaleza como sujeto de derechos

Los fundamentos éticos que entretujan los derechos de los animales y de la naturaleza

Derechos de la naturaleza en Colombia

Los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico europeo y comparado

La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Organización campesina imagen y realidad

Inicios y llegada de la Sociología al Ecuador

¿Qué pasó en la calle Loja?: estigma y COVID-19



ECUADOR **Debate**

CONSEJO EDITORIAL

Alberto Acosta, José Laso Ribadeneira, Simón Espinoza,
Fredy Rivera Vélez, Marco Romero, Hernán Ibarra, Rafael Guerrero

Director: Francisco Rhon Dávila. Director Ejecutivo del CAAP
Primer Director: José Sánchez Parga. 1982-1991
Editora: Lama Al Ibrahim
Asistente General: Margarita Guachamín

Ecuador Debate, es una revista especializada en ciencias sociales, fundada en 1982, que se publica de manera cuatrimestral por el Centro Andino de Acción Popular. Los artículos publicados son revisados y aprobados por la Dirección y los miembros del Comité Editorial. Las opiniones, comentarios y análisis son de exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente representan la opinión de *Ecuador Debate*. Se autoriza la reproducción total o parcial de nuestra información, siempre y cuando se cite expresamente como fuente: © **ECUADOR DEBATE. CAAP.**

SUSCRIPCIONES

Valor anual, tres números:

EXTERIOR: US\$. 51

ECUADOR: US\$. 21

EJEMPLAR SUELTO EXTERIOR: US\$. 17

EJEMPLAR SUELTO ECUADOR: US\$. 7

ECUADOR DEBATE

Apartado Aéreo 17-15-173B, Quito-Ecuador

Tel: 2522763 - 2523262

E-mail: caaporg.ec@uio.satnet.net - www.caapecuador.org

Redacción: Diego Martín de Utreras N28-43 y Selva Alegre, Quito

PORTADA

Gisela Calderón/Magenta

DIAGRAMACIÓN

David Paredes

IMPRESIÓN

El Chasqui Ediciones

ISSN: 2528-7761



ECUADOR DEBATE 116

Quito, Ecuador • Agosto 2022
ISSN 2528-7761

PRESENTACIÓN. 3-9

COYUNTURA

El Paro Nacional de junio 2022
¡Otra vez la CONAIE! 11-27
Pablo Ospina Peralta

Conflictividad socio-política 29-41
Marzo-Junio 2022

TEMA CENTRAL

Derechos de la naturaleza y derechos humanos. 43-58
Agustín Grijalva

De objeto a sujeto de derechos:
la naturaleza en la jurisprudencia
de la Corte Constitucional del Ecuador 59-74
Javier Arcentales

Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural:
los desafíos de una justicia ecológica decolonial 75-84
Adriana Rodríguez Caguana

Consentimiento de las comunidades
indígenas y la naturaleza como sujeto de derechos:
las Sentencias “Triángulo de Cuembi” y “Sinangoe” 85-93
Mario Melo

Los fundamentos éticos que entretujan los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita	95-108
<i>Viviana Morales Naranjo</i>	
Derechos de la naturaleza en Colombia: el caso del río Atrato	109-117
<i>Gonzalo A. Ramírez Cleves</i>	
Los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico europeo y comparado	119-126
<i>Silvia Bagni</i>	
La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	127-138
<i>Ramiro Ávila Santamaría</i>	

DEBATE AGRARIO

La organización campesina imagen y realidad	139-161
<i>Alain Dubly</i>	

ANÁLISIS

Inicios y llegada de la Sociología al Ecuador. Notas para su historia.	163-199
<i>César Albornoz</i>	
¿Qué pasó en la calle Loja?: estigma y COVID-19.	201-218
<i>Fabián Regalado Villaruel</i>	

RESEÑAS

Indianidad evanescente en los Andes de Ecuador.	219-223
<i>Jordi Gascón</i>	
La aleación inestable. Origen y consolidación de un Estado transformista: Ecuador, 1920-1960	225-231
<i>Santiago Ortiz Crespo</i>	
Estado, agro y acumulación en el Ecuador: una perspectiva histórica.	233-235
<i>Grace Jaramillo</i>	

El momento político que ha vivido el país en este último periodo, está signado por la fuerza, capacidad de convocatoria y finalmente negociación producto del paro indígena, que si bien ha sido localizado en la Sierra y en la Amazonía, no por ello dejó de impactar de manera contundente en la vida política y económica del país. Un asunto de tal envergadura y de fuerza social, que se podría traducir en el fortalecimiento de la democracia, volviéndose esta más cercana a los ciudadanos, se ha podido palpar en el diálogo instaurado resultado del Paro Nacional. Este suceso, merecería un espacio de reflexión, que probablemente involucre un número especial de la Revista. Por algunas condiciones, incluyendo los problemas vigentes en el país que limitan el desarrollo y la atención de pensadores y científicos sociales, queda pendiente esta urgente tarea.

Tomando nota del impacto que han tenido algunas sentencias emitidas por la Corte Constitucional ecuatoriana, sobre todo en el periodo 2019-2022, nos ha parecido importante asumir estos avances en la aplicación y formalización del derecho y la jurisprudencia; particularmente, respecto de un controvertido tema, como lo es los derechos de la naturaleza. Hemos decidido asumir esta temática e intentar, más allá del formalismo jurídico, analizar desde las mismas ciencias jurídicas, estos sustanciales avances.

Agustín Grijalva y Ramiro Ávila, quienes coordinaron el Tema Central de este número, nos presentan sus reflexiones y los análisis que se plantean en cada uno de los artículos.

El derecho de los derechos de la naturaleza, es posiblemente, una de las más importantes y originales innovaciones del derecho en el siglo XXI. Su reconocimiento y desarrollo han merecido profundos e intensos debates a nivel local y global. La tendencia, como ha sucedido con todas las transformaciones jurídicas que han implicado la ampliación de derechos o cambios paradigmáticos, es que los derechos de la naturaleza tienden a aceptarse, expandirse y vinieron para quedarse.

Los derechos responden a profundas necesidades y problemas sentidos. La naturaleza o *Pachamama*, está atravesando una crisis sin precedentes que, si no

se toman medidas urgentes para afrontarla, puede terminar con la existencia de todas o la mayoría de las especies, incluida la humana, deshaciendo así, el maravilloso y complejo entramado de vida de nuestro planeta.

Una de las herramientas más poderosas para respetar y promover la existencia de algo o alguien que se valora en alto grado, es la declaración de sus derechos. Un derecho obliga a que a su titular le respeten su existencia e impone límites a las actividades que les afectan. El derecho ambiental, en su versión tradicional, resultó ser insuficiente, porque reguló la afectación a la naturaleza en función de las necesidades de los seres humanos, dejando de lado la complejidad de la vida y la afectación a otros entes bióticos y abióticos, que forman parte del planeta.

La jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador, ha supuesto una serie de formulaciones sobre los derechos de la naturaleza. Por tanto, resulta oportuna una evaluación crítica de esta línea jurisprudencial, a efectos de continuar con el desarrollo del derecho de los derechos de la naturaleza, en clave sistémica, comparativa, intercultural e interdisciplinaria que le caracteriza.

Este número de *Ecuador Debate*, recoge artículos de especialistas que se han centrado en investigar los derechos de la naturaleza; analizando a su vez, de manera crítica, los últimos avances jurisprudenciales y doctrinarios en Ecuador, Colombia, India, Nueva Zelanda y la Unión Europea.

Agustín Grijalva, en “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”, analiza la relación entre el derecho humano al medio ambiente y los derechos de la naturaleza. Si bien, a primera vista podría haber una tensión y contradicción, demuestra las interrelaciones, las insuficiencias y las tendencias, dentro del mismo derecho ambiental, hacia una consideración menos antropocéntrica. Además, pone el ejemplo de varias sentencias en las que se demuestra la estrecha relación entre seres humanos y naturaleza. Finalmente, concluye que los derechos son complementarios y que se requieren no solo sentencias, sino también, políticas para configurar un verdadero Estado ecológico.

“De objeto a sujeto de derechos: la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”, artículo presentado por Javier Arcentales, en el cual se analiza las sentencias emitidas por la Corte en el periodo 2019-2022, con el fin de identificar los fundamentos, categorías doctrinarias y el contenido jurídico, con los cuales se ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos.

Adriana Rodríguez Caguana, en el artículo “Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural: los desafíos de una justicia ecológica decolonial”, enfoca la importancia del intercambio igualitario entre culturas para entender y aplicar

los derechos de la naturaleza; enfatiza en el vínculo que existe entre cultura y naturaleza de los pueblos indígenas; demuestra esta relación en casos locales y de otros países, como Colombia, India y Nueva Zelanda. Finalmente, analiza el caso de los manglares, resuelto por la Corte Constitucional ecuatoriana.

En “Consentimiento de las comunidades indígenas y la naturaleza como sujeto de derechos: las sentencias ‘Triángulo de Cuembi’ y ‘Sinangoe’”, presentado por Mario Melo, combina su análisis jurídico desde los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos de la naturaleza. Destaca, como avances jurisprudenciales, la igual jerarquía que tienen los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, por lo que cabe, cuando hay conflicto, aplicar el principio de proporcionalidad; el estándar de consentimiento necesario cuando se afecta gravemente el ejercicio de derechos colectivos y la noción de sacrificios desmedidos.

Viviana Morales, en “Los fundamentos éticos que entretienen los derechos de los animales y los de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita”, analiza los argumentos para desconocer y al mismo tiempo los fundamentos para reconocer los derechos de los animales, los límites que existen en la interpretación jurídica, la necesidad de dialogar con organizaciones que promueven los derechos de los animales y examina dicho caso desde una perspectiva crítica.

En “Derechos de la naturaleza en Colombia: el caso del río Atrato”, presentado por Gonzalo A. Ramírez Cleves, se analiza el contenido de dicha Sentencia icónica que ha dado lugar a que, en otras instancias, se hayan reconocido jurisprudencialmente derechos a ríos, páramos, montañas y la Amazonía. De igual manera, desde una mirada crítica, examina las dificultades para la implementación de la Sentencia y que, aún hoy en día, varios años después de su expedición, no ha sido cabalmente ejecutada.

Silvia Bagni, en “Los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico europeo y comparado”, analiza la incorporación de los derechos de la naturaleza en los ordenamientos jurídicos nacionales. En particular, se presentan algunos de los resultados de una investigación sobre la introducción de una Carta de los Derechos Fundamentales de la Naturaleza en el marco legislativo de la UE, publicada en 2020. En ese estudio, se proponen nuevos conceptos jurídicos, diseñados para implementar los principios de la *Earth Jurisprudence*. La autora, argumenta a favor del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, como expresión de un giro ecológico del constitucionalismo contemporáneo.

En “La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”, presentado por Ramiro Ávila Santamaría, se analiza la evolución de la

jurisprudencia con relación a los derechos de la naturaleza en tres fases: objeto desde el derecho privado y el derecho administrativo, objeto con restricciones al titular de derechos desde los derechos humanos y el ambiental, y como sujeto desde el derecho constitucional. Como sujeto, el derecho está transitando desde el derecho positivo al derecho sistémico u holístico, que es una transformación notable y que se puede apreciar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Si bien existen importantes reconocimientos y desarrollos jurídicos, como se apreciará en los artículos recopilados en este número, uno de los principales problemas que se enfrentan todas las sentencias que se analizan y mencionan, es la eficacia. Es decir, que las sentencias se cumplan y que los sujetos protegidos tengan restauración integral por el daño sufrido.

Por otro lado, es evidente que el derecho de los derechos de la naturaleza, que se refleja en la jurisprudencia constitucional, es emergente y que está por consolidarse. Estamos viviendo una especie de transición jurídica, que va de la superación de la regulación de la naturaleza por el derecho privado y administrativo, hacia un derecho propio de la naturaleza que debe estar en armonía con las actividades humanas para su sobrevivencia.

Finalmente, la crisis ambiental y el cambio climático, que nos está llevando hacia lo que los científicos llaman “antropoceno”, exige un derecho encaminado a proteger la naturaleza. La jurisprudencia constitucional es una luz de esperanza para un cambio jurídico que es necesario y urgente.

En la sección Análisis, se presentan dos interesantes artículos. El primero, establece la importancia de contar con una historia del surgimiento, avance y desarrollo de las distintas disciplinas, cuestión que coadyuva, a entender temas, preocupaciones y necesarios avances. A este interés corresponde el artículo de César Albornoz, “Inicios y llegada de la Sociología al Ecuador”, en el cual se examinan las razones para la tardía llegada de esta disciplina, aunque contextualizada por los debates de diversas corrientes sociológicas que se producían en la región y en el mundo. El momento pudo ser propicio, aunque tardío, para fijar y tratar importantes problemas que aquejan y son parte de la realidad del país. En las primeras tres décadas de instauración de la sociología en el país, se contaba con pensadores pioneros, quiénes fueron estos, las obras publicadas y las instituciones que contribuyeron en todo ese proceso, es una parte esencial del artículo. Se espera que el trabajo de César Albornoz contribuya a llenar un vacío en la historia de nuestras Ciencias Sociales, cuyo objeto de estudio es desentrañar la complejidad de la sociedad como sistema.

“¿Qué pasó en la calle Loja?: estigma y COVID 19”, de autoría de Fabián Regalado, es la segunda contribución en esta sección, en la que se estudia y desentraña la acción realizada por el Municipio de Quito, en un momento tan complejo y grave como fue el confinamiento provocado por la pandemia del coronavirus. El desalojo de comerciantes informales de la calle Loja de esta ciudad, muestra como la visión de una desteñida nobleza, ha marginado y segregado prácticas, sectores y grupos humanos, volviéndolos objeto de estigmatización y xenofobia.

Desde hace algún tiempo, hemos discutido la posibilidad de volver a publicar artículos de la cuestión agraria que probablemente están en la memoria de algunos, pero que en general están lejos de la reflexión, seguimiento y desarrollo de problemas de gran importancia para entender qué es y a dónde va el agro ecuatoriano. Con este antecedente Debate Agrario trae el artículo “La organización campesina imagen y realidad”, de Alain Dubly, cientista social e importante promotor del desarrollo rural. El artículo, sintetiza y amplía las variadas formas de organización campesina vigentes en la década del 80 del siglo pasado. Su extensión a nivel nacional, corresponde, entre otros factores y realidades, a la intervención exógena de diversos actores, como los curas párrocos, instituciones privadas y públicas, incluso clasistas. En gran medida, varias de estas organizaciones, estaban ligadas tanto a ofertas de desarrollo, como a las necesidades de reivindicación, cuestiones necesarias para la vida rural, esto sin embargo, se dio en medio de conflictos tanto organizacional como al interior mismo de cada organización. Este es un importante aporte de Alain Dubly, para comprender ese heterogéneo entramado organizativo. Reconocer esta situación, es muy valioso para entender qué eran y qué proponían las organizaciones campesinas en esa época de los años 80.

Como lo señalamos en los párrafos iniciales, ha sido sorprendente -aunque ya se reconocía en ocasiones anteriores-, la movilización campesina de los años 90, la capacidad de convocatoria y de disciplina de las organizaciones, principalmente la CONAIE, en el momento político de conflicto que viviera el país en junio 2022, fue más que evidente. Esa fuerza organizativa, esa capacidad de las dirigencias de organizar sus bases, llevaría también a la búsqueda de alguna solución, muchos los llevaban a la búsqueda de la paz, frente al conflicto presente. Tal solución, vino con la instauración de mesas de diálogo, que contarán con la veeduría de la Conferencia Episcopal.

Si para muchos, la CONAIE había perdido capacidad y fuerza -entre estos se incluyen analistas y funcionarios gubernamentales-, la visible presencia en este periodo, a pesar de sus tensiones internas, escisión y distanciamiento con una nueva

generación de profesionales e intelectuales indígenas, es el análisis que nos presenta Pablo Ospina en la sección de Coyuntura. Esa capacidad de convocatoria y disciplinada organizacional que ha tenido la CONAIE, que se iniciará con una protesta localizada, pasó en poco tiempo a convertirse en un hecho que forma parte de nuestra historia. Siempre está presente además, la desesperación de un amplio sector de la población que no ve futuro y más bien, debido a las medidas de ajuste neoliberal -que se analizan en el artículo-, mira que su exclusión los va llevando cada vez más a la anulación de toda posibilidad de vida. Al final, el autor se pregunta y nos trasmite las inquietudes sobre las posibilidades y futuro destino de la CONAIE.

La conflictividad social-política en este periodo, está signada por el paro promovido por la CONAIE e incluso obnubilaría un otro intento, desde el partido UNES y la tendencia correísta de incidir en esa conflictividad a partir de buscar destituir al presidente Lasso. Varios otros conflictos locales, tanto por intereses particulares de esas localidades, pero también explicables en la difícil situación nacional, son los principales signos identificados, en la que además, corresponde advertir, cómo esas movilizaciones y la acción popular, manifestada en esta ocasión con un paro nacional, coadyuvan a fortalecer la democracia, a mejorar la capacidad de representación de la ciudadanía, de su expresión -lo que en el fondo es la democracia-, al haberse concitado un espacio de diálogo directo entre los representantes de esas movilizaciones sociales y el Gobierno.

La sección Reseñas contiene tres aportes: el primero, de Jordi Gascón, que comenta un libro de reciente aparición, de la autoría de Víctor Bretón titulado: *Indianidad evanescente en los Andes de Ecuador*. El otro aporte, más que reseña, es un serio estudio de Santiago Ortiz, sobre el libro de Pablo Ospina, *La aleación inestable: origen y consolidación de un Estado transformista*. Finalmente, un comentario de Grace Jaramillo, sobre un esfuerzo editorial del Grupo Curiquingue, para volver a difundir textos anteriormente publicados, pero que son de gran valor para la comprensión de la vida del país; como lo es, *Estado, agro y acumulación en el Ecuador: una perspectiva histórica*, parte del pensamiento de Manuel Chiriboga.

Este número no hubiese sido posible sin la inteligente y gran capacidad organizativa de Agustín Grijalva y Ramiro Ávila, quienes se encargaron de convocar y obtener las colaboraciones que como artículos aparecen en el Tema Central, nuestro profundo agradecimiento por todo su esfuerzo, y sobre todo, por su apoyo a la revista *Ecuador Debate*. Agradecemos también a Alberto Acosta por su ayuda en obtener las colaboraciones de tan buenos amigos. Debate Agrario, reproduce un artículo de Alain Dubly, para quien va nuestro póstumo homenaje.

Como corresponde y es nuestra costumbre, nuestra gratitud para todos aquellos que con su esfuerzo e inteligente colaboración hacen posible la continuidad de *Ecuador Debate*. Queda a los lectores, nuestros amigos, el tomar criterio sobre lo hecho, y en particular, sobre el Tema Central de este número.

Los Editores

América Central frente a sí misma

COYUNTURA: **Iván Olano Duque**. Tres momentos en el triunfo de la izquierda colombiana. TRIBUNA GLOBAL: **Riccardo Marchi**. Portugal y la derecha radical: otra «excepción» que cae.

TEMA CENTRAL: **Gilles Bataillon**. América Central: violencia y pseudodemocracias (1987-2022). **Salvador Martí i Puig**. Urgencias en la América Central del bicentenario. **Pedro Caldentey del Pozo**. América Central: fin de ciclo, ¿nuevos consensos? **Elvira Cuadra Lira**. Nicaragua: de proyecto revolucionario a dinastía autoritaria. **Nelson Rauda Zablah**. Los apóstoles del bitcoin que conquistaron El Salvador. **Ricardo Sáenz de Tejada**. Guatemala: ¿del Estado capturado al Estado plurinacional? **Álvaro Murillo**. Elites alteradas en Costa Rica. **Leonardo Aguilar / Jennifer Ávila**. Honduras: entre la democratización y el poder familiar. **María José Cascante Matamoros / Jesús Guzmán Castillo**. Reconfiguraciones políticas en Costa Rica. Del bipartidismo a la fragmentación.

ENTREVISTAS | 50 AÑOS: **Camila Sosa Villada / Hinde Pomeraniec**. Escribir y tirar arañazos.

PAGOS: Solicite precios de suscripción y datos para el pago a <info@nuso.org> o <distribucion@nuso.org>.

301 En nuestro próximo número
El regreso de la geopolítica

El Paro Nacional de junio 2022 ¡Otra vez la CONAIE!

Pablo Ospina Peralta*

Durante 18 días, en una de las jornadas de protesta más largas que se recuerde en un siglo de historia ecuatoriana, un *Paro Nacional*, inicialmente débil, devino en una auténtica rebelión popular. Convocado conjuntamente por las tres organizaciones rurales más grandes del país, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador (FEINE) y, la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras del Ecuador (FENOCIN), careció de un acuerdo previo con las organizaciones sindicales de base urbana. En efecto, las organizaciones del Frente Popular, con fuerte arraigo estudiantil y en el gremio de los maestros, habían convocado una movilización separada para el 16 de junio. Mientras el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), el principal agrupamiento de los debilitados sindicatos obreros, había convocado una movilización nacional para el 22 de junio.

El objetivo del presente análisis de coyuntura, es determinar cómo y por qué la protesta adquirió la dimensión que finalmente tuvo; examinar los principales problemas que emergieron en la conducción del *Paro* a lo largo de sus casi tres semanas de duración; y plantear algunas reflexiones sobre los efectos políticos y sociales que podría tener.

Razones

El trasfondo de esta rebelión popular es, sin ninguna duda, *la desesperación* de las mayorías más empobrecidas del país luego de ocho años de políticas de ajuste fiscal repetidas,¹ es decir, de reducción constante del gasto público, coronado por

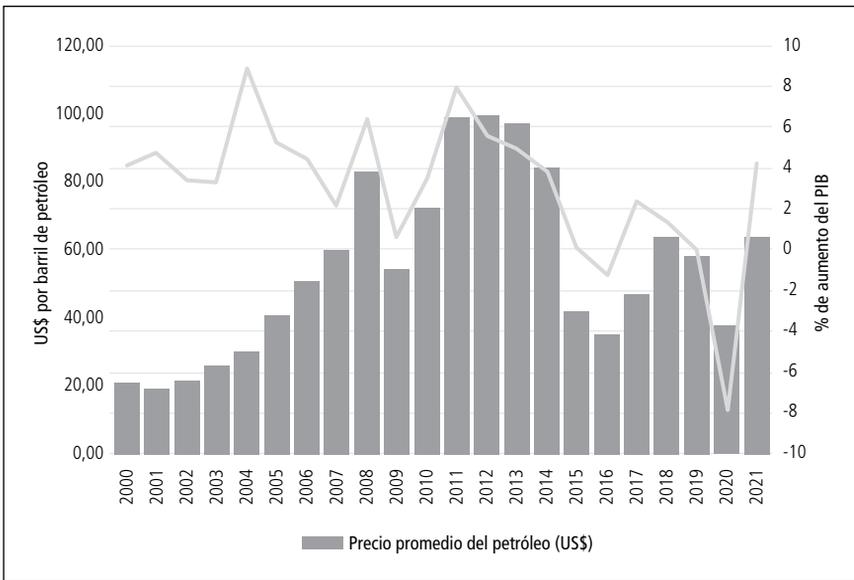
* Docente de la Universidad Andina Simón Bolívar y militante de la Comisión de Vivencia, Fe y Política.

1 En 2014, los gastos del sector público no financiero alcanzaban el 43,5% del PIB; en 2017 llegaron a significar el 36,5% del PIB. Un ajuste fiscal del 7% del PIB en tres años, en pleno correísmo, fue algo

dos años de una auténtica catástrofe económica provocada por la pandemia del COVID-19. Fue, como el levantamiento indígena y popular de octubre de 2019, una movilización marcada por la fisura de clase; azuzada esencialmente por razones económicas.

La dimensión de la catástrofe puede medirse, aproximadamente, con las cifras convencionales del Producto Interno Bruto: en el año 2020 se vivió una contracción de alrededor del 8%, solo comparable con la crisis bancaria de 1999 (ver gráfico 1).

Gráfico N° 1
Tasa anual de variación del PIB y precio promedio del petróleo (2000-2021)



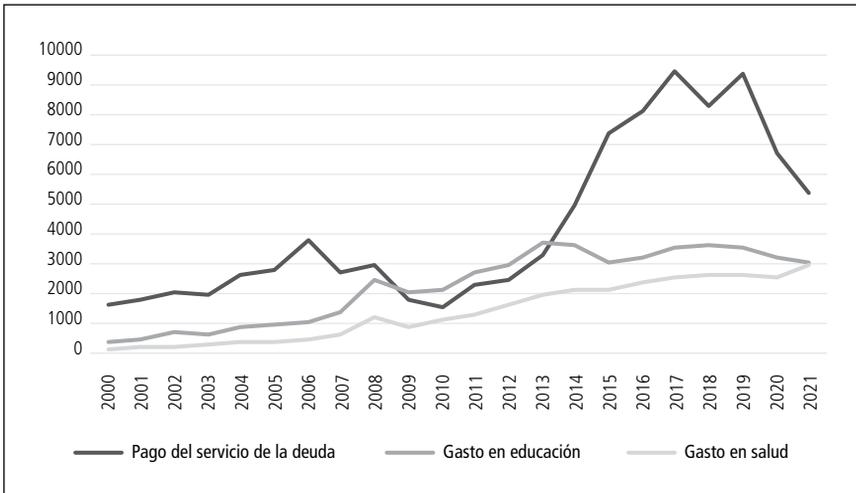
Fuente: BCE. *Información Estadística Mensual*: N° 1883 (enero de 2009); N° 1979 (enero de 2016); N° 2012 (octubre de 2019); N° 2044 (junio de 2022).

Desde el año 2007, se observaba una tendencia de la economía, estrechamente ligada a los vaivenes del precio del petróleo: cuando aumenta el precio, la tasa de crecimiento del PIB aumenta también. Cuando baja, cae la economía entera. Una economía estrechamente atornillada a los ciclos internacionales de las *commodities*. En el año 2021, el precio del petróleo se recuperó a niveles previos

más riguroso que cualquier programa que haya exigido el Fondo Monetario Internacional.

a la pandemia y en los primeros 5 meses del año 2022, superó los 94 USD por barril en promedio. Pero el nivel de caída del PIB en 2020 fue tan profundo y catastrófico, que la recuperación del año posterior ha sido demasiado lenta; sobre todo, la política de ajuste fiscal se mantuvo en lugar de convertirse en una política proactiva de gasto público en infraestructura, obras públicas y sectores clave como el inmobiliario, el turístico o el agropecuario. En efecto, en el primer trimestre del año 2022, la inversión pública fue de apenas 67 millones de dólares, cuando en el primer trimestre de 2021, en el peor momento de la crisis, fue de 380 millones. En el año 2020, justo antes de inicio de la crisis del COVID, la inversión pública había alcanzado los 667 millones.² En un contexto de precios del petróleo alto, de una necesidad inmensa de recuperación y de lo que debería ser un paquete de rescate a pequeñas y medianas empresas; la inmovilidad gubernamental lucía de una indolencia monumental.

Gráfico N ° 2
Gasto en educación, salud y pago del servicio de la deuda (2000-2021)*
(millones de USD corrientes)



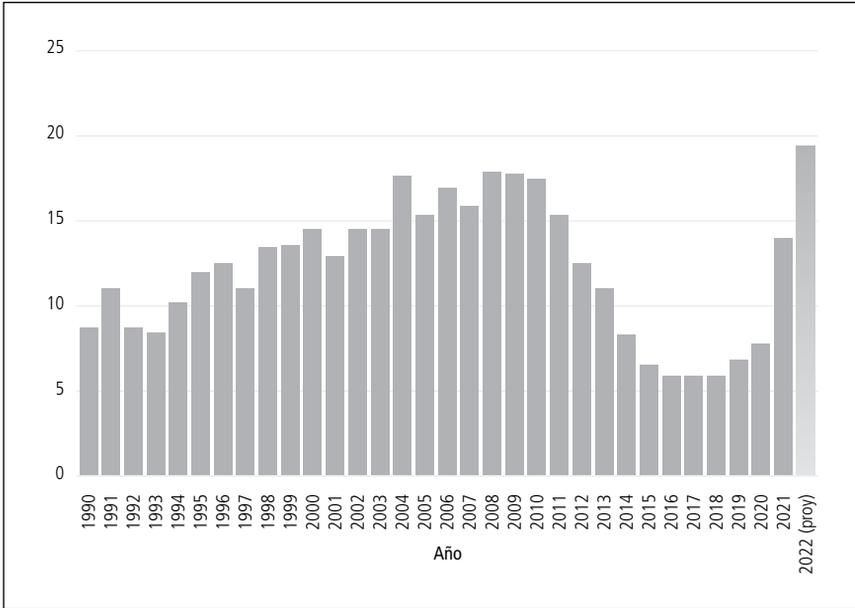
Fuente: BCE. *Información Estadística Mensual*: N° 1883 (enero de 2009); N° 1979 (enero de 2016); N° 2012 (octubre de 2019); N° 2044 (junio de 2022).

* Los datos incluyen el pago del servicio de la deuda interna y externa.

2 Ver: Torres, Wilmer (2022). “Primer trimestre cierra con una inversión pública históricamente baja”.

La más evidente señal del nivel de desesperación económica que merodeaba el país, fue una abrupta crisis de seguridad y de aumento de la violencia delincuencial en el último año y medio (gráfico N° 3).

Gráfico N° 3
Tasa de homicidios intencionales (cada 100 mil habitantes)



Fuente: Ministerio del Interior, Subsecretaría de Evaluación y Estudio (2018); Ministerio de Gobierno.

En el año 2021, las cifras de homicidios intencionales (de registro más confiable), sufrió un alza abrupta que la llevó a los niveles de inicios de la década del 2000. Hasta mayo de 2022, el número de asesinatos había superado ya todos los homicidios cometidos en el año 2020; si la misma tendencia se mantuviera, al final del año 2022, se llegaría a un nivel de casi 20 homicidios por cada 100 mil habitantes, una tasa nunca vista en el Ecuador desde que existen estadísticas. Sin duda, lo más impactante al respecto ha sido una ola de masacres en las cárceles, algo jamás experimentado en el país, que ha llevado a la muerte de cerca de 400 reclusos; crímenes que han sido atribuidos a disputas entre bandas ligadas al narcotráfico.³

3 El número exacto es 373, incluidas las últimas 13 víctimas en Santo Domingo, el 18 de julio de 2022. Ver: Noroña, Karol (2022).

Un gobierno con mayor sensibilidad, o incluso con simples contactos con la población más pobre, hubiera podido percibir el ambiente de indignación que crecía en medio de la apatía pública. Era sorprendente que no se hubieran producido saqueos espontáneos en mercados o supermercados. En un ambiente así, una respuesta organizada era previsible.

Conducción

La CONAIE, la FEINE y la FENOCIN acordaron una plataforma de lucha de diez puntos, todos vinculados con urgencias económicas.⁴ En primer lugar figuraba una reducción del precio de los combustibles en 40 centavos de dólar. Esta demanda se vinculaba directamente con el levantamiento indígena y popular de octubre de 2019, antecedente directo de este nuevo paro, que precisamente se opuso a la brutal alza del precio del diésel (que pasó de un dólar por galón a 2,30 dólares), usado para el transporte público y de mercaderías, y del precio de la gasolina, que pasó de 1,85 a 2,39 dólares, usado para el transporte de vehículos privados.⁵ El 13 de octubre de 2019, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 883 y los precios de los combustibles regresaron a sus niveles anteriores.

Durante la pandemia y aprovechando la caída del precio del petróleo (y por lo tanto, la reducción del precio de las gasolinas importadas), el gobierno de Lenín Moreno indexó el precio interno de los combustibles al precio internacional en mayo de 2020. Inicialmente el precio interno de los combustibles cayó (el precio internacional estaba por los suelos, por la pandemia), pero progresivamente fue aumentando conforme subían los precios internacionales del petróleo. El 23 octubre de 2021, en respuesta a una protesta de la CONAIE y el FUT, convocada para el 26, el nuevo gobierno de Guillermo Lasso, congeló el precio de las gasolinas a 2,55 y el diésel a 1,90 dólares, aprovechando para introducir un alza de 21 centavos en el diésel y 5 centavos en las gasolinas (Vélez, 2021).

No es casual que las movilizaciones convocadas en junio de 2022 por las organizaciones rurales y la conflictividad social en los últimos años, estuviera ligada al precio de los combustibles. Para los sectores populares, dicho precio es un factor

4 Ver: Romero, Daniel (2022). "Estos son los 10 puntos que expone la Conaie para movilizarse en Ecuador".

5 Existen cuando menos cuatro libros que analizan el levantamiento indígena y popular de octubre de 2019: Neptalí Martínez (Ed.), 2020. *Octubre*; Franklin Ramírez Gallegos (Coord.), 2020. *Octubre y el derecho a la resistencia: revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*; Leonidas Iza, Andrés Tapia y Andrés Madrid (2020). *Estallido. La rebelión de octubre en Ecuador*; María Paula Romo y Amelia Ribadeneira (2020). *Octubre. La democracia bajo ataque*.

tangible, de exclusiva responsabilidad gubernamental, que afecta directamente a la inflación y por tanto a sus condiciones inmediatas de vida. La guerra de Ucrania y el aumento internacional del precio del petróleo jalonó una inflación internacional que se añadió a la inflación local (Alvarez y Barrett, 2022).

En realidad, en un país dolarizado, el control de los precios de los combustibles, de la energía y de los servicios, es fundamental para contribuir a la competitividad sistémica. Al carecer de la herramienta de la devaluación monetaria, falta un mecanismo para ajustar la competitividad frente a países vecinos o competidores. Los economistas ortodoxos del gobierno, centrados y cegados por el impacto fiscal del costo del combustible, olvidan su efecto sobre la inflación, sobre el encarecimiento de la producción nacional, sobre la pérdida de competitividad de las exportaciones de un país dolarizado y sobre el aumento de las importaciones que se vuelven más baratas conforme el dólar se hace más caro.

En ese contexto, el pliego de demandas del Paro Nacional de junio 2022, era mucho más amplio que el de los dos levantamientos anteriores. Octubre de 2019 había concluido con una propuesta de medidas económicas alternativas e integrales, presentadas en noviembre de 2019. Así, aunque era la demanda principal y primera la reducción del precio de los combustibles o esta estaba instalada junto a otras demandas como el aumento del presupuesto para salud y educación, o la creación de un paquete de salvataje económico a las familias endeudadas con el sistema financiero. Además, el pliego recogió las demandas de algunos de los grupos organizados que han mostrado mayor movilización a lo largo de los últimos años: las comunidades en resistencia a las actividades mineras o la ampliación de la frontera petrolera. El punto 5 del pliego de demandas, en efecto, planteaba una “moratoria a la ampliación de la frontera extractiva minera/petrolera, auditoría y reparación integral por los impactos socioambientales”, y más específicamente la derogatoria de los Decretos Ejecutivos 151 y 95, que facilitan la expansión de la frontera extractiva.⁶

La primera semana del Paro Nacional, entre el lunes 13 y el domingo 19 de junio, estuvo caracterizada por el hecho de que el Gobierno minimizó la dimensión del descontento y apostó esencialmente por una respuesta represiva, con la que entendía someter las protestas.⁷ Los principales hitos de la represión fueron

6 El texto completo del Decreto N° 151, “Plan de Acción para el Sector Minero del Ecuador”, 5 de agosto de 2021; se encuentra disponible en: <https://n9.cl/m977ji>; el texto del Decreto N° 95, “Plan de Acción Inmediato para el desarrollo del sector hidrocarburífero para los próximos 100 días”, 7 de julio de 2021, se encuentra disponible en: <https://n9.cl/xepyp>.

7 Una buena cronología de los hechos, día a día, basado en fuentes periodísticas se puede encontrar en Wikipedia: “Paro Nacional de Ecuador de 2022”.

el apresamiento de Leonidas Iza Salazar, presidente de la CONAIE, en la madrugada del día 14 de junio, en la provincia de Cotopaxi; el día viernes 17 de junio decretó el estado de excepción en las provincias de Pichincha, Cotopaxi e Imbabura, ampliado el 20 de junio a Tungurahua, Chimborazo y Pastaza; y, ante el anuncio de la llegada de manifestantes indígenas a Quito, el día domingo 19 de junio, la Policía Nacional allanó y posteriormente ocupó la Casa de la Cultura Ecuatoriana, donde los manifestantes indígenas solían hacer tradicionalmente su cuartel general en la capital. La detención del principal dirigente del Paro y la ocupación de la Casa de la Cultura, no tenían precedentes en todo el período democrático desde 1979.

La protesta social no se contuvo por las malas; al contrario, crecieron paulatinamente las manifestaciones y los cortes de ruta, especialmente en las provincias con alta población indígena o zonas aquejadas por conflictos mineros o petroleros, en la Sierra sur, central y la Amazonía. La participación popular y la distribución geográfica de la movilización no dejó de crecer, con masas cada vez más enardecidas. Si el primer día de manifestaciones hubo cortes de ruta en 6 provincias, al día siguiente del arresto de Leonidas Iza, el 14 de junio, los cortes se extendieron a 12 provincias. A la medianoche del mismo 14 de junio, Iza fue liberado, y al día siguiente, los cortes de ruta se extendieron a 20 provincias. En esta primera semana, el discurso de la dirigencia del Paro, enfatizó que el diálogo se había producido durante todo el año 2021, sin ningún resultado. No era tiempo de hablar sino de recibir respuestas al pliego de peticiones presentado. Quizá el ejemplo que mejor simboliza este diálogo frustrante e inútil, fue que desde junio de 2021, en los diálogos con la CONAIE, mientras la dirigencia indígena pedía una y otra vez la reducción del precio de los combustibles, el Gobierno había insistido en su focalización, pero jamás presentó una sola propuesta concreta para llevarla a la práctica (Celi, 2022).

La segunda semana del Paro, entre el lunes 20 y el viernes 24 de junio, estuvo marcada por la llegada masiva de manifestantes a la ciudad de Quito provenientes primero de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pichincha e Imbabura. Luego llegaron más contingentes de las provincias amazónicas, hasta un total de manifestantes no menor a 20 mil. Esta vez, solo la Universidad Politécnica Salesiana y la Universidad Central, esta última forzada por sus estudiantes, abrieron sus puertas para alojar a los indígenas visitantes. Muchos otros albergues y cocinas populares más pequeños, se abrieron espontáneamente en varios puntos de la capital. Aunque Quito había tenido en la primera semana manifestaciones protagonizadas por estudiantes, mujeres y trabajadores, la dimensión de los cortes de

ruta y de las interrupciones del tráfico aumentaron notablemente en el centro de la ciudad y en las periferias de población comunera, en especial al norte y al sur, en Calderón-Carapungo y en Cutuglagua. En esta segunda semana de manifestaciones, se produjo un doble desplazamiento, tanto en la respuesta gubernamental, como en la ofensiva de los manifestantes y de la oposición política al Gobierno. El Ejecutivo ofreció atender directamente algunas de las demandas de la dirigencia del Paro. El día viernes 17 de junio en horas de la noche, realizó un mensaje televisado en el que anunció ocho medidas, entre ellas, aumentar el Bono de Desarrollo Humano en 5 dólares, duplicar el presupuesto de la educación intercultural, declarar en emergencia el sistema de salud, subsidiar el precio de fertilizantes para pequeños y medianos productores, además de la condonación de deudas de hasta 3 mil dólares.⁸ Ante el reclamo de Leonidas Iza, de que eran solo anuncios, emitió los decretos correspondientes durante el fin de semana y el lunes 20 de junio se hizo pública una carta de 16 páginas (firmada el 18 de junio), donde el Gobierno ofrecía sus respuestas a cada uno de los 10 puntos de la plataforma de lucha del Paro.⁹ En un gesto de apertura, el jueves 23 de junio, aceptó entregar las instalaciones de la Casa de la Cultura para que se realizaran asambleas y deliberaciones por parte de los manifestantes.¹⁰ Sobre todo, el domingo 26 de junio, en horas de la noche, Guillermo Lasso anunció públicamente una rebaja de 10 centavos en el precio de la gasolina y del diésel.

En esta segunda semana, en cambio, la protesta alcanzó su cúspide de intensidad, especialmente los días jueves 23 y viernes 24 de junio en Quito, aunque los cortes de ruta en las provincias se redujeron (ver cuadro 1).

8 El mensaje del presidente Lasso, de un poco menos de tres minutos, fue difundido en su cuenta oficial de Twitter @LassoGuillermo (17/6/2022). Ver en el siguiente enlace: <https://n9.cl/dsnkm>.

9 La carta ha sido reproducida en *Primicias* (2022): “Lasso acoge pedido de la Conaie para crear comisión que investigue cobros indebidos”.

10 Fiel a su estrategia del palo y la zanahoria, el viernes 24 en horas de la tarde, la Policía Nacional desalojó a la fuerza en la Casa de la Cultura, una asamblea en la que se encontraban varios manifestantes, en un acto represivo potencialmente muy peligroso. Ver: Rosero y Carrera (2022).

Cuadro N° 1.
Provincias y cortes de ruta del 13 al 30 de junio 2022

Fecha	Número de provincias con cortes de ruta	Número de cortes de ruta
13 de junio de 2022	6	20
14 de junio de 2022	12	52
15 de junio de 2022	20	75
16 de junio de 2022	19	70
17 de junio de 2022	5	80
18 de junio de 2022	5	17
19 de junio de 2022	19	86
20 de junio de 2022	22	93
21 de junio de 2022	11	29
22 de junio de 2022	11	69
23 de junio de 2022	11	78
24 de junio de 2022	12	69
25 de junio de 2022	20	96
26 de junio de 2022	21	108
27 de junio de 2022	22	105
28 de junio de 2022	22	86
29 de junio de 2022	21	99
30 de junio de 2022	20	90

Fuente: ECU 911, sistematizado de tres medios de comunicación: *Primicias*; *El Comercio* y *El Universo* (2022).

Sobre todo, debido a una iniciativa de UNES en la Asamblea Nacional, se produjo un breve interludio en el que pareció desviarse la demanda de los manifestantes desde los 10 puntos de su pliego de demandas, hacia la destitución del presidente Guillermo Lasso y la convocatoria a nuevas elecciones generales. En efecto, el bloque legislativo de UNES (el correísmo), presentó el viernes 24 de junio la iniciativa de activación del artículo 103.2 de la Constitución, la llamada “muerte cruzada”. Aunque la mayoría de asambleístas de Pachakutik plegó a la iniciativa, desde el principio era claro que se trataba de un camino sin salida; no

había votos suficientes para que la moción fuera aprobada: el martes 28 de junio, una mayoría insuficiente de 80 asambleístas votó a favor de nuevas elecciones (se requerían 92, los dos tercios de la Asamblea, de 137 asambleístas) (Celi, 2020a). Aunque en la calle, la vehemencia de los manifestantes exigía “fuera Lasso, fuera”, luego de algunas vacilaciones menores, la dirigencia del Paro claramente diferenció entre la demanda de los diez puntos del Paro y, la destitución del Presidente. Su lucha era por los 10 puntos.

La tercera semana de paralización, entre el lunes 27 y el jueves 30 de junio, fue el tiempo de la negociación. Esta última semana de paralización conoció una reducción de la intensidad de las protestas en Quito, con marchas pacíficas y cada vez menos manifestantes, y una paralela intensificación de los cortes de rutas en provincias. Azuay y las norteñas provincias amazónicas de Orellana y Sucumbíos, se convirtieron en el epicentro de un crecimiento de las protestas a las que se sumaron transportistas y gremios de los mercados, y donde ocurrieron dos hechos especialmente violentos, el intento de toma de la gobernación del Azuay por encapuchados, el lunes 27, y un enfrentamiento en Shushufindi, en la madrugada del martes 28 donde murió un sargento del Ejército.¹¹ Finalmente, se abrieron negociaciones el lunes 27 de junio, aunque se paralizaron por la negativa del Gobierno a acudir a una nueva reunión de diálogo, aduciendo los sucesos de Shushufindi.

Finalmente, con los auspicios de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, se produjo el jueves 30 de junio la reunión entre el Gobierno y las organizaciones de la CONAIE, la FEINE y la FENOCIN. El acuerdo firmado trajo tres novedades importantes: la reducción de 5 centavos adicionales en la gasolina y el diésel (15 centavos de reducción en total), la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 95 sobre política petrolera del gobierno y la reforma del Decreto Ejecutivo N° 151 sobre minería, donde se establece que no podrán desarrollarse en áreas protegidas, áreas de protección hídrica y territorios ancestrales indígenas.¹² Se acordó también la instalación de mesas de diálogo sobre todos los demás puntos del pliego de demandas de los manifestantes, con el compromiso de tratarlos en 90 días.

A diferencia de octubre de 2019, cuando toda la conflictividad se centró en un solo pedido, esta vez la multiplicidad y amplitud de las demandas, hacían

11 Ver: *El Comercio* (2022). “Encapuchados atacaron la Gobernación de Azuay”; Briceño Pazmiño (2022). “Un militar murió en un enfrentamiento con manifestantes en Shushufindi. Esto sabemos”.

12 Ver: *Primicias* (2022a). “Gobierno y Conaie acuerdan finalizar el paro tras una mañana de tensión”.

imposible una concesión completa. El punto que dejó mayor sinsabor entre los manifestantes fue, sin duda, que en lugar de la rebaja exigida de 40 centavos en el precio de los combustibles, se obtuvo solo una rebaja de 15.

Balances

A la salida del Paro Nacional, un Gobierno que nació débil, se debilitó mucho más. Los tres años que le quedan por delante lucen como una eternidad. Nadie le resta responsabilidad en la dimensión de los problemas que no supo resolver ni prever. Pero busca sostenerse en una narrativa que enfatiza los desmanes, la violencia y los excesos del Paro Nacional.

Las cifras de la violencia del Paro de junio de 2022, indican que hubo menos víctimas que lamentar en 18 días de movilización que en los 11 días de octubre de 2019. Hubo 7 muertes en 2022; contra 11 en 2019. Se reportó una persona con lesiones oculares en 2022; contra 10 personas que perdieron un ojo en 2019. Los detenidos en octubre de 2019 fueron más de 1.500, mientras en junio de 2022 se registraron 162 detenidos.¹³ En ambas protestas hubo varios hechos de sospechoso vandalismo: cinco ataques a cuarteles militares, el incendio de la Contraloría General del Estado o el ataque a Telemazonas, en 2019; mientras en junio de 2022, tenemos los casos de los saqueos en el Puyo el día 21 de junio,¹⁴ el ataque a un convoy militar en San Antonio de Pichincha el 23 de junio,¹⁵ el ataque a la gobernación del Azuay y el enfrentamiento en Shushufindi.

No obstante, lo cierto es que los niveles de violencia represiva de la Policía y de penetración de acciones vandálicas en la protesta, crecieron en 2019 y 2022 en comparación con levantamientos anteriores, ¿cómo entenderlo? No es posible esperar que después de una ola delincencial como la vivida en los últimos años, el vandalismo de la delincuencia no aprovechara el desorden de una auténtica rebelión popular, que, además, concentró la atención de la Policía y la distrajo de otras obligaciones. La postura de los dirigentes de la protesta fue bastante clara: re-

13 Las cifras de la policía y los organismos de derechos humanos, se puede encontrar en: Rosero (2022).

14 En este caso, los saqueos ocurrieron motivados como reacción luego del asesinato de un manifestante por parte de un agente de la Policía Nacional. Ver: *Primicias* (2022b). “Puyo, una ciudad ‘fantasma’ tras los saqueos y ataques a la unidad policial”.

15 Ver: Torres, Arturo (2022). “‘Nos atacaron con catapultas’: así fue la cruda emboscada en San Antonio de Pichincha”.

chazar el vandalismo y llamar a una protesta pacífica.¹⁶ No obstante, el Gobierno insistió en responsabilizar a la protesta del vandalismo existente. El vandalismo, para el Gobierno, no es solo ataques a personas, robos o destrucción de bienes públicos, sino interrumpir el tráfico. Lo que no cabe esperar es que la protesta desista de cerrar las carreteras e interrumpir el tráfico haciendo un reclamo en la vereda, sin ruido y sin incomodar a nadie. Ya no sería un Paro. Es desde el gobierno de Rafael Correa, que la interrupción de las vías pasó a ser considerada un delito penal, en lugar de una contravención, susceptible de una pena de hasta tres años de prisión.

La acusación del financiamiento del narcotráfico parece mucho menos seria.¹⁷ La existencia de grupos políticos aventureros detrás de la violencia, tampoco tiene hasta ahora mayores evidencias, aunque el ambiente de desesperación y hastío con los políticos y las instituciones, tiende a alimentar la prédica y la recepción de mensajes fuera del sistema. A derecha e izquierda. Hubo algunas manifestaciones numerosas en Guayaquil y en la exclusiva zona de la avenida de los Shyris, en Quito, que reclamaban el fin de la protesta, a la que acusaban de violenta y excesiva.¹⁸ Crecieron en las redes los mensajes claramente racistas, no porque no existieran antes, sino porque en medio de la crisis se sentían más autorizados para hacerlos públicos.

Animado por la crisis provocada por la rebelión popular liderada por el movimiento indígena, cuyo epicentro estuvo en las provincias de la Sierra y la Amazonía, pocos días después de terminado el Paro, Jaime Nebot Saadi, el exalcalde de Guayaquil, propuso que el país discutiera la posibilidad de adoptar la forma de un Estado Federal.¹⁹ La última vez que la idea había emergido públicamente fue tras la crisis bancaria de 1999, cuando la mayoría de bancos quebrados fueron guayaquileños. En momentos en que (desde hace años), una de las más prominentes señales del desencanto con las instituciones estatales, es la desconfianza

16 Entre los múltiples ejemplos de estos llamados, ver: *Primicias* (2022c). “Leonidas Iza pide a los manifestantes en Quito replegarse y esperar instrucciones”.

17 Ver: Roa Chijín, Susana (2022). “Conaie: declaraciones de Lasso ponen en riesgo los acuerdos”.

18 Las primeras convocatorias, alentadas por el propio Gobierno, a pesar del estado de excepción y la prohibición de manifestaciones, resultaron ser poco numerosas entre el 17 y 18 de junio. Las manifestaciones crecieron los días 22 y 23 de junio, pero no se sostuvieron. Ver: *GK* (2022). “La otra protesta”. Por otro lado, las crónicas de *Plan V*, ofrecen también una cronología detallada de los hechos del Paro Nacional. Ver: *Plan V* (20 al 27 de junio de 2022). “Minuto a minuto del paro nacional (segunda semana)”.

19 Ver: *Expreso* (2022). “Jaime Nebot plantea el federalismo como sistema político para mejorar las oportunidades locales”.

en el parlamento, parece poco probable que una propuesta de reorganización estatal que incluya la creación de veinte o más parlamentos provinciales, sea muy popular (Basabe, 2022). Resta, no obstante, que el poder de movilización de las organizaciones indígenas ha vuelto más visible una fractura ideológica y en la representación política entre las provincias de la Costa y las de la Sierra. Los matices, las razones profundas y las consecuencias de mediano plazo de esta fractura, necesitan una seria consideración de parte de todo el país.

El Paro Nacional no solo puso en el orden del día las fracturas políticas regionales del Ecuador, sino una profunda fisura social entre el país empobrecido y el país de las élites. No solo se fortalecieron prejuicios racistas en una parte del país, aquella que no apoyó el Paro, sino que se produjo una bifurcación porque entre los sectores populares que simpatizaron con las demandas del Paro, creció, en cambio, la admiración por el nivel de organización, firmeza y capacidad de resistencia de las organizaciones indígenas, en especial la CONAIE, principal sostén y fuerza de animación de toda la protesta.

Termino estas reflexiones con un par de hipótesis sobre las razones por las cuales la CONAIE ha podido mantener, por treinta años, a pesar de los altibajos, su capacidad de movilización y de convocatoria a los sectores plebeyos castigados por las políticas de ajuste económico. Un auténtico “milagro” político y social.²⁰ El misterio que rodea esa persistencia se vuelve más profundo cuando se recuerdan los continuos conflictos entre dirigentes, o las constantes divisiones y tensiones que acompañan cada elección de un nuevo presidente de la organización.

Una primera hipótesis, es que la cohesión de esa red organizativa se sustenta en la permanencia de un grupo de varios cientos, quizá millares, de cuadros, intelectuales y dirigentes medios y de base. Esa red de dirigentes es *el principal sustento de la capacidad de la CONAIE para mantener su liderazgo* sobre el campo popular ecuatoriano, sea contra la agenda económica neoliberal o contra la neodesarrollista. ¿Cómo logró mantener cerca a esa red de dirigentes de base y medios? La estrategia política de la CONAIE desde su nacimiento, ha sido una continua y conflictiva combinación de formas de lucha; la movilización social y la participación electoral son, por supuesto, las más conocidas.

Cualquiera que sea el balance final de ambiciones redobladas, burocratización y caudillismos exacerbados en medio de la continua tensión entre funcionarios electos y dirigentes organizativos, hay un efecto fundamental. La participación institucional (pero también la administración a nivel local de proyectos

20 Aquí se recogen hipótesis elaboradas con mayor detalle en: Ospina, Pablo (2022; 2021).

de desarrollo), favorece que cientos o incluso miles de intelectuales y profesionales indígenas se mantengan ligados al movimiento social en sus actividades laborales diarias. No solo eso: en muchos casos, no en todos, por supuesto, esos intelectuales y profesionales se mantienen parcialmente *dependientes* de las estructuras organizativas y de la movilización social. Su éxito político y sus oportunidades laborales dependen, en una dinámica variable e inestable, del apoyo de la organización de base. Nada garantiza que siempre sea así y hay casos donde los caudillos se autonomizan y se mantienen solos, basados en su prestigio personal y sus propias redes de poder. Pero el hecho perdura: sin esa combinación de estrategias, las comunidades y organizaciones de base tendrían muchas más dificultades para retener el concurso de una generación de profesionales y cuadros políticos que alimentan, se acercan y fortalecen el funcionamiento organizativo y dependen de él. El futuro organizativo de la CONAIE, será el balance preciso entre el nivel de dependencia de los funcionarios respecto de la organización o, al contrario, cuánto la organización se subordine a los funcionarios.

Una segunda hipótesis que explica la permanencia organizativa de la CONAIE, se ubica en la escala comunitaria. La pregunta intrigante en esta escala es: ¿por qué la forma comunal sigue convocando a los indígenas de base, a pesar de la evidente desintegración de los factores que en el pasado la mantenían vigente? En una parte importante de las comunas (que a veces no son “comunas”, sino juntas de regantes que funcionan como si fueran comuna, o asociaciones más pequeñas y gremiales que asumen el liderazgo local, etcétera), las bases siguen obedeciendo las decisiones de la organización comunitaria y siguen otorgándole legitimidad. ¿Por qué?

En sus treinta y cinco años de existencia, la organización nacional de la CONAIE opera como una red descentralizada que agrupa no menos de dos mil organizaciones de base, las comunidades, centros, cabildos o comunas, que *operan como gobiernos territoriales*. Es decir, las estructuras organizativas superiores, que actúan a nivel provincial, regional y nacional, funcionan como aparatos *reivindicativos* y de coordinación; pero las estructuras comunitarias en la base, operan en una lógica *autonomista*, esto es, en lugar de centrarse exclusivamente en la reivindicación al Estado, se dedican directamente a *resolver problemas* locales. Manejan el riego, administran el trabajo de construcción y mantenimiento de la infraestructura, ejecutan proyectos productivos, resuelven conflictos vecinales, ejercen una justicia comunal en casos civiles y penales. Las reivindicaciones o solicitudes al Estado buscan generalmente su aporte, su ayuda o que facilite recursos para iniciativas propias. O, al menos, que no estorbe. No centran su lucha en pedir

que el Estado *haga* en su lugar; sino que buscan mantener con mayor o menor éxito su autonomía para ser gobierno local o participar muy activamente de él. El efecto preciso de semejante configuración organizativa es éste: en un tiempo y un país donde la palabra de los políticos y de la política está tan desacreditada, las organizaciones indígenas hablan por sus actos, sus bases reconocen solo a quienes han pasado por ese trajinar organizativo de *hablar haciendo*. Está lejos de ser perfecto o armónico, por supuesto, pero es una tendencia claramente discernible de su conflictiva historia organizativa. Y es un elemento crucial de su permanencia y de su continua legitimidad ante las bases.

En el mundo indígena y en sus organizaciones, existen poderosas tendencias centrífugas a la dispersión, en especial, la diversificación social, la movilidad ocupacional e ideológica, así como, el intenso proceso de urbanización de sus bases sociales. A la diversificación social tendrá que corresponder, más tarde o más temprano, la diversificación en la representación política y organizativa. La descentralización de las estructuras orgánicas de la CONAIE, así como, la amplia autonomía y el abierto debate interno que caracterizan su trayectoria, han servido para contener esas tendencias a la dispersión. Pero nada es eterno en el mundo. En ese marco, su sorprendente persistencia sigue marcando con un sello y una huella poderosa, la historia de las clases populares del Ecuador. Esa extraordinaria fortaleza es su debilidad oculta; no tiene el contrapeso de organizaciones urbanas o costeñas medianamente comparables. Quizá el futuro nos depare el testimonio de su trabajosa construcción.

Bibliografía

Alvarez, Jorge y Barrett, Philip

2022. “La inflación se mantendrá elevada más tiempo por la guerra, la demanda y los mercados de trabajo”. En *Blog del Fondo Monetario Internacional* (22 de abril). Recuperado de: <https://n9.cl/d1cg1>.

Basabe, Santiago

2022. “Federalismo en Ecuador: una crítica”. En *Primicias* (10 de julio). Recuperado de: <https://n9.cl/6n15s>.

Briceño Pazmiño, Liz

2022. “Un militar murió en un enfrentamiento con manifestantes en Shushufindi. Esto sabemos”. En *GK* (28 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/axwop>.

Celi, Estefanía

2022. “Un año de desencuentros en la relación entre el Gobierno y la Conaie”. En *Primicias* (18 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/spm28>.

- 2022a. “El presidente Guillermo Lasso se salva de la destitución en la Asamblea”. En *Primicias* (28 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/q3dzk>.
- Noroña, Karol
2022. “Estas son las masacres carcelarias documentadas en Ecuador entre 2021 y 2022”. En *GK* (18 de julio). Recuperado de: <https://n9.cl/bpkkd>.
- Ospina, Pablo
2022. “«Nada solo para los indios» ¿Por qué la Conaie sigue liderando las protestas en Ecuador?”. En *Nueva Sociedad*, edición digital (junio). Recuperado de: <https://n9.cl/wajut>.
2021. Movimiento indígena ecuatoriano: treinta años de crisis y recomposición (1990-2020). En *América Latina em debate: questões do tempo presente*. Sarmiento, Érica y Araujo, Rafael (Org.). Estudos Americanos. Rio de Janeiro.
- Roa Chijín, Susana
2022. “Conaie: declaraciones de Lasso ponen en riesgo los acuerdos”. En *GK* (9 de julio). Recuperado de: <https://n9.cl/1x40p>.
- Romero, Daniel
2022. “Estos son los 10 puntos que expone la Conaie para movilizarse en Ecuador”. En *El Comercio* (13 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/5l8ko>.
- Rosero, Ana
2022. “Detenidos, heridos, fallecidos: Las cifras que dejó el paro nacional en Ecuador”. En *El Comercio* (30 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/zw0g1>.
- Rosero, Ana y Carrera, Mia
2022. “Indígenas desalojaron el ágora de la Casa de la Cultura de Quito”. En *El Comercio* (24 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/rwiwn>.
- Torres, Wilmer
2022. “Primer trimestre cierra con una inversión pública históricamente baja”. En *Primicias* (14 de abril). Recuperado de: <https://n9.cl/yg1bs>.
- Torres, Arturo
2022. “Nos atacaron con catapultas’: así fue la cruda emboscada en San Antonio de Pichincha”. En *Primicias* (8 de julio). Recuperado de: <https://n9.cl/59yys>.
- Vélez, Roger
2021. “Conaie y FUT rechazan el anuncio del Gobierno sobre combustibles”. En *El Comercio* (22 de octubre). Recuperado de: <https://n9.cl/5e83i>.

Recursos Digitales

- Banco Central del Ecuador
2022. *Información Estadística Mensual*, N° 2044 (junio).

2019. *Información Estadística Mensual*. N° 2012 (octubre).

2009. *Información Estadística Mensual*, N° 1883 (enero).

2016. *Información Estadística Mensual*, N° 1979 (enero).

El Comercio

2022. “Encapuchados atacaron la Gobernación de Azuay”. (27 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/deitt>.

Expreso

2022. “Jaime Nebot plantea el federalismo como sistema político para mejorar las oportunidades locales”. (6 de julio). Recuperado de: <https://n9.cl/dhhpmx>.

GK

2022. “La otra protesta”. (18 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/bry1u>.

Ministerio de Gobierno

[En línea]. Indicadores de Seguridad Ciudadana. Recuperado de: <https://n9.cl/tbqfa>.

Ministerio del Interior, Subsecretaría de Evaluación y Estudios

2018. Serie Histórica. “Análisis de homicidios en Ecuador 1980-2017”.

Plan V

2022. “Minuto a minuto del paro nacional (segunda semana)”. Recuperado de: <https://n9.cl/59h51>.

Primicias

2022. “Lasso acoge pedido de la Conaie para crear comisión que investigue cobros indebidos”. (20 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/qhfme>.

2022a. “Gobierno y Conaie acuerdan finalizar el paro tras una mañana de tensión”. (30 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/tv42z>.

2022b. “Puyo, una ciudad ‘fantasma’ tras los saqueos y ataques a la unidad policial”. (22 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/b49v3>.

2022c. “Leonidas Iza pide a los manifestantes en Quito replegarse y esperar instrucciones”. (21 de junio). Recuperado de: <https://n9.cl/iblv5>.

Wikipedia.

“Paro Nacional de Ecuador de 2022”. Recuperado de: <https://n9.cl/jtdtt>.

ISSN: 1390-0099 / e-ISSN: 2588-0780

<http://https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos>

ESTUDIOS

Dossier: El momento colombiano de las repúblicas andinas.
Desde el concepto de Colombia hasta el reconocimiento internacional

"Se llamaría Colombia". Una relectura de la 'Carta de Jamaica', 1815
ISABEL ARROYO

Circulación de informaciones y experiencias entre Brasil, Nueva Granada y Venezuela
en la formación de la República de Colombia, 1817-1819
OSCAR JAVIER CASTRO

Los impresores como constructores de la República de Colombia, 1819-1830
JAVIER RICARDO ARDILA y LEÓN HERNÁNDEZ

El municipio de Quito ante la campaña de Pasto.
Transiciones entre Antiguo Régimen y republicanismo, 1822-1823
SANTIAGO CABRERA HANNA

Bolívar en los laberintos políticos del Perú, 1823-1826
SCARLETT O'PHELAN GODOY

La representación internacional de Colombia y el Tratado con las Provincias Argentinas, 1825
MARIANO KLOSTER

DEBATES

La inclusión de la vivienda indígena en el Programa Indigenista Andino: civilización y disputas
MERCEDES PRIETO

Estado y mercado de la carne vacuna: un análisis comparado entre Argentina y Brasil, 1960-2015
MARLON VINÍCIUS BRISOLA

DIÁLOGO CRÍTICO

Sobre 'Incivil y criminal'. Quito como escenario de construcción estatal de la delincuencia
entre los decenios 1960-1980

RESEÑAS - OBITUARIO - REFERENCIAS - EVENTOS

CANJE
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR,
SEDE ECUADOR
(Centro de Información)
Toledo N22-80 (Plaza Brasilia)
Quito - Ecuador
biblioteca@uasb.edu.ec
Tel.: (593 2) 3228085
Fax: (593 2) 3228426

SUSCRIPCIONES
CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL
Roca E9-59 y Tamayo
Quito - Ecuador
cen@cenlibrosecuador.org
Tel.: (593 2) 255358, fax: Ext. 12
Ecuador: USD 25,76;
América: USD 66,08
Europa: USD 78,40;
Resto del mundo: USD 96,32

Conflictividad socio-política *

Marzo-Junio 2022

Es importante señalar que el nivel de conflictividad social, no se relaciona exclusivamente con la frecuencia de los conflictos medidos en períodos temporales, ya que siempre existe la capacidad mediática de actores políticos y las dinámicas de negociación. Esta observación resulta importante para generar un análisis más sesudo de los datos presentados en este cuatrimestre, si bien el Paro Nacional de junio 2022, marcó un importante aumento en la frecuencia de la conflictividad, cabe señalar que los primeros tres meses correspondientes a este periodo (marzo, abril y mayo), más bien la conflictividad estuvo baja, cuestión que se asemeja a la tendencia del cuatrimestre anterior. Dos siguen siendo los temas álgidos presentes a más de un año del gobierno de Guillermo Lasso, el rechazo contundente a las políticas estatales especialmente en materia económica y política, así como, la falta de acciones y resultados frente a la crisis del empleo en el país. Conjugado esto, además, a la débil capacidad de gobernabilidad frente al poder legislativo.

Frecuencia del conflicto

La frecuencia de los conflictos, registra un considerable aumento del 39%, pasando de 165 conflictos registrados en el cuatrimestre anterior, a 422 en el actual periodo. Como se observa, se registra una frecuencia considerable de conflictos en el mes de junio, producto del Paro Nacional convocado por la CONAIE, representando así el 63.74% del total global. Sin embargo, cabe anotar que en los meses de marzo, abril y mayo, la frecuencia de la conflictividad es baja.

FECHA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Marzo-2022	53	12.56
Abril-2022	45	10.66
Mayo-2022	55	13.03
Junio-2022	269	63.74
Total	422	100

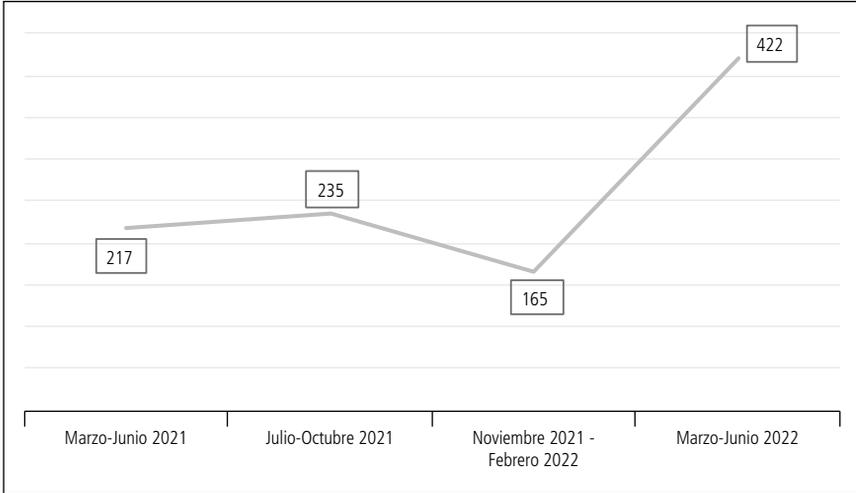
Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

* Sistematización de datos por David Anchaluisa.

Si bien la frecuencia en la conflictividad, desde el inicio del periodo del gobierno de Guillermo Lasso, se mantenía en una tendencia media-baja, frente a los acontecimientos producto del paro, dicha frecuencia aumentó significativamente como se puede observar en la siguiente gráfica:

Evolución de la frecuencia de la conflictividad



Fuente: Observatorio de Conflictividad (CAAP, 2021-2022).

Estos datos revelan un aumento de la conflictividad socio-política en un corto periodo, mismos que en gran medida dan cuenta, del descontento ciudadano frente a la gestión y pocos resultados palpables en dos temas centrales: la economía y el empleo.

Género del conflicto

En cuanto al género del conflicto, el mayor porcentaje se registra en el *indígena* (29.15%) y en las *organizaciones de la sociedad civil* (26.30%), llegando a representar el segundo porcentaje más alto. A pesar de que el conflicto *campesino* en los últimos periodos ha presentado niveles de frecuencia relativamente bajos, en el actual periodo se observa un aumento significativo pasando de 8 a 35.

GÉNERO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Campesino	35	8.29
Indígena	123	29.15
Cívico regional	8	1.90
Urbano barrial	22	5.21
Laboral público	25	5.92
Laboral privado	28	6.64
Político partidista	3	0.71
Político legislativo	16	3.79
Pugna de poderes	8	1.90
Organizaciones de la Sociedad Civil	111	26.30
Instituciones educativas	16	3.79
Otros	27	6.40
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

Cabe también destacar, el aumento de la conflictividad *laboral público* (de 2 a 25) y *laboral privado* (de 19 a 28). Los escenarios de la conflictividad en este periodo al concentrarse en los sectores antes descritos, muestran como resultado una baja conflictividad en lo *político partidista* (3) y en la *pugna de poderes* (8), no así, en lo referente a lo *político legislativo* en el cual se registra un aumento de 9 a 16, así como, el de las *instituciones educativas* que pasan de 4 a 16, en el actual periodo.

Sujeto del conflicto

Los principales protagonistas del conflicto son el sector *indígena*, representando un 29.15%. Tanto los *gremios* (18.01%), como en los *grupos heterogéneos* (14.22%) y los *grupos locales* (12.32%), se puede observar un aumento en cuanto a su participación política, considerando los datos del cuatrimestre pasado.

SUJETO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Gremios	76	18.01
Empresas	5	1.18
Sindicatos	15	3.55
Organizaciones barriales	20	4.74
Estudiantes	14	3.32
Trabajadores	13	3.08
Campesinos	8	1.90
Indígenas	123	29.15
Grupos locales	52	12.32
Grupos heterogéneos	60	14.22
Cámaras de la producción	2	0.47
Partidos políticos	24	5.69
Otros	10	2.37
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

Tanto el conflicto *partidario* (5.69%), como el de *organizaciones barriales* (4.74%), presentan un importante aumento con respecto al cuatrimestre anterior. Similar tendencia se puede observar en la frecuencia de los conflictos protagonizados por *sindicatos* (pasando de 2 a 15) y *empresas* (pasando de 0 a 5).

Objeto del Conflicto

El conflicto que registra una mayor incidencia en relación al periodo anterior, es el *rechazo a la política estatal* pasando de 9 a 238, similar constatación encontramos en los conflictos *laborales* (de 13 a 33), y *salariales* (pasando de 2 a 15), ambos conforman algunos de los temas más álgidos presentes en este periodo.

OBJETO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Salariales	15	3.55
Laborales	33	7.82
Financiamiento	10	2.37
Rechazo política estatal	238	56.40
Denuncias de corrupción	4	0.95
Otros	122	28.91
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

El *financiamiento*, así como, las *denuncias por corrupción*, al contrario presentan un importante descenso en este periodo. Hay que anotar que los *otros* objetos o impugnaciones, representan un importante porcentaje (28.91%), mismos que pueden tener relación a conflictos de orden más político, y no necesariamente vinculados a la gestión estatal.

Realizando una correlación entre el género y objeto del conflicto, se puede destacar que el *rechazo a la política estatal*, está protagonizado por el sector *indígena, campesino* y, las *organizaciones de la sociedad civil*. En tanto que los conflictos *salariales* se encuentran relacionados con lo *laboral privado*.

Género del conflicto	Objeto del conflicto						Total
	Salariales	Laborales	Financiamiento	Rechazo política estatal	Denuncias de corrupción	Otros	
Campesino	0	7	0	14	1	13	35
Indígena	0	0	0	120	0	3	123
Cívico regional	0	0	4	0	0	4	8
Urbano barrial	0	0	0	0	0	22	22
Laboral público	15	5	3	1	0	1	25
Laboral privado	0	20	0	2	1	5	28
Político partidista	0	0	0	1	0	2	3
Político legislativo	0	0	0	1	1	14	16
Pugna de poderes	0	0	0	1	1	6	8
Organizaciones de la Sociedad Civil	0	1	0	76	0	34	111
Instituciones educativas	0	0	3	8	0	5	16
Otros	0	0	0	14	0	13	27
							422

Fuente: Observatorio de Conflictividad (CAAP, 2022).

Intensidad del Conflicto

En lo que tiene que ver con la intensidad socio-política de la conflictividad, los principales ejes de presión hacia el poder central y/o seccional se han encontrado relacionadas con los *bloqueos*, *marchas*, *protestas*, *paros/huelgas* y *tomas*, constituyen el 76.06% del total general, cifra que mantiene una cierta tendencia respecto al periodo anterior en la que se ubicó en 55.9%. En este sentido, los datos anotados expresan mucho más que porcentajes estadísticos, pues las acciones tuvieron su correlato tanto en número de *heridos/muertos* como en las *amenazas* y *detenciones*, ambas superiores al periodo anterior.

INTENSIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bloqueos	110	26.07
Paros/huelgas	11	2.61
Tomas	12	2.84
Protestas	63	14.93
Marchas	125	29.62
Desalojos	7	1.66
Amenazas	12	2.84
Detenciones	12	2.84
Heridos/muertos	10	2.37
Invasiones	2	0.47
Juicios	15	3.55
Estado de emergencia	2	0.47
Otros	41	9.72
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

Cabe destacar además, la disminución en relación a los *juicios* pasando de 19 a 15, en la frecuencia de su intensidad en la conflictividad, así como, el aumento de los *estados de emergencia*, mismos que fueron decretados por el presidente Guillermo Lasso, como medida contingente frente a las movilizaciones y los bloqueos en las principales vías de la Sierra.

Impacto del Conflicto

No cabe duda que el impacto provocado por el paro fue de carácter nacional, siendo así el más significativo representando el 59.5%. Los conflictos a nivel *local*, muestran una tendencia similar al anterior periodo, pasando de 70 a 78, lo que se podría interpretar que la conflictividad que se viene registrando en los últimos periodos, se relaciona a la acción ciudadana frente a los gobiernos seccionales y no tanto ante el poder central, exceptuando la particularidad dada por las movilizaciones en el mes de junio. Lo *provincial* registra también un aumento en este periodo pasando de 20 a 32.

IMPACTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Local	78	18.5
Cantonal	33	7.8
Provincial	32	7.6
Regional	25	5.9
Nacional	251	59.5
Internacional	3	0.7
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

Por otro lado, se observa una reducción del impacto del conflicto a nivel *regional* (de 29 a 25) y un aumento a nivel *internacional*, pasando de 0 a 3 en el actual periodo.

Frecuencia de los conflictos por región

La región donde se concentra la mayoría de los conflictos es en la *Sierra*, pasando de 118 a 289 en el actual periodo; frecuencia ligada a las movilizaciones en las distintas provincias que conforman la región, convocadas por la CONAIE, la FEINE y la FENOCIN en las cuales se concentran las organizaciones de segundo grado. En la *Costa y Amazonía*, especialmente en esta última donde también se encuentran las filiales de las organizaciones convocantes del Paro Nacional, muestran también un importante porcentaje de conflictividad.

REGIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Costa	104	68.50
Sierra	289	24.64
Amazonía	28	6.63
Insular	1	0.23
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

Realizando una correlación entre *género* del conflicto y *región*, se constata un importante número de conflictos en la Sierra relacionado con lo indígena (89), organizaciones de la sociedad civil (88) y, en relación a lo laboral público y privado, que suman ambas (30). En la Costa, la conflictividad se centra en lo campesino (de 2 a 34), relacionado en gran medida a las demandas del sector agrícola, además de las organizaciones de la sociedad civil, donde se evidencia un aumento de la frecuencia pasando de 15 a 22. En cuanto a la Amazonía, al igual que en la Sierra, el conflicto es protagonizado por el sector indígena, pasando de 1 a 24.

Género	Región			
	Costa	Sierra	Amazonía	Insular
Campesino	34	1	0	0
Indígena	10	89	24	0
Cívico regional	6	2	0	0
Urbano barrial	9	12	0	1
Laboral público	7	18	0	0
Laboral privado	7	21	0	0
Político partidista	0	3	0	0
Político legislativo	0	16	0	0
Pugna de poderes	0	8	0	0
Organizaciones de la Sociedad Civil	20	88	3	0
Instituciones educativas	2	14	0	0
Otros	9	17	1	0
Total	104	289	28	1

Fuente: Observatorio de Conflictividad (CAAP, 2022).

Conflicto por provincia

Al concentrarse las movilizaciones sociales del mes de junio en la ciudad de Quito, la provincia de Pichincha registra el mayor porcentaje en este periodo, representando el 44.08%. A pesar que en la provincia del Guayas las movilizaciones no fueron tan significativas, el desabastecimiento de alimentos a causa del cierre de vías produjo un impacto colateral, generando así, un aumento de la conflictividad pasando de 30 a 54 en el actual periodo, tendencia que también se observa en la provincia de El Oro, que pasa de 3 a 21.

PROVINCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Azuay	45	10.66
Bolívar	1	0.24
Cañar	1	0.24
Carchi	7	1.66
Cotopaxi	15	3.55
Chimborazo	5	1.18
El Oro	21	4.98
Esmeraldas	8	1.90
Guayas	54	12.80
Imbabura	9	2.13
Loja	6	1.42
Los Ríos	5	1.18
Manabí	7	1.66
Morona Santiago	2	0.47
Napo	4	0.95
Pastaza	16	3.79
Pichincha	186	44.08
Tungurahua	14	3.32
Zamora Chinchipe	1	0.24

Galápagos	1	0.24
Sucumbíos	4	0.95
Orellana	1	0.24
Santo Domingo de los Tsáchilas	2	0.47
Santa Elena	7	1.66
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

Una de las provincias que también fue el centro del conflicto producto de las movilizaciones es Cotopaxi, ligado al hecho que el convocante al paro Leonidas Iza, es un actor significativo en dicha provincia. Al que se debe sumar su detención por parte de la Fiscalía los primeros días del paro, lo que generó una conmoción social, especialmente en Latacunga, la capital de la provincia. La presencia de las organizaciones indígenas de base filiales a la CONAIE, FEINE y FENOCIN, se traduce en la alta conflictividad en las provincias que conforman el callejón interandino, así como, de las protestas registradas en la Amazonía, en especial en las provincias de Pastaza y Napo.

Intervención estatal

El mayor número de conflictos durante el último periodo, provocó una mayor intervención tanto de la *policía* (50.24%), como el de los *Ministerios* (1.3%) -en especial el de Gobierno y del Interior-, como órganos estatales que intervienen en la conflictividad.

INTERVENCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Policía	212	50.24
Ministerios	62	14.69
Presidente	11	2.61
Municipio	30	7.11
Militares	10	2.37
Gobierno provincial	22	5.21

Judicial	18	4.27
Consejo Nacional Electoral	3	0.71
Asamblea Nacional	20	4.74
Corte Constitucional	12	2.84
Otros	22	5.21
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

Los organismos del Estado de manera general presentan una importante participación, en especial los *Municipios* (7.11%), *Gobierno Provincial* (5.21%), en menor medida se encuentra la *Asamblea Nacional* (4.74%) y la *Presidencia* (2.61%). Una situación interesante se observa frente a la actuación de la *Corte Constitucional*, misma que pasa de 4 a 12 en la frecuencia actual.

Desenlace del Conflicto

Finalmente, el desenlace del conflicto se ha presentado dentro de lo que se podría esperar después de un proceso altamente conflictivo y tenso. Es así que la *negociación*, a pesar de no ser el porcentaje más importante como mecanismo de desenlace del conflicto, fue el determinante para culminar con los 18 días de movilización social.

DESENLACE	FERCUENCIA	PORCENTAJE
Negociación	24	5.7
Positivo	14	3.3
Rechazo	10	2.4
Represión	76	18.0
No resolución	200	47.4
Aplazamiento resolución	98	23.2
Total	422	100

Fuente: El Comercio, El Universo, El Telégrafo y El Mercurio.

Elaboración: UI-CAAP.

En este campo, llama también la atención el aumento tanto en la *represión* (18%), como en la *no resolución* (47.4%), si bien en este último se encuentra parte del pliego de peticiones de 10 puntos expuestos por la CONAIE y de los cuales se han derivado las mesas técnicas para el abordaje de dichas demandas, esto se podría traducir de manera favorable en un fortalecimiento de la participación ciudadana y a la vez de la democracia, como motivo para que la conflictividad no vuelva a expresarse de manera tan violenta. De todas maneras no podemos negar que el incremento de la conflictividad se vincula con determinados períodos socio-políticos, signado por la capacidad democrática de procesarlos y la obligación institucional de tramitarlos en democracia, conjugado con la fortaleza política de las organizaciones ciudadanas para generar demandas y derechos.



Alternativas virtuales vs cambios reales

**Derechos de la Naturaleza, Buen
Vivir, Economía Solidaria**

José Sánchez-Parga

Serie Estudios y Análisis
ISBN 978-9978-51-029-2
127 pp.

El planteamiento inicial del libro es formulado a través de la siguiente pregunta ¿en qué medida los discursos y las propuestas de una sociedad y un desarrollo alternativo, han tomado en cuenta el principal fundamento del nuevo orden neoliberal y su declaración de guerra de que no hay alternativas? Toda transformación del ordenamiento neoliberal pasa necesariamente por una doble dinámica, cuyos ejes se corresponden estrechamente: la "liberación" de los vínculos y dependencias económicas respecto de la galaxia del capital y de los mercados; a ambos procesos corresponden estrecha y simultáneamente otra dinámica complementaria: la (re) institucionalización de las solidaridades sociales y la restauración de los vínculos sociales. Bajo esta línea, el autor confronta a partir de un presupuesto teórico político, las ideologías tanto virtuales como alternativas.

Derechos de la naturaleza y derechos humanos

Agustín Grijalva*

Hay una profunda anomalía civilizatoria en la forma como concebimos a la naturaleza, anomalía que contaminó a la forma como concebimos los derechos humanos. El cartesianismo que ha dominado las ciencias y sus conceptualizaciones invisibilizó a la naturaleza, para erigir un sujeto humano superior y titular único de la vida, desconociendo que formamos parte de un complejo entramado de vida. Los derechos de la naturaleza son complementarios a los derechos humanos; una comprensión que puede dialogar con las líneas más críticas del Derecho Ambiental. La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, ha iniciado un desarrollo de los derechos de la naturaleza bajo un enfoque interdisciplinario e intercultural. El Estado constitucional tiene que ser también un Estado ecológico, en el cual se incorpore una nueva comprensión e integración de los derechos humanos en relación a la naturaleza.

El 8 de octubre del 2021 una noticia dio la vuelta al mundo: El Consejo de Derechos Humanos de la ONU declaró por primera vez que el acceso a un ambiente sano y sostenible es un derecho humano. La noticia fue celebrada internacionalmente. El relator de Derechos Humanos y Medio Ambiente, David Boyd, declaró que “se necesitaron literalmente millones de personas, y años y años de trabajo para lograr esta resolución”.¹

Por supuesto uno no puede sino celebrar una declaración del más alto órgano de derechos humanos de la ONU en ese sentido, pero no deja de ser desconcertante que haya tomado tanto tiempo y tanto esfuerzo. En efecto, tuvieron que pasar 73 años desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, y casi 50 años desde la Declaración de Estocolmo, para reconocer de forma más universal, que las personas tenemos un derecho humano a un ambiente sano.

¿Cómo explicar esta profunda renuencia y lentitud? ¿No es acaso evidente que necesitamos aire y agua limpia para vivir? ¿No es obvio que nuestra salud depende de alimentos adecuados, es decir de suelos, mares y ríos también sanos? Incluso nuestro bienestar psicológico y espiritual, y nuestra creatividad cultural en realidad son inconcebibles sin la naturaleza. ¿Entonces por qué hemos concebido los

* Doctor en Jurisprudencia y abogado (PUCE), Doctor en Ciencia Política. Docente de la UASB y PUCE; exjefe de la Corte Constitucional.

1 “El derecho a un medio ambiente limpio y saludable: 6 cosas que debes saber”. En *Noticias ONU*. Mirada global Historias humanas (17 octubre 2021).

derechos humanos a la vida, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la cultura, y tantos otros, prescindiendo de la naturaleza?

Sin duda hay una profunda anomalía civilizatoria en la forma como concebimos a la naturaleza, una anomalía que contaminó también a la forma como concebimos los derechos humanos, es decir cómo nos concebimos a nosotros mismos.

La abstracción abismal del cartesianismo, invisibilizó a la naturaleza para erigir una subjetividad enjaulada en sí misma. Un yo, un sujeto humano, supuestamente superior a todo su entorno y titular único y excluyente de la vida, la dignidad y la conciencia.

Como reacción a ello, gran parte del pensamiento occidental ha sido un esfuerzo, muchas veces brillante, de escapar de esta esquizofrenia: el entendernos como seres radicalmente apartados, distintos, opuestos, a lo que llamamos naturaleza.

En este proceso, por otro lado, transformamos a la naturaleza en una fuente de “recursos naturales”, una colección de objetos, de “bienes” dirán los juristas, caracterizados por no poseer las características supuestamente exclusivas de los seres humanos. Tuvieron que pasar siglos para que la propia hija de esta concepción, la ciencia occidental, mediante los descubrimientos más avanzados de la física, la ecología, la etología, la geografía crítica, la semiótica y la hermenéutica entre muchas disciplinas, develará, ahora empíricamente, cuan profundamente equivocada era esta visión.

Hoy en día, decir que los seres humanos somos parte de un complejo entramado de vida, no es ya más una declaración retórica, sino una constatación científica, un más que razonable postulado filosófico y hasta teológico. Las perspectivas sistémicas y relacionales se han impuesto sobre la visión del ser humano como una subjetividad abstracta opuesta o aislada respecto a su entorno (Capra, 2000).

En realidad, para muchas otras culturas o civilizaciones alrededor del mundo no hay ninguna novedad en esta constatación (Descola, 2002). Como nos han mostrado agudas investigaciones antropológicas, la forma como concebimos la naturaleza y la sociedad humana, estos conceptos mismos, su división y relaciones, responden también a construcciones epistémicas que varían profundamente de unas culturas a otras.

De hecho, conceptos como ser humano, sujeto de derechos y razón, fueron atribuidos por el racionalismo occidental durante siglos y casi de forma exclusiva al hombre blanco europeo, y negados -o al menos puestos en duda-, respecto a los demás seres humanos, para justificar su dominación y explotación colonial. En

otras palabras, los seres humanos no europeos fueron remitidos a esa naturaleza entendida como colección de objetos.

Esta visión mecanicista del mundo, actualmente en franca crisis por su desfase incluso respecto a la ciencia moderna, las ciencias sociales y las humanidades, es la que explica no solo que durante tanto tiempo los derechos humanos se hayan concebido prescindiendo de la naturaleza, sino además que subsista la resistencia a reconocer derechos a la naturaleza.

Si el ser humano individual (en realidad hombre, europeo y blanco), es el único con verdadera conciencia, con racionalidad, con sintiencia, con dignidad o valor intrínseco, él y solo él puede ser sujeto de derechos.

Pero los conceptos de derechos humanos y la visión sobre los derechos de la naturaleza, cambian una vez que uno no parte de este paradigma, que lo cuestiona observando el hecho evidente de que los seres humanos, primero debemos existir para pensar, y para existir requerimos de agua, aire, luz, alimentos, todo provisto al final por la naturaleza; que nuestro cuerpo mismo es naturaleza y formamos parte de sistemas ecológicos y sociales que nos constituyen. Siendo esto así, los derechos humanos en realidad necesitan de los derechos de la naturaleza, y éstos en última instancia los implican.

Expondremos brevemente algunos ejemplos que dan cuenta de la forma en la que se relacionan los derechos de la naturaleza con los derechos humanos, como la salud, el agua, el trabajo, un medio ambiente sano, la vivienda y alimentación. Aquí solo se harán algunas puntualizaciones al respecto, no sin advertir que son formulaciones más bien hipotéticas, que pueden y deben ser profundizadas, en estudios más completos.

Ejemplos de relaciones entre derechos de la naturaleza y derechos humanos

Son numerosos e interesantes, los ejemplos que dan cuenta de las relaciones entre derechos de la naturaleza y derechos humanos. De hecho, la Constitución ecuatoriana en varios de sus artículos los incluye expresamente, en una suerte de ecologización o enverdecimiento de los derechos humanos.²

2 Por citar algunos ejemplos, la Constitución ecuatoriana relaciona lo ambiental y derechos de la naturaleza, con diversos derechos humanos, entre los cuales se puede citar: propiedad (arts. 31; 66-26; 321), derecho a la ciudad (art. 31), derecho a la salud (art. 32), consulta previa (arts. 57-7), vivienda (art. 66), libertad económica (arts. 66-15; 278-2), participación (arts. 97; 395-3), vida digna (arts. 66-2),

La primera y más obvia relación, es la que se da entre derechos de la naturaleza y derecho humano a un medio ambiente sano. El tema tiene muchas y complejas aristas, pero dejaremos al menos anotadas aquí algunas puntualizaciones, esperando que sean provocadoras para el debate y la investigación.

Una inicial constatación de orden hermenéutico, es la forma tan innovadora como la Constitución ecuatoriana en su artículo 14, reconoce el derecho a un medio ambiente sano: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

El derecho al medio ambiente sano que la Constitución reconoce, se refiere a un derecho de los seres humanos, pues se encuentra entre los derechos del buen vivir, pero introduce la idea de *equilibrio ecológico*, que está vinculado a los derechos de la naturaleza. En otras palabras, no reduce este derecho a un mero ambiente sin contaminación, sino que avanza más allá, a una visión ecosistémica de equilibrio que permita la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

La sostenibilidad, como sabemos, hace referencia a la continuidad intergeneracional de recursos, pero allí nuevamente la Constitución enriquece el concepto al relacionarla con el buen vivir, el cual incluye no solo dicha continuidad sino una relación también equilibrada de los seres humanos con la naturaleza. Así, con la inclusión del *sumak kawsay* al final de este artículo, la Constitución incluso introduce no sólo una dimensión ecológica de valoración intrínseca de la naturaleza, sino además, una dimensión intercultural.

Sin embargo, visiones tan innovadoras del derecho al medio ambiente sano, no son tan comunes en el derecho comparado. Desde los derechos de la naturaleza son frecuentes algunas fuertes críticas al Derecho Ambiental, cuyo eje es el derecho al medio ambiente sano, por su origen y, en el caso de varias tendencias, actual enfoque antropocéntrico. De esta manera hay quienes incluso plantean una transición del Derecho Ambiental hacia los derechos de la naturaleza.

La crítica es comprensible porque no se puede negar que los desarrollos iniciales y algunas tendencias del derecho ambiental, han reducido la naturaleza simplemente a un *ambiente* de los humanos, limitándose en definitiva a reducir o evitar la contaminación que pueda afectar a las personas y hasta legitimando, a veces mediante regulaciones insuficientes, la destrucción de ecosistemas y especies.

soberanía alimentaria (art. 282), derecho al agua (art. 282), derecho al tiempo libre (art. 383), tutela judicial efectiva (arts. 397-1), entre otros.

Y, sin embargo, resulta injusto, o al menos desinformado, desconocer que al interior del derecho ambiental hay tendencias cada vez más importantes de valoración intrínseca de la naturaleza, que destacan tanto el sentido social y complejo del ambiente como la necesidad de no considerar la afectación directa a los humanos como condición de la protección o sanción ambiental.³ Es decir, que comienzan a relativizar e incluso abandonar el antropocentrismo de origen.

Estas bifurcaciones y debates al interior del Derecho Ambiental, hacen posible que los derechos de la naturaleza puedan entablar un diálogo, con horizonte de complementariedad, con ciertas tendencias del Derecho Ambiental.

Ese diálogo no solo es posible, sino además indispensable, pues el derecho a un medio ambiente sano, eje del Derecho Ambiental, es un derecho positivizado en infinidad de instrumentos internacionales de enorme importancia. Es esencial entonces profundizar esta reconceptualización ecológica del derecho humano a un medio ambiente sano; los derechos de la naturaleza en ese sentido, tienen mucho que aportar.

Por otro lado, como lo ilustra el caso ecuatoriano donde los derechos de la naturaleza tienen el mayor desarrollo en un texto constitucional, hay principios y conceptos muy valiosos del Derecho Ambiental, que son de gran utilidad para los derechos de la naturaleza. Este es el caso, por ejemplo, del principio de precaución, el principio de prevención y del de restauración; el derecho al agua, el caudal ecológico, y tanto otros que adecuadamente conceptuados, están incluso ya siendo utilizados en jurisprudencia de los derechos de la naturaleza.

Tomemos por ejemplo el derecho a la salud, recordemos que a raíz de la pandemia del COVID-19, la Organización Mundial de la Salud, conjuntamente con otros organismos internacionales, planteó el postulado de “una sola salud” (Rodríguez, 2016). La idea es que por las relaciones sistémicas antes mencionadas, resulta ilusorio que los seres humanos tengamos salud si la naturaleza no la tiene.

Si continuamos degradando los ecosistemas con los cuales tenemos relaciones directas e indirectas, estas pandemias continuarán y quizá se agravarán. En otras palabras, nuestra salud depende de la salud de la naturaleza. El derecho humano a la salud requiere entonces que los ecosistemas mantengan sus ciclos y equilibrios. La preservación de estos ciclos y equilibrios, es justamente, uno de los principales derechos de la naturaleza.

3 Ver por ejemplo: Sarlet y Fensterseifer (2017), *Direito Constitucional Ambiental*; Lorenzetti (2008), *Teoría del Derecho Ambiental* y, Cafferatta (2004), *Introducción al derecho ambiental*.

Se dirá que para mantener los ecosistemas no es necesario reconocerlos como sujetos de derechos, que es suficiente el derecho humano a un medio ambiente sano ¿Pero no es *reconocer derechos* la máxima protección que un sistema jurídico puede brindar? ¿Esta máxima protección se logra al actuar solo cuando el daño ambiental nos afecta directa e inmediatamente, o cuando se actúa con precaución, se regula adecuadamente, valorando intrínsecamente la naturaleza sin requerir afectaciones humanas directas?

Estos ecosistemas son nuestro ambiente, pero son también mucho más que nuestro ambiente. Debemos protegerlos no solo porque su estado afecta positiva o negativamente nuestra salud. Merecen la máxima protección jurídica, porque son sistemas de vida valiosos en sí mismos, porque la vida es valiosa en sí misma y mientras no actuemos conforme a una ética, derecho y políticas ecológicas públicas concordantes, continuaremos destruyendo ciclos naturales y extinguiendo especies hasta terminar con nuestro propio suicidio como especie.

Esta necesidad de proteger tales sistemas de vida, más allá o independientemente de afectaciones humanas directas, es tan fuerte que ha generado, como señalamos, al interior del propio Derecho Ambiental, una línea de valoración intrínseca de la naturaleza. En efecto, puede constatarse que también en el Derecho Ambiental va surgiendo una concepción sistémica de lo que debe ser motivo de protección jurídica, superando así, gradualmente, posiciones individualistas y antropocéntricas. De esta forma se produce, al menos con estas tendencias del Derecho Ambiental, un importante acercamiento a los derechos de la naturaleza.

Esta valoración intrínseca de la naturaleza, y con ella de sus consecuentes derechos, se expande internacionalmente más allá de algunas líneas críticas del Derecho Ambiental, también hacia la legislación, la jurisprudencia y la visión de los organismos internacionales. Ejemplos importantes al respecto, son tanto la opinión consultiva 23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁴ que en su párrafo 62 establece claros elementos de valoración intrínseca de la naturaleza, así como la Resolución 3/21 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Relator Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que justamente vincula estos derechos al problema global del cambio climático.

A ello, se suman constantes cambios legislativos y decisiones judiciales alrededor del mundo, muchas de las cuales hacen directa o indirectamente alguna vincula-

4 Corte IDH, Opinión Consultiva 23-17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, párr., 62. En este mismo sentido: Corte-IDH, Caso comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina. Sentencia del 6 de febrero del 2020, especialmente párr., 203.

ción con los derechos humanos. La expansión se produce, debido a la insuficiencia científica y axiológica, por las cuales prevalece el criterio de que hay que esperar a que el daño ambiental afecte al ser humano, para entonces proteger a la naturaleza.

Otro derecho humano en que se aprecia con mucha claridad las relaciones entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, es el derecho al agua. El agua es y ha sido siempre, una condición esencial de la vida humana; en torno a mares, ríos y lagos se han desarrollado incluso civilizaciones milenarias. El derecho humano al agua, aparece relativamente, de forma paralela al derecho al medio ambiente sano, destacando por tanto la importancia del consumo humano de agua limpia, accesible, suficiente, seguida luego por sus innumerables usos económicos.

Sin embargo, lo que se quiere destacar aquí, es que la disponibilidad y servicios del agua para el ser humano, depende a su vez de respetar los derechos de la naturaleza, esto es: respetar los cauces y caudales hídricos, los ciclos hidrológicos de los ecosistemas, los derechos de la naturaleza a también disponer de agua para mantener sus sistemas, estructuras, procesos y especies.

Y es que los ríos, lagos, mares, manglares son ecosistemas de los cuales forman parte muchos seres humanos. Por tanto, el mantenimiento de los procesos bióticos y abióticos que tienen lugar en ellos, depende de que estos sistemas puedan reproducir sus equilibrios y procesos.

De este modo, el derecho al agua viene a ser un derecho bidimensional y bisagra. Un derecho tanto de los seres humanos como de la naturaleza, que nos muestra como ambos tipos de derecho, poseen fuertes intersecciones no solo conceptuales, sino que, además, en la práctica son esenciales para ser considerados a nivel normativo y en las políticas públicas.

Pero la objeción más usual a los derechos de la naturaleza, proviene de enfrentarlos al derecho al trabajo, pues hay quienes plantean que los derechos de la naturaleza, deben ceder frente a este derecho humano. En infinidad de explotaciones extractivas a lo largo de América Latina, se busca contraponer o acomodar los derechos de la naturaleza a las legítimas expectativas de comunidades humanas marginadas, olvidadas por el Estado.

Nuevamente, solo el inmediatismo, la corta visión y criterio pueden aceptar esta contraposición. ¿Cómo puede una comunidad comprometer a mediano y largo plazo su vida, su salud, el equilibrio y sanidad de su ambiente, y finalmente su propio trabajo, para obtener este último a corto plazo? Más bien los derechos de la naturaleza permiten una visión sistémica y sostenida en el tiempo, para que esas comunidades desarrollen actividades productivas que sostengan y no que des-

truyan los ecosistemas de los cuales obtienen agua, aire, alimentos y otros servicios ecológicos que implican también un trabajo sostenible.

En este punto se produce a veces una confusión desde la otra orilla. La idea de que si están implicados los derechos humanos se incurre necesariamente en un antropocentrismo contrario a los derechos de la naturaleza. Es una visión equivocada: si se postula la ruptura del dualismo ser humano/naturaleza, ésta necesariamente incluye a aquel. En otras palabras, los derechos de la naturaleza incluyen a los seres humanos, como parte necesariamente integrante de esta, simplemente sin concebirllos como exclusivos, excluyentes o como algo superior a ella, sino integrado de forma equilibrada a la misma.

Un ejemplo de esta visión de seres humanos sin naturaleza, es el de los regímenes de áreas protegidas. Es cierto que puede haber zonas naturales intangibles donde la actividad humana es muy reducida, pero lo más común es que incluso estas áreas de alta biodiversidad y endemismo interaccionen de alguna manera con los seres humanos. De hecho, lo que se discute no es la existencia de esta interacción, sino los términos de la misma.

La visión conservacionista sobre parques nacionales, por ejemplo, ha servido más bien para justificar el despojo de sus tierras a comunidades indígenas o tradicionales, que convivían adecuadamente con y en esos ecosistemas. Por tanto, no se trata de excluir a los seres humanos de estos espacios, sino de que tengan una relación adecuada con las demás especies y los ecosistemas.

Esta nueva forma de igualdad entre los seres humanos, los demás seres y procesos naturales en el marco de los derechos de la naturaleza, es justamente la que permite que los seres humanos adapten, antes que impongan, sus procesos productivos y sociales a los ciclos y estructuras naturales. Ello, en muchos casos, lleva a preservar o generar, como se ha dicho, condiciones de salud y trabajo realmente adecuadas, también para los seres humanos.

Otro ejemplo, lo provee el derecho a la vivienda y la noción de habitabilidad. Los urbanistas han desarrollado y, el derecho ha recogido, la noción de *habitabilidad*; la idea de que una vivienda digna debe tener ciertas condiciones básicas requeridas por el ser humano: suficiente espacio, aire, luz, agua, acceso. Este requisito de vivienda digna, aproxima el derecho a la vivienda a una vivienda ecológica que, por tanto, debería atender también a los derechos de la naturaleza para alcanzar la habitabilidad.

Esta relación se ve también con claridad en los casos de ríos que atraviesan ciudades. Los ríos contaminados, enferman a su vez a las ciudades por las que cruzan.

Surge allí, una relación interesante entre derechos de la naturaleza y derecho a la ciudad. La ciudad también es un ecosistema, no es un espacio puramente artificial, sino que incluye fauna urbana, parques, cinturones verdes que les proveen de oxígeno, fuentes de agua, aire limpio, todo lo cual lleva a su vez a reconocer los derechos de los ríos y bosques que lo hacen posible.

El derecho humano a la alimentación, también ilustra la complementariedad que venimos comentando. El empobrecimiento biológico del suelo, la pérdida de biodiversidad, el abuso de pesticidas, deterioran la calidad de nuestros alimentos, lo cual a su vez afecta nuestra salud y calidad de vida. En realidad, el suelo también es un organismo vivo, alberga numerosos organismos que mantienen su diversidad biológica, pero en el afán de aumentar su productividad lo vamos matando, y con ello afectamos también el derecho humano a alimentos sanos.

Todo esto no significa desconocer que hay actividades humanas con un impacto ambiental inevitable. Significa evaluar los riesgos de esos impactos, por cierto, no solo ambientales, y que podrían ir desde daños irreversible que impliquen simplemente prohibir ciertas actividades económicas, a otros en que sean necesarias una serie de regulaciones para no limitarse a evitar o reducir la contaminación a los seres humanos, sino preservar los sistemas naturales para lo cual es indispensable respetar los derechos de la naturaleza.

El derecho humano a la participación, evidencia también, fuertes complementariedades con los derechos de la naturaleza. Puesto que la naturaleza no puede defenderse por sí misma somos los seres humanos los que mediante los procesos de participación política, los distintos tipos de consulta y acciones legales, incluyendo las constitucionales, podemos y debemos defenderla. De hecho, las organizaciones y movimientos ecologistas juegan un rol protagónico en esta defensa, articulando todas estas posibilidades de acción y de concientización a la opinión pública.

En un sentido relacionado, hay igualmente una profunda articulación entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas -que son también derechos humanos, sociales y culturales-, con los derechos de la naturaleza. Estos derechos colectivos plasman visiones culturales que evidencian las relaciones esenciales entre seres humanos y la naturaleza. Estos y otros pueblos ancestrales, destacan hasta tal punto con sus propios saberes y códigos culturales esta visión y éticas ecológicas, que corresponden adecuadamente a los derechos de la naturaleza, que han dado lugar a un nuevo tipo de derechos, los derechos bioculturales (Rodríguez y Morales, 2022).

En definitiva, la contraposición absoluta de derechos de la naturaleza y derechos humanos, se levanta sobre el dualismo naturaleza/seres humanos. Una vez que ambos se re-conceptualizan y el dualismo se reemplaza por una visión sistémica, los derechos de la naturaleza y los derechos humanos pueden ser concebidos como complementarios. De esta forma, los derechos de la naturaleza crean condiciones para un ejercicio realmente adecuado de los derechos humanos. Por otra parte, los derechos humanos una vez ecológizados son guías importantes para la adaptación del ser humano a los ecosistemas.

El cartesianismo individualista en el derecho y su ruptura

Hay quienes comparan la expansión de derechos a la naturaleza con la expansión de los derechos humanos, posición con la que no concordamos, puesto que la comparación solo puede servir como metáfora para ilustrar la resistencia, la lucha que ha supuesto el reconocimiento de los derechos de las mujeres, indígenas, personas en movilidad, de distinta orientación sexual o con capacidades especiales.

Sin embargo, la diferencia con los derechos de la naturaleza es obvia y muchos la apuntan. Los derechos de la naturaleza suponen una ruptura estructural con la teoría liberal individualista de los derechos. Implican un quiebre con la idea de que solo el individuo humano es titular de derechos fundamentales, porque estos defienden una esfera de autonomía personal que limita el poder del Estado y asegura así la libertad. Esta autonomía personal sería exclusiva del ser humano por sus características únicas de razón y voluntad (Landa, 2002).

Frente a esta concepción subjetiva que limita, por su propia naturaleza y sentido, los derechos fundamentales a los individuos humanos, se han desarrollado sendas teorías objetivas de los derechos. Sin necesariamente negar la especificidad e importancia para ciertos derechos y situaciones de la anotada subjetividad, estas teorías objetivas han destacado que los derechos fundamentales son mucho más que pretensiones subjetivas de individuos humanos: son valores colectivos, instituciones, procedimientos y acuerdos políticos fundamentales (Landa, 2002).

¿No es perfectamente razonable entonces, que ante la debacle ecológica global que estamos viviendo, las comunidades humanas expresemos como nuestros valores, instituciones y acuerdos políticos fundamentales la protección jurídica de la naturaleza en el mayor grado posible? Los derechos de la naturaleza, en realidad, son parte de un largo y complejo proceso de objetivación de los derechos fundamentales, que es reconocible en expresiones como el desarrollo de los derechos so-

ciales, los derechos colectivos, y los derechos de tercera generación. Estos derechos más allá de reivindicaciones individuales protegen sistemas de relaciones, tal como lo hacen en cierto nivel los derechos de la naturaleza.

En cuanto a la dimensión subjetiva, una de las rupturas más claras del paradigma cartesiano como fundamento del derecho subjetivo se inicia en Occidente con los derechos de los animales. Al constatar los niveles de conciencia y sintiencia de los animales, comienza a diluirse la atribución exclusiva de estas características a los seres humanos, y por tanto las bases ontológicas de la teoría subjetiva de los derechos.

Pero son las nociones mismas de subjetividad y objetividad las que entran en cuestión. La dicotomía entre estas se vuelve relativa, al entender que la subjetividad humana antes que una esencia, es un entramado tejido de relaciones sociales, simbólicas y ecológicas; al comprender que la objetividad absoluta no existe porque al existir un observador aquella se ve fatalmente marcada por éste.

Ejemplos jurisprudenciales

La mayor parte de jurisprudencia, sobre derechos de la naturaleza a nivel comparado, hace relación a ecosistemas con los cuales los seres humanos tienen importantes relaciones materiales y/o simbólicas. Se trata de ríos, bosques, mares, manglares que por diversas razones tienen especial significación en la economía y la cultura de diversas comunidades humanas.

Con ello no se quiere decir que los derechos de la naturaleza puedan o deban reducirse a las necesidades, intereses o derechos de esas comunidades. Por el contrario, los derechos de la naturaleza necesariamente, mediante su parámetro de valoración intrínseca de la misma, van más allá de los beneficios de estos ecosistemas para los seres humanos. Pero los derechos de la naturaleza tampoco excluyen estos beneficios, con la condición de que los seres humanos se conciben como parte de tales ecosistemas, organicen su vida social y productiva acorde a las estructuras y procesos de dichos ecosistemas.

De hecho, gran parte de la doctrina y jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza, destaca este sentido y práctica de vida armónica con la naturaleza de culturas indígenas y ancestrales alrededor del mundo. Ello justamente ilustra el ideal ético, ecológico y jurídico que alumbra los tipos de relaciones con la naturaleza que se postulan.

En el caso ecuatoriano, la actual Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencia que justamente busca esta sinergia entre derechos humanos y derechos de la

naturaleza. Como toda jurisprudencia, permite aterrizar esta posibilidad de complementariedad en casos concretos que evidencian la forma como la protección de ecosistemas redundante en la protección efectiva de derechos humanos, como los derechos al medio ambiente sano, a la salud, a la ciudad, a la recreación, al agua o al trabajo.

Esta complementariedad no significa desconocer la valoración intrínseca que caracteriza a los derechos de la naturaleza, implica simplemente que dicha valoración intrínseca no excluye el impacto directo que la violación de tales derechos tiene también con mucha frecuencia sobre los seres humanos y sus derechos. De hecho, hay casos en que este impacto se visualiza directamente y, otros en los que se evidencia y enfatiza la valoración intrínseca sin dicho impacto directo.

Así, por ejemplo, en uno de los primeros casos y en uno de los últimos casos de la composición de la Corte Constitucional (2019-2022), se puede apreciar formas de valoración intrínseca de la naturaleza con independencia de impactos directos sobre derechos humanos.

Efectivamente en un caso sobre desvío del cauce de ríos, la Corte determinó que su regulación solo podía hacerse mediante ley.⁵ Esto es muy significativo porque la idea de que los derechos solo se regulan por ley (reserva legal), se había aplicado hasta entonces exclusivamente a los derechos humanos. En esta Sentencia la reserva legal se extiende a los derechos de la naturaleza, dándole así un estatus constitucional igual al de los derechos humanos.

Otro caso en que se evidencia una valoración intrínseca, sin impacto directo sobre humanos, es el de la Mona Estrellita.⁶ Pese a las consecuencias morales que el maltrato animal tiene sobre los seres humanos, en este caso predomina en el análisis la sintiencia y valoración intrínseca del animal, así como, sus relaciones con su especie y su ecosistema. Según la Sentencia, la Asamblea deberá dictar una ley de derechos de los animales silvestres.

Estos casos muestran que la valoración intrínseca, no incluye necesariamente en todos los casos, el impacto sobre derechos humanos, al menos de forma directa e inmediata, pues finalmente todos formamos parte del ecosistema tierra. Pero lo que quiere poner de manifiesto en el presente texto, son los casos en que ese impacto directo e inmediato si existe, lo cual demuestra, como se ha dicho, que la valoración intrínseca no excluye las articulaciones de los derechos de la naturaleza con los derechos humanos.

5 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 32-17-IN/21.

6 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 253-20-JH.

Efectivamente, en otro caso de la Corte Constitucional sobre la regulación del Código del Ambiente respecto a manglares,⁷ se visualiza con gran claridad como las comunidades tradicionales que viven de la pesca en estos ecosistemas, coadyuvan al mantenimiento de los mismos. De esta forma, la preservación de los manglares es una condición para que ejerzan sus derechos humanos al trabajo, a un medio ambiente sano, incluso a la cultura.

El carácter frágil de los manglares, por otra parte, hace que resulte indispensable que la ley contenga una lista taxativa de las actividades económicas que pueden adaptarse a estos ecosistemas. En este caso la Corte, declaró inconstitucionales algunas disposiciones que rompían con dicha taxatividad, dejando un margen de discrecionalidad, supuestamente reglado, a la autoridad ambiental.

En el caso Los Cedros,⁸ la Corte determinó que constitucionalmente no podían proceder actividades correspondientes a concesiones mineras otorgadas a las empresas INEMI y CORNERSTONE, por la violación de derechos de la naturaleza de este bosque nublado, con numerosas especies en riesgo, así como, del derecho al agua y a la consulta ambiental de las comunidades aledañas.

Este caso ilustra como la preservación de un ecosistema, impacta directamente en la disponibilidad de agua para consumo humano y labores agrícolas en las comunidades humanas que dependen de esta fuente hídrica. De allí que estas comunidades exijan el respeto a su derecho a la consulta ambiental. De esta forma, como expusimos anteriormente, se relacionan y complementan los derechos de la naturaleza, el derecho al medio ambiente sano y específicamente al agua, y un derecho humano de participación como es la consulta ambiental.

En la Sentencia Los Cedros, también se evidencia las posibles articulaciones entre derechos de la naturaleza y Derecho Ambiental. Así, una institución originada en el Derecho Ambiental, como es el principio precautorio, puede ser asumida y debe ser desarrollada en el marco de los derechos de la naturaleza. En efecto, es la propia Constitución ecuatoriana en su artículo 73, la que expresamente incluye los principios ambientales de precaución y prevención, entre los derechos de la naturaleza, a efectos de proteger ecosistemas y especies en riesgo.

La recepción de conceptos y figuras del Derecho Ambiental en el derecho de la naturaleza, no debe ser mecánica ni acrítica. Así, por ejemplo, es necesario analizar las implicaciones que tiene para el principio precautorio la valoración

7 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 22-18-IN/21.

8 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 1149-19-JP/21.

intrínseca de la naturaleza; así como, las relaciones entre esta valoración intrínseca y elementos del precautorio como el daño y la incertidumbre científica.

Esta jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional también ilustra la importancia de la aproximación interdisciplinaria a los derechos de la naturaleza. En efecto, estas sentencias hacen activo uso de información científica específica sobre asuntos hídricos y ecológicos, pero a su vez articulan esta información con los conocimientos y saberes de las comunidades humanas afectadas por los procesos o riesgos de daño ambiental.

Esta relación entre derechos de la naturaleza y otros derechos humanos, en particular el derecho al medio ambiente sano, se genera también en los casos de los ríos Aquepi⁹ y Monjas.¹⁰ El agua, en particular, es un elemento articulador muy fuerte de estos distintos tipos de derechos, dada su importancia tanto para la naturaleza como para las personas. En el caso del río Aquepi, destaca la importancia del caudal ecológico para el propio río como sujeto de derechos, así como, la relación entre derechos de la naturaleza y consulta ambiental. Por otra parte, en el caso del río Monjas, la articulación se produce además entre derechos de la naturaleza, varios derechos humanos y el derecho a la ciudad.

Nuevas formas de la igualdad

La complementariedad que se ha planteado, a lo largo del artículo, entre derechos de la naturaleza y derechos humanos, incluyendo los derechos al medio ambiente sano y el derecho al agua, tiene en realidad una fuente profunda que deviene de un giro ontológico, epistemológico y ético. Se trata de una nueva concepción subyacente respecto a la igualdad.

Por supuesto, el ser humano tiene su propia identidad y dignidad, pero el antropocentrismo entendió a estos rasgos como exclusivos y excluyentes, otorgando así solo al ser humano un valor intrínseco. Como consecuencia de lo señalado, en buena parte del pensamiento occidental, todos los demás seres y procesos de la naturaleza fueron reducidos a condiciones instrumentales para satisfacer las necesidades humanas.

Los derechos de la naturaleza, originados en cosmovisiones y éticas biocéntricas, plantean una nueva forma de igualdad. No se trata de negar al ser humano su

9 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 1185-20-JP/21.

10 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 2167-21-EP/22.

dignidad, sus especificidades respecto a la naturaleza, sino de encontrar parámetros en torno a los cuales los seres humanos podamos re-valorizarnos integrados a los sistemas de vida de los que formamos parte.

Bajo esta forma específica de igualdad, la valoración intrínseca del ser humano no excluye a la de otros seres y procesos de la vida. Por el contrario, se genera la comprensión de que al ser *humanos* y no *humanos interdependientes* en el marco de ecosistemas comunes, resulta vital entablar relaciones complementarias que preserven la salud y existencia común.

Esta realidad biológica ha encontrado una expresión jurídica-procesal en la acción popular a nombre de los derechos de la naturaleza. Es interesante observar que en el caso ecuatoriano, en los procesos antes citados y en otros relativos a consulta popular, las organizaciones comunitarias, especialmente indígenas y ecologistas, así como varios gobiernos locales, han incorporado la defensa constitucional de los derechos de la naturaleza. Esta defensa expresa este nuevo sentido de igualdad.

Conclusiones

Los derechos de la naturaleza son complementarios a los derechos humanos, si la concepción del ser humano sobre sí mismo y sobre la naturaleza, se transforman para adoptar un enfoque ecológico, realmente sistémico, que dé cuenta de las profundas y complejas relaciones entre naturaleza y comunidades humanas, esta nueva comprensión puede dialogar con las líneas más críticas del Derecho Ambiental, la jurisprudencia y legislación ecológica, así como, con los aportes de la ciencia occidental y por supuesto de las ciencias, saberes y éticas de múltiples culturas indígenas y tradicionales alrededor del mundo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente a partir del 2019, ha iniciado un desarrollo de los derechos de la naturaleza bajo este enfoque interdisciplinario e intercultural. Esta orientación debería traducirse en la legislación y las políticas públicas pertinentes.

El Estado constitucional tiene que ser también un Estado ecológico, en el cual se incorpore una nueva comprensión e integración de los derechos humanos en relación a la naturaleza. Esto no debe ser solo posible, sino indispensable.

Bibliografía

Cafferatta, Néstor

2004. *Introducción al derecho ambiental*. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Instituto Nacional de Ecología / Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. México.

Capra, Fritjof

2000. *La trama de la vida: Una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Anagrama. Barcelona.

Descola, Philippe

2002. La antropología y la cuestión de la naturaleza. En *Repensando la Naturaleza. Encuentros y desencuentros disciplinarios en torno a lo ambiental*. Palacio, Germán y Ulloa, Astrid (Eds.) Colciencias. Colombia.

Landa, César

2002. “Teoría de los derechos fundamentales”. En *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, N° 6. (enero-junio). México.

Lorenzetti, Ricardo

2008. *Teoría del Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa. México.

Sarlet, Ingo y Fensterseifer, Tiago

2017. *Direito Constitucional Ambiental. Constituição, Direitos Fundamentais e Proteção do Ambiente*. 5a. Edição. Thomson Reuters Revista Dos Tribunais. São Paulo.

Rodríguez, Carolina

2016. “Animales y humanos, propuesta para Una Sola Salud”. En *Ciencia* (abril-junio). Recuperado de: <https://n9.cl/gf06x>

Rodríguez, Adriana y Morales, Viviana

2022. *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia*. UASB/Huaponi Ediciones. Quito.

Instrumentos Jurídicos

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 32-17-IN/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 253-20-JH.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 22-18-IN/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 1185-20-JP/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 2167-21-EP/22.

Recursos Digitales

Noticias ONU

(17 octubre 2021) “El derecho a un medio ambiente limpio y saludable: 6 cosas que debes saber”. En: Mirada global Historias humanas. Recuperado de: <https://n9.cl/levb2>.

De objeto a sujeto de derechos: la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Javier Arcenales*

Sin duda uno de los aspectos más emblemáticos de la Constitución del 2008, es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza; sin embargo, a pesar de este reconocimiento, los derechos de la naturaleza han tenido un exiguo desarrollo desde las instituciones jurídicas competentes. A partir de la Corte Constitucional del 2019 al 2022, las acciones ejecutadas alrededor de los derechos de la naturaleza, cobran fuerza; se han identificado al menos siete sentencias sobre estos derechos, los cuales han permitido desarrollar parámetros para la revisión y aplicación en otras sentencias.

Introducción

Uno de los aspectos más emblemáticos de la Constitución ecuatoriana vigente desde 2008, es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Este reconocimiento fue el resultado de procesos organizativos de largo aliento que confluyeron, desde diferentes miradas en la necesidad de protección de la naturaleza, principalmente ante la intensificación de las actividades extractivas en el territorio ecuatoriano, caracterizado por su gran biodiversidad (Murcia, 2019: 15-17).

Sin embargo, a pesar del reconocimiento constitucional, los derechos de la naturaleza tuvieron un exiguo desarrollo y jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional anterior a la del 2019. Este deficiente accionar, se relacionaba con la escasa independencia de la institución y, a la evidente influencia político partidista que afectaba al máximo órgano de justicia constitucional, lo que impedía su pronunciamiento en temas que podrían incomodar al gobierno de turno, entre ellos, los derechos de la naturaleza frente a una política extractivista.

Como excepción a lo señalado, se encuentra una Sentencia emitida el 20 de mayo de 2015, que resolvió una acción extraordinaria de protección presentada

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Quito), Diplomado Superior en Migración y Desarrollo por FLACSO-Ecuador, Especialista Superior en Derechos Humanos por la Universidad Andina Simón Bolívar, Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar. Profesor invitado del Programa Andino de Derechos Humanos. Consultor e investigador en derechos humanos, movilidad humana y sistemas de protección de derechos.

en el marco de una acción de protección sobre la Reserva Ecológica Cayapas Mataje.¹ En dicha sentencia, se aceptó la demanda al considerar que no se encontraba suficientemente motivada, puesto que los jueces no habrían analizado las vulneraciones alegadas a los derechos de la naturaleza.

En este fallo se puede observar un esbozo inicial sobre el contenido de estos derechos. En efecto, la Corte afirmó que: “la relación jurídica naturaleza-humanidad, [tiene] una visión biocéntrica en la cual, se prioriza a la naturaleza en contraposición a la clásica concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro y medida de todas las cosas donde la naturaleza era considerada una mera proveedora de recursos”.²

No obstante, dicha decisión se limitó a devolver a los jueces de instancia para la emisión de una nueva sentencia, debido a la vulneración de la garantía de motivación. Es decir, a pesar de cierto razonamiento que apuntaba al desarrollo de los derechos de la naturaleza y la posibilidad de adoptar parámetros más estructurales para su aplicación, la Corte se abstuvo de hacerlo.

Lo expuesto, contrasta notoriamente, tanto en cantidad como en contenido, con la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional entre 2019 a 2022. En este período se identifican al menos siete sentencias en las cuales se trata los derechos de la naturaleza, se identifica su alcance y se desarrollan parámetros para su aplicación destinados a las autoridades administrativas y judiciales.

A modo de exploración, en este artículo se analizan dichos fallos para identificar los fundamentos, el contenido que la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional ha determinado en relación a los derechos de la naturaleza, así como, las obligaciones estatales para su adecuado cumplimiento. Las sentencias sobre las que se realizó este análisis son:

1 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro.166-15-SEP-CC del Caso 0507-12-EP (20/5/2015).

2 Ídem, pie de página N°1, pág. 10.

Cuadro 1
Sentencias de la Corte Constitucional sobre derechos de la naturaleza 2019-2022

No.	Fecha de aprobación	Número de sentencia	Tipo de acción
1	09 de junio de 2021	32-17-IN/21 (Manejo de caudal de ríos)	Acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 86 y 136 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM)
2	08 de septiembre de 2021	22-18-IN/21 (Manglares)	Acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 104.7, 121, 184 y 320 del Código Orgánico del Ambiente (COAM).
3	10 de noviembre de 2021	1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros)	Revisión de la sentencia de acción de protección emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura que fue presentada por el GAD de Cotacachi en favor del Bosque Los Cedros.
4	08 de diciembre de 2021	82-16-IN/21 (Áreas protegidas de Galápagos)	Acción de inconstitucionalidad del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016, que establece el sistema de zonificación de Áreas Protegidas de Galápagos.
5	15 de diciembre de 2021	1185-20-JP/21 (río Aquepi)	Revisión de la sentencia de acción de protección emitida por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas respecto de un proyecto de riego que afectó al río Aquepi.
6	19 de enero de 2022	2167-21-EP/22 (río Monjas)	Sentencia de acción extraordinaria de protección respecto de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en una acción de protección contra el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
7	27 de enero de 2022	253-20-JH/22 (Mona Estrellita)	Revisión de una sentencia de hábeas corpus emitida por la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, presentado en favor de una mona de especie chorongo de nombre Estrellita.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador.
 Elaboración propia.

Estas sentencias han sido adoptadas en el marco de tres tipos de procesos que son competencia de la Corte Constitucional: la acción extraordinaria de protección, la acción de inconstitucionalidad y la revisión de sentencias de garantías jurisdiccionales. Es importante tener en cuenta este aspecto, pues del tipo de proceso, depende el razonamiento que la Corte puede y debe realizar. Cada procedi-

miento delimita la actuación del organismo de justicia constitucional y configura un ejercicio de razonamiento específico para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Así, de manera general, es posible afirmar que en la acción de inconstitucionalidad, la Corte básicamente confronta la norma impugnada con el contenido de la Constitución y determina si existe incompatibilidad.³ Este es un razonamiento que generalmente se formula en abstracto, es decir, no se decide sobre los derechos de una persona o titular de derechos en concreto. Las sentencias sobre caudal ecológico de ríos (32-17-IN/21), manglares (22-18-IN/21), y áreas protegidas de Galápagos (82-16-IN/21), son fruto de este tipo de acciones.

La acción extraordinaria de protección, es una garantía jurisdiccional que, en principio, se centra en la posible vulneración de derechos dentro de un proceso judicial. En estas causas, la Corte se pronuncia sobre derechos de una persona o titular de derechos en concreto, pero inicialmente derechos vinculados al proceso, tales como debido proceso, tutela judicial efectiva o seguridad jurídica.⁴ Salvo en casos de garantías jurisdiccionales en el que se puede realizar el denominado análisis de mérito, es decir, analizar nuevamente los hechos que dieron lugar al proceso inicial y adoptar una decisión como si el juez constitucional hubiera conocido la demanda inicial. Este es el caso de la sentencia del río Monjas (2167-21-EP/22), en el que la Corte, en efecto, realizó análisis de mérito.

Finalmente, la revisión de sentencias de garantías jurisdiccionales, tiene su origen en la potestad discrecional de la Corte Constitucional de seleccionar sentencias provenientes de garantías jurisdiccionales y, revisar su contenido a fin de confirmar o dictar una nueva sentencia.⁵ En estas causas, la Corte puede emitir parámetros tendientes a superar vulneraciones estructurales de derechos o que orienten a los jueces a aplicar de mejor manera las garantías jurisdiccionales. Estas acciones también versan sobre derechos de personas en concreto.

Este es el caso de las sentencias sobre el Bosque Protector Los Cedros (1149-19-JP/21) y el río Aquepi (1185-20-JP/21), que como punto de partida, proceden de la revisión de las sentencias de acciones de protección y del caso de la Mona Estrellita (253-20-JH/22), que es fruto de la revisión de una sentencia que resolvió una acción de hábeas corpus.

3 Constitución de la República del Ecuador, artículos 436.2 y 439 y LOGJCC, artículos del 74 al 98.

4 Constitución de la República del Ecuador, artículo 94 y LOGJCC, artículos del 58 al 64.

5 Constitución de la República del Ecuador, artículo 436.6 y LOGJCC, artículo 25.

Los derechos de la naturaleza: estructura y contenido en la jurisprudencia constitucional

A diferencia de otros derechos, en que los instrumentos internacionales de derechos humanos han sido pioneros en su reconocimiento y desarrollo, en el caso de los derechos de la naturaleza tienen su principal fuente jurídica en las normas de la Constitución ecuatoriana, y es a partir de ellas, que la Corte Constitucional en las sentencias bajo análisis desarrollan su contenido.

Para abordar este tema, se tomará como base para el análisis el esquema de la estructura de los derechos humanos, la cual cuenta con tres elementos básicos: el primero, el sujeto o titular del derecho; el segundo, referido al contenido del derecho y, el tercer elemento, concerniente a las obligaciones de hacer (positivas) o de no hacer (negativas) que tiene el Estado para garantizarlo.⁶ Si bien este esquema ha sido aplicado principalmente para identificar el contenido de los derechos humanos, especialmente económicos, sociales y culturales, no se verifica que exista incompatibilidad que impida su aplicación al abordar los derechos de la naturaleza.

La naturaleza como un sujeto de derechos 'complejo'

El artículo 10 de la Constitución, que es el que de manera implícita reconoce el derecho a la personalidad jurídica, es decir, el derecho que hace posible la titularidad, ejercicio y goce de derechos.⁷ Establece a la par del reconocimiento como titulares de derechos a las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos, además de señalar que: “[l]a naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Por su parte, en el acápite específico sobre estos derechos, el artículo 71 de la Constitución hace referencia a la *naturaleza* o *Pacha Mama*, mientras que en el artículo 72 se refiere a la *naturaleza*, como titular de los derechos que se reconocen en estos artículos. Considerando estas normas constitucionales, cabe entonces examinar cómo la Corte Constitucional en sus fallos ha abordado la titularidad de estos derechos.

En este sentido, se observa que la jurisprudencia contiene nutridos razonamientos encaminados a desentrañar qué se entiende por naturaleza. Así, la Corte afirma que: “[l]a naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado,

6 Sobre la estructura de derechos se ha seguido el esquema de análisis expuesto por Abramovich y Cortis (2004), pp. 27- 29.

7 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 388-16-EP/21 (23/6/2021), párrs. 84 y 88.

interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida”.⁸ Es decir, está comprendida como una totalidad vital conformada por elementos que conviven entre sí.

En efecto, en el mismo fallo, la Corte expresamente señaló que: “[l]a naturaleza no es un ente abstracto, una mera categoría conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco es un objeto inerte o insensible”.⁹ Tal afirmación es importante, en la medida que como titular de derechos es concreto, al igual que lo sería una persona, pueblo o comunidad. Se podría afirmar que, de esta manera, la Corte lo excluye de la categoría de ficción jurídica, que es el caso de las denominadas personas jurídicas.

A lo expuesto, la Corte complementa señalando en el mismo fallo que: “se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica”.¹⁰ Esta complejidad viene dada, porque el reconocimiento de estos derechos comprende a la totalidad del sistema, así como a los elementos que lo componen.

Así, por ejemplo, en la jurisprudencia constitucional reconoce como titular de estos derechos a los ecosistemas (manglares) en general, a un ecosistema concreto: el Bosque Protector Los Cedros, también a elementos de los ecosistemas, como es un río o una quebrada, pero también a miembros de especies, como el caso de la Mona Estrellita.

Como explica la Corte, “[s]e trata de una perspectiva sistémica que protege procesos naturales por su valor propio. De esta forma, un río, un bosque u otros ecosistemas son vistos como sistemas de vida cuya existencia y procesos biológicos ameritan la mayor protección jurídica posible que puede otorgar una Constitución: el reconocimiento de derechos inherentes a un sujeto”.¹¹

Para aportar a la comprensión, se podría proponer como ejemplo, la titularidad de derechos colectivos, en la que un pueblo o nacionalidad ejerce sus derechos en conjunto, como una colectividad humana a la que le son comunes elementos culturales, históricos, políticos, sociales y de otra índole. Pero a la vez, cada miembro individual de ese pueblo o nacionalidad, es titular y ejerce esos derechos, como el territorio, la lengua, la cultura y demás. Así también, las familias que componen dichos pueblos son titulares y ejercen estos derechos.

Parecería que este símil, permite entender, lo que ocurre con la naturaleza como un entramado, no de personas (aunque se incluye al ser humano), sino

8 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 22-18-IN/21 (08/9/2021), párr. 27.

9 Ídem, pie de página N° 8, párr. 26.

10 Ídem, pie de página N° 8.

11 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1149-19-JP/21 (10/11/2021), párr. 43.

de seres en general, cuya interacción conforma una totalidad vital, a la que se le reconoce la protección jurídica a través de la titularidad de derechos en conjunto, pero también los elementos que la conforman.

Como ha explicado la Corte Constitucional, se trata de proteger a la naturaleza desde su valor intrínseco. “La idea central de los derechos de la naturaleza es la de que esta tiene valor por sí misma”.¹² Esto lleva a identificar otro elemento característico en relación a la titularidad de los derechos de la naturaleza, y es que su reconocimiento no está mediado por la utilidad o funcionalidad al ser humano. Aspecto sustancial que lo distingue de la construcción del derecho a un ambiente sano.

La posición que tiene el ser humano en relación a los derechos de la naturaleza, según se observa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tiene tres sentidos. En primer lugar, se asume como parte de la naturaleza, es decir, como una especie que integra e interactúa con el conjunto de seres. En segundo lugar, asume que esa interacción debe tener lugar armónicamente con los demás seres que la conforman, esto es, reconocer que el ser humano, en tanto especie, requiere de la naturaleza para sobrevivir y por lo tanto valerse de sus recursos, siempre y cuando no afecte sustancialmente su existencia. De ahí que se afirme la complementariedad entre los derechos humanos y de la naturaleza, o en términos de la Constitución ecuatoriana: *sumak kawsay*.

Y en tercer lugar, los derechos de la naturaleza exigen al ser humano un rol de cuidado de la naturaleza. Esto último, implica más allá del respeto a la existencia de la naturaleza, la posición de garante, entendido esto desde una obligación general de la especie humana de actuar para proteger a la naturaleza y a sus elementos.

Así, el elemento de la valoración intrínseca de la naturaleza, separa la concepción funcionalista de la naturaleza, más no excluye o deja de lado al ser humano, como ha señalado la Corte:

[...] La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes.¹³

12 Ídem, pie de página N° 11, párr. 42.

13 Ídem, pie de página N° 11, párr. 50.

Deviene de lo expuesto, un último elemento a mencionar en relación a la titularidad de derechos de la naturaleza, y es que, bajo esta lógica, el reconocimiento que hace el Estado de estos derechos es declarativo, mas no constitutivo. En el caso ecuatoriano, al haber un reconocimiento constitucional de la titularidad de derechos a la naturaleza, hace que las actuaciones estatales posteriores devengan en formas para garantizar tales derechos.

Así la Corte sostuvo que: “[e]l reconocimiento jurisdiccional específico de un titular de derechos, por ser parte de la naturaleza, aunque no es necesario para la determinación de su existencia y protección, tiene sentido para garantizar el fin último del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, que es proteger la naturaleza...”¹⁴

Es decir, a diferencia de lo ocurrido en otros casos destacados en el derecho comparado, como el río Atrato en Colombia, o el río Whanganui en Nueva Zelanda, en los cuales, las respectivas cortes de justicia los declararon como sujetos de derechos, en el caso del Ecuador, el contenido constitucional de la naturaleza como un titular de derechos reconoce una condición de sujeto que subyace en ella y en sus elementos.

De ahí que la Corte en la jurisprudencia aplica el marco constitucional para constatar vulneraciones concretas de los sujetos de derechos, como en el caso Los Cedros, Estrellita o los ríos Monjas y Aquepi. Así como, en los casos de control abstracto de constitucionalidad, verificar si la normativa impugnada guarda conformidad con los contenidos sobre los derechos de la naturaleza, como lo ha hecho en las acciones de inconstitucionalidad sobre manglares, caudal ecológico de los ríos o del área de reserva de Galápagos.

Aproximando un símil, en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, no es posible señalar que una persona es sujeto de derechos desde que obtiene una partida de nacimiento o cédula en el Registro Civil, sino que tal condición precede a este acto que lo que hace es viabilizar el ejercicio de derechos. Asimismo, en el caso de la naturaleza los actos administrativos o judiciales no son los que dotan de la condición de sujeto de derechos, sino que viabilizan la protección de estos derechos o los restituyen.

En suma, la jurisprudencia constitucional emitida por la conformación 2019-2022 de la Corte Constitucional, caracteriza a la naturaleza como un sujeto complejo de derechos, en la medida que su titularidad es reconocida en tanto comu-

14 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1185-20-JP/21 (15/12/2021), párr. 53.

nidad vital de elementos (todo) y en ese sentido, extiende su titularidad a los elementos que la conforman. Esto determina un punto clave que distingue a los derechos de la naturaleza sustentados en una perspectiva biocéntrica respecto de la concepción antropocéntrica que ha fundamentado al derecho ambiental.

El contenido de los derechos de la naturaleza

En cuanto al contenido de los derechos de la naturaleza es dado, inicialmente, por el texto constitucional, siendo su parte medular lo contemplado en el artículo 71 de la Constitución que reconoce: “el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” y el artículo 72 de la Carta Magna en el que se reconoce que “la naturaleza tiene derecho a la restauración”.

Desagregando los diferentes elementos de estos artículos, es posible observar que un primer componente es el derecho que tiene la naturaleza al respeto integral de su existencia. Esto es, el derecho a que no se interfiera en ella, de tal manera que la degrade llevándola a su extinción. Es decir, el derecho a no ser destruida.

El segundo elemento, que se desprende del primero, es el derecho a mantener sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, y en el caso de que haya cierta afectación, permitir su regeneración. Esto último, va de la mano con la finalidad constitucional, de buscar una relación armónica entre el ser humano y la naturaleza.

Y, el tercer elemento, refiere a que en caso de que los derechos de la naturaleza hayan sido alterados en sus ciclos o procesos vitales, tiene derecho a que la restauren.¹⁵

Respeto al contenido, la Corte ha indicado que estos elementos deben ser verificados en cada caso y analizarlos en función de cada ecosistema o elemento. Así se puede observar en uno de los fallos analizados:

15 En la sentencia sobre caudal ecológico de los ríos (32-17-IN/21), la Corte sintetizó los derechos de la naturaleza de la siguiente manera: «El artículo 71 de la Constitución consagra ciertos derechos de los que es titular la naturaleza. El primero es el derecho a que se respete integralmente su existencia y el segundo es el derecho a que se regeneren sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Por su parte, el artículo 72 de la Constitución consagra el derecho a la restauración. Sobre este último, el artículo 72 añade que “[e]n los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”».

[...] Para poder comprender el contenido y el alcance del reconocimiento de derechos de la naturaleza en la Constitución, se puede atender la función y rol de cada uno de los ecosistemas y elementos que la conforman. De igual modo, con relación a las violaciones a los derechos de la naturaleza, se puede apreciar las señales de afectación o alteración a sus elementos para determinar si hay vulneración a sus derechos.¹⁶

Resulta interesante señalar como la Corte ha tenido que apoyarse en otras ciencias para explicar y desarrollar el contenido de estos derechos, en este sentido, miramos que en este ejercicio, las distintas ciencias como la biología, hidrología, zoología, botánica, geología, entre otras, han permitido la comprensión de los procesos y el funcionamiento de los elementos de la naturaleza, sobre los casos que han debido tratar.

En este sentido, la sentencia sobre el Bosque Protector Los Cedros (1149-19-JP/21), recoge definiciones propias de la biología como ecosistema, biodiversidad, extinción o el principio ecológico de tolerancia, este último, vinculado estrechamente al derecho a existir consagrado en el artículo 71 de la Constitución.¹⁷ Es importante leer el razonamiento que hace la Corte:

[...] *el principio ecológico de tolerancia*, que sostiene que los sistemas naturales solo pueden funcionar adaptativamente dentro de un ambiente cuyas características básicas no han sido alteradas más allá de lo óptimo para ese sistema. Este principio está estrechamente relacionado con el derecho a la existencia y reproducción de los ciclos, pues a medida que un ambiente es modificado, el comportamiento adaptativo del ecosistema se hace más y más difícil y eventualmente imposible. Para cada característica particular del ambiente (cantidad de lluvia, humedad, radiación solar, etcétera) hay límites más allá de los cuales los organismos ya no pueden crecer, reproducirse y en último extremo sobrevivir. De tal manera que, cuando se supera el nivel de tolerancia, es imposible el ejercicio del derecho a reproducir los ciclos vitales.¹⁸

Lo propio ha ocurrido en el caso de Estrellita (253-20-JH/22), en el que se acude a la taxonomía para abordar las diferencias entre especies,¹⁹ en la Sentencia sobre caudal de ríos (32-17-IN/21) esta se sustenta en estudios hidrológicos para

16 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 22-18-IN/21 (08/9/21), párr. 29.

17 En esa Sentencia se observa más de veinte *amicus curiae* con estudios científicos, realizados en el Bosque Protector Los Cedros provenientes de diversas universidades del Ecuador y de otros países.

18 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1149-19-JP/21 (10/11/2021), párr. 44.

19 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 253-20-JH/22 (27/1/22), párrs. 71 al 89.

explicar el concepto de caudal ecológico,²⁰ por mencionar algunos ejemplos. De tal suerte, que el desarrollo jurisprudencial de estos derechos, ha ocurrido mediante un ejercicio necesario de interdisciplinariedad.

Sin embargo, es importante alertar que la comprensión de los derechos de la naturaleza, no caiga en el cientificismo y sustente su contenido únicamente en el conocimiento y la información que la ciencia determina como válido, pues esto deslegitimaría otras comprensiones y saberes de la naturaleza que no se han construido desde esa forma de conocimiento. Tal es el caso, de los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y su forma de relación y comprensión de la naturaleza y que también es reconocida expresamente por la Constitución.

En ese sentido, en cada caso la Corte debe considerar aquella información y conocimientos que permitan la mejor garantía y protección de los derechos constitucionales de la naturaleza. Consecuentemente, el desarrollo jurisprudencial de estos derechos, no solo exige interdisciplinariedad, sino también interculturalidad.

Ahora bien, en la jurisprudencia de la Corte se ha podido también observar como los derechos de la naturaleza se interrelacionan con otros derechos y principios que han tenido su origen en el derecho ambiental. Así, por ejemplo, el derecho al agua, a un ambiente sano y el principio precautorio, que son analizados en la sentencia del Bosque Protector Los Cedros (1149-19-JP/21), el principio de legalidad en las sentencias sobre caudales de ríos (32-17-IN/21) y manglares (22-18-IN/21), o el derecho a la ciudad en la sentencia del río Monjas (2167-21-EP/22).

Esto permite advertir, que si bien la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos por sí misma, aspecto que les distingue de la construcción antropocéntrica del derecho ambiental, no exime que construcciones jurídicas como el principio precautorio o el principio de prevención ambientales, sean aplicables para la protección y garantía de los derechos de la naturaleza.

Finalmente, es importante observar que el contenido de los derechos de la naturaleza se interrelaciona también con el derecho de participación a través de la consulta ambiental. Este tipo de consulta contemplado por la Constitución ecuatoriana, es distinta a la consulta prevista para pueblos indígenas, pues como ha indicado la Corte Constitucional, no se restringe a un determinado grupo poblacional y tiene como objeto consultar sobre actividades que afecten a la naturaleza.

Así lo ha considerado la Corte en la Sentencia sobre el Bosque Protector Los Cedros, al señalar que: “la titularidad de este derecho le corresponde a la comuni-

20 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-17-IN/21 (09/6/21), párrs. 55 al 61.

dad o comunidades, independientemente de su etnicidad, cuyo medio ambiente pueda ser afectado por cualquier decisión o autorización estatal”.²¹

Claramente este mecanismo de participación es un punto en común entre los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano, que refleja claramente el rol del ser humano en el cuidado de la naturaleza y confirma que bajo el enfoque biocéntrico de la naturaleza, el ser humano no es un ente pasivo y limitado, sino que exige un rol activo y participativo.

En suma, la Corte Constitucional a través de los casos concretos que han sido resueltos en su jurisprudencia y con base en los artículos 71 y 72 de la Constitución, que determinan los elementos sustanciales de los derechos de la naturaleza, ha desarrollado el contenido de los mismos, considerando la interrelación de estos derechos con otros y mediante un ejercicio significativo de interdisciplinariedad.

Las obligaciones del Estado para la garantía de los derechos de la naturaleza

Hasta aquí se ha analizado como la jurisprudencia constitucional ha considerado a la naturaleza como sujeto de derechos y, posteriormente, el desarrollo del contenido de los derechos de la naturaleza en las decisiones de la Corte Constitucional. Corresponde bajo el esquema de análisis que se sigue en este artículo, abordar las obligaciones que tiene el Estado para garantizar estos derechos, según los fallos constitucionales.

Es importante partir de lo señalado en la Sentencia sobre el Bosque Protector Los Cedros:

[...] Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa. No constituyen solamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos. Así, conforme al artículo 11 numeral 9, el respetar y hacer respetar estos derechos integralmente, junto con los demás derechos constitucionales, es el más alto deber del Estado. Este deber del Estado lo vuelve a reiterar la Constitución en el artículo 277 numeral 1, al establecer las normas del régimen de desarrollo.²²

21 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1149-19-JP/21(10/11/2021), párr. 274.

22 Ídem, pie de página N° 21, párr. 35.

En ese sentido, el Estado tiene las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos,²³ las cuales se aplican también a los derechos de la naturaleza y se reflejan en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional.

La obligación de *respetar*, implica la prohibición de abusar del poder estatal y no adoptar medidas o acciones que conlleven la vulneración de los derechos de la naturaleza. Esta obligación está claramente relacionada con el derecho al respeto integral de la existencia de la naturaleza, reconocido en el artículo 71 de la Constitución y, en el artículo 83 que establece expresamente como una de las responsabilidades de las y los habitantes del Ecuador: “[r]espetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

En el marco de la obligación de respeto, se destaca el principio de precaución establecido en el artículo 73 de la Constitución por el cual: “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”. Y el artículo 396 de la Norma Fundamental, en la cual se dispone: “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”.

Con este fundamento, en la Sentencia sobre el Bosque Protector Los Cedros (1149-19-JP/21), se desarrolla este principio y se distinguen los elementos para su aplicación: potencial daño grave e irreparable, incertidumbre científica y medidas a adoptar. En la Sentencia, la Corte afirma que: “[a]ún ante la falta de suficiente evidencia científica, es mejor no asumir ciertos riesgos cuando estos pudieran derivar en graves daños que pueden incluso ser irreversibles”.²⁴

La aplicación de este principio se vincula estrechamente con la obligación de respetar los derechos de la naturaleza, pues previene la actuación o la implementación de una actividad que pueda causar daños graves e irreversibles con resultados imprevisibles.

23 “Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso el goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros injerian, obstaculicen o impidan el acceso a estos viene. Las obligaciones de garantizar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares de derecho accedan al bien” (Abramovich y Courtis, 2004: 29).

24 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1149-19-JP/21(10/11/2021), párr. 55.

Por otra parte, en relación a las obligaciones de *garantizar*, se encuentra la adopción de normativa y políticas públicas para la protección y promoción de los derechos de la naturaleza. En este aspecto, la jurisprudencia de la Corte, es recurrente en identificar situaciones en las cuales, los órganos estatales no observan los parámetros constitucionales e incurrir en vulneraciones a los derechos de la naturaleza, ya sea por normativas que devienen en inconstitucionales, como en la Sentencia que resolvió el caso sobre caudales de ríos (32-17-IN/21), que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 86 y 136 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, o en la causa sobre manglares (22-18-IN/21), que resolvió la inconstitucionalidad de los artículos 104.7, 121, 184 y 320 del Código Orgánico del Ambiente.

Por otra parte, causas como la del Bosque Protector Los Cedros (1149-19-JP/21), el río Monjas y el río Aquepi demuestran falencias en las políticas públicas y en los órganos encargados de la protección y promoción de los derechos de la naturaleza, en especial en el Ministerio del Ambiente, ente rector en materia ambiental, en contra del cual se dirigen varias de las acciones constitucionales que se resuelven.

En tanto que en el caso del río Monjas (2167-21-EP/22), ante la vulneración de los derechos constatados, la Corte desarrolla parámetros específicos para el desarrollo de política pública y normativa local que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe observar.

En este sentido la Corte ha sostenido que: “[t]odo órgano con potestad normativa tiene, de adecuar formal y materialmente dichas normas a estos derechos, como a los demás derechos constitucionales, tal cual lo dispone el artículo 84 de la Carta Fundamental. Igualmente, la Constitución en su artículo 85 dispone que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, incluyendo, por tanto, a los derechos de la naturaleza”.²⁵

Finalmente, en el ámbito de la protección, la jurisprudencia constitucional da cuenta que los órganos judiciales encargados de la tutela de los derechos tienen una limitada comprensión de los alcances de los derechos de la naturaleza. Razón por la cual, no siempre, las garantías jurisdiccionales responden adecuada y efectivamente a su protección.

Frente a esto, uno de los aspectos que la Corte a través de su jurisprudencia ha dejado en claro, es que la justicia constitucional debe ser un mecanismo idóneo y efectivo para la tutela de los derechos de la naturaleza, ya sea mediante el con-

25 Ídem, pie de página N° 24, párr. 36.

trol abstracto encargado al máximo órgano de justicia constitucional, así como, mediante la justiciabilidad de garantías jurisdiccionales en casos concretos, como las acciones de protección o hábeas corpus que forman parte de las sentencias revisadas por la Corte Constitucional. De tal suerte, que la jurisprudencia constitucional deja en claro que los derechos de la naturaleza son exigibles al igual que los otros derechos constitucionales.

La Corte sostiene que: “[e]n este marco, los jueces y juezas que conocen acciones de protección y peticiones de medidas cautelares por posibles violaciones a los derechos de la naturaleza están obligados a realizar un examen cuidadoso sobre tales alegaciones y peticiones, en los mismos términos que lo ha establecido esta Corte para los demás derechos constitucionales”.²⁶

En suma, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha establecido parámetros derivados de la constitución ecuatoriana destinados a que el Estado cumpla con las obligaciones para hacer efectivos los derechos de la naturaleza. Este sin duda es un aporte sustancial, pues busca poner en práctica los derechos consagrados, que han sido fruto de procesos de reivindicación intensos.

Ahora queda el desafío de asegurar que lo dispuesto por la Corte sea cumplido a cabalidad, un desafío que debe ser asumido tanto por el máximo órgano de justicia constitucional, las autoridades judiciales, administrativas y las/os defensoras/es de los derechos de la naturaleza.

Bibliografía

Abramovich, Víctor y Courtis, Christian

2004. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. 2da. Edición. Trotta. Madrid.

Murcia, Diana

2019. Diez años de naturaleza como sujeto de derechos. En *Una década con derechos de la naturaleza*. Martínez, Esperanza y Maldonado, Adolfo (Eds.). Abya Yala. Quito.

Instrumentos jurídicos

Constitución de la República del Ecuador. 2008. Asamblea Nacional de Montecristi. Registro Oficial N° 449.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Suplemento del Registro Oficial N° 52, 22 de octubre de 2009.

26 Ídem, pie de página N° 24, párr. 41.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro.166-15-SEP-CC del Caso 0507-12-EP. (20/5/2015).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 388-16-EP/21. (23/5/2021).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 22-18-IN/21. (08/9/2021).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1149-19-JP/21. (10/11/2021).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 253-20-JH/22. (27/1/2022).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-17-IN/21. (09/6/2021).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 82-16-IN/21. (08/12/2021).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1185-20-JP/21. (15/12/2021).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 2167-21-EP/22. (19/1/2022).

Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural: los desafíos de una justicia ecológica decolonial*

Adriana Rodríguez Caguana**

Los derechos de la naturaleza nacen en el constitucionalismo interculturalizado del Ecuador, en la Constitución del 2008. Desde la perspectiva intercultural, estos derechos promueven una justicia decolonial que reconoce la resistencia de los colectivos históricamente discriminados. En el Ecuador, este enfoque está en desarrollo a partir de los fallos de la Corte Constitucional, aunque todavía existe una resistencia por parte del formalismo jurídico para abrirse a otras ontologías de relación con la naturaleza. Un camino largo de recorrer pero; este camino está trazado.

La naturaleza con derechos y la interculturalidad

Los derechos de la naturaleza nacen en el constitucionalismo interculturalizado de Ecuador en el año 2008. Podemos definirlos como un conjunto de normas que promueven el respeto integral a la existencia, la estructura, las funciones y sus procesos evolutivos, así como, al mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales. Este reconocimiento histórico y jurídico, se convirtió en un punto de encuentro entre los movimientos ecologistas y el movimiento indígena ecuatoriano en el proceso constituyente. También existen otros países que, por distintas vías, han logrado reconocer los derechos de la naturaleza, como Colombia, la India y Nueva Zelanda.¹ El desarrollo normativo y jurisprudencial, tanto en Ecuador como en los países señalados, ha sido promovido por colectivos identitarios que mantienen una relación de no ruptura con su entorno natural y

* Este texto es parte de un proyecto de investigación “Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana: aportes desde las historias de vida de estudiantes de posgrado” (2020-2022), financiado por el Fondo de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

** Abogada por la Universidad de Guayaquil, Magíster en Derechos Humanos por la Universidad Nacional de La Plata y Doctora en Derecho Internacional por la Universidad de Buenos Aires. Miembro del GT ACySE/CLACSO. Actualmente es docente y coordinadora de la Maestría en Derechos de la Naturaleza y Justicia Intercultural.

1 Rodríguez Adriana y Morales Viviana (2002). “Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia”. Editorial Hupaoni/UASB.

cultural: comunidades afro, pueblos indígenas y campesinos, entre otros colectivos; por tanto, la relación existente entre configuraciones culturales y naturaleza es esencial para comprender el hecho normativo en sí; derechos que promueven una ruptura con la tradición formalista.

El concepto de interculturalidad se refiere al intercambio igualitario entre culturas (mestizas e indígenas), para promover un quiebre con la relación colonial de dominación y subordinación, que han existido entre ellas. El concepto intercultural tiene un origen filosófico en la teoría crítica latinoamericana, como la teología de la liberación y las teorías de la decolonialidad, que tienen un vínculo en los cuestionamientos a las estructuras de desigualdad histórica en las sociedades heterogéneas, entre sus representantes más destacados podemos citar: Enrique Dussel, Raúl Fonet Betancourt, Catherine Walsh, Arturo Escobar, entre otros. La interculturalidad también tiene un origen político, que se forjó dentro de los movimientos indígenas de la región en la década del noventa. Su primer campo de acción-reflexión fue cuestionar la educación pública, que había excluido durante siglos a las lenguas indígenas condenándolas a la extinción, por lo que su propuesta fue la promoción de una educación intercultural bilingüe.

El camino metodológico y político de la interculturalidad, son los conocimientos y la memoria de los colectivos culturales históricamente discriminados. Estos saberes y conocimientos han permanecido como una forma de resistencia epistémica ante la política de desplazamiento territorial y despojo del capitalismo extractivista (Díaz, 2017). Es necesario reconocer que en Latinoamérica estos procesos no son nuevos, se han acrecentado con la crisis ecológica global. Podemos definir a la interculturalidad, como el reconocimiento radical de las diversas identidades y sus distintas relaciones intersubjetivas posibles, que incluye la relación con la naturaleza para construir discursos y diálogos democráticos con las voces excluidas de los relatos oficiales. De esta forma, las políticas interculturales son entendidas como un proyecto político alternativo, que conduzca las relaciones sociales a comprensiones intersubjetivas (Fonet-Betancourt, 2002: 1-3).

Hay que tener cuidado con las palabras y “discursos” que pueden cambiar y convertirse en dispositivos de poder.² Así, por ejemplo, existe un “dispositivo intercultural” por parte de las élites políticas, como el camino necesario para llegar a un consenso en perspectiva del diálogo armónico del consenso habermasiano, que

2 Foucault, en una entrevista realizada en 1977, entiende como dispositivo al “conjunto decididamente heterogéneo que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, y proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas” (Foucault, 1991: 127-162).

pueda garantizar la búsqueda de “pretensiones” de la verdad, haciendo de lado al contenido político y al conflicto social que representa la diversidad en un Estado excluyente colonial. Como ejemplo, la folklorización de la “etnicidad.gov”,³ se han convertido en una forma de despolitizar los conflictos.

En este escenario, los diálogos interculturales no son ajenos a la lucha política de intereses diversos. Sin embargo, estos deben darse a la luz de una democracia que reconoce su historia de explotación-exclusión hacia los colectivos y la naturaleza. Este conflicto originario marca hasta hoy las desigualdades estructurales sobre las cuales se construyen las relaciones socio-ambientales y culturales. El diálogo tampoco puede ser entendido en términos de “consenso”, porque los colectivos excluidos no luchan ciertamente por “llegar a concertaciones”, sino a concretar sus derechos. Claramente no podríamos llamar “justo” a un consenso donde solo un sector tiene la historia y la estructura económica a su favor. En este caso el disenso es lógico y deseable, mediado por los estándares de derechos humanos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunas. Desconocer el disenso sería negar la historia de las rebeliones de los pueblos indígenas, afros y demás colectivos identitarios. Todo esto conlleva a replantear las dimensiones de la democracia y del derecho.

En el caso ecuatoriano, Andrés Guerrero señala un crecimiento sustancial en las fases organizativas desde la primera mitad del siglo XX, hasta los levantamientos indígenas de los noventa (1997: 65-90). Además, para que la democracia intercultural funcione es indispensable los derechos de autogobierno de los pueblos y nacionalidades, porque en el Estado plurinacional no existe un gobierno único “al viejo estilo centralista”, sino co-gobiernos sin los cuales no se puede ni se debe gobernar. Esto es clave, porque pensar en un proceso de “diálogo” sin tener presente esta composición del Estado, llevaría inevitablemente al fracaso y los derechos se pondrían en juego. Fernando Mayorga (2013), sostiene que la democracia intercultural es un proceso político, porque los vínculos entre las formas de democracia se ampliarán a medida que se vayan consolidando las nuevas entidades estatales, sobre todo los gobiernos departamentales y las autonomías indígenas. Entonces, teniendo en cuenta que el concepto de interculturalidad nos lleva a un nuevo tipo de democracia dialógica, surgen preguntas para quienes estamos preocupados por los derechos y la justicia: ¿Cómo se construye en un Estado intercultural una justicia para el desarrollo de los derechos de la

3 Ver al respecto: Rodríguez G., César (2012), *Etnicidad. gov. Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*.

naturaleza? ¿Qué estándares tendría que seguir este tipo de justicia? A continuación, analizaremos estos principios.

De los derechos biocéntricos a la justicia intercultural

Varios países han recogido la doctrina sobre los derechos bioculturales para reconocer el vínculo entre naturaleza y cultura. Por ejemplo, Nueva Zelanda a través de la *Ley Te Awa Tupua Act 2017*, reconoció al río Whanganui como sujeto de derechos fundamentándose en la relación entre la cultura maorí y sus territorios a través de lo que entendió como *biocultural rights* (Rodríguez y Morales, 2002: 123-128). Hay que resaltar que la lucha por este reconocimiento es de aproximadamente 160 años, precisamente por el tipo de vínculo que permaneció a pesar de la imposición occidental británica. Daniel Hikuroa, científico maorí de la Universidad de Auckland, sostuvo en una entrevista lo siguiente:

Los humanos existen en una relación basada en el parentesco con ‘Te Taiao’ (la tierra, el universo y todo lo que hay dentro de él) y ‘whakapapa’ es el principio central que ordena el mundo maorí... Los maoríes nos vemos a nosotros mismos como descendientes directos de nuestra madre tierra y nuestro padre cielo y, en consecuencia, no solo “de la tierra” sino “como la tierra...” Dentro de este marco, el agua y las vías fluviales son parientes antiguos, ancianos venerados y nosotros extraemos nuestra identidad de la tierra y el agua.⁴

El vínculo entre cultura y naturaleza, es inquebrantable para este pueblo. En este sentido, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Nueva Zelanda no podía darse sin reflexionar el vínculo biocultural.⁵ Dicho acuerdo sirvió de base para la creación de la *Ley Te Awa Tupua Act 2017*.³² Con este antecedente la Corte Constitucional colombiana reconoció los derechos bioculturales en la Sentencia del río Atrato⁶ e inauguró el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia latinoamericana. Los derechos bioculturales constituyen un puente de diálogo entre los derechos de la naturaleza y, los culturales de los colectivos que mantienen formas de vida que equilibran el desarrollo cultural y la protección de los ecosistemas.

4 Para más información revisar: Fernández, Tomás (2022). “El río de Nueva Zelanda que venera una tribu y tiene los mismos derechos que una persona”.

5 Acuerdo de Whanganui River, 5 de agosto de 2014.

6 Corte Constitucional de Colombia, Acción de tutela, T-622, 10 de noviembre de 2016.

Para Bavikatte y Bennett (2015), los derechos bioculturales se diferencian de los derechos de pueblos indígenas particularmente en lo relacionado a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. En otras palabras, un derecho biocultural puede construirse con cualquier colectivo que tenga una relación de biodiversidad no mercantil con la naturaleza. En este caso, la justicia estatal puede reconocer estos derechos sin que necesariamente tenga que transformar el discurso tradicional del derecho, donde la intersubjetividad “otra” es respetada, protegida, pero no asumida en la transformación discursiva; los derechos bioculturales no deben ser considerados como un sinónimo de interculturalidad, sino como una parte de esta. La Corte Constitucional colombiana reconoció los derechos bioculturales a través de la Sentencia T-622,⁷ la cual permite proteger los ecosistemas y las prácticas de protección a los mismos. Sin duda, el concepto mismo de “bioculturalidad”, ha sido provechoso para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva integral del entorno con los colectivos humanos.⁸

A pesar del positivo desarrollo conceptual del bioculturalismo, vale preguntarse si en el caso ecuatoriano este concepto es el más apropiado para potenciar la protección de los vínculos de biodiversidad con las distintas configuraciones identitarias. Si analizamos la Constitución podemos darnos cuenta de que hablamos de un “constitucionalismo interculturalizado” (Walsh, 2009), el cual promueve una transformación en todas las relaciones institucionales del Estado, suscitando así una democracia, pero también un derecho dialógico.

Es decir, el constitucionalismo ecuatoriano apuesta por una democracia cercana a lo que Gargarella (2021), considera como producto de un “ideal regulativo” que solo es posible a través de una “conversación entre iguales”. Por supuesto, que para este autor esta igualdad de “estatus” no es ajena a la estructura de desigualdad de los colectivos históricamente excluidos; todo lo contrario, los distintos intere-

7 Ídem, pie de página N° 6.

8 En esta Sentencia en el párrafo 5.13, se entiende el derecho biocultural desde un fundamento filosófico de los derechos bioculturales, se configura en una visión holística, caracterizada a partir de tres aproximaciones: (i) la primera, se materializa en la combinación de naturaleza con cultura: en donde la biodiversidad -entendida como un amplio catálogo de recursos biológicos- y la diversidad cultural -entendida como el conjunto de tradiciones, usos, costumbres culturales y espirituales de los pueblos- son consideradas elementos inescindibles e interdependientes; (ii) en la segunda, se analizan las experiencias concretas que las comunidades étnicas han vivido en el tiempo, con aciertos y errores, desde una perspectiva que valora el pasado y el presente, se proyecta hacia el futuro en función de establecer un diagnóstico del sistema actual -orientado exclusivamente a darle prioridad a los conceptos de desarrollo y desarrollo sostenible- con el objetivo de ayudarles a conservar su diversidad biocultural para las futuras generaciones; y finalmente, (iii) en la tercera, se resalta la singularidad y a la vez la universalidad que representa la existencia de los pueblos étnicos para la humanidad.

ses deben estar en la mesa deliberativa y en el desacuerdo. En este tipo de democracia y de derecho no hay cabida a los autoritarismos. Rechazar el autoritarismo supone hacerse cargo de los desacuerdos, porque estos son normales e incluso, esperables en el ideal democrático de las sociedades diversas, la interculturalidad apuesta por una deliberación sin fin; es decir, a un tipo de diálogo que no elude al conflicto. Es cierto que esto puede llevarnos a diálogos inacabados, pero justamente en las sociedades desiguales no se puede eludir el conflicto. Mientras no haya una “equidad real”, el desacuerdo estará presente. La memoria de resistencia no termina con el tiempo.

La interculturalidad entonces trata de ir un paso más hacia un pluralismo jurídico de alta intensidad, comunitario y transformador (Wolkmer, 2018), que procura una transformación de la colonialidad institucional. El sistema judicial plural e intercultural es una de las principales instituciones en el que se concretan los derechos de diversidad. Es donde, además, debe articularse un «equilibrio epistemológico» (Fornet-Betancourt, 2006), para la construcción de universalidades compartidas.

Entendidos desde la interculturalidad, los derechos de la naturaleza son un reconocimiento no solo al vínculo existente entre biodiversidad y cultura, sino una perspectiva interpretativa que obliga a la justicia y a sus operadores jurídicos a decolonizar el monismo jurídico y entender las dimensiones simbólicas de la relación naturaleza-cultura, con los distintos colectivos identitarios. Para esto, es fundamental que los jueces ordinarios promuevan procesos participativos de “ida y vuelta” para construir decisiones participativas.

Sentencia los manglares: alcances y desafíos para la perspectiva intercultural

La Corte Constitucional ecuatoriana, desde su creación en el 2008, ha tratado la protección del ecosistema el manglar desde diversas perspectivas; por un lado, privilegiando los derechos de propiedad privada de empresas camaroneras por encima de la propiedad comunitaria de los pueblos que viven alrededor del ecosistema, como el caso El Verdum en el año 2015.⁹ Por otro lado, y desde otra perspectiva, la propia Corte dictó una Sentencia a favor del ecosistema protegido en Cayapas-Mataje,¹⁰ tres meses después del fallo del Verdum, siendo aquella

9 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 065-15-SEP-CC (12/5/2014), párr. 15.

10 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC (20/5/2015), párr. 10.

Sentencia, la primera en reconocer los derechos de la naturaleza. Finalmente, en el año 2021, gracias a una demanda de inconstitucionalidad se dictó la Sentencia Nro. 22-18-IN/21 en contra de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, se declaró al manglar como sujeto de derechos.

Esta Sentencia guarda particular importancia porque, además de limitar las actividades productivas y de infraestructura pública en este frágil ecosistema, se puntualizó en varios aspectos relativos a la participación comunitaria de los habitantes que viven alrededor del manglar: las diferencias entre consulta previa (168 de la OIT) y consulta ambiental, las cuales son significativas a la hora de definir procesos democráticos consultivos. Ambas consultas se encontraban de forma difusa en el Código del Ambiente y producían confusión en cuanto al accionar del Estado. La consulta previa está garantizada en la Constitución y en los estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y la consulta ambiental en el mandato constitucional ecológico. La interpretación intercultural estuvo dada justamente cuando se relaciona los derechos de participación con los derechos de la naturaleza; además, declaró los límites de la acción estatal en la “infraestructura pública” sobre el acceso a los servicios públicos de las comunidades.

La frase ‘infraestructura pública’ será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar.¹¹

Ciertamente esta Sentencia representa un esfuerzo de la Alta Corte para la protección del ecosistema manglar y su relación con las comunidades aledañas, pueblos montubios y costeños, quienes mantienen una relación material de subsistencia respetuosa con sus ciclos vitales. Sin embargo, desde una perspectiva intercultural, era necesario que se profundice en algunos aspectos de la colectividad: la continuidad histórica de una práctica cultural de subsistencia de los pueblos con los territorios del manglar. Entiéndase “territorio” desde la perspectiva identitaria que abarca ríos, manglar, etcétera, los derechos bioculturales de los colectivos con el manglar, su lugar en la protección del ecosistema; y, finalmente, su relación con los estándares de los derechos de las colectividades al derecho humano a un ambiente sano. En este último punto, es significativo resaltar el voto concurrente del exjuez Agustín Grijalva que dice lo siguiente:

11 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 22-18-IN/21 (08/9/21).

La sentencia, por tanto, debía analizar también la posible violación del derecho al medio ambiente sano y equilibrado, no solo debido a una aplicación de los principios de congruencia procesal y de control integral, sino además porque el amplio y en realidad indefinido margen legal para desarrollar “otras actividades productivas y obras de infraestructura” en los manglares también viola este derecho [...]¹² Como lo reconoce la Constitución y lo expresa la sentencia, los manglares constituyen por sí mismos ecosistemas con derechos a su existencia y a la reproducción de sus funciones y ciclos vitales. Pero lo más interesante, según mi criterio, es que las comunidades humanas que desarrollan actividades económicas tradicionales en los manglares se han adaptado a las funciones y ciclos ecológicos de estos, respetándolos y manteniéndolos.

La perspectiva o interpretación intercultural tiene como piso mínimo los derechos humanos de los colectivos. No puede existir un techo máximo, porque cada caso que se presenta sobre conflictos socioculturales o socioambientales, necesita de un grado de creatividad por parte del operador jurídico para incorporar las ontologías “otras” que explican el vínculo específico de esos colectivos con sus territorios y naturaleza.

Conclusiones

Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural promueven una justicia decolonial que reconoce la continuidad de resistencia de los colectivos identitarios históricamente discriminados, así como sus derechos humanos. Estos también se encuentran relacionados con otros tipos de derechos, como los bioculturales y los de participación comunitaria. Regresar a los saberes comunitarios es el camino principal para esta perspectiva.

En Ecuador este enfoque está en desarrollo por parte de la Corte Constitucional en los distintos casos de protección al manglar. Todavía existe una resistencia por parte del formalismo jurídico en abrirse a otras ontologías de relación con la naturaleza. Es un camino largo de recorrer, pero el camino está trazado.

12 Ídem, pie de página N° 11, voto concurrente juez Agustín Grijalva.

Bibliografía

Bavikatte, Sanjay y Bennett, Tom

2015. "Community stewardship: the foundation of biocultural rights, journal of human rights and the environment". En *Journal of Human Rights and the Environment*, Vol. 6, N° 1. DOI: <https://n9.cl/yy14v>.

Díaz, Zulay

2017. *Raúl Fornet-Betancourt: Intersubjetividad, Diálogo y Ética Intercultural: Una interpretación desde la filosofía Latinoamericana*. Nova Harmonia. Brasil.

Gargarella, Roberto

2021. *El derecho como una conversación entre iguales: qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano*. Siglo XXI. Buenos Aires.

Guerrero, Andrés

1997. "El Levantamiento Indígena de 1994: Discurso y representación política". En *Temas Sociales*, N°19. La Paz.

Fernández, Tomás

2022. "El río de Nueva Zelanda que venera una tribu y tiene los mismos derechos que una persona". En *Clarín Internacional*. Recuperado de: <https://n9.cl/wqfm1>.

Fornet-Betancourt, Raúl

2006. *La interculturalidad a prueba*. Recuperado de: <https://n9.cl/rpa4g>.

2002. "Lo intercultural: el problema de su definición". En *Pasos*, Vol. 103. Madrid.

Mayorga, Fernando

2013. "Democracia intercultural y representación política en las autonomías departamentales e indígenas". En *L'Âge d'or*, N° 6. [En línea].

Rodríguez Garavito, César

2012. *Etnicidad. gov: Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad/Dejusticia. Bogotá.

Rodríguez, Adriana y Morales, Viviana

2002. *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia*. Huapaoni Ediciones/UASB. Quito.

Wolkmer, Antonio Carlos

2018. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Pluralismo jurídico*. Ediciones San Pablo.

Walsh, Catherine

2009. *Interculturalidad, Estado, Sociedad, luchas (de) coloniales de nuestra época*. Abya-Yala/UASB.

Instrumentos jurídicos

Acuerdo de Whanganui River, 5 de agosto de 2014.

Corte Constitucional de Colombia, Acción de tutela, T-622, de 10 de noviembre de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC. (20/5/2015).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 22-18-IN/21. (08/9/21).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 065-15-SEP-CC. (12/5/2014).

Consentimiento de las comunidades indígenas y la naturaleza como sujeto de derechos: las Sentencias “Triángulo de Cuembí” y “Sinangoe”

Mario Melo*

Reconociendo la más reciente jurisprudencia constitucional, el artículo observa y reflexiona respecto al vínculo entre los derechos de la naturaleza y los derechos indígenas, especialmente el derecho a la consulta y consentimiento de las comunidades, analizando dos casos particulares el del Triángulo de Cuembí y el de Sinangoe, en la provincia de Pastaza. Estos casos tienen en común, el tratamiento de situaciones en los que se involucran tanto los derechos colectivos como los derechos de la naturaleza.

La conformación que tuvo la Corte Constitucional ecuatoriana, hasta el 7 de febrero de 2022, nos dejó un conjunto de sentencias muy interesantes para el desarrollo del contenido y alcance de algunos derechos claves en el constitucionalismo contemporáneo. Su revisión, análisis y comentario resulta ser imprescindible no solo para difundir los nuevos precedentes, sino para debatir sobre las problemáticas en las cuales deben ser aplicados.

Reconociendo la riqueza y diversidad de la más reciente jurisprudencia constitucional ecuatoriana, nos detenemos a observar y reflexionar respecto al vínculo entre los derechos de la naturaleza y los derechos indígenas, especialmente el derecho a la consulta y consentimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales, a la luz de dos sentencias en las que la Corte Constitucional resolvió sus tensiones.

Triángulo de Cuembí o la conservación al servicio de la seguridad nacional

El 13 de mayo de 2010, se expide por parte del Ministerio del Ambiente el Acuerdo Nro. 080, en el que se declara Bosque y Vegetación protector al área denominada Triángulo de Cuembí, en una extensión aproximada de 104.238 has,

* Docente y Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE. Asesor de Fundación Pachamama.

localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena.

Dentro del Triángulo de Cuembí habitan al menos 23 comunidades de la nacionalidad Kichwa, que se sienten perjudicadas por el Acuerdo Nro. 080, en la medida en que su artículo 2 prohíbe: “todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley”, y el artículo 3 establece que: “el Ministerio del Ambiente tomará las medidas administrativas que sean pertinentes para garantizar que en el bosque y vegetación protector no se autorice el otorgamiento de licencias de aprovechamiento forestal [...] por tratarse de zona de seguridad nacional”. El artículo 6 del Acuerdo impugnado prevé que: “[l]a protección y control del Bosque y Vegetación Protector “Triángulo de Cuembí”, la efectuará el Ministerio de Defensa Nacional a través de los respectivos convenios de cooperación interinstitucional que se suscriban para este efecto con el Ministerio del Ambiente”.

El 22 de marzo de 2012, la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos Ecuador (FONAKISE) y sus comunidades de base, interponen una acción pública de inconstitucional en contra del Acuerdo Ministerial Nro. 080, alegando la violación a los derechos constitucionales de las comunidades a: la vivienda (Art. 30 CDE), a la alimentación (Art. 13 CDE), a la identidad cultural (Art. 21 CDE), a los derechos colectivos a las tradiciones ancestrales (Art. 57.1 CDE), a mantener la posesión de sus tierras ancestrales (Art. 57.5 CDE), a conservar sus prácticas en el manejo del entorno natural (Art. 57.8 CDE), a la consulta previa de medidas que afecten culturalmente (Art. 57.7 CDE), a ser consultados antes de tomar una medida normativa (Art. 57.17 CDE), y a limitar las actividades militares en sus territorios (Art. 57.20 CDE).

Al momento de resolver, la Corte Constitucional consideró, en primer lugar, que las medidas señaladas en los artículos del Acuerdo Ministerial Nro. 080, citados por los legitimados activos (2.3 y 6):

[...] tienen como fin proteger el bosque protector, evitando que terceros poseedores se encuentren en dicho territorio. Dicho fin, en principio, podría considerarse legítimo a la luz de la protección a la biodiversidad y los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71 al 73 de la Constitución. Sin embargo, esta Corte Constitucional considera que estas medidas podrían tener un impacto negativo en el derecho a la posesión, uso, habitación y ocupación de los territorios ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.¹

1 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 20-12-IN/20, párrafo 111.

Para determinar si la restricción a los derechos territoriales, que la imposición de la Declaratoria de Bosque Protector del Triángulo de Cuembí aplica a los habitantes indígenas de la zona, la Corte Constitucional realizó un test de proporcionalidad y concluyó que:

[...] si bien el artículo 3 podría perseguir un fin constitucionalmente válido como sería asegurar al bosque protector o incluso proteger una zona de seguridad nacional; la medida no es proporcional frente a la existencia de pueblos y comunidades que históricamente han ocupado el territorio declarado como protegido [...] En el presente caso, esta Corte encuentra que el sacrificio del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos que no han sido reconocidos formalmente por el Estado, resulta desmedido frente a las ventajas de conservación ambiental y protección de derechos de la naturaleza, por la falta de reconocimiento, demarcación, titulación y adjudicación de sus territorios de forma previa por parte del Estado.²

Es decir que, aplicando los métodos especiales de interpretación constitucional a este caso concreto, la Corte considera que aun cuando la medida impugnada busque la protección de los derechos de la naturaleza, no es proporcional si impide el pleno ejercicio de los derechos territoriales indígenas. La Corte señaló además que: "si bien la conservación ambiental y la protección de los derechos de la naturaleza es un objetivo válido, no puede alcanzarse a costa de la negación de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades sino en armonía con tales derechos".³

En el mismo orden de cosas, la Corte manifestó:

[...] Adicionalmente, esta Corte observa que la consulta previa y la obtención del consentimiento de los pueblos y comunidades respectivas, era indispensable para adoptar cualquier decisión del Estado que pueda jurídicamente afectar, modificar, reducir o extinguir los derechos de propiedad indígenas, como sería el establecimiento de áreas naturales protegidas en sus territorios.⁴

Este estándar, es el más avanzado que ha fijado la Corte Constitucional del Ecuador en un tema tan complejo y polémico como es el de la consulta previa a las nacionalidades, pueblos y comunidades ancestrales. Se apega, por primera vez en nuestra jurisprudencia constitucional, a lo establecido por la Sentencia Saramaka

2 Ídem, pie de página N° 1, párrafo 116.

3 Ídem, pie de página N° 1, párrafo 128.

4 Ídem, pie de página N° 1, párrafo 127.

vs. Surinam⁵ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en el sentido de que aquellas decisiones estatales que implican mayores perjuicios al ejercicio de los derechos de las comunidades y pueblos ancestrales, no solo deben ser previamente consultadas, sino que se requiere obtener el consentimiento.

Sinangoe: minería y hábitat

El 27 de enero de 2022, la Corte dictó la Sentencia Nro. 273-19-JP/22, en el caso referente a la Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe, frente a actividades mineras en su territorio.

Dicha decisión judicial tiene como mérito, en primer lugar, recoger y sistematizar los estándares generados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la propia Corte Constitucional del Ecuador y los órganos internacionales de protección de derechos, respecto al derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, frente a actividades extractivas que los puedan afectar; luego, amplía y profundiza algunos de ellos como pasamos a resumir.

Así, resulta importante que en esta sentencia, la Corte Constitucional fija como principio rector, derivado de los caracteres de interculturalidad y plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, “a la autodeterminación de los pueblos, nacionalidades, comunidades y comunas indígenas para mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia y formas de organización social”.⁶

En aplicación de dicho principio rector, insiste en el deber estatal de respetar y conservar el territorio de las comunidades indígenas desde una perspectiva intercultural, a partir de que: “constituye un elemento trascendental para el ejercicio de sus derechos colectivos y medular para su desarrollo y subsistencia”. Más aún, aclara que el ámbito de protección del hábitat de las comunidades y pueblos va más allá de su territorio titulado y que: “cualquier tipo de actividad de extracción de recursos naturales o intromisión no autorizada en su espacio, ya sea por su cercanía o por el impacto a su territorio y recursos naturales, genera una afectación directa que les concierne e interesa”.⁷

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007.

6 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 273-19-JP/22, párrafo 64.

7 Ídem, pie de página N° 6, párrafo 79.

Por tanto, las comunidades y pueblos deben ser consultados, no solo cuando se trate de una actividad que se vaya a realizar dentro de su territorio, sino incluso cuando dicha actividad, por la cercanía a su territorio, les afecte.

Consulta y consentimiento

Sobre la oportunidad con la que debe ser hecha la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas cuando se trata de actividad minera, la Sentencia puntualiza que, conforme a lo previsto en la Constitución:

[...] debe ser realizada desde la planificación de cualquier programa de prospección, es decir, desde la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas y debe ser realizada por la autoridad encargada de dicho plan o programa desde su inicio, antes de cualquier convocatoria para el otorgamiento de un derecho minero, ya sea petición u oferta para pequeña minería, procesos de subasta o remate para mediana minería y minería a gran escala, y procedimientos de autorización para minería artesanal.⁸

Respecto a la necesidad de obtener el consentimiento de las comunidades consultadas, la Sentencia del Caso Sinangoe dio un paso atrás y uno adelante.

El paso atrás consiste en que, en el escenario de que una vez realizada la consulta previa las comunidades, pueblos o nacionalidades no consientan la realización de la actividad consultada,⁹ la Corte sostiene que, mientras no exista una ley específica sobre consulta previa, debería seguirse lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en la que se señala:

[...] Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

8 Ídem, pie de página N°6, párrafo 103.

9 Ídem, pie de página N°6, párrafo 109.

Esta solución frente al desacuerdo entre el Estado consultante y los consultados, es la prevista por el artículo 398 de la Constitución, para otro tipo de consulta; la denominada consulta ambiental ciudadana, cuya titularidad corresponde a la comunidad de afectados por las decisiones estatales de riesgo ambiental. No es un derecho colectivo indígena, sino un derecho ambiental del que gozan las comunidades no indígenas. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reproduce en su normativa el artículo 398 de la Constitución, fragmentándolo a su vez en dos artículos el 82 y 83. La interpretación más razonable de estos dos artículos, es en conjunto, la que consta en la Constitución. En ese sentido, que en caso de negativa de los consultados decida el superior de la autoridad que hizo la consulta sería aplicable para la consulta ambiental ciudadana, no para la consulta previa a los pueblos indígenas.

La Corte olvidó que en 2010, la Corte Constitucional para el período de transición, en la Sentencia 001-10-SIN-CC pronunciada en la Acción Pública de inconstitucionalidad de la Ley de Minería, declaró la “constitucionalidad condicionada” del artículo 90, que otorgaba a la consulta previa a los pueblos indígenas en materia minera, el efecto previsto en el artículo 398, obligando a que no se aplique dicho artículo a los pueblos indígenas, señalado:

[...] tal como lo mencionó esta Corte en líneas anteriores, la remisión que hace el artículo 90 de la Ley de Minería a la consulta prevista en el artículo 398 de la Constitución, es errónea, puesto que se trata de una consulta en materia ambiental atinente a la comunidad en general, y bajo ningún sentido se relaciona con los derechos colectivos y las consultas previas previstas en los numerales 7 y 17 del artículo 57 de la Constitución.

Queda claro que dejar la decisión final a la autoridad administrativa superior que realizó la consulta, es incompatible con el *corpus iuris* de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, precisamente porque son titulares del derecho a la autodeterminación, a la que esta Sentencia denomina principio rector. De acuerdo al encabezado del artículo 57 de la Constitución, los derechos reconocidos a las nacionalidades, pueblos y comunidades, entre los que se cuenta la consulta previa (artículo 57. 7), se garantizarán “de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Por tanto, la solución a la falta de consentimiento de los colectivos indígenas, debió haber sido encontrada en la propia jurisprudencia de la Corte Constitucio-

nal. Como hemos señalado arriba, en la Sentencia del Triángulo de Cuembí, la Corte ya había señalado que una decisión estatal que afecta gravemente el ejercicio de los derechos territoriales de comunidades ancestrales, no solo requeriría consulta, sino consentimiento. Es decir, que sin el consentimiento de los afectados, la decisión estatal sencillamente no puede proseguir.

Este criterio está respaldado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, la Corte Interamericana, en la Sentencia del caso *Saramaka vs. Surinam* del año 2007, fijó el precedente de que cuando se trate de un proyecto de desarrollo o inversión de gran escala, que tendría un mayor impacto dentro del territorio, el Estado no solo tiene el deber de consultar sino de obtener el consentimiento.¹⁰

En la Sentencia del Caso *Sinangoe*, la Corte Constitucional ecuatoriana reformula este estándar, en el sentido de que en los casos excepcionales donde se opte por la ejecución del proyecto, aun cuando no exista el consentimiento de la comunidad:

[...] el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto o modificarlo de acuerdo a las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa. Y por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto pese a su oposición mayoritaria de la comunidad o comunidades respectivas, recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza.¹¹

Es de entenderse que esos "sacrificios desmedidos", a los que se someterían las comunidades ancestrales, implican que la decisión afectará gravemente el ejercicio de sus derechos colectivos y por tanto no debe cumplirse.

El paso adelante que da la Corte en esta Sentencia sería, entonces, establecer que ni con consentimiento, ni sin consentimiento de los afectados, se puede realizar un proyecto que genere "sacrificios desmedidos", no solo en relación a los derechos colectivos indígenas, sino también, en relación a los derechos de la naturaleza.

Este importante precedente, implica que hay un límite para el consentimiento de comunidades y pueblos indígenas. Por convincente que resulte la negociación

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo *Saramaka vs. Surinam*. Sentencia del 28 de noviembre de 2007, párrafo 134.

11 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 273-19-JP/22, párrafo 123.

o por jugosos que sean los beneficios pactados, el consentimiento que implique “sacrificios desmedidos”, es ineficaz. Más aún si dichos sacrificios se imponen a otro sujeto de derechos que no participa en la negociación y que no consiente ningún abuso: la naturaleza.

Reflexiones finales

Las dos sentencias analizadas en este artículo, tienen en común el abordaje de situaciones que involucran tanto derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales, como derechos de la naturaleza. Al resolverlas, la Corte realiza un importante desarrollo jurisprudencial, del que destacamos los siguientes elementos:

- a. En primer lugar, la Sentencia del Triángulo de Cuembí, consolida acertadamente el criterio de que los derechos humanos y los derechos de la naturaleza son de igual jerarquía jurídica, y por tanto, la colisión entre ellos debe resolverse, no por jerarquía sino aplicando el principio de proporcionalidad.
- b. En la Sentencia del Triángulo de Cuembí la Corte Constitucional establece, por primera vez en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, el estándar de consentimiento necesario cuando la decisión estatal que se consulta afecta gravemente el ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales.
- c. En la Sentencia Sinangoe introduce la noción de “sacrificios desmedidos” al ejercicio de los derechos colectivos y de la Naturaleza. Habría que entenderse en el sentido de que si la decisión consultada los impone, ni siquiera el consentimiento de los afectados haría lícita la decisión.

La Corte Constitucional, en su composición anterior, nos deja un muy buen sabor de boca en su esfuerzo por abrir caminos en problemáticas complejas y sujetas a enormes presiones. La actual conformación de la Corte tiene la vara muy alta, pero también la capacidad para ir a más en el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.

Instrumentos jurídicos

Constitución de la República del Ecuador. 2008. Asamblea Nacional de Montecristi.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 20-12-IN/20.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 273-19-JP/22.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 001-10-SIN-CC. 18 de marzo de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento N° 175, de 20 de abril de 2010.

Ministerio del Ambiente-Ecuador. Acuerdo Ministerial Nro. 080. 13 de mayo de 2010. Registro Oficial N° 239.

ÍCONOS 73

REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES

vol. XXVI (2do. cuatrimestre)
N.º 73
mayo-agosto 2022
Cuatrimestral

DOSSIER

Presentación del dossier

Urbanismo, arquitecturas y diseños feministas
Laura Sarmiento, Inés Moisset y Natalia Czytajlo

Labores de cuidado y covid-19: cambios en la movilidad cotidiana de mujeres en Santiago, Chile
Catalina Paz Zúñiga-Olave y Marie Geraldine Hermann-Lunecke

Movilidad y género en contextos de vulnerabilidad: el caso del Sistema Metropolitano de Tucumán
Inés González-Alvo y Natalia Czytajlo

Paisajes del cuidado en la Ciudad de México. Experiencias, movilidad e infraestructuras
Paula Soto-Villagrán

Planificación urbana, covid-19 y diversidades sexogenéricas en Pereira, Colombia
Miguel Peraza

Retos al feminismo popular: intervenciones urbanas en el Pedregal de Santo Domingo, México
Socorro Pérez-Rincón

TEMAS

Hablar de mí es hablar de todas: memorias y emociones entre activistas afroargentinas
Paola Monkevicus

Más que un expediente... Las madres de las personas desaparecidas en México y sus carpetas de investigación
Isaac Vargas

TEMAS

La relación capital-trabajo en la Industria 4.0
Guillermo Foladoni y Ángeles Ortiz-Espinoza

Números de la injusticia ambiental: la medición de la impunidad en México
Juan Antonio Le Clercq y Celeste Cedillo

Conflicto hídrico y defensa territorial: mujeres en el Movimiento Campesino de Santiago del Estero, Argentina
Mariela Pena

Número anterior:

ÍCONOS 72: Extractivismo minero en América Latina: la juridificación de los conflictos ambientales

Número siguiente:

ÍCONOS 74: Gobierno, educación y pandemia en América Latina

Íconos. Revista de Ciencias Sociales está incluida en los siguientes índices científicos: Academic Search Premier; Directory of Publishing Opportunities (CABELL'S); Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC); Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales (CLASE); DIALNET; Directory of Open Access Journal (DOAJ); Emerging Source Citation Index (ESCI) Web of Science; ERIHPLUS; FLACSO Andes; Fuente Académica Plus; Hispanic American Periodical Index (HAPI); ICI Journals Master list, Copernicus; International Bibliography of the Social Science (IBSS); Informe Académico Thompson Gale; International Institute of Organized Research (I2OR); LatAm-Studies; LATINDEX catálogo; MIAR; Political Science Complete; REDALYC; REDIB; SciELO Ecuador; Sociological Abstracts; SCOPUS; Social Science Journals. Sociology Collection; Ulrich's Periodical Directory; Worldwide Political Science Abstracts (WPSA).
Página web: www.revistaiconos.ec
Correo electrónico: revistaiconos@flacso.edu.ec



Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - Sede Ecuador

Información y colaboraciones: (revistaiconos@flacso.edu.ec)
Revista Íconos: www.revistaiconos.ec

Los fundamentos éticos que entretejen los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita *

Viviana Morales Naranjo **

La conquista y posteriormente la modernidad, implicó la consolidación de la racionalidad logocéntrica, ésta y el desarrollo de la racionalidad moderna, fueron acentuando la idea de que los animales son un objeto apropiable y utilizable a conveniencia de sus propietarios. Esto sin embargo, no solo que está puesto en duda, sino que forma parte de los derechos de la naturaleza, así como, de los derechos ambientales, por lo que la relación hombres/animales es un asunto judicializable, como lo fue la Sentencia emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana en el caso de la Mona Estrellita. La caza de animales, como demuestra, por otro lado, el caso Sarayacu, visibiliza la idea de que ningún derecho es absoluto y que su aplicación depende del consenso colectivo. Así, la aplicación de un derecho, requiere un proceso de interpretación que dirima los conflictos que surgen respecto a sus fundamentos y alcances, por lo que resulta necesario analizar caso por caso, tomando siempre en cuenta el contexto cultural.

Introducción

Históricamente, el ser humano ha determinado y categorizado los roles que cumplen los diversos elementos de la naturaleza -bosques, animales, personas, etcétera-. Por lo tanto, la forma en que nos relacionamos con la naturaleza, es una construcción social que ha variado dependiendo la época histórica y el contexto cultural determinado. En esa línea, en la Sentencia argentina que reconoció a la orangutana Sandra como un sujeto de derechos, el Tribunal resolutor señaló que la determinación de *quien* o *que* debe tener derechos, responde a categorías que, lejos de ser “naturales”, homogéneas y estáticas, son

* Las reflexiones de este artículo son parte de mi investigación doctoral en la Universidad Andina Simón Bolívar denominada: “Prácticas instituyentes del Movimiento en defensa de la naturaleza como fuente del Derecho: hacia la consolidación de los derechos de la naturaleza en Ecuador”.

** Master en derecho ambiental por la Universidad Sorbona. Docente de Derecho Constitucional, Derecho Ambiental y Derecho Administrativo en el Instituto de Altos Estudios Nacionales y en la Universidad de las Américas. Investigadora en el proyecto de derechos de la naturaleza de la Universidad de Bremen-Alemania, dirigido por Andreas Fischer-Lescano.

“inherentemente” dinámicas, heterogéneas y cambiantes de acuerdo al contexto social que las ha producido.¹

Si miramos en retrospectiva, con la llegada de la conquista europea a América y la consolidación de la modernidad, se produjo un quiebre sustancial en la forma en que el ser humano se identifica, concibe y se relaciona con el animal. En la práctica, la conquista española fue invisibilizando progresivamente el significado polisémico de los animales construido por la filosofía indígena y la filosofía oriental (Kellert, 1996: 25; Boyd, 2020: 28). La modernidad implicó la consolidación progresiva de la racionalidad logocéntrica (Escobar, 2012: 50),² y las consecuentes interpretaciones “monótono-teístas” (Nietzsche, 1997: 47), que marcan un dualismo entre animalidad-racionalidad, colocando al no humano en una situación de subordinación, explotación y dominación. Inclusive, los aportes filosóficos de occidente (Aristóteles,³ Descartes,⁴ Kant⁵), contribuyeron a ver al animal como un objeto apropiable y utilizable, a conveniencia de su propietario.

La modernidad, dio paso a la consolidación del capitalismo que promueve la apropiación, mercantilización y explotación de la vida en todas sus formas. El sistema económico capitalista extrae plusvalía del trabajador y de toda forma de vida animal o vegetal (Ponce y Proaño, 2020). La modernidad capitalista que se erigió en occidente, fue construyendo un discurso especista que justifica la discriminación de aquellos que no son miembros de cierta especie, así como, el favorecimiento injustificado de aquellos que pertenecen a ciertas especies (Ryder, 2010: 1-2). Una vez impuesta la lógica de la objetivación del animal, resultó fácil convertir a las “máquinas animales” en alimento, mascotas, trofeos

1 Juzgado N° 4 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de octubre de 2015.

2 El logocentrismo es un proyecto cultural para ordenar el mundo en función de principios supuestamente racionales, en otras palabras, un proyecto para edificar un mundo ordenado, racional y previsible.

3 Para Aristóteles, las plantas existen para el beneficio de los animales, y los animales para el beneficio del hombre (los animales domésticos son para su uso y alimentación, los animales salvajes para su alimentación y otras cuestiones accesorias de la vida, tales como la confección de ropa y la fabricación de varias herramientas) (Boyd, 2020: 23).

4 Descartes defiende que los animales no son poseedores de una mente y que, consecuentemente, todas sus acciones son perfectamente explicables a través de «la disposición de los órganos y la continua afluencia de los espíritus animales producidos por el calor del corazón» (García, 2020: 161-176).

5 Kant escribía: “Los animales no son conscientes de sí mismos y son meramente el medio para cumplir un fin. Ese fin es el hombre [...] nuestros deberes hacia los animales son meramente deberes indirectos hacia la humanidad” (Boyd, 2020: 23).

de caza, productos medicinales y/o afrodisiacos, objetos de entretenimiento humano, etcétera.

Con el paso de los años, surgió -desde ciertos colectivos humanos-, la necesidad de denunciar la cosificación del animal y la obligación de reivindicar su situación en el constructo humano. Una de las estrategias de movilización a las que han recurrido los defensores de los animales es el Derecho. Así, se han presentado proyectos de ley,⁶ pedidos de políticas públicas⁷ y demandas judiciales amparadas en la necesidad de reconocer a los animales como sujetos de derechos. El litigio judicial más relevante en Ecuador sobre derechos de los animales es el caso Nro. 253-20-JH/22, resuelto por la Corte Constitucional el 27 de enero de 2022, conocido como el Caso “Mona Estrellita”. Los hechos que fundamentan este litigio versan sobre una mona chorongó -de nombre “Estrellita”-, quien había vivido durante 18 años con una mujer que se percibía como su “madre”; situación que fue conocida por las autoridades públicas, por lo cual se inició un procedimiento sancionador que concluyó con el comiso del animal y una multa de \$3940.00, en contra de la tenedora de la mona. La infractora solicitó el habeas corpus de Estrellita y un permiso de tenencia a fin de que la primate pudiese regresar con su tenedora. Sin embargo, previo a que se emita la decisión judicial, la mona falleció. Cabe señalar que el habeas corpus solicitado, fue negado por los jueces de primera y segunda instancia que avocaron conocimiento del caso.

Más tarde, este caso, fue seleccionado por la Corte Constitucional de Ecuador a fin de determinar el alcance de la acción de habeas corpus frente a la protección de otros seres vivos (más allá de los humanos), y si estos pueden ser considerados como sujetos de derechos amparados por los derechos de la naturaleza (Sentencia Nro. 253-20-JH/22). Esta decisión constitucional marca un hito jurídico en la forma de entender la relación ser humano-animal.

Por lo tanto, en las siguientes líneas se procederá a explicar los fundamentos éticos que justifican el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos;

6 El proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), archivado por la Asamblea Nacional, fue promovido por el movimiento animalista y su objeto era “establecer mecanismos y regular las acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, protegiendo el estado de bienestar de los animales para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos.

7 En 2011, el Presidente de la República apoyó la iniciativa de varios colectivos animalistas que quería prohibir espectáculos de entretenimiento con animales. Esta iniciativa llevó al pueblo ecuatoriano a las urnas.

y, posteriormente, se revisarán los parámetros jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional en el caso de la Mona Estrellita, para interpretar los derechos de los animales.

Fundamentos éticos

A partir del año 2008, el estatus jurídico de los animales ha sido desarrollado en una serie de normas constitucionales e infra-constitucionales bajo la categoría del bienestar animal.⁸ Este discurso es reformista por cuanto no cuestiona las estructuras de objetivación del animal, sino únicamente el trato que este recibe mientras se maximiza el valor de la propiedad (Ponce y Proaño, 2020: 27-28). La Constitución de 2008, trajo consigo una nueva herramienta para la defensa de los animales: el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Aunque, la Carta Magna no hace una declaración explícita de los animales como sujetos de derecho, el artículo 71 del texto constitucional recoge dos corrientes ético-políticas en defensa de los animales.

Primero, se reconoce que la naturaleza es el lugar donde se reproduce y realiza la vida, y esta tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta disposición recoge un enfoque ecocéntrico, es decir, se trata de una postura ética, que en lugar de promover la protección de especie por especie, está encaminada a tutelar el normal funcionamiento y la no alteración de los ecosistemas y ciclos vitales (Gudynas, 2014: 50; Vallejo, 2019: 15). El uso del discurso ecocéntrico para proteger animales, está presente en sentencias de

8 El bienestar animal se desarrolla en: la Constitución, artículo 281 literal 7, que habla sobre el bienestar de animales destinados al consumo. La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (2009) introdujo, por primera vez en una ley, el término “bienestar animal” en su art. 25. El Código Orgánico del Ambiente (CODA), en su artículo 3 literal 6, establece como uno de sus fines, regular y promover el bienestar y la protección animal, y modifica el art. 585 del Código Civil, disponiendo que “las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales”. Adicionalmente, el CODA, en su art. 145, reconoce la obligación del tenedor o dueño de un animal de satisfacer necesidades básicas tales como alimentación, agua y refugio, un trato libre de agresiones y maltrato, atención veterinaria; y respeto de las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (2017), en su art. 1 establece como parte de su objeto, regular la sanidad agropecuaria mediante la aplicación de medidas para promover el bienestar animal y establece una definición de bienestar animal (disposición general quinta, literal e). El Código Orgánico Integral Penal tipifica el maltrato animal a través de una serie de tipos penales (arts. 249-251).

EE.UU.,⁹ Colombia¹⁰ o la India,¹¹ que abordan la tutela jurídica a los animales. Segundo, la norma constitucional establece que el Estado, tiene el deber de promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Esto responde a un enfoque biocéntrico que apunta a colocar los valores propios en la vida, sea en individuos, especies o ecosistemas. Los biocentristas reconocen que existen valores intrínsecos, y éstos son propios de la vida, tanto humana como no humana, y abogan por una protección individualizada de los elementos de los ecosistemas (Naess, 2013: 120-130).

Bajo esta premisa epistemológica, la Corte Constitucional de Ecuador, en diversas sentencias, ratifica que la naturaleza es un fin en sí misma y no solamente un medio para la consecución de los fines de otros (Sentencias Nro. 253-20-JH/22, Nro. 2167-21-EP/22, Nro. 1149-19-JP/21). El reconocimiento jurídico del valor intrínseco, no se ha dado únicamente a nivel “macro-ecológico” -entendiendo a la naturaleza como un todo-, sino a elementos específicos de la naturaleza como un río¹² o un animal. En la Sentencia de la Mona Estrellita, la Corte conjuga el biocentrismo y el ecocentrismo, al afirmar que “los animales no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino que principalmente desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca” (Sentencia Nro. 253-20-JH/22).

El discurso ético-político de proteger a los animales como parte de la naturaleza ha estado presente en varias demandas judiciales incoadas por el Movimiento animalista ecuatoriano; por ejemplo, en las acciones Públicas de Inconstitucionalidad presentadas por el colectivo *Diabluma* y la fundación Protección Animal Ecuador (PAE), a fin de que la Corte Constitucional realice un control abstracto

9 Véase Caso Búho moteado del norte vs. Hodel, Palila y otros vs. Departamento Hawaiano de Territorio y Recursos Naturales; Mérgulo jaspeado vs. Babbitt; Tortuga carey vs. Agencia Federal para el Manejo de Emergencias; Águila calva estadounidense vs. Bhatti; Ardilla roja del monte Graham vs. Yeutter; Ciervo de los cayos vs. Stickney; Tortuga caguama vs. Consejo del Condado de Volusia.

10 En el ecocentrismo “se ha cimentado el respeto a algunos derechos de los animales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia N. T-622, 10 de noviembre de 2016, 9.30).

11 A fin de proteger especies en peligro de extinción -como la avutarda india, el floricano de bengala, el dugong, el ciervo asta de manipur, además del león asiático y el búfalo salvaje-, se señala que “el ecocentrismo está centrado en la naturaleza, donde los humanos son parte de la naturaleza y los no humanos tienen un valor intrínseco” (WWF-India, Supreme Court of India, Centre For Envir. Law, Wwf-I vs UOI & Ors, 15 de abril de 2013).

12 El río, como otros elementos de la naturaleza, debe tener valoración en sí mismo y en función de lo que aporta a la vida de las comunidades bióticas, incluida la de la especie humana, y a los elementos abióticos, apostadas a lo largo de sus riberas (Corte Constitucional, Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, 19 de enero de 2022).

de constitucionalidad de la Ordenanza Municipal No. 127 que regula el tema de las corridas de toros en Quito (casos Nro. 38-12-IN y 75-20-IN). En su demanda, el colectivo *Diabluma*, señaló la imbricación que existe entre derechos de la naturaleza y protección al toro:

[...] En la pregunta número ocho de la consulta, ...tal como lo manifestó el Presidente de la República en reiteradas ocasiones, fue producto del trabajo de diversos movimientos sociales, especialmente de jóvenes comprometidos con los derechos de la naturaleza, la protección a los animales y, específicamente, con la lucha anti taurina ...La campaña a favor del sí en la pregunta ocho estuvo constituida principalmente por una categórica oposición a las corridas de toros, exponiendo la crueldad y maltrato animal que llevan implícitos los espectáculos taurinos y buscando una sensibilización en la ciudadanía acerca del respeto a la naturaleza y los animales como parte de ella ...La pregunta, pensada y reclamada por la sociedad civil, buscaba plasmar los principios reconocidos en nuestra Constitución, desde la decisión manifestada en el preámbulo de construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”, hasta el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza (Caso Nro. 0056-11-IN).

El fin que persiguen los defensores de los animales al utilizar el artículo 71 de la Carta Magna como herramienta de reivindicación, es la aceptación jurídica de que los animales no son cosas que pueden ser reguladas por el derecho de propiedad, sino que son seres sintientes. Tal como ha establecido la Corte Constitucional, los seres sintientes poseen, en mayor o menor medida, un sistema nervioso centralizado y especializado, con la capacidad para recibir estímulos de su entorno e interior, procesar dicha información y producir una respuesta especializada y subjetivizada.¹³ Así, en la medida que un animal tiene un sistema nervioso central y especializado -ser sintiente en sentido estricto-, recibe los estímulos como fuentes de dolor, sufrimiento o placer.

Desde los estudios etológicos se ha comprobado que, por ejemplo, el toro sufre cuando recibe una serie de estímulos por parte del torero durante las corridas, lo que justificaría una intervención por parte del Derecho, a fin de evitar conductas lesivas en contra del animal (Morales, 2020: 193-212). Desde la ciencia, se ha evidenciado las capacidades que detentan ciertos animales, en la medida que estos, reconocen su imagen en el reflejo y esa autoconciencia les posibilita inferir los estados mentales de los otros; es decir, hay animales que experimentan senti-

13 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 253-20-JH/22, párr. 86.

mientos de empatía, simpatía y pueden asignarles emociones a otros (Rúa, 2016: 205-225). Además, las investigaciones han evidenciado que ciertos animales poseen inteligencia, emociones, lenguaje, uso de herramientas, memoria, cultura, previsión, cooperación, conciencia de sí mismo, altruismo (Boyd, 2020: 40-51). Así, el *amicus curiae* presentado por el Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School y el Nonhuman Rights Project, dentro del caso de la Mona Estrellita, señaló que los primates -como la mona chorongó, de nombre “Estrellita”-, son solidarios. La cooperación que existe entre los miembros de un grupo es muy fuerte e incluye comportamientos altruistas de individuos que no dudan en exponerse a los cazadores humanos, para tratar de ayudar a sus compañeros heridos, lo que evidencia no solo los fuertes lazos afectivos que existen entre los animales de un grupo, sino también el elaborado sistema cognitivo que permite su existencia.

Parámetros jurisprudenciales para interpretar los derechos de los animales

En términos generales, la *ratio decidendi* de la Sentencia de la Mona Estrellita, reconoce que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza; sin embargo, el *obiter dicta* desarrolla los parámetros bajo los cuales debe leerse este reconocimiento jurisprudencial. Así, en un primer momento, la alta Corte señala que el Derecho protege tanto a la naturaleza vista como la universalidad de los seres, fenómenos y elementos bióticos y abióticos que conviven, interactúan y se manifiestan en la Tierra; como por ejemplo un animal silvestre cuya especie se ve amenazada. Así, los animales deben ser protegidos, principalmente, desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca.

En un segundo momento, el órgano constitucional aclara, que los animales son sujetos de derechos distintos a las personas humanas, puesto que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual significa que los derechos de los animales deben ser entendidos no como equiparables a los derechos humanos, sino como una dimensión específica -con sus propias particularidades-, de los derechos de la naturaleza.

En un tercer momento, la Corte Constitucional desarrolla dos parámetros que permiten determinar el grado de protección jurídica que amerita un determinado tipo de especie: el principio interespecie y el principio de interpretación ecológica,

como principios de interpretación y entendimiento de sus derechos. Por un lado, bajo el principio interespecie se debe garantizar la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie. Así, la Alta Corte explica, de modo pedagógico, que el derecho a la alimentación de un cóndor andino no es igual que el de un delfín, puesto que ambas especies tienen demandas y conductas alimenticias muy disímiles. La Corte, siguiendo a González Marino (2020), sostiene que, bajo el principio interespecie, los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, sus necesidades y deseos deben tomarse, implementarse a través de cambios en las percepciones y prácticas, mediante instrumentos de regulación y aplicabilidad. Por tanto, se debe compatibilizar el interés de conservación de la biósfera, en tanto especies y ecosistemas, y el interés de los animales no humanos, en tanto individuos sintientes, bajo una lógica de optimización, y no de exclusión mutua.

Por otro lado, bajo el principio de interpretación ecológica, la Corte Constitucional sostiene la necesidad de respetar las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie. Entonces, cuando un depredador -incluido el ser humano-, mata a su presa en cumplimiento de la cadena trófica, no se violenta de forma ilegítima el derecho a la vida de un animal. Esto permitiría, por ejemplo, que a las personas -omnívoras por naturaleza-, no se les pueda prohibir el derecho a alimentarse de otros animales o que se pueda controlar la propagación de especies exóticas o invasoras. Las interacciones biológicas entre animales, se evidencian en un estudio etnográfico realizado por la antropóloga Jenny García Ruales al pueblo Sarayaku:

[...] De acuerdo a Franco, líder Sarayaku runa, cuando los monos comen arriba en los árboles hacen caer los frutos y abajo en la noche comen la guanta (*Cuniculus paca*), el armadillo (*Dasypos novemcinctus*), el sajino (*Pecari tajacu*) y la guangana (*Tassu pecari*). Hay unos pájaros que alertan que vienen estos animales, pero como especialmente, los sajinos van haciendo caos, salen las cucarachas y los pájaros les comen. O la Oropéndola (*Psarocolius*), es un pájaro que hace su nido donde no hay muchos árboles, sino donde hay nidos de avispas, eso le ayuda a proteger a sus crías de los depredadores. A veces va el mono machin (*Cebus albifrons*) y las mismas avispas le garrotean y se come los ovillos (García Ruales, s/f).

Al mismo tiempo, la Corte Constitucional sostiene la legitimidad del uso de animales para satisfacer necesidades como transporte, ayuda en el trabajo, vestimenta y calzado; e inclusive para recrearse y gozar del ocio. Sin embargo, no se

trata de una permisión absoluta justificada en el artículo 74 de la Constitución (derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir), sino que se requiere analizar las particularidades de cada caso a la luz de los dos principios previamente señalados. Así por ejemplo, es deber del intérprete cuestionarse, bajo el principio interespecie, si durante la realización de prácticas de maltrato y muerte a un animal con fines recreativos (corridas de toros), ¿se está tomando en cuenta las necesidades de un ser sintiente con un sistema nervioso central como el toro? De igual modo, el intérprete deberá argumentar, bajo el principio de interpretación ecológica, ¿hasta qué punto constituye una necesidad biológica del ser humano la realización de prácticas culturales como las corridas de toros? o ¿En qué medida, este tipo de espectáculos constituyen una interacción biológica entre especies,¹⁴ que permita garantizar el equilibrio de los ecosistemas?

A efectos de resaltar que el biocentrismo no es una prohibición para que el ser humano pueda satisfacer sus necesidades humanas (Salamanca, 2021: 284-291), la Corte Constitucional establece la categoría sociobiocentrismo. Por ejemplo, para determinar si deben prevalecer los derechos de los animales sobre el derecho a la caza de los pueblos indígenas -o viceversa-, la Corte establece la necesidad de ponderar.¹⁵ Este ejercicio ponderativo debe partir de un enfoque intercultural, es decir, del reconocimiento radical de las diversas identidades, que poseen distintas relaciones intersubjetivas posibles, para construir discursos y diálogos democráticos con las voces de los excluidos (Fornet-Betancourt, 2002: 1-3). La interculturalidad permite aproximarse, desde un pie de igualdad, a prácticas culturales diferentes a nuestra comprensión del mundo. Así por ejemplo, los estudios antropológicos realizados al Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, permiten entender sus ontologías múltiples y moralidades fluidas con los animales de la selva:

[...] La sabia Doña Narciza, mientras preparábamos la chicha para la minga (trabajo colectivo), me contaba el cuento de Kushillu, el mono chorongo (lagotrix lagotricha): “Cuentan los antiguos que en un festival de la Uyantza, un hombre no

14 La Corte Constitucional resalta entre las principales interacciones biológicas que deben ser respetadas, valoradas y analizadas a la competencia, el amensalismo, el antagonismo, el neutralismo, el comensalismo y el mutualismo (Sentencia Nro. 253-20-JH/22).

15 La Corte Constitucional señala que el uso de los recursos de la Naturaleza es legítimo y constitucional, siempre que: (i) tenga por objetivo “garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”, sin poner en riesgo el buen vivir de generaciones futuras -idoneidad-; (ii) los métodos, acciones y herramientas empleadas sean las menos lesivas y provoquen el mínimo impacto ambiental posible -necesidad-; y, (iii) cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de la Naturaleza, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del régimen del buen vivir -proporcionalidad- (Sentencia Nro. 253-20-JH/22).

cazaba nada y se encontró con el Kuraka de los Kushillu, un mono chorongó. Él le dijo que puede llevarse solo la cantidad de diez monos y que no puede contar a nadie cómo los consiguió, si contaba lo que pasó iba a morir y en efecto fue lo que pasó”. La lección de esto es el número de caza que autoriza el Kuraka de Kushillu (García Ruales, s/f).

En la actualidad, el pueblo Sarayaku mantiene planes de gobernación territorial y normas de convivencia fundamentadas a fin de adoptar decisiones colectivas sobre qué y cuánto cazar. Jenny García, comenta haber participado en una minga para ejecutar la pena impuesta por las autoridades indígenas a un miembro de Sarayaku que cazó un tapir. La multa impuesta fue 100 horas de trabajo comunitario, que se ejecutó a través de una minga lo que evidencia que, desde la filosofía de los Sarayaku, la minga es una forma de compartir colectivamente el castigo. El caso de los Sarayaku visibiliza la idea de que ningún derecho es absoluto; por el contrario, la permisión o prohibición sobre la caza de animales, depende del consenso colectivo que se construye en base a una serie de fundamentos éticos y técnicos.

Finalmente, en lo referente al catálogo de derechos atribuibles a un animal, la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, aclara que no existe una lista taxativa (*numerus clausus*) de los derechos de la naturaleza; entonces, más allá de garantizar la tutela de los derechos enunciados en cuerpos normativos positivos, el órgano constitucional promueve la tutela de cualquier derecho que, aunque no se encuentre contemplado de manera explícita en la norma, sea idóneo para la tutela de la naturaleza -de la cual los animales forman parte-. Verbigracia, cada individuo perteneciente a la categoría de especies silvestres tiene el derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal y a no ser cazada, pescada, capturada, recolectada, extraída, tenida, retenida, traficada, comercializada o permutada -salvo que se lo haga bajo el principio de interpretación ecológica-. Consecuentemente, la Corte Constitucional colige que un animal silvestre -como la Mona Estrellita-, puede ser protegida en su individualidad por los derechos de la naturaleza, en la medida que la extracción de su hábitat obliga al animal a adaptarse a ambientes humanos y asimilar características diferentes a las que naturalmente posee su especie, lesionando gravemente su vida e integridad.

Al momento de desarrollar los derechos atribuibles al animal, hay que partir de observaciones elementales como que el animal -con sistema nervioso central-, huye frente al peligro, come cuando siente hambre, bebe cuando tiene sed y adopta un estado de tranquilidad cuando ejerce plenamente el comportamiento propio

de su especie (como jugar, cazar, dormir). Así las cosas, el desarrollo de los derechos de los animales debe tomar en cuenta los aportes de personas y colectivos que reivindican permanentemente sus derechos. Como señala Maritza Rubianes, activista del Movimiento Animalista Nacional (MAN):

[...] Un animal es un ser sintiente desde que abre los ojos, desde que está siendo gestado, debería tener derechos desde su nacimiento. Ellos no están aquí porque nos van a servir de algo a los seres humanos, ellos tienen sus propios motivos para estar aquí, sus derechos son inherentes. Ahora, el tema de otorgar derechos, por un lado, es parte de la arrogancia de los seres humanos, “les otorgamos derechos a otros seres”; por otro lado, las normas son una forma de organización. Es una pena que haya que poner en papel lo que debería darse por sentido común.¹⁶

Bajo las premisas señaladas, el Derecho visto como campo jurídico, es el lugar de concurrencia en el que se enfrentan diversos intérpretes que pretenden consagrar su visión jurídica del mundo social (Bourdieu, 1986: 3-19). En la pugna para fijar la calidad jurídica del animal y su grado de tutela normativa, tenemos, por un lado, al mercado reforzando el discurso del animal como objeto apropiable; y, por otro lado, a los defensores de los animales visibilizando la idea del Derecho como herramienta para descosificar al animal y deconstruir la visión utilitarista que se tiene de este.

Conclusiones

La aplicación de un derecho por parte de la institucionalidad, requiere un proceso de interpretación que dirima los conflictos que surgen respecto a sus fundamentos y alcances. La Sentencia Nro. 253-20-JH/22, lejos de zanjar el debate sobre qué derechos tiene cada especie animal o cada animal, ratifica la necesidad de partir de un análisis, caso a caso, en el que se tome en cuenta el contexto cultural. Así, no se puede otorgar el mismo grado de protección jurídica a un animal doméstico que a un animal silvestre; así como, no se puede reglar de forma idéntica la protección a un animal destinado a satisfacer una necesidad básica, que la de un animal usado para prácticas culturales de las que no depende la vida humana.

La imposición de normas sobre la protección animal, se vuelve necesaria en la medida que las reglas del mercado se rehúsan a respetar voluntariamente los

16 Morales Viviana, entrevista a Maritza Rubianes, 21 de mayo de 2022.

límites infranqueables de la vida del animal y su derecho al libre desarrollo comportamental. Los límites jurídicos para frenar la objetivación animal, están siendo establecidos por los intérpretes formales de la Constitución; sin embargo, dichos intérpretes deben estar conscientes de sus limitaciones epistemológicas y promover un diálogo permanente con las personas y colectivos en defensa de la vida animal, quienes desde sus diversas esferas -activismo, academia, litigio estratégico, ciencia y tecnología-, visibilizan que un ser sintiente no puede ser visto como *l'animal-machine*, sino como un ser con un fin en sí mismo, con cualidades propias, independientes del valor crematístico que le asigne el mercado.

El proyecto de ley sobre derechos de los animales que se discutirá próximamente en la Asamblea Nacional, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, pondrá sobre la mesa del debate varias interrogantes: ¿qué animales viven y cuáles mueren?, ¿en qué condiciones los animales viven o mueren?, ¿cómo deben vivir los animales? La disputa por el significado del alcance de los derechos de los animales apenas empieza y requiere, sobre todo, empatía y solidaridad hacia el resto de especies con las que compartimos el universo.

Bibliografía

Bourdieu, Pierre

1986. "La force du droit. Éléments pour une sociologie du champ juridique". En *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, N° 64.

Boyd, David

2020. *Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar el mundo*. Traducción de Santiago Vallejo. Heinrich Böll Stiftung. Bogotá.

Escobar, Arturo

2012. *Más allá del Tercer Mundo: globalización y diferencia*. ICANH. Bogotá.

Fornet-Betancourt, Raúl

2002. "Lo intercultural: el problema de su definición". En *Pasos*, Vol. 103. Madrid.

García Ruales, Jenny

(s/f). "Fluid moralities, multiple ontologies and kindred knowledge: Kawsak Sacha as a law, the international journal of human rights, special issue on Moralities, ontologies, and legal Entanglements: Disputing Territory and Nature in Latin America". [Mimeo].

García, Sergio

2020. "Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. acciones interiores". En *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, N° 79.

- González Marino, Israel
2020. “Hacia un principio de solidaridad ecológica e interespecies”. En *Revista Chilena de Derecho Ambiental*, N° 1.
- Gudynas, Eduardo
2014. *Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*. CLAES. Lima.
- Kellert, Stephen
1996. *The Value of Life: Biological Diversity and Human Society*. Island Press. Washington.
- Morales, Viviana
2020. *Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales*. En *FORO: Revista de Derecho*, N° 34 (julio-diciembre).
- Naess, Arne
2013. *Une écologie pour la vie*. Éditions du Seuil. Paris.
- Nietzsche, Friedrich
1997. *El crepúsculo de los ídolos*. Alianza. Madrid.
- Ponce, Juan y Proaño, David
2020. Reflexiones animalistas desde el Sur. En Calle, Antonela y Ponce, Juan (Coords.). *Reflexiones animalistas desde el Sur*. Ediciones Abya-Yala. Quito.
- Ryder, Richard
2010. “Speciesism again: The original leaflet”. En *Critical Society*, Issue 2.
- Rúa, Juan
2016. “Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista”. En *Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, Vol. 15, N° 30 (julio-diciembre).
- Salamanca, Antonio
2021. *Las fuerzas esenciales del florecimiento vs guerra contra la naturaleza humana: capitalismo transhumanista vs revolución de los humanish*. RS: Editora Fi. Porto Alegre.
- Vallejo, Santiago
2019. “La considerabilidad moral: fundamento ético del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho”. En *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, N° 26 (septiembre-febrero).

Instrumentos Jurídicos

- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Asamblea Nacional de Montecristi. Registro Oficial N° 449.
- Corte Constitucional de Colombia, Acción de tutela, Sentencia T-622, de 10 de noviembre de 2016.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 253-20-JH/22.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 2167-21-EP/22.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1149-19-JP/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 0056-11-IN.

Código Orgánico del Ambiente. 2017. Suplemento Registro Oficial N° 983.

Código Orgánico Integral Penal. 2014. Suplemento Registro Oficial N° 180.

Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria. 2009. Suplemento Registro Oficial N° 583.

Derechos de la naturaleza en Colombia: el caso del río Atrato

Gonzalo A. Ramírez Cleves*

Desde la Sentencia T-622 de 2016, en la cual se declaró como sujetos de derechos al río Atrato, y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declaró la Amazonía como sujeto de derechos, la jurisprudencia colombiana, empezó a producir una serie de decisiones en donde se reconoció la titularidad de ríos, páramos, montañas y la Amazonía como sujeto de derechos. Este artículo analizará de una manera descriptiva, la Sentencia del río Atrato, que fue el primer caso en donde se declararon derechos de la naturaleza, para después, de una manera crítica, establecer las ventajas y desventajas de este reconocimiento.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Sentencia T-622 sobre el río Atrato

Según Molina Ríos, varias sentencias han sido importantes en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza (2020: 141). La tendencia comienza en las sentencias del Consejo de Estado de 2012 y 2013, en las cuales se reconocieron los derechos intrínsecos en cabeza de los animales y otros componentes de la naturaleza, que a juicio del Consejo, podían ser protegidos a través de la acción popular del artículo 88 de la Constitución.

Sin embargo, en el caso de la experimentación con monos en el Amazonas, el mismo Tribunal en una acción de tutela, dejó sin efecto la Sentencia del 26 de noviembre de 2013, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, utilizando argumentos a favor de la vida humana, y presupuestos de orden científico desde una perspectiva antropocéntrica.¹

* Docente-investigador del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia. Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Complutense de Madrid y especialista en Derecho Público por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. E-mail: gonzalo.ramirez@uexternado.edu.co. ORCID: 000-0002-2869-8856.

1 Molina Roa, señala que en el 2014, otro fallo del mismo Tribunal, dentro de una acción de tutela, dejó sin efecto la Sentencia del 26 de noviembre de 2013, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, que iba en contra de la experimentación con monos en el Amazonas. En la señalada providencia el Consejo de Estado, indica que esta Sentencia: “dio preeminencia a la investigación y experimentación médica con animales a favor de la vida humana, utilizando razonamientos

El verdadero cambio de perspectiva se dio a partir de la Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al río Atrato, como sujeto de derecho. A partir de esta decisión, se ha utilizado y ampliado en Colombia el llamado litigio estratégico para proteger entidades de la naturaleza como los ríos, los páramos, los bosques, entre otros.

Así por ejemplo, el 5 de abril de 2018, la Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia a favor de la protección de la Amazonía.² En esta decisión, la Corte ordenó a la Presidencia de la República, autoridades nacionales, regionales y municipales involucradas en esta responsabilidad, adoptar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para proteger la Amazonía colombiana, al advertir el aumento de la deforestación en un 44%.³

Del mismo modo, a partir de la Sentencia del río Atrato, también se declararon sujetos de derecho y se dieron medidas de protección, a componentes de la naturaleza a través de sentencias proferidas por jueces, tribunales y cortes que reconocieron derechos a los ríos Cauca, Magdalena, La Plata, Quindío, Coello, Combeima, Cocora, Pance, al páramo de Pisba y al medio ambiente como víctima de la guerra.

Como se indicó, fue a través de la Sentencia T- 622 de 2016, en donde se reconoció por primera vez a la naturaleza como sujeto de derecho. Hay que anotar que la Constitución colombiana de 1991, no reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho,⁴ de tal modo que ha sido a través de los artículos constitucionales, que establecen la protección del medio ambiente sano, en donde la jurisprudencia colombiana ha podido interpretar, y de ahí que se derivan, componentes de la naturaleza que pueden llegar a ser sujetos de derecho.⁵

La demanda que dio lugar al reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos, fue interpuesta por el Centro de Estudios “Tierra Digna”, en representación de varias comunidades étnicas que habitan cerca de la cuenca del

de orden científico más que filosóficos y mostrando una faceta antropocéntrica en su argumentación” (2020: 141-142).

2 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC 4360-2018, 5 de abril de 2018, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

3 En el comunicado se advierte el alarmante incremento de la deforestación de la Amazonía colombiana, en un 44%, pasando de 56.952 hectáreas a 70.074 entre 2015 a 2016. Ver: Fonseca, Claudia (2018).

4 Como si lo hace la Constitución ecuatoriana de 2008.

5 Por ejemplo, el artículo 79 de la Constitución que establece que: “[t]odas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...”

río.⁶ Indicaron en dicha demanda que además de los problemas de pobreza, corrupción, inequidad, violencia, narcotráfico, necesidades básicas insatisfechas (educación, salud, acueducto, alcantarillado), precaria infraestructura, falta de oportunidades, injusticia social, discriminación estructural, entre otros; se daba una nueva amenaza derivada de la explotación minera en el río Atrato.

El propósito principal de la acción de tutela, era detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, que incluían el uso de maquinaria pesada -dragas y retroexcavadoras-, y sustancias altamente tóxicas -como el mercurio y el cianuro-, así como, el vertimiento de grasas, aceites y residuos de combustibles de estas máquinas, que afectaban los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan la cuenca del río Atrato en el Departamento del Chocó.

Puntualmente los demandantes solicitaron en la tutela que:

[..] frente a las afectaciones de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes [...] se emitan una serie de órdenes y medidas que permitan articular soluciones estructurales ante la grave crisis en materia de salud, socio-ambiental, ecológica y humanitaria que se vive en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.

En este caso, la Sala consideró que el problema jurídico consistía en resolver si se presentaba: “[...] una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes”.⁷ En la resolución del problema jurídico, la Corte estableció, en primer lugar, que las comunidades negras -representadas por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”-, si tenían legitimación para interponer la acción de tutela, así mismo, se centró en la resolución del problema jurídico, en verificar la relación entre la fórmula de Estado Social de Derecho y la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de

6 Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMO-POCA), que está integrado por 3.200 familias afrodescendientes congregadas en 43 comunidades con 73.000 hectáreas tituladas como territorios colectivos; el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), compuesto por 120 comunidades afrodescendientes con 695.245 hectáreas tituladas como territorios colectivos, así como, la Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones del Bajo Atrato (ASCOBA), y el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH), compuestos por 47 organizaciones.

7 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622 de 2016.

alimento, el medio ambiente, la biodiversidad, el derecho a la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades étnicas.

Sobre este punto, la Corte indicó que una nueva forma de entender los derechos de la naturaleza desde una visión ecocéntrica, era conjugar el concepto de derechos bioculturales y el dimensionamiento de los principios de prevención y precaución. A partir de estos conceptos, en la resolución del caso se declaró al río Atrato como sujeto de derechos y se diseñó la implementación de un mecanismo mixto de seguimiento al cumplimiento de la sentencia, integrado por organismos de control, académicos, científicos, ONG y los guardianes del río, como se analizará a continuación.

En cuanto al *enfoque ecocéntrico*, la Corte señaló que:

[...] la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie, como parte de una misma entidad. De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es sólo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por varios miles de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta.

Además de la introducción de la perspectiva ecocéntrica como fundamento de la Sentencia, la Sala encontró que este enfoque por sí mismo no bastaba para ser implementado y era necesario complementarlo desde una dimensión constitucional, introduciendo para este efecto, la figura de los derechos bioculturales como una suerte de categoría *bio-antropo-legal*, que en la Constitución colombiana se encuentra desarrollado en los artículos 7, 8, 79, 80, 330 y 55 transitorio.

Sobre los *derechos bioculturales*, indicó que su definición más simple, hace referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios (de acuerdo con sus propias leyes, costumbres), y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su *forma de vida* con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.

La integración de estos dos conceptos -perspectiva ecocéntrica y derechos bioculturales-, dio lugar a que la Corte estableciera que:

[...] las políticas públicas sobre la conservación de la biodiversidad deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida, de sus diversas manifestaciones, pero principalmente en la preservación de las condiciones para que esa biodiversidad

continúe desplegando su potencial evolutivo de manera estable e indefinida, tal y como lo ha señalado la Corte en abundante jurisprudencia⁸.

En la Sentencia, se incluyen además, los principios de prevención y precaución.⁹ En concreto, se definió que la aplicación del principio de precaución en el caso concreto tenía como fines: (i) prohibir que en adelante se usen sustancias tóxicas como el mercurio en actividades de explotación minera, ya sean legales, ilegales o criminales; y (ii) declarar que el río Atrato es sujeto de derechos, que implican su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

Señaló la Corte que la declaratoria significa que el río es sujeto de derechos legales autónomos -*no fundamentales*- que se predicán únicamente de las personas humanas y, puede ser representado y defendido legalmente por unos *guardianes*, elegidos por las comunidades, que deben ejercer todas las acciones y omisiones que amenacen su pervivencia como entidad natural y entidad viva digno de protección.

A este efecto la Sala, en orden de lograr la ejecución progresiva de las órdenes de la Sentencia, dispuso la conformación de una Comisión de guardianes, uno por el Estado, otro por las comunidades, como lo hizo Nueva Zelanda en el caso del río Whanganui.¹⁰ Sobre esta orden, las comunidades accionantes en coherencia con sus usos y costumbres ancestrales, interpretaron la figura de los guardianes de forma colectiva, eligiendo a 14 personas.

De otra parte, se estableció un Comité de seguimiento, independiente de la Corte Constitucional, conformado por organismos de control (Procuraduría General de la Nación, quien la preside; Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República), organizaciones académicas, de la sociedad civil, y un Panel de expertos.¹¹

8 Corte Constitucional, sentencias T-411 de 1992, T-415 de 1992, T-536 de 1992, T-092 de 1993, C-519 de 1994, C-200 de 1999, C-431 de 2000, C-671 de 2001, C-339 de 2002, T-760 de 2007, C-595 de 2010, T-080 de 2015 y C-449 de 2015, entre otras.

9 Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). “Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

10 La decisión de que se conformará un comité de guardianes del río, fue tomada de Nueva Zelanda referente a la Ley de 2017, en la cual se reconoció la personalidad jurídica del Río Whanganui, mediante la Ley “Te Awa Tupua Act”, en donde se señala que se debe proteger al río a través de dos guardianes: uno en representación del gobierno y otra de las comunidades maoríes.

11 En el numeral noveno de la Sentencia T-622 de 2016, se determinó que la Procuraduría General de la Nación (PGN), coordinaría el mecanismo de seguimiento acompañada por la Defensoría del Pueblo (DP), y la Contraloría General de la República (CGR), con el respaldo de un panel de expertos inte-

En suma, la Sentencia T-622 de 2016, introdujo una figura enteramente nueva dentro del constitucionalismo colombiano y latinoamericano, que fue la declaratoria del río Atrato como sujeto de derechos. Esta decisión, como se expuso, se basó en cuatro ejes básicos que son: la concepción ecocéntrica, los derechos bioculturales y la Constitución ecológica, la declaratoria del río como sujetos de derechos y la idea de sentencias dialógicas y progresivas, a través de la conformación de una Comisión de Guardianes y un Comité de Seguimiento del fallo.

Repercusiones y posibles problemas de efectividad de la Sentencia T-622

Como se ha venido exponiendo, la Sentencia T-622 de 2016, constituye un hito a nivel global en atención a la protección del medio ambiente, al declarar al río Atrato, su cauce y sus afluentes como sujeto de derechos. Dicho hito, se construyó bajo la metodología de las llamadas *sentencias dialógicas*, lo cual implica que en la decisión fueron diseñados y establecidos diversos mecanismos de seguimiento e indicadores de cumplimiento, con el objeto de conjurar la situación estructural de vulneración de derechos de contenido individual y colectivo. Este tipo de disposiciones, asegura un monitoreo y evaluación permanente de las medidas determinadas, para asegurar el cumplimiento de una decisión judicial, una ley o una prerrogativa constitucional.

Sin embargo, muchas han sido las críticas que se han venido produciendo a partir de la decisión de la Corte Constitucional. Las detracciones frente a la decisión del reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos, son de dos tipos. En primer lugar, la que se deriva de la figura legal que considera a una entidad no humana como un río como sujeto de derechos, y en segundo término, las relacionadas con la efectividad de la Sentencia, ya que a más de ocho años de haber sido proferida, los índices de contaminación derivados de la explotación de la minería legal o ilegal, se siguen presentando.

Con relación a la crítica de la figura legal de la declaratoria de sujetos de derechos, se indica que los principios ambientales están mal aplicados o carecen de un tamiz técnico, que muchas veces da lugar a que se creen otras sentencias similares, en donde se carecen de las herramientas técnicas para hacerlas efectivas.

Así por ejemplo, María del Pilar García indica que:

grado por personas y organizaciones especializadas en los temas estudiados en la providencia.

[...] La sentencia que le otorga derechos al río Atrato, por ejemplo, sirvió como base para la sentencia que en 2019 declaró como sujeto de derechos a los ríos Cocora, Coello y Combeima. Esta última ordena la protección y participación de las comunidades étnicas que habitan los ríos, pero sin hacer referencia a alguna comunidad étnica que habitará allí. Adicionalmente, esta última sentencia ordenó la creación de un parque natural a entidades que carecen de esta competencia. Otras sentencias como la que en 2018 le otorga derechos al ecosistema amazónico, ordena acciones que son imposibles de lograr, como reducir totalmente los gases efecto invernadero¹².

Con relación a la efectividad, a pesar de que se han realizado audiencias públicas y se han presentado informes generales de seguimiento a la Corte Constitucional (diciembre 2017, junio 2018, diciembre 2018 y junio 2019), con activa participación de la Comisión de guardianes y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia del caso), lo que se evidencia es un cumplimiento medio-bajo de las órdenes.¹³ Por ejemplo, se ha detectado que después de unos años de ser emitida la Sentencia, no se han impulsado plantas de tratamiento de aguas residuales, no se ha mejorado el saneamiento y las personas siguen contaminando el río, vertiendo las basuras y residuos, además de la contaminación que se produce por el uso de sustancias como el cianuro y el mercurio, en la minería legal e ilegal en donde trabajan muchos de los miembros de las comunidades.¹⁴

La falta de cumplimiento de las órdenes, se debe a varios factores. En primer lugar a la debilidad institucional del mecanismo de seguimiento en los niveles locales y regionales. En este sentido lo que han hecho a través de la Sentencia es capacitar a los funcionarios en los departamentos de Chocó y Antioquia. Así mismo se ha determinado que aunque en el nivel central (Presidencia de la República, Ministerios y Departamentos Administrativos) hay una mayor dinámica de trabajo, en una primera etapa se presentaron dificultades, ya que para el Ejecutivo no existía mayor diferencia entre los planes ordenados y la denominada “oferta institucional” diseñada para el departamento de Chocó. Sin embargo, gracias a la

12 Ver entrevista realizada por Garzón, Camilo Andrés (2020), a María del Pilar García, Ángela María Amaya, Diana Quevedo y Juan David Ubajoa, titulada: “Los ‘Derechos a la naturaleza’ pueden ser más humo que protección”.

13 Infortunadamente, el Panel de expertos ha tenido una participación itinerante en el proceso debido a algunos problemas de articulación y compromiso de las partes que componen este espacio. Debido a esto, el Comité de Seguimiento está reestructurando la figura, en conjunto con los integrantes del mismo, y replanteando la naturaleza y el alcance de su participación para que esta sea permanente y efectiva.

14 Ídem, pie de página N° 13.

intervención conjunta del Comité de Seguimiento y la Comisión de Guardianes se logró reconducir este escenario, tal y como lo ordena la Sentencia; los planes fueron diseñados con la participación de las comunidades.¹⁵

Conclusiones

La Sentencia T- 622 de 2016 trata de elaborar una nueva aproximación epistemológica más allá de la teoría ecocéntrica y los derechos bioculturales, que supere la histórica diferenciación naturaleza/hombre y la relación de dependencia utilitarista entre ambos sujetos para entenderla como una misma *entidad-sujeto* de protección en sí misma.

En el caso del río Atrato se estableció en la Sentencia que este era *sujeto de derechos*, a fin de lograr el establecimiento de una nueva relación entre el Estado y las comunidades étnicas, con el objeto de mejorar la gobernanza y protección de las cuencas hídricas. La aplicación de la teoría ecocéntrica, en esta decisión se da en un contexto en el que las comunidades étnicas reclaman tener una relación armónica de interdependencia y de respeto por la naturaleza basada en su cosmovisión, prácticas, tradiciones y ancestrales.

Sin embargo, como se estableció, *la declaratoria de sujeto de derechos* del Río, no debe convertirse en un discurso vacío, de carácter eminentemente simbólico sino que se debe disponer de herramientas concretas de carácter dialógico y progresivo para llenar de contenido la declaratoria. Las órdenes introducidas en la Sentencia T-622 de 2016, deben ser monitoreadas y evaluadas permanentemente, con indicadores que aseguren su cumplimiento, a partir de una estrategia que tenga en cuenta a las comunidades, a través de los representantes del río.

La estrategia debe confluir en que lo territorial se compagine con lo nacional, dado que el fallo tomará un tiempo considerable para ver su ejecución completa. En suma, la Sentencia T-622 de 2016, se convierte en un fallo muy importante a nivel global en el desafío de proteger la naturaleza *desde el derecho* que implica crear nuevos entendimientos y reconstrucciones.

Sin duda, la Sentencia del río Atrato se trata de un fallo histórico que dio lugar a un nuevo entendimiento de la protección de la naturaleza como sujeto de derechos y una explicación del medio ambiente que va más allá del aprovechamiento

15 La Sentencia T-622 de 2016, estableció claramente que la participación de las comunidades étnicas accionantes, debe ser transversal en la construcción de todas las órdenes.

de este en beneficio del hombre, sino de que este hace parte del entorno como un todo. Este tipo de decisiones resultan muy importantes para poder llevar a cabo una transformación en el derecho ambiental.

Bibliografía

Molina Roa, Javier

2020. Derechos de la naturaleza. Elementos para un debate. En: *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derecho*. García, María del Pilar (Ed.). Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Fonseca, Claudia

2018. “Corte Suprema ordena protección inmediata de la Amazonía Colombiana”. En *Noticias*. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: <https://n9.cl/elv42>.

Garzón, Camilo Andrés

2020. “Los ‘Derechos a la naturaleza’ pueden ser más humo que protección”. En *La silla Académica*. Recuperado de: <https://n9.cl/gp9ky>

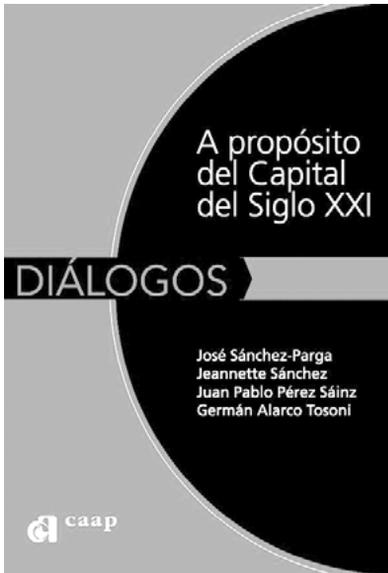
Instrumentos Jurídicos

Naciones Unidas (1992). Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 4360-2018. (05/4/2018).

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sentencia T-622 de 2016.

New Zealand Legislation. Parliamentary Counsel Office. *Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017*. Recuperado de: <https://n9.cl/dce7m4>.



A propósito del Capital del Siglo XXI

José Sánchez-Parga
Jeannette Sánchez
Juan Pablo Pérez Sáinz
Germán Alarco Tosoni

Serie Diálogos
ISBN 978-9978-51-031-5
155 pp.

El libro presenta cuatro análisis desde diferentes perspectivas, de la obra que suscitará la atención a nivel mundial, de la autoría del economista francés Thomas Piketty. Los análisis apuntan a la necesidad de volver a los orígenes de la economía, en tanto economía política, incorporando hechos y datos históricos que interpelan e interpretan los contextos en los cuales se han generado las grandes transformaciones del capital y sus crisis cada vez más recurrentes y distorcionadoras de nuestras cotidianidades.

Los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico europeo y comparado*

Silvia Bagni**

Desde la incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana 2008, se ha producido un fenómeno de circulación global de un modelo jurídico. Europa en su singular contexto cultural y jurídico, no es particularmente favorable al modelo ecosistémico de los derechos de la naturaleza. Algunos avances como la estrategia ambiental presentada a finales del 2019, no son una respuesta suficiente a la situación de crisis, ya que siguen siendo subordinados a modelos tanto económicos como jurídicos, además de antropocéntricos y neoliberales. Introducir los derechos de la naturaleza, en un sistema jurídico nacional o supranacional como el europeo, no significa solamente desarrollar el concepto de personalidad jurídica, sino que requiere ampliar un concepto ecosistémico.

Los derechos de la naturaleza en perspectiva comparada

Desde la incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador en 2008, y desde la perspectiva del derecho comparado, se ha producido un fenómeno de circulación global de un modelo jurídico, a través de los principales formantes jurídicos.¹ En cuanto al formante legal, a pesar de que Ecuador sigue siendo el único país que reconoce en su Constitución a la naturaleza como sujeto de derechos (por lo menos hasta que no se apruebe

* Este artículo, es una re-elaboración de otro escrito publicado en la Revista *Catalana de Dret Ambiental*, autoría de Bagni S., Ito M. y Montini M., 2022.

** Profesora asociada de Derecho Público Comparado, Departamento de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Bolonia. E-mail: silvia.bagni@unibo.it.

1 El derecho comparado estudia analogías y diferencias entre instituciones y ordenamientos jurídicos, con el fin de proponer modelos y clasificaciones útiles, para explicar y entender mejor el fenómeno jurídico en su pluralidad y diversidad. En cuanto considera al “derecho” de forma amplia, más allá del conjunto de reglas producidas por el Estado, privilegia la utilización del concepto de “formante” sobre el de la “fuente” del derecho. Un “formante”, es un conjunto de normas que regulan un hecho de la vida dentro de una determinada comunidad, en un momento histórico preciso. Los principales formantes son el legal, el jurisprudencial y el doctrinal, pero muchos otros se pueden identificar en cada sociedad humana. Ver: Pegoraro (2016).

la nueva Constitución chilena),² sin embargo, muchos otros ordenamientos han aprobado leyes y/o reglamentos que atribuyen derechos a elementos naturaleza; en cuanto al formante jurisprudencial, los jueces han reconocido derechos, entre otros, a ríos, páramos, a la Amazonía, a glaciares, sobre todo en América Latina y en el subcontinente indiano.³

El formante doctrinal, que tenía como primer antecedente el artículo de Christopher Stone ¿*Should trees have standing?* (1972), se ha enriquecido en las últimas décadas en un sinnúmero de publicaciones.⁴ Sin embargo, entre los partidarios de la incorporación de los derechos de la naturaleza dentro del ordenamiento jurídico, hay una tendencia a privilegiar el análisis descriptivo-cuantitativo, a veces yuxtaponiendo casos que no siempre son comparables.

Un ejemplo esclarecedor se encuentra en una reciente publicación de Elizabeth Macpherson (2022), sobre derechos ecosistémicos en Australia y Nueva Zelanda. Si bien el reconocimiento del río Yarra (2017), de la foresta Te Urewera (2014) y, del río Whanganui (2017) como sujetos de derechos, a menudo es mencionado por la doctrina jurídica entre los casos más exitosos a nivel mundial y, además, tiene una particular relevancia comparada, en cuanto se refieren a ordenamientos jurídicos que pertenecen a la *Western legal tradition*; la autora subraya, como esos casos no deben ser considerados como ejemplos de ordenamientos que proponen por fin un cambio ecosistémico en sus fundamentos,⁵ sino solo como el resultado de la lucha anticolonial de los pueblos originarios de esos países, a través del reconocimiento de sus derechos colectivos al manejo del territorio, conforme a sus cosmovisiones y sus identidades.⁶

La autora subraya, que la contribución más importante es que esos casos han llevado a un cambio del paradigma legal liberal hacia un constitucionalismo “relacional”, incluyendo formas de co-gobernanza que se fundamentan en la relación entre los seres humanos y la naturaleza, bajo la exaltación de las tradiciones culturales locales.

2 El borrador aprobado sobre la mesa de la Comisión de armonización, reconoce que la naturaleza tiene derechos (junio 2022).

3 En la plataforma del programa de las Naciones Unidas Armonía con la Naturaleza se puede encontrar un listado siempre actualizado, ver: <https://n9.cl/g3nrm>.

4 Además de las obras puntualmente citadas en el informe de Carducci et al., 2020, ver: Kauffman, 2020; Corrigan y Oksanen (Eds.), 2021; Valqui Cachi et al., 2021; Tănăsescu, 2022.

5 Ver: “The New Zealand ecosystem rights cases actually have little to do with the rights of nature, and turn little on the adoption of personhood as a legal model” (Macpherson, 2022: 172).

6 Ver: “The new Zealand cases are really Indigenous rights cases -manifestations of self- determination and pragmatism, via the adoption of a legal mechanism from western law that is broadly approximate to Māori customary law” (Macpherson, 2022: 172).

Este modelo de personificación de elementos naturales, es muy similar al caso del río Atrato en Colombia. En la ya famosa decisión T-622 de 2016 emitida por la Corte Constitucional, el argumento principal utilizado por el juez Jorge Iván Palacio Palacio no es ecocéntrico, porque sigue siendo antropocéntrico por las razones que se expondrán a continuación. El reconocimiento de la personalidad jurídica al río, es una consecuencia del pluralismo cultural presente en la Constitución de 1991, el cual otorga a los pueblos indígenas y afrodescendientes derechos bioculturales. La definición que el juez propone de este concepto es la siguiente: “los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes y costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.”⁷ Es evidente que la combinación entre derechos a la identidad cultural y cosmovisiones indígenas abre el camino hacia la tutela de la naturaleza como valor en sí mismo. Se entiende que este caso y otros similares, se consideran modelos ejemplares en las investigaciones sobre un nuevo enfoque ecosistémico en el derecho medio-ambiental. Sin embargo, la perspectiva ecosistémica, ingresa en el ordenamiento jurídico a través del reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Y no podría ser de otra manera, en razón de la necesidad de la Corte de reconocer legitimación procesal a los recurrentes y procedibilidad al caso como acción de tutela.

Distintos son, en cambio, los casos de Ecuador y Bolivia, donde, a pesar de que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza hayan encontrado respaldo en las cosmovisiones del *sumak kawsay* y del *suma qamaña*, la naturaleza viene valorada como sujeto jurídico; es decir, de manera autónoma respecto a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades. De hecho, otros elementos de un enfoque ecosistémico aparecen en el ordenamiento jurídico, como por ejemplo el principio “in dubio pro natura” del artículo 395 numeral 4 de la Constitución del Ecuador.

Otra diferencia, que no siempre la doctrina evidencia, y que el comparatista debería tomar en cuenta, es el diverso valor jurídico y político de la incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución, frente al reconocimiento legal o en normas municipales, como ha sucedido en algunas ciudades de los Estados Unidos. Igualmente, cuando la incorporación se da por vía jurisprudencial, se

7 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-626, párrafo 5.11.

debería contextualizar el peso del precedente en los ordenamientos del *civil law*, mixtos o de *common law*. De hecho, la distinta tradición jurídica influye sobre la apertura o el cierre de la jurisprudencia hacia el reconocimiento de la personalidad jurídica a elementos naturales. Los instrumentos procesales a disposición de los ciudadanos para reclamar la protección de bienes o valores de interés público, son más amplios en algunos ordenamientos jurídicos como la India y otros países en los que la influencia de la Corte Suprema es poderosa.⁸

En conclusión, en perspectiva comparada el análisis de las experiencias de reconocimiento de los derechos de la naturaleza puede sufrir de un cierto grado de superficialidad metodológica, a veces justificado por el activismo político que anima a los investigadores que quieren hacerle frente al riesgo de extinción que la crisis climática pone a la humanidad.

Los derechos de la naturaleza en Europa

A partir del análisis señalado en el acápite anterior, se puede comprender por qué en Europa el contexto cultural, además del jurídico, no es particularmente favorable a la circulación del modelo ecosistémico de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, una relevante excepción se puede mencionar en la actualidad: la iniciativa legislativa popular sobre el reconocimiento como sujeto de derechos de la laguna de Mar Menor, en España. La iniciativa ha sido admitida a la discusión parlamentaria por el Congreso español el 5 de abril de 2022, y podría llegar a ser el primer caso de un ecosistema con derechos propios en Europa (Vadillo, 2022).

En el marco normativo común de la Unión Europea, hay que señalar que dos instituciones ya habían puesto de manifiesto un cierto interés para el nuevo paradigma de los derechos de la naturaleza. En 2020, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) publicó el estudio “Towards an EU Charter of the Fundamental Rights of Nature” (Carducci et al., 2020), realizado por un grupo de investigadores del CEDEUAM (Centro di Ricerca EuroAmericano sulle Politiche Costituzionali, Universidad de Salento, Italia), de la Universidad de Siena y de la ONG Natures’ Rights.

El primer resultado político que se originó a partir del estudio fue que, después de un año, el 1 de marzo de 2021, el Parlamento de la UE, a petición de la Comisión JURI, publicó en el 2021, otro estudio sobre el mismo tema: “Can

8 Remito sobre este punto, a mi artículo Bagni, 2018.

Nature Get It Rights? A Study on Rights of Nature in the European Context”, por Jan Darpö, profesor emérito en la Universidad de Uppsala-Suecia, y presidente del Grupo de Trabajo sobre Acceso a la Justicia en virtud de la Convención de Aarhus, entre 2008 y 2021. El estudio, aborda más o menos las mismas cuestiones que se habían examinado en el informe realizado por el CESE; es decir, la oportunidad jurídica de una hipotética incorporación del concepto de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico de la UE.

Por último, el 31 de mayo de 2021, el Grupo Verde/ALE del Parlamento Europeo publicó un estudio titulado “Legal Paradigm Shifts for a New Environmental Law” (Camproux y Jaworski, 2021). Este estudio no se centra específicamente en los derechos de la naturaleza (el concepto fue tangencialmente abordado y criticado de hecho), pero propone, no obstante, reconsiderar el estatus legal de la naturaleza, aplicando la doctrina de los “comunes naturales”. Después de estas publicaciones, se han organizado muchos actos públicos a escala europea, en varios de los cuales ha participado también el Comisario Europeo de Medio Ambiente, Océanos y Pesca, Virginijus Sinkevičius, con el objetivo de debatir estos hallazgos científicos y de abrir vías concretas para la aplicación de un nuevo enfoque ecológico en la legislación medioambiental europea.⁹

El Informe “Towards an EU Charter of the Fundamental Rights of Nature” de 2020

El punto de partida del informe del CESE, es el fracaso del actual modelo de derecho medio-ambiental para abordar las emergencias eco-sistémicas, climáticas y energéticas que afectan a la humanidad.

La tesis comúnmente aceptada, es que la legislación medioambiental de la UE no necesita de cambios substanciales, sino simplemente de un cumplimiento más eficaz de sus normas (Krämer, 2016). Sin embargo, el estudio del CESE ha demostrado que esta no puede ser la única lectura del problema. Por el contrario, ha sugerido que podría haber otras razones “estructurales” relacionadas con el “diseño” de la legislación ambiental de la UE.

El informe sugiere un cambio de paradigma hacia un enfoque más sistémico e integrado, en el proceso de toma de decisiones y de elaboración de leyes, que cambiaría el modelo sostenible actual a un modelo ecosistémico, donde la economía

9 Por ejemplo, durante la *EU Green Week 2021*, o la *Ocean Race Europe 2021*.

esté subordinada a las necesidades de las personas, y los derechos humanos se consideren en su interdependencia con los derechos de la naturaleza. El fundamento de esta propuesta se enmarca en la necesidad de garantizar el equilibrio del sistema Tierra y el respeto de los límites planetarios.

Desde un punto de vista jurídico, esto significa fomentar la conversión de nuestro paradigma jurídico en un mandato ecológico, basado en los cinco pilares de los derechos de la naturaleza:

1. No regresión.
2. Evaluación de la resiliencia.
3. *In dubio pro-natura* (y *pro-clima*).
4. Métodos democráticos sostenibles en materia de gobernanza medioambiental.
5. Inversión de la carga de la prueba en la responsabilidad civil.

El informe aclara las diferencias entre el actual modelo de derecho del medio ambiente y, un modelo basado en los derechos de la naturaleza, sugiriendo algunos cambios prácticos:

- Otorgar personalidad jurídica y derechos autónomos a la naturaleza.
- Convertir la Carta de los derechos de la naturaleza en un parámetro para la legitimidad de todos los actos de la UE.
- Reconocer la Carta como fuente legal para los Tribunales, introduciendo derechos y obligaciones sobre los cuales los solicitantes podrían basar sus reclamos.
- Establecer un sistema interdependiente de derechos, reformulando el concepto de derecho subjetivo de adversario a relacional.

Sin embargo, tras la publicación del estudio del CESE, el derecho medioambiental de la UE sigue con las mismas características anteriores, sin abordar las cuestiones estructurales destacadas en el Informe.

Conclusiones

La UE ha presentado su estrategia ambiental con el *Green Deal* a final de 2019. Sin embargo, este camino no parece una respuesta suficiente a la situación de crisis en la cual vivimos. Sigue siendo subordinada a modelos económicos y jurídicos totalmente antropocéntricos y neoliberales.

Introducir los derechos de la naturaleza en un sistema jurídico nacional o supra-nacional, como el europeo, no significa simplemente ampliar el concepto de personalidad jurídica a una entidad no humana, sino implica aplicar un enfoque ecosistémico a las cuestiones jurídicas relativas a la protección de nuestro hogar común, la Madre Tierra, donde la humanidad es una de las diversas especies que pueblan el planeta y tiene relaciones de interdependencia con todos los demás elementos que mantienen el sistema en equilibrio. Por eso, necesitamos los derechos de la naturaleza como una nueva conceptualización del paradigma legal dentro de la *Earth Jurisprudence*.

Algunos críticos cuestionan el valor del enfoque de los derechos de la naturaleza en la tradición jurídica occidental, en cuanto lo vinculan a las cosmovisiones de las culturas indígenas,¹⁰ que no serían “exportables” en el contexto cultural del norte del mundo. En cambio, los informes más recientes del IPCC y de la IPBES reconocen que el enfoque ecosistémico está arraigado tanto en las ciencias de la Tierra como en las cosmovisiones tradicionales, así que hay que conciliar los prejuicios culturales y fomentar la ecología del conocimiento (De Sousa Santos, 2007), como una herramienta epistemológica necesaria.

Bibliografía

Bagni, Silvia

2018. “Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia colombiana e india”. En *Revista Jurídica Derecho*, Vol. 7, N° 9. La Paz.

Bagni, Silvia; Ito, Mumta y Montini, Massimiliano

2022. “Derechos de la naturaleza en debate, en el contexto jurídico europeo”. En *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 13, N° 1.

Camproux, Marie-Pierre y Jaworski, Véronique

2021. *Legal Paradigm Shifts for a New Environmental Law*. Report for the Greens/EFA

10 Por ejemplo, el mismo informe de Marie-Pierre Camproux Duffrène y Véronique Jaworski, por la bancada de los Verdes europeos, mencionado en la página 2, denuncia la incomunicabilidad entre las dos tradiciones (2021: 9).

in the European Parliament.

Carducci, Michele; Bagni, Silvia; Lorubio, Vincenzo; et al.

2020. *Towards an EU Charter of the Fundamental Rights of Nature*. European Economic and Social Committee.

Corrigan, Daniel y Oksanen, Markku (Eds.)

2021. *Rights of nature. A Re-examination*. Routledge.

Darpö, Jan

2021. *Can Nature Get It Right? A Study on Rights of Nature in the European Context*. Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs Directorate-General for Internal Policies.

De Sousa Santos, Boaventura

2007. Para além do pensamento abissal: das linhas globais a uma ecologia de saberes. En *Novos estudos CEBRAP*, N° 79.

Kauffman, Craig M.

2020. "Mapping Transnational Rights of Nature Networks & Laws: New Global Governance Structures for More Sustainable Development". Prepared for the International Studies Association Annual Conference. Toronto. Recuperado de: <https://n9.cl/cgx42>.

Krämer, Ludwig (Ed.)

2016. *Enforcement of Environmental Law*. Elgar. España.

Macpherson, Elizabeth

2022. Ecosystem Rights and the Anthropocene in Australia and Aotearoa New Zealand. En *Environmental Constitutionalism in the Anthropocene. Values, Principles and Actions*. Amirante, Domenico & Bagni, Silvia (Eds.). Routledge.

Pegoraro, Lucio

2016. *Derecho constitucional comparado. I La ciencia y el método*. ASTREA. México.

Stone, Christopher D.

1972. "Should Trees Have Standing? Towards Legal. Rights for Natural Objects". En *Southern California Law Review*. Vol. 45.

Tănăsescu, Mihnea

2022. *Understanding the Rights of Nature. A Critical Introduction*. Transcript. Wetzlar.

Vadillo, Virginia

2022. "El mar Menor será el primer ecosistema de Europa con derechos propios". En *El País*. Recuperado de: <https://n9.cl/5idhl>.

Valqui, Camilo; Góngora, Manuel; Q. Supo, Julia; et. al.

2021. *Capital y Derechos de la naturaleza en México y Nuestra América. La Madre naturaleza y la Humanidad ante la Covid-19 y las pandemias estructurales del capital del siglo XXI*. (Tomo III). Universidad Autónoma de Guerrero. México.

La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*

Ramiro Ávila Santamaría**

El derecho ha mirado a la naturaleza desde distintas perspectivas. Las podríamos agrupar en tres: (1) objeto desde el derecho privado; (2) objeto con regulación restringida desde los derechos humanos, el derecho ambiental y el derecho administrativo; (3) sujeto protegido desde el derecho constitucional. Las tres tienen teorías jurídicas que las sustentan. Este ensayo pretende, en un primer momento, describir brevemente cada una de esas teorías. En segundo lugar, demostrar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha incursionado en una teoría sistémica del derecho, que constituye un avance significativo en la teoría del derecho y también en la protección de la naturaleza.

Las teorías del derecho y la naturaleza

La teoría pura y liberal del derecho

Hans Kelsen, en su *Teoría pura del derecho* (1934 revisada en 1960),¹ se propuso “elaborar una teoría depurada de toda ideología política y de todo elemento de las ciencias de la naturaleza... y tener un objeto regido por leyes que le son propias” (Kelsen, 1960: 112).

El positivismo científico (cuya palabra será adoptada por el derecho como positivismo jurídico) entre sus objetivos, como lo hizo la ciencia moderna y clásica, a partir de Descartes, separó y estableció fronteras claras entre las disciplinas. La ciencia tradicional dejó a cada disciplina la definición de su objeto de estudio,

* Este ensayo forma parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité de Investigaciones de la UASB-E, denominado “Evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en derechos de la naturaleza”.

** Doctor en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco. Master en Derecho por Columbia University (New York). Master en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco-Instituto Internacional de Sociología Jurídica (Oñati). Abogado y licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). Exjefe de la Corte Constitucional del Ecuador (2019-2022). Docente del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador. Autor de varias publicaciones, entre ellas, *La utopía del oprimido: la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Madrid: Akal, 2019).

1 Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, 1960, p. 11.

el método para analizarlo y la determinación de sus verdades. Así, por ejemplo, la física describió el funcionamiento del átomo, la química, la composición de elementos de un átomo y la biología la vida a partir de una célula, la antropología dividió el estudio de lo humano a partir de la cultura y no desde su funcionamiento como animal (que dejaría eso a la anatomía y a la biología).

El derecho, por su parte, también especificó su ámbito de estudio. Si bien su objeto son las normas, éstas no podían ser las leyes de la naturaleza, ni las normas morales o éticas. Entonces, había que tener un objeto propio, un método y una verdad. El objeto fue la norma expedida por el Estado de acuerdo con su Constitución, el método fue el de reconocer esa norma válida y describirla y la verdad fue el determinar la norma a ser aplicada, incluso por medios coercitivos. En ese esfuerzo de tener una ciencia pura, el derecho no debía tener relación alguna con la política, la cultura y la naturaleza.

El proceso político de elaboración de una norma, no es materia de atención ni estudio por parte del derecho. De ahí que, desde la perspectiva positiva pura, es irrelevante si la norma proviene de una Constitución progresista o conservadora, o si el Estado pertenece a un régimen liberal, fascista o socialista. Una vez que la norma ha sido expedida respetando los procedimientos constitucionales, esa norma debía ser acatada, aún si fuere injusta.

La elaboración de la teoría pura del derecho coincide con un sistema filosófico, político y económico liberal. La base sobre la que se monta la teoría positiva del derecho, que domina el mundo occidental, es el concepto de propiedad privada y de soberanía del Estado. El liberalismo pregona, además de la propiedad, la libertad, el individualismo, la libre competencia y la ausencia de intromisiones por parte del Estado, salvo que sea para proteger las libertades. Entonces, se justifica la intervención del Estado cuando se cometen delitos o abusos. El Estado, con relación a las libertades, debe ser solamente como un gendarme. De ahí, debe dejar que las fuerzas del libre mercado y el emprendimiento permitan la auto-regulación.

El Estado se basa en el concepto de soberanía. A nivel interno supone la soberanía del pueblo y asume que la mejor forma de gobernarse es mediante la democracia representativa. A nivel externo, por el concepto de soberanía, se estructura un sistema internacional que reconocerá a los Estados y respetará la forma como se decide la forma de gobierno sobre el territorio, los recursos naturales y la población.

El derecho privado, cuya más grande manifestación es el Código Civil, define una teoría del derecho, los sujetos que son protagonistas para actuar, el objeto so-

bre los que los sujetos interactúan, las formas como los sujetos pueden interactuar con relación al objeto.

Los sujetos para el derecho liberal son las personas naturales y las personas jurídicas. En las personas naturales especifica que son “*todos los individuos de la especie humana*”.² En cambio, la jurídica, es “*una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones... son de dos clases: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública*”.³

El derecho que desarrolla y protege la propiedad y el individualismo ha tenido la atención casi exclusiva de los juristas y de la administración de justicia del Ecuador. Basta ver los libros de los clásicos del derecho o las grandes compilaciones de la jurisprudencia ecuatoriana. Toda la jurisprudencia gira alrededor de la comprensión y la solución de problemas jurídicos asociados al Código Civil, sus derivaciones y procedimientos.⁴

El derecho al medio ambiente sano

Los derechos humanos, influyeron de forma decisiva en la teoría del derecho. De un desarrollo del derecho basado en las relaciones de horizontalidad, entre sujetos privados, que exigían al Estado garantías para que se cumpla su voluntad, y cuyo objeto era la propiedad, se introduce la noción de poder.

El objeto del derecho cambia tanto a nivel nacional como internacional. Desde el lado de la propiedad, la función judicial protege otros derechos e intereses distintos al tradicional. Cuestiones como la reforma agraria, las leyes laborales, el régimen jurídico de la seguridad social, permiten la emergencia de otros sujetos de derecho y también de una teoría del derecho más flexible.

A nivel internacional, la noción de soberanía, deja de ser un concepto centrado en el Estado. El Estado no solo es garante de la seguridad jurídica del sujeto propietario, sino también puede violentar derechos. Por primera vez, en el derecho internacional público, una persona es un actor jurídico y, en determinadas situaciones, puede demandar al Estado por violentar derechos reconocidos por un Estado frente a la comunidad internacional. La soberanía no es, pues, absoluta. El Estado rinde cuentas por la forma como trata a las personas que habitan en su territorio.

2 Código Civil, artículo 41.

3 Código Civil, artículo 564.

4 Véase, como ejemplo, Juan Larrea Holguín (2005), *Enciclopedia jurídica ecuatoriana*.

Los derechos, en el mundo jurídico occidental, se van reconociendo progresivamente en nuestras constituciones. Muchos de esos derechos tienen relación con demandas y luchas sociales. Por ejemplo, el reconocimiento del derecho al voto de la mujer, del derecho a un salario mínimo y una jornada laboral limitada, del derecho a tener escuelas y a aprender a leer y escribir.

En el año 1972, Naciones Unidas adoptó la “Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente”. De ahí en adelante, el conocimiento y la conciencia del medio ambiente, resulta importante en los debates jurídicos y políticos.

La preocupación, en ese momento, es contar con un ambiente natural sano que se considera esencial para el bienestar del ser humano y para su desarrollo. Existen ya datos sobre los daños al ambiente, como la contaminación del agua, del aire, de la tierra, de los seres vivos. Se afirma, por ejemplo, que “grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biósfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado...”⁵

Al problema del daño ambiental, se planteó como solución el evitar o mitigar el daño ambiental. No se trataba de producir menos o diferente, sino de tomar acciones para que los daños no afecten la sostenibilidad del planeta para la vida humana. Sin duda, resultó un avance frente al derecho absoluto que pregonaba el derecho a la propiedad. Se incrementaron obligaciones y límites a la propiedad.

El derecho al medio ambiente se desarrolla de la mano del derecho administrativo, que tendrá una estrecha relación con el derecho al medio ambiente sano. Se establecen cuestiones como la necesidad de tener informes de impacto ambiental, monitoreos ambientales, agencias de control ambiental y restricción a actividades productivas que podrían acarrear daños irreversibles al medio ambiente y a la salud del ser humano.

La propiedad sigue siendo el objeto principal del derecho y de la institucionalidad estatal -aunque podría argumentarse excepcionalmente que el objeto podría ser el ambiente sano-, pero se le añaden dos importantes calificativos. La propiedad está limitada por la responsabilidad social y ambiental. Por la responsabilidad social, el Estado puede expropiar una propiedad; y por la responsabilidad ambiental, el Estado puede obligar a mantener espacios verdes o a no usar determinados productos contaminantes.

5 Declaración de Estocolmo, párrafo 3.

Sin embargo, no existe una tutela judicial para el derecho al medio ambiente sano, al menos hasta que se desarrollen acciones y recursos constitucionales eficaces. A nivel internacional, el derecho al medio ambiente sano tampoco tiene tutela mediante los mecanismos de protección de derechos humanos.

La teoría del derecho positivo prácticamente sigue intocada. Las separaciones logradas a lo largo de la vida republicana del país siguen siendo notorias: el ser humano no es naturaleza, el derecho no tiene relación con las leyes de la naturaleza, el ser humano es sujeto y la naturaleza objeto.

En consecuencia, los valores del sistema político, económico y jurídico siguen promoviéndose. Particularmente pernicioso es aquel que promueve la acumulación infinita, sin consideración alguna de que el planeta tierra es finito y limitado.

El derecho sistémico

Ecuador, por primera vez en el mundo, reconoce que la naturaleza es sujeto de derechos. La consideración de que la naturaleza tiene vida que merece ser protegida, más allá de los intereses y de la forma de concebir la vida que tengan los seres humanos, en términos de la teoría del derecho, es un sacudón sísmico sin precedentes.

El golpe es tan grande que simplemente es mejor ignorarlo. Supongo que algo así debió haber sucedido cuando se pudo demostrar científicamente que la Tierra no era el centro del universo y que el sol no giraba alrededor del planeta. No solo que negaron esta teoría, sino que enjuiciaron y mataron a quienes lo pregonaron (Giordano Bruno, por ejemplo). O, más cercano aún, cuando de pronto las leyes de la física clásica dejaron de describir la realidad que se estaba observando. El mundo de lo pequeño y de lo muy grande no responde a las leyes de la causalidad, del movimiento, de la gravedad descritas por Newton y que sirvieron para entender el mundo observable por los sentidos. Qué pasaría en la cabeza de genios como Einstein, que estaba convencido de la ley de la gravedad y que, como consecuencia, el universo debía, tarde o temprano, juntarse. Sin embargo, se alejaba y a una rapidez inimaginable. A tal punto negaba la realidad que se inventó una variable que la llamó cosmológica para que, en teoría, el universo no se mueva en un sentido contrario a lo que la física pregonaba. Si esto ha pasado en el mundo de las ciencias que se consideran “duras”, imagínense en las ciencias sociales y en el derecho, donde todo es aún más discutible y argumentable.

Si los derechos de la naturaleza tuvieran plena vigencia, el Código Civil que establece que la naturaleza es objeto y que puede disponerse de ella, el derecho ad-

ministrativo que regula que la naturaleza es un recurso natural de propiedad inalienable del Estado, el derecho de los pueblos indígenas que reconoce la propiedad colectiva del territorio, deberían estar derogados. ¡Qué duro e inimaginable suena!

Estamos sin duda en una transición paradigmática. La Constitución del Ecuador del año 2008 reconoce, en su texto, todas estas situaciones jurídicas evidentemente contradictorias: propiedad privada, pública y colectiva, y al mismo tiempo la naturaleza como sujeto de derechos que, teóricamente, no podría ser apropiable.

Pero simplemente hay contradicciones tan fuertes en la Constitución y en el derecho que algún rato, si es que la conciencia y la sensibilidad humana llega a desarrollarse al punto de respetar toda vida, deberán resolverse a favor de la naturaleza. Por lo pronto, el Estado y el derecho siguen inclinándose a favor de los grandes propietarios.

La diferencia entre el derecho positivista y el derecho sistémico es abismal. En un intento de comparar y simplificar las diferencias, se establecerá algunas categorías a partir de las cuales se pueda apreciar las distinciones.

1. La separación entre jurista y naturaleza es una característica del derecho positivo. En cambio, en el derecho sistémico el jurista es, como cualquier otro ser humano, un animal que forma parte de la naturaleza.
2. La norma válida única es la estatal y que se ha expedido conforme los procedimientos establecidos en la Constitución, en el derecho positivo. El derecho sistémico abraza el pluralismo jurídico. Existen varios sistemas normativos que conviven y tienen formas distintas de reconocimiento. Entre esos sistemas, están los que rigen los comportamientos de las personas que pertenecen a un pueblo indígena y también las “normas” que regulan el comportamiento de la naturaleza.
3. La fuente de legitimidad del derecho es el respeto formal y material de la Constitución. En el derecho sistémico, cada sistema normativo tiene su fuente de legitimidad. En la relación entre sistemas jurídicos de la especie humana con las leyes de la naturaleza, las normas humanas serán legítimas si respetan los ciclos naturales, la estructura, el funcionamiento y los procesos evolutivos de la naturaleza.
4. La verdad en el derecho positivo es la norma válida, ya sea general/abstracta, o la que se produce en un caso concreto, por parte de una autoridad competente (legislador, presidente, juez o jueza). En cambio, el derecho sistémico se sus-

- tenta en principios y en las infinitas posibilidades que de ellos se derivan. No hay una verdad única ni general.
5. El derecho positivo al tener como objeto de estudio la norma estatal válida es indiferente frente a la “realidad”. La “realidad”, si quiere ser considerada por el derecho, debe adaptarse a las hipótesis normativas creadas por los humanos con autoridad. En cambio, en el derecho sistémico la norma y la realidad interactúan. La “realidad”, si es que vulnera derechos, debe ser modificada. El derecho se adapta a las necesidades de transformación de la “realidad”.
 6. El derecho positivo puro aísla al jurista de otras disciplinas y el saber jurídico es especializado, con fronteras marcadas. El derecho sistémico reconoce humildemente que es un conocimiento parcial e incompleto, es interdisciplinario y para poder cumplir su misión debe comprender a la naturaleza y complementarse con lo que se conoce como ciencias naturales y ciencias sociales, además del saber que proviene de la cultura y de las prácticas de los pueblos indígenas.
 7. El jurista analiza de forma objetiva la norma estatal válida. Debe estar alejado de la política, la moral, la religión y de otras disciplinas. La persona jurista en el derecho sistémico está comprometido con los derechos y el cuidado del planeta, se interrelaciona con todos los saberes y con las prácticas de protección y regeneración de la naturaleza, en particular las que provienen de los pueblos indígenas.
 8. En suma, pasar de la concepción de objeto y de la regulación como propiedad, que da facultades al ser humano para que pueda usar, abusar y disponer de la naturaleza, a una en que la naturaleza es sujeto, porque tiene vida y merece ser respetada, fuera del concepto de propiedad, y que otorga responsabilidades a las personas humanas para usar cuando es necesario y cuidar la naturaleza.

La jurisprudencia sistémica de la Corte Constitucional (2021-2022)

La Corte Constitucional, desde que se expidió la Constitución del año 2008, ha tenido un lento desarrollo de los derechos de la naturaleza. En un primer momento simplemente, como cualquier materia en la que no se tiene interés o conocimiento, la naturaleza no fue considerada. Ante la falta de desarrollo de la Corte Constitucional, el régimen jurídico que considera que la naturaleza está bajo la regulación del derecho de la propiedad privada (Código Civil) y del derecho administrativo (leyes que regulan el ambiente y los recursos naturales), son las que se aplicaron sin restricción constitucional alguna.

En un segundo momento, la Corte Constitucional comienza a desarrollar una retórica importante para entender el paradigma que exige el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Así, por ejemplo, la Corte afirmó:

[...] La Constitución ecuatoriana tiende a una perspectiva biocéntrica de relación “naturaleza-sociedad”, en la medida en que reconoce a la naturaleza como ser vivo y como dadora de vida...⁶

[...] La implicación más relevante, de otorgar derechos a la naturaleza, es la ruptura del tradicional paradigma de considerar a la naturaleza como un mero objeto de derecho, para pasar a considerarla como un sujeto, en tanto constituye un ser vivo...⁷

[...] se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo una serie de garantías destinadas a la conservación, protección, regeneración y mejoramiento de la misma, con la finalidad de garantizar un desarrollo sustentable, sostenible y armónico de las personas con la naturaleza...⁸

[...] la Naturaleza merece, al igual que las personas, que sus derechos sean protegidos y promocionados por la Defensoría del Pueblo...⁹

Finalmente, como ha sucedido con el resto de derechos, la Corte Constitucional ha desarrollado progresivamente los derechos de la naturaleza, ha establecido estándares para su aplicación y ha declarado su vulneración.

En esta etapa, que es evidente a partir del año 2021, la Corte Constitucional ha abrazado algunos principios que son parte del paradigma sistémico en la teoría del derecho. Mencionaré algunos avances en la jurisprudencia ecuatoriana desde este año:

1. La Corte reconoce como evidencia los datos que provienen de las prácticas y el sentir de los pueblos indígenas y también de investigaciones científicas. De estos datos se desprende la abundante y maravillosa vida que existe en la naturaleza. Se enumeran y enuncian plantas, animales, especies raras y en riesgo de extinción, usos, costumbres, comprensiones diversas.¹⁰

6 Corte Constitucional, Sentencia N° 218-15-SEP-CC, 2015.

7 Corte Constitucional, Sentencia N° 034-16-SIN-CC, 2016.

8 Corte Constitucional, Sentencia N° 065-SEP-CC, 2015.

9 Corte Constitucional, Dictamen N° 002-19-DOP-CC, 2019.

10 Corte Constitucional, Sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), párrafos 73-110; Sentencia N° 22-18-IN/21 (caso Manglares), párrafos 11-21; Sentencia N° 1185-20-JP/21 (caso Río Aquepi), párrafo 56; Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafo 26; Sentencia N° 2167-21-

2. Los derechos de la naturaleza cuestionan al derecho tradicional.¹¹ La naturaleza es un sujeto complejo que tiene que mirarse desde una perspectiva sistémica. No es un objeto, un ente abstracto ni es inerte.¹² Por su parte, a diferencia del derecho positivo, el ser humano no es el único sujeto ni el centro.¹³ La naturaleza y los elementos que la conforman tienen valor intrínseco y por sí mismos.¹⁴
3. La Corte aplica la teoría de los derechos fundamentales al contenido de los derechos de la naturaleza. En primer lugar, discute sobre las implicaciones de declarar sujeto de derechos a un ente individual y las razones prácticas para tal reconocimiento.¹⁵ Así como en los derechos humanos, en términos generales, se reconoce que todo individuo de la especie humana tiene derecho a la vida e integridad, y, en cada caso, cuando se demanda, se lo hace con nombre y apellido y se conoce su situación particular; también en el caso de la naturaleza el reconocimiento es general y, cuando se trata de casos particulares, se debe poner nombres y características del sujeto reconocido jurisprudencialmente. En segundo lugar, ubica la determinación de sujeto dentro de un contexto histórico de la relación del derecho con el objeto regulado. En cuanto a los animales, se comienza con el tratamiento de objeto, se pasa por el bienestarismo, pasa la protección medioambiental y termina en el reconocimiento de sujetos.¹⁶
4. La Corte aborda la estructura de los derechos: sujeto, obligado, y contenido general y específicos de los derechos.¹⁷ Finalmente, cuando a un sujeto se le vulneran sus derechos, se reconoce la posibilidad de declarar la violación y de disponer la reparación integral, como a cualquier sujeto de derechos. La enumeración de derechos que tiene la naturaleza dependerá de cada sujeto y por eso es importante invocar la cláusula abierta¹⁸ (no todos los derechos reconocidos constitucionalmente son los que tienen sujetos, por fuera hay otros que se reconocerán en función de las necesidades de protección). Por ejemplo,

EP/21, párrafos 29-32.

11 Corte Constitucional, Sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), párrafo 49.

12 Corte Constitucional, Sentencia N° 22-18-IN/21 (caso Manglares), párrafo 26.

13 Corte Constitucional, Sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), párrafo 50.

14 Corte Constitucional, Sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), párrafo 43; Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafo 57.

15 Corte Constitucional, Sentencia N° 2167-21-EP/21 (caso Río Monjas), párrafo 122.

16 Corte Constitucional, Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafos 76-79.

17 Corte Constitucional, Sentencia N° 1185-20-JP/21 (caso Río Aquepi), párrafos 54-60.

18 Corte Constitucional, Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafo 96.

se podría decir que el río tiene derecho al cauce, los animales silvestres a no ser cazados y a comportarse según su instinto.¹⁹

5. La concepción jurídica de la naturaleza no puede ser individual y aislada. La naturaleza es conceptualizada como un conjunto interrelacionado interdependiente e indivisible de entes bióticos y abióticos.²⁰ Cada uno de los elementos tiene un rol y si se afecta, el sistema se altera y se vulnera derechos.²¹ De igual modo, desde una perspectiva histórica y biológica, la naturaleza tiene un largo proceso evolutivo y de adaptación, si hay ruptura de ese proceso, se vulnera derechos.²² Finalmente, en lógica de derechos, se interrelaciona con el agua, el ambiente sano y el derecho a la participación.²³
6. Cuando la Corte reconoce que los ecosistemas y los elementos que la componen son ecosistemas dinámicos, con conexiones en todas las dimensiones,²⁴ sin duda está dando una mirada sistémica ajena a la visión tradicional.
7. Entre otros principios, propios de la teoría sistémica, que son aplicables para apreciar la naturaleza, encontramos: la diversidad, la autorregulación (auto-poisies) y la interrelación entre seres.²⁵ Con estos principios se valoró el monocultivo como actividad humana en un manglar y la Corte determinó que, en lugar de ser una solución al problema de un ecosistema delicado y desgastado, el monocultivo acelera la degradación.²⁶ En otras palabras, un monocultivo vulnera principios que rigen la naturaleza: es contrario a la diversidad, impide la autorregulación ya que depende su autogeneración de la actividad humana y solo piensa en un solo ser, que un manglar podría ser una camaronera o un cultivo de palma africana.
8. La interrelación entre seres y elementos de la naturaleza implica una percepción comunitaria. La naturaleza es la base para la existencia de otros sujetos. El ser humano es parte de la naturaleza y existe una relación colaborativa con ella.²⁷

19 Corte Constitucional, Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafos 112-113.

20 Corte Constitucional, Sentencia N° 1185-20-JP/21 (caso Río Aquepi), párrafo 44; Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafo 64.

21 Corte Constitucional, Sentencia N° 22-18-IN/21 (caso Manglares), párrafo 29.

22 Corte Constitucional, Sentencia N° 22-18-IN/21 (caso Manglares), párrafo 32.

23 Corte Constitucional, Sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), párrafos 207, 211, 213, 242.

24 Corte Constitucional, Sentencia N° 1185-20-JP/21 (caso Río Aquepi), párrafos 48-50.

25 Corte Constitucional, Sentencia N° 22-18-IN/21 (caso Manglares), párrafo 103.

26 Corte Constitucional, Sentencia N° 22-18-IN/21 (caso Manglares), párrafo 121.

27 Corte Constitucional, Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafo 60.

9. Otros principios, también de la teoría sistémica, que relaciona el derecho estrechamente con la naturaleza, es el principio ecológico y el de tolerancia. Por el ecosistémico, la naturaleza es una comunidad de especies; por el de tolerancia, hay límites en el uso de la naturaleza y que superado esos límites se impide que la naturaleza cumpla sus ciclos y funciones.²⁸
10. El principio de precaución, en clave derecho de la naturaleza, obliga a proteger la naturaleza cuando hay incertidumbre científica y riesgo de daño grave.²⁹

La Corte desarrolla, por fin, palabras que no tienen resonancia jurídica desde la doctrina tradicional, como ciclo natural, función, estructura o proceso evolutivo.³⁰ Estas palabras tienen mucho sentido, por ejemplo, para la biología, la geología o la hidrología.

En uno de los casos resueltos por la Corte sobre un río, la estructura tiene relación con morfología, el fondo, los sedimentos, el caudal, la composición del agua.³¹ La función de un río es proveer agua, purificarla, ser un medio por el que transitan varios seres, conecta, satisface necesidades vitales de varias especies.³² El cauce de un río, como lo conocemos ahora, es el resultado de un largo y lento proceso histórico, que refleja millones de años de evolución.

En otro caso, sobre una mona chorongo, la Corte utiliza jurídicamente nuevas categorías de la biología, como la posición de los animales dentro de las especies que forman parte de la eukariota, el animal silvestre, la cadena trófica, la depredación.³³

En otro, sobre un río que cruza la ciudad de Quito, el río Monjas, la Corte, invocando los derechos a la ciudad, analiza sistémicamente los derechos al agua, al medio ambiente sano, al hábitat seguro, al desarrollo sostenible, y le permite abordar la complejidad de los problemas como las posibles soluciones.³⁴ La Corte afirma que el derecho a la ciudad tiene cuatro componentes: económico, político, cultural y ecológico. De este modo puede hacer un abordamiento sistémico del caso.³⁵

28 Corte Constitucional, Sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), párrafos 44-45.

29 Corte Constitucional, Sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), párrafo 60.

30 Constitución, artículo 71.

31 Corte Constitucional, Sentencia N° 1185-20-JP/21 (caso Río Aquepi), párrafo 61; Sentencia N° 2167-21-EP/21 (caso Río Monjas), párrafo 120.

32 Corte Constitucional, Sentencia N° 1185-20-JP/21 (caso Río Aquepi), párrafo 62.

33 Corte Constitucional, Sentencia N° 253-20-JH/22 (caso Mona Estrellita), párrafo 72, 102, 107.

34 Corte Constitucional, Sentencia N° 2167-21-EP/21 (caso Río Monjas).

35 Corte Constitucional, Sentencia N° 2167-21-EP/21 (caso Río Monjas), párrafos 100-106.

Como se puede apreciar, en este constitucionalismo de transición de una concepción jurídica de propiedad, individual, como un recurso que hay que explotar, se está comenzando una forma emergente de lo común, interrelacionada y como un sujeto con vida. La Corte Constitucional del Ecuador ha dado pasos muy importantes, pero aún insuficientes para salir de este modelo jurídico, económico y político que se basa en la explotación indiscriminada de la naturaleza que, a su vez, ha producido múltiples violencias.

Pronto tendremos, ojalá, alguien que tenga la capacidad de sistematizar todo este derecho emergente local y global de la misma manera que algún día lo lograron teóricos como Hans Kelsen, pero desde la lógica del derecho de los derechos de la naturaleza, que tiene que ser un derecho con una aproximación holística, ecologista o sistémica.

Bibliografía

Holguín, Juan Larrea

2005. *Enciclopedia jurídica ecuatoriana*. Fundación Latinoamericana Andrés Bello. Quito.

Kelsen, Hans

1960. *Teoría pura del derecho*. Eudeba. Buenos Aires.

Instrumentos jurídicos

Código Civil. Registro Oficial Suplemento N° 46 de 24-jun.-2005. Última modificación: 08-jul.-2019.

Constitución de la República del Ecuador. 2008. Asamblea Nacional de Montecristi.

Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen N° 002-19-DOP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 218-15-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 034-16-SIN-CC.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 065-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 1149-19-JP/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 22-18-IN/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 1185-20-JP/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 253-20-JH/22.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 2167-21-EP/21.

Naciones Unidas. 1972. Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano.

La organización campesina imagen y realidad*

Alain Dubly**

Las variadas formas de organización campesina que se encontraban vigentes en la década de 1980, se encontraban frecuentemente relacionadas con intervenciones provenientes de agentes externos, entre los cuales estaban los curas párrocos, los voluntarios extranjeros y los universitarios. Así mismo, concurrían a la gestación de organizaciones, instituciones públicas y privadas, y organizaciones clasistas. Todo esto configuraba un panorama de proliferación organizativa, que se evidenció en el apareamiento de organizaciones de segundo grado. No obstante, esta situación conducía a conflictos internos y la competencia entre organizaciones. Las instituciones de promoción y apoyo al campesinado, eran un factor relevante en esta dinámica organizativa.

Este texto nace de las discusiones sostenidas al interior del FEPP, en el cual se valoró la importancia de la autonomía del campesinado, y la necesidad de desarrollar iniciativas de acompañamiento tendientes a impulsar procesos de participación y liderazgo, respetando su autodeterminación y autogestión.

Preámbulo

En el discurso sobre el desarrollo rural, la expresión “organización campesina” es una de las que más general y frecuentemente se usa. Pero la unanimidad o coincidencia que parece existir en torno a ella entraña alguna ambigüedad.

El significado, dado a “organización campesina” depende del aparato conceptual o sistema de representación social de cada uno. Para los reformistas,

* Nota del editor: El presente artículo es la reproducción de la publicación realizada por el FEPP en 1985, de la Serie Opciones y Experiencias N° 4.

** Agrónomo francés (1929-2016). Desde 1959, su línea de trabajo se centró en el desarrollo rural y regional, a través de diagnósticos socio-económicos, evaluación y capacitación en educación campesina. Estuvo en Vietnam, Senegal y otros países africanos. Cumplió misiones de estudio en el centro y sur de América Latina. Investigador prolijo de la problemática rural, vivió en Ecuador por alrededor de cinco décadas. Trabajó en la Junta Nacional de Planificación, CEAS (Riobamba), Misión Andina del Ecuador, CESA, FEPP, CEDHU y otras ONG. Entre sus publicaciones podemos destacar: *Poblados del Ecuador: estudio geográfico* (1990), *Significación de la función crediticia del FEPP* (1983), *Evaluación de las radioescuelas radiofónicas de Riobamba, Sucúa y Tabacundo* (1973). Coautor de: *Agua, vida y conflicto: panorama social del agua en el Ecuador* (2004), *Los derechos indígenas en el Ecuador* (1995), *Desalojos y despojos. Los conflictos agrarios en Ecuador 1983-1990* (1991), *A mí también me torturaron* (1991), *Políticas y economías campesinas en ecosistemas de altura: caso Pilahuín, zona interandina, Ecuador* (1982), *Ecuador: tecnología agropecuaria y economías campesinas* (1978).

ella es un engranaje necesario de la sociedad pluralista, una condición de eficiencia y proyección de los organismos elementales; sus uniones o federaciones son llamadas a encontrar su ubicación entre las demás corporaciones gremiales y a competir con las otras coaliciones orgánicas de intereses de grupos. Para los revolucionarios, la organización campesina es una herramienta de lucha por el cambio, una utopía movilizadora de las aspiraciones populares, un proyecto unificador y aglutinador de las fuerzas sociales hacedoras de la historia, un mensaje combativo. Los objetivos, caminos y medios de la organización serán diferentes en uno y otro caso.¹

A esta divergencia de visión se añade otra quizás más grave: muchos ven a la organización campesina como algo que se quiere lograr y se está construyendo, más que como lo que es; como un propósito más que como un hecho. Y por esto les falta atención a las particularidades y a las limitaciones así como a la significación real y actual de las organizaciones existentes. Esta actitud en las instituciones y agentes determina su modo de relación con la organización campesina, la forma y el fruto de su actuación con ella.

Al enfocar esta distorsión, la intención del presente análisis es, prescindiendo de los rasgos de una imagen en gran parte fabricada, hacer aparecer aspectos de la realidad de la organización campesina, hoy y aquí, para encontrar una mejor forma de respaldar su misión y función desde una institución de apoyo.

1. Naturaleza de la organización campesina: homogeneidad o naturalidad

La organización está en germen en el movimiento espontáneo que impulsa a la gente a unirse para enfrentar un peligro, satisfacer una necesidad primordial y general, manifestar su solidaridad activa a uno de sus miembros. En una etapa más razonada de su construcción, la organización busca unir a los trabajadores del campo, que sufren una común condición de explotación y dominación por parte de otros sectores sociales. Esta identificación “frente a” se realiza con cierta facilidad en los momentos fuertes de los conflictos: existe entonces una clara conciencia de los intereses comunes y de la necesidad de juntarse todos para defender o conquistar los derechos propios. Fuera de esos momentos, aparecen más las diferencias entre campesinos.

1 Véase pág. 19 y 20 de “Enfoques y contenidos socio-organizativos de la acción educativa del FEPP”, noviembre de 1983.

En una organización de base, parceleros y arrendatarios tendrán actitudes distintas ante el mediano o gran propietario del lugar; agricultores de subsistencia y artesanos no reaccionarán en la misma forma ante las variaciones del mercado. Las diferencias pueden llegar a ser oposiciones de intereses: necesita brazos en tiempo de cosecha; para asuntos de reparto de la cosecha entre el que da y el que toma un terreno al partir; para asuntos de mesada entre el dueño de unos pocos bovinos y el campesino que le arrienda pastos.

En la Sierra y la Costa es frecuente que sean miembros de organizaciones campesinas personas que tienen otros antecedentes (nacidos en otras partes, ex empleados de hacienda) pero sobre todo otros intereses actuales: dueño de camioneta, acopiador de cosechas o ganados, tendero, promotor o alfabetizador, trabajador migrante. Debido a sus otras actividades y fuentes de ingresos (que se vuelven las principales) esas personas comparten solo parcialmente las dificultades y aspiraciones propiamente campesinas, e incluso la búsqueda de ganancias de los que hacen negocios los lleva a explotar al campesino. En estos casos, la diversidad se vuelve incompatibilidad.

En las épocas sin movilización, afloran también las diferencias y las discrepancias entre vecinos: enemistades entre familias y rivalidades personales, litigios en torno a los linderos o al agua de riego, celos y envidias de diverso origen.

Si bien no son de carácter principalmente social, son causas frecuentes y fuertes de desunión entre campesinos de un mismo lugar y de una misma organización.

Las diferencias que llegan a oposiciones y enfrentamientos pueden ser también fuertes entre agrupaciones campesinas de igual índole: comuna contra comuna que reclaman un mismo páramo, junta de agua contra junta de agua en torno al uso de acequias. Por ser mayores las diferencias básicas, son también mayores las contiendas entre agrupaciones de distinta índole: en los tiempos de la reforma agraria, se ha visto peleas enconadas entre comuneros y huasipungueros por la posesión de tierras de hacienda, y el proceso continuo de ocupación de territorios con escasa población (colonización) enfrenta grupos manabitas con recintos de negros esmeraldeños, cooperativas de serranos con comunidades de nativos de la Amazonía.

En todos estos casos típicos, no se trata de situaciones accidentales o artificialmente provocadas (como sucede con cuadrillas de peones de haciendas lanzadas contra comuneros o unas contra otras por los patronos rivales), sino substanciales y constantes. Sería por otra parte demasiado optimista considerarlas como excepciones o como propias de una etapa histórica en vía de estar definitivamente superada.

Este rápido inventario es suficiente para darse cuenta de que la heterogeneidad de estatus social y económico de los campesinos es la causa de las diferencias de intereses, y las contradicciones que surgen de estas diferencias dentro de una organización derivan en oposiciones que pueden quebrantarla.

El considerar la homogeneidad social como una condición de la significación y de la cohesión de la organización campesina tendría como consecuencia lógica la decisión o la intención de excluir de ésta a los elementos heterogéneos: a medida que se iría depurando, la organización iría también disminuyendo en cuanto al número de sus miembros. Pero esta reducción, cuando se produce, obedece menos a criterios objetivos que a pugnas o ambiciones de individuos o grupos familiares empeñados en establecer o consolidar su liderazgo.

En realidad, este proceso es menos frecuente que la aspiración inversa de los promotores de organizaciones campesinas: la de integrar una proporción elevada y creciente de la comunidad, hasta llegar, en lo posible, a que la organización abarque toda la comunidad, siendo entonces aquella la expresión clasista de esta última.

Pero la organización campesina como expresión formal de una categoría social (más precisamente: de una clase en lucha) no puede coincidir con la comunidad campesina, expresión informal de una vivencia compleja: no hay connaturalidad entre ellas.

En efecto, siendo el campesino propiamente el habitante del campo, la comunidad campesina es el conjunto de los habitantes de un determinado y limitado territorio (podemos especificar: de los habitantes pobres del campo, sin alterar la definición). Esta comunidad es un conjunto humano caracterizado básicamente por:

- su etnia y cultura, su religión, su historia: es un pueblo (a menudo heredero del ayllu, en la región andina).
- su hábitat dentro de un medio ambiente: es un poblado (caserío) dentro de un terruño (la llacta).
- sus funciones y relaciones internas (económicas, sociales, rituales, administrativo-políticas): es una sociedad.²

Esta micro-sociedad rural, aún en sus asentamientos más pequeños (recinto, anejo), es diferenciada. Se ha diversificado progresivamente a medida que su población iba aumentando y que sus actividades se especializaban para satisfacer la gran varie-

2 Véase pág. 46 de “Enfoques y contenidos...”

dad de necesidades que nacían, con lo cual su tejido uniforme inicial se ha transformado en órganos evolutivos al servicio de funciones vitalmente coordinadas entre sí.

Entre sus moradores, se encuentran varios oficios, estratos socio-económicos, grados de capacidades, características demográficas, niveles culturales, e incluso herencias étnicas. Esto posibilita y requiere a la vez un permanente intercambio, una red de activas relaciones sociales y económicas entre los habitantes, los cuales, por otra parte, están unidos por sus intereses similares de moradores de una misma localidad. Allí existen el conocimiento mutuo de las personas, las solidaridades creadas, las experiencias tenidas. Todo esto dispone y lleva con naturalidad a una actuación mancomunada, porque allí existen los motores (líderes) y los mecanismos de transmisión y comunicación para suscitar y conjugar los aportes y esfuerzos de todos.

Las formas y modalidades de esta actuación no son rígidas ni constantes: asambleas comunales, grupos de parentesco o de vecindad, comités, asociaciones de hecho por afinidades (mujeres, jóvenes), etcétera se hacen y se deshacen, se amplían o se reducen, se renuevan o se mantienen en función de las circunstancias: necesidades y posibilidades existentes, iniciativas y responsabilidades tomadas, dificultades y crisis vividas. Sus actividades se aplican a la producción y comercialización, educación y recreación, expresión artística y religiosa, utilización de infraestructura, gestión de solicitudes, etcétera.

En este contexto, a los elementos de identidad (similitud de situación, proximidad física) se suman los indispensables elementos de diferencia, orientados y articulados en función de la obra común por hacer: complementariedad de los medios y capacidades, convergencia de las aspiraciones, sinergia de los esfuerzos.

La heterogeneidad de la comunidad, sociedad indisociable, es la condición de estas interdependencias vitales y de la capacidad de emprender y llevar a cabo acciones significativas.

En la práctica debería buscarse un equilibrio entre la homogeneidad del grupo creado, la cual es garantía del significado social, y la vivencia de la comunidad natural en que está insertado, la cual es garantía de su dinamismo. Sería simplista reducir este dilema a los términos cuantitativos de organización pequeña (primer caso) o grande (segundo caso).

Cabe aquí una reflexión sobre el significado de algunas formas organizativas. La opción preferencial por la comuna por parte de las personas que ven en ella la raíz indígena y el modelo del comunitarismo campesino puede implicar una sobrevaloración de esta clase de organización cuando se desconoce o se minimiza la

amplitud o frecuencia de sus desviaciones (clanes familiares incrustados en el cabildo, negocio de tierras, etcétera). En cambio, debería analizarse con realismo la validez del grupo de afinidad y reciprocidad con base de parentesco y compadrazgo que parece ser en muchos casos la célula social más arraigada en la tradición de los campesinos, y más apropiada a sus necesidades y posibilidades.

2 Existencia de las organizaciones campesinas

La naturaleza de la organización ha sido referida, en las páginas anteriores, a la realidad campesina dentro de la sociedad rural local; la existencia de las organizaciones se examinará aquí en relación con el entorno humano de ellas.

2.1 Creación inducida

Para la creación de una organización intervienen, en la gran mayoría de los casos, influencias externas al grupo. Lo normal y deseable sería que la iniciativa fuera, tomada por la misma gente: pero los sufrimientos y aspiraciones comunes, la expresión compartida de las necesidades y de las posibilidades de satisfacerlas, las ideas y propuestas de las personas más inquietas o más capaces de liderar una acción, muchas veces no son suficientes para que los moradores se unan para actuar.

Salvando aquí el caso de organizaciones campesinas inventadas o imitadas de otras por sus miembros, las iniciativas decisivas son las que toman agentes ajenos al grupo: asesores e instituciones.

a. *Los asesores* que operan en el campo ecuatoriano pueden clasificarse en tres categorías: los agentes de pastoral de las iglesias entre los cuales resalta el clérigo, los voluntarios, los profesionales cuya figura típica es el universitario.

Los párrocos en la década del 60 y a principios de la siguiente, han estado al origen de muchas cooperativas formadas con habitantes de poblados (cabeceras parroquiales o cantonales) o de barrios urbanos: cooperativas de ahorro y crédito principalmente, pero también cooperativas agrícolas, forestales, de vivienda. Más recientemente, sacerdotes progresistas han contribuido activamente a la creación de comunidades eclesiales de base, y otros han estado muy cerca de organizaciones campesinas de segundo grado en formación.

La gente sencilla considera natural este papel de los clérigos: a más de ser más preparados y más relacionados, gozan de una autoridad moral que les facilita la

aceptación de cualquier iniciativa suya. Esta receptibilidad por parte de los campesinos y pobladores está anclada en una religiosidad suya que sigue valorando lo clerical, a través y a pesar de todas las transformaciones que se han producido desde hace veinte años: sea tradicional, modernizado o revolucionario, el sacerdote recibe del pueblo un respeto reverencial que no se limita a las actividades de su función ministerial, ni a sus consejos en materia moral. Aquellos que se dejan llamar “padre”³ tienden lógicamente a tratar a los demás como a hijitos, cuando no como a niños, más frecuentemente que como a hermanos (esto último se ha generalizado en la “iglesia liberadora”, reflejando una actitud menos prepotente de los sacerdotes).

Debido a este general y perdurable paternalismo eclesiástico, el clérigo es el jefe, el que manda, lo cual le deja campo libre y conquistado de antemano para cualquier iniciativa suya entre los campesinos, salvo contadas excepciones. Esta prerrogativa lo lleva muchas veces a un comportamiento celoso que rechaza las presencias ajenas. Igual que los otros hombres maduros sin hijos, es propenso a engendrar, a manera de compensación, otras obras duraderas para perpetuarse de algún modo: cuando no escribe libros ni edifica construcciones, o a más de hacerlo, crea instituciones, y en particular organizaciones con la gente.

Acostumbrados a ver reconocida sin discusión su autoridad, los clérigos manifiestan una viva susceptibilidad a todo juicio crítico a ellos dirigido, sobre todo cuando proviene de seglares: es común que se resentan cuando se cuestiona su papel dominante en las organizaciones campesinas.

Otro tipo de asesor es el *voluntario* extranjero. Este joven, quien por lo general trabaja para los campesinos sin haber sido llamado ni por estos ni por nadie del país, trata de convencerse y demostrar a los demás que su presencia responde a una necesidad. Su principal mérito, a los ojos de muchos, es de provenir de la hispanidad o de la gringuidad, identificadas éstas en la conciencia ingenua de la gente sencilla con una supuesta superioridad en todos los aspectos. Su aproximación al lugar y a algunas de las condiciones de vida de los campesinos, la familiaridad de su trato y muchas veces su motivación desinteresada favorecen relaciones de confianza que le dan influencia en las nacientes organizaciones de base o de segundo grado. Estos rasgos se encuentran también a menudo en jóvenes clérigos extranjeros que se desempeñan como párrocos rurales.

El *universitario* nacional es un tercer tipo, relativamente frecuente, de asesor. Para el estudiante, el campesinado, a más de ser una cómoda materia prima para

3 Desoyendo el claro mandamiento evangélico: “No llaméis a nadie ‘Padre’ vuestro en la tierra, porque uno solo es vuestro padre: el del cielo” (Mateo 23.9).

su tesis, es un vasto campo en el cual aplicará, con más entusiasmo que coherencia y perseverancia, el discurso social aprendido, proyectando sobre la realidad sus teorías y certezas. El pensamiento y el lenguaje del universitario no están en sintonía con la vida de la gente. Para el graduado, el contacto y trabajo con organizaciones populares puede ser una manera de actuar de acuerdo con las propias posiciones ideológicas y convicciones al menos durante algunos años, un intento de atenuar durante los fines de semana las contradicciones entre la crítica al sistema y la ubicación personal juzgada inevitable dentro del mismo con todas las alienaciones y sujeciones que esto significa. Para algunos profesionales, las organizaciones populares constituyen una clientela de la cual se espera réditos políticos o carreristas, a más de ingresos económicos.

Quizás más que otros agentes externos, el profesional se presenta como el “compañero” del campesino, pero esta palabra profusamente utilizada ha perdido su sentido (como lo ha perdido el “señor” en nuestro vocabulario). Su actuación es generalmente disimulada por cálculo más que discreta por respeto.

b. *Las instituciones* con influencia en las organizaciones pueden así mismo agruparse en tres clases: entidades clasistas, instituciones de promoción y apoyo, organismos de tutela. Se relacionan con los campesinos a través de personas que son distintas de los asesores individuales mencionados más arriba.

Las organizaciones clasistas con membrete nacional procuran ampliar sus bases para aumentar su propia fuerza: la central sindical, la federación indígena, el movimiento campesino hacen de la necesidad de la organización su mensaje y consigna permanentes y monótonamente repetitivos.

La organización campesina de segundo grado (sea ésta parroquial, interparroquial, intercantonal o provincial) es una pieza esencial de este engranaje. Ella no es, como su nombre parece indicarlo, la culminación del esfuerzo organizativo de grupos de base decididos a superar sus limitaciones reveladas por la práctica uniéndose para aumentar su potencial de presión y acción. En la gran mayoría de los casos, la organización de segundo grado nace a partir de un pequeño número de organizaciones de base y de una experiencia todavía corta de estas. A instigación de asesores o instituciones ansiosos de estructuras nuevas y visibles, algunos dirigentes deciden entonces crear una unión o federación entre sus cooperativas, comunas o asociaciones. Esta organización de segundo grado aún débil procura legitimarse y fortalecerse mediante la conformación de más organizaciones de base que irán agregándose al núcleo inicial. Esta paternidad determina en gran parte sus rasgos característicos y les prohíbe prácticamente otra afiliación.

La creación, a menudo artificial o forzada, de estas organizaciones elementales desde un nivel más “alto” (esto es, desde lejos) es una inversión del proceso natural y lógico que va desde la base hacia arriba. En la medida en que prevalece esta modalidad, la organización que toma esa iniciativa no es tanto de segundo grado como de primer tiempo, siendo de segundo tiempo las organizaciones de base así creadas.

También nacen organizaciones de base o de segundo grado inducidas desde el nivel regional o nacional de la estructura clasista o indigenista.

Estas creaciones prematuras se dan muchas veces en un contexto de competencia entre sectores opuestos unos a otros en lo ideológico o político o entre tendencias irreconciliables en que se divide un mismo sector, o aún entre líderes ambiciosos o codiciosos que se anatematizan mutuamente, como lo muestra la historia de la organización popular en el país durante los últimos diez años. Resulta de esta génesis una situación bastante artificial y frágil, y una proliferación de etiquetas que desorienta y confunde a muchos, y no sólo entre los campesinos poco informados.

En ciertos casos de manipulación patente, por exceso de presión o apresuramiento, la organización de segundo grado es un síntoma de patología socio política, y el calificativo podría ser tomado como un indicador de la intensidad de este mal (como en las expresiones: segundo grado de desnutrición, y quemadura de segundo grado).

Las instituciones de promoción y apoyo, tanto las privadas como las públicas, tienden a organizar a los campesinos para el buen aprovechamiento por éstos de los servicios que les ofrecen: crédito y donación, asesoramiento técnico, capacitación. La organización “campesina” es en efecto parte del “paquete” unilateralmente propuesto (y a veces con una insistencia que raya en la imposición, en especial de parte de las instituciones estatales).

Se pedirá a los interesados en un crédito formar una asociación, con su directiva, como condición para recibirlo. En una segunda etapa, cuando haya crecido el número de organizaciones de base, la institución juzgará conveniente suscitar frente a sí una organización de segundo grado, para articular mejor su acción con el campesinado destinatario. Un interlocutor colectivo permite un efecto a la institución de desarrollo facilitar y racionalizar la implementación de sus programas, funcionalizar de manera idónea su propia acción. La organización contraparte permite además institucionalizar la relación entre ambas partes en forma estable.

Pero la eficiencia no es el único motivo de la iniciativa tomada al respecto. Puesto que las instituciones de promoción y apoyo no pueden prescindir de si-

tuar su papel dentro de una visión global del campo (y en varios casos son el instrumento preferencial del cual se valen los estrategas de la transformación social para penetrar y actuar en ese medio), ellas provocarán el nacimiento de organizaciones campesinas en los momentos, lugares y formas que más convengan a sus propias preferencias. En unos casos, será para llenar un vacío que podría ser ocupado por otros; en otros casos será para contrarrestar o desplazar a organizaciones implantadas por instituciones rivales o incompatibles. Esta política podría ser vista inclusive como una manera indirecta de hacerse la guerra, con el menor riesgo y costo, por organizaciones campesinas interpuestas (salvando las proporciones, sería similar a lo que hacen las grandes potencias mundiales que provocan y alimentan con pretextos nacionalistas y con armamentos las guerras entre pequeños países del tercer mundo para sacar provecho político o económico de estos enfrentamientos).

Un sector de opinión viene denunciando en forma creciente las supuestas intenciones de agencias del exterior, que operan en el país con estilo desarrollista y personal nacional, de querer controlar la evolución social en el campo a través de organizaciones creadas en terrero ya ocupado, causando división y enfrentamiento entre campesinos.

Los organismos de tutela intervienen de forma menos visible en la conformación de las organizaciones campesinas. Pero la facultad de conceder y retirar el reconocimiento legal a las comunas, cooperativas y asociaciones da a los ministerios competentes una influencia real, aunque indirecta. Esta se torna más abierta y activa cuando se hace pública la intención del Estado de crear una organización o movimiento a nivel nacional o entidades públicas encargadas de abarcar un sector de la organización campesina (poblaciones indígenas).

Pero estas recientes iniciativas no deben ocultar el papel permanente y de amplia cobertura territorial que juegan algunas dependencias a través de cientos de alfabetizadores, médicos rurales y promotores de salud, para conformar grupos de moradores en torno a sus actividades específicas.

A menudo, las organizaciones campesinas creadas por los organismos de tutela aparecen como los últimos eslabones de estos, perdiendo entonces su esencia propia.

El espíritu de compromiso y el estilo personal de tal o cual funcionario pueden corregir en algún grado, en el lugar y el tiempo de su trabajo, estas limitaciones, las cuales reaparecen cuando se borra ese efecto circunstancial.

2.2. *Funcionamiento dependiente*

Más inducida que espontánea en su origen, la organización campesina es más dependiente que autónoma en su funcionamiento.

Los actores externos no se retiran del escenario en el que empiezan a actuar las organizaciones campesinas, creadas con su intervención más o menos directa y activa, sino que siguen influyendo en ellas de manera más o menos visible e intensa.

La distinción entre asesores individuales e instituciones sería aquí algo artificial, motivo por el cual se hace a continuación el análisis en torno a los papeles jugados por unos y otros en la existencia de las organizaciones campesinas.

No haremos más que mencionar la función de vigilancia, puesto que se ejerce solamente en las organizaciones bajo tutela (presencia del teniente político en la renovación anual de los cabildos e intervención en las cooperativas son los dos casos más conocidos), y que está en la línea directa de la intervención que se señaló en el literal anterior.

El papel más frecuente y de mayor impacto es el de *mentalizador*. Los más respetuosos entre los asesores individuales y los personeros o funcionarios institucionales se limitan a acompañar la reflexión de los miembros de las organizaciones sugiriendo temas de discusión y criterios de apreciación. Los más intervencionistas, con la preocupación de llegar rápidamente a resultados en la concientización popular, “dan pensando”. Entre estas dos actitudes, existe la que consiste en entregar determinadas categorías de análisis y valoraciones en materia social.

Es general y notable el hecho de que el pensamiento campesino no se plasma a lo largo de un proceso endógeno, sino que es muy dependiente de aportes exógenos, ajenos a su tradición, su cultura y su mentalidad. Resulta ser una paradoja, cuando no una contradicción, la promoción de la organización por parte de personas individualistas, así como la actuación de extranjeros en la formación de un pensamiento presentado como genuino o en la rehabilitación de prácticas autóctonas.

A menudo, los agentes externos redactan las publicaciones (“nosotros los campesinos”) y las comunicaciones (“los abajo firmantes”) de las organizaciones, en todos los niveles: esto se trasluce en los giros y términos utilizados. Cuando los mensajes sustanciales son de boca o pluma campesina, se advierte también en ellos ideas y palabras tomadas de otra cabeza: muchas veces son expresiones repetidas, o a lo mejor comprendidas en forma solo parcial. Muy pocos dirigentes campesinos

las asimilan como nutrientes, en un proceso de descomposición y recomposición, para plasmar y articular un pensamiento propio, auténtico.

Más allá de la deseable concientización que hace ver y juzgar para actuar, la ideologización “científica” de la organización campesina fomenta la lucha y agudiza los conflictos no solamente contra los enemigos de clase, sino entre los mismos compañeros, pues resulta muy difícil encauzar hacia los objetivos fijados la energía agresiva desatada, la cual con cierta frecuencia se desgasta en enfrentamientos internos, en los que los planteamientos polémicos pueden ser meros disfraces o pretextos de intereses personales opuestos.

El papel de consejero no se ejerce solamente para la definición de las posiciones y opciones del grupo, sino para sus actuaciones: el agente externo se vuelve entonces *organizador e impulsor* de acciones. Para expresar esta función, las cooperativas agrícolas del Carchi inventaron el término de “director”. No previsto en la minuciosa legislación y reglamento de las cooperativas, el papel de director era asumido por el párroco, quien gozaba de la completa confianza de los socios.

Un papel afín es el de *padrino*. Acostumbrados a requerir respaldos para que sus gestiones tengan éxito, los campesinos proyectan a su existencia grupal el tipo de relaciones que rigen su vida familiar, en la que el compadre tiene un papel importante. La organización pedirá al asesor o al representante de la institución (aun cuando no juzgue conveniente comprometerlo mediante la entrega de algún obsequio) el favor de conseguirle tal o cual ayuda. Por lo general, se trata de un financiamiento que se solicitará a una institución del país o del exterior. La mediación del padrino utiliza los canales conocidos por él, lo cual facilita efectivamente una decisión favorable, dado que las agencias de ayuda tienen puesta su confianza -con o sin fundamento- en determinados intermediarios, en especial los clérigos, sobre todo si son extranjeros. La canalización de fondos desde las instituciones hacia las organizaciones brinda a los padrinos una consideración especial por parte de los campesinos, sincera y duraderamente agradecidos por sus servicios, esto es, atados por gratitud.

La solicitud de financiamiento cada vez más frecuente y más cuantiosa ancla a la organización en una especial y perjudicial dependencia. Las donaciones para obras que no generan ingresos, los préstamos fáciles de conseguir y de cancelar con un préstamo siguiente o de otra fuente, la inflación mediando, explican que el financiamiento externo se haya vuelto más importante que el esfuerzo propio del grupo: el primero es lo normal y lo principal, el otro lo secundario, al revés de la lógica de participación y autonomía.

El manejo de los fondos recibidos a través de intermediarios es la ocasión de otra alienación de la organización receptora. Si bien este manejo crea la necesidad y la oportunidad de una capacitación económico-contable (uso de documentos, cálculo de costos), la utilización del dinero da lugar en muchos casos a una suerte de complicidad entre la organización y la persona o institución intermediaria, para beneficio de ambas: se comunica a la agencia donante comprobantes e informes de ingresos/gastos y de realizaciones que no corresponden a la realidad de los hechos: la intención y la práctica es la de “justificar” gastos o cargar a la cuenta de un determinado proyecto gastos financiados por otro proyecto a fin de “ahorrar” una parte (que puede ser importante) del dinero recibido, la cual puede entonces utilizarse libremente en usos distintos de los acordados con el donante o de utilizar para otras actividades los medios recibidos (vehículos, remuneraciones).

Así como las malas palabras son lo primero que algunos captan de un idioma, los dirigentes campesinos aprenden rápidamente de las instituciones o asesores la manera astuta y engañosa de disponer del dinero recibido, lo cual causa daño, tarde o temprano, a la organización, a la institución y a las personas involucradas, quienes pierden toda ingenuidad y honradez al respecto. Los dirigentes concededores de esas habilidades o vivezas, más o menos toleradas cuando no tácitamente aprobadas, pueden ser tentados de proceder de la misma forma con los socios de la organización (personas u organizaciones de base, según los casos) en provecho personal o de la organización y en desmedro evidente del interés general.

Trátase de ideas, responsabilidades o recursos, la prolongada o indefinida dependencia de la organización campesina puede ser vista por algunos como una limitación difícilmente superable, siendo entonces considerada como necesaria o inevitable la presencia de agentes o instituciones externas al lado de las organizaciones.

Pero mientras dura esta influencia, no se sabe qué consistencia y fuerza real tiene la organización apoyada. El momento de la verdad empieza con la supresión de los apoyos, la suspensión o ruptura de las relaciones, la separación -voluntaria o no, preparada o súbita- de los asesores. El poco tiempo requerido y los escasos trastornos experimentados por la organización para superar por sí misma la crisis así producida son significativos indicadores de la madurez alcanzada.

En vez de diferir constantemente ese desafío, sería más sano enfrentarse con él cuando haya llegado el tiempo, e incluso anticiparlo, escogiendo el momento y la ocasión del reto para afrontarlo bajo condiciones más convenientes para el futuro de la organización.

La salida o el cambio de los agentes externos de apoyo puede tener como consecuencia benéfica el derrocamiento del grupito de dirigentes respaldados por ellos, neo-cabecillas o caciques aferrados a sus cargos y privilegios y prácticamente inamovibles, que no quieren soltar su pequeño poder de dominar o de lucrar, confundiendo el servicio a la organización con el prestigio y beneficio personal. Son frecuentes esos comportamientos antidemocráticos que crean dentro de la organización una cúpula de dirigente que no comunican ni comparten el saber adquirido con la masa, intencionalmente mantenida por ellos en estado de pasividad e inferioridad.

En el difícil camino hacia la autonomía, no faltan sin embargo organizaciones de base o de segundo grado que han dado pasos significativos, como son:

- la canalización directa de ayuda desde los organismos de financiamiento nacionales o extranjeros, sin pasar por la intermediación de instituciones de promoción y apoyo, superando los riesgos de utilización desviada o ineficaz de los recursos recibidos
- el renunciamiento, por parte de la organización de segundo grado, al manejo de cuantiosos fondos recibidos de las agencias de ayuda, sea para proyectos propios o para distribución a las organizaciones de base, a fin de no perder su unidad y credibilidad y de no entrapar su actividad en asuntos meramente económicos en detrimento de su vocación principal.
- los intentos de autofinanciarse a través de la generación comunitaria de ingresos (cultivo de una parcela comunal, taller artesanal, etcétera).
- la exclusión, sustitución o diversificación de los asesores, cuando no es por deshacerse de garantes de la honradez o de testigos de los abusos de dirigentes, sino para prescindir de servicios ya innecesarios o de una injerencia excesiva.
- los líderes campesinos que asumen una función de promotores dentro de su organización bajo la conducción de ésta (aun cuando estén financiados en parte por una institución).
- la iniciativa tomada de realizar intercambios de experiencias entre organizaciones campesinas similares o complementarias (aun cuando sea sugerida por instituciones de apoyo).

2.3. *Finalidad limitada*

Junto con la solidez y permanencia, una cualidad generalmente anhelada para la organización campesina es la amplitud y diversidad de su campo de acción. En esto también, la realidad dista notablemente de la imagen creada, el hecho de la aspiración.

Pues, la organización efectiva no nace de una voluntad fría y una contemplación intemporal sino de un determinado concurso de circunstancias. No se crea para resolver todos los problemas, sino para dar respuesta a una necesidad particularmente sentida por la gente y formulada por los líderes. Es decir que no se crea para siempre sino para un tiempo, no para todos los miembros de la colectividad sino para los interesados.

Entre los tipos más frecuentes de estas organizaciones de finalidad limitada podemos citar: la asociación conformada para recibir un crédito, la cooperativa constituida para adquirir la tierra y hacerla producir en común hasta terminar de pagarla, el comité pro-construcción (de cualquier obra), la junta de aguas (para el uso de un canal de riego), el comité de padres de familia (de la escuela).

El error de interpretación de las personas propensas a ver en un hecho una significación latente, el germen de la realización de sus sueños o deseos, es el pensar que la acción inicial tendrá necesariamente proyecciones y desarrollos, mientras en realidad tiende a agotarse en su propia especificidad y temporalidad. O también de creer que el éxito de esta, llevará naturalmente a sus actores a emprender en nuevas acciones, de envergadura creciente. O que las realizaciones obtenidas impulsarán a otros a agregarse al grupo activo o a unirse para llevar a cabo por cuenta propia una acción similar. Todo esto no ocurre con frecuencia.

En suma, se induce equivocada u optimistamente lo perdurable de lo meramente circunstancial, y lo general de lo particular. Es contestación muy común la de que muchas organizaciones desaparecen o se vuelven inactivas después de haber perseguido (lo haya logrado o no) el objetivo limitado para las cuales fueron creadas.

En estos aspectos también conviene desmitificar a la comuna campesina. Es cierto que la comuna implica un principio de totalidad, por cuanto son miembros natos de ella no solamente los jefes de familia, como ocurre en la mayoría de las otras formas de organización de base, sino todos sus habitantes mayores, hombres y mujeres, siendo la asamblea comunal reunida con cierta frecuencia la instancia mayor de deliberación y decisión. Compete a la comuna administrar su territorio,

sin que sea posible enajenación alguna, lo cual representa una atribución en principio muy importante para la vida de la comunidad.

Pero de hecho el funcionamiento actual de la comuna conoce diversas autolimitaciones: los comuneros dejan al cabildo tomar las decisiones y no se apasionan siempre por su elección; la tierra comunal, cuando existe, se reduce a un páramo u otro espacio aprovechable solamente para un pastoreo complementario o estacional y para la provisión de un escaso combustible, y a veces a una parcela más bien pequeña para el cultivo en común; la actividad comunal, ilustrada por la legendaria minga, se convoca solamente, en la mayoría de los casos, para algunas obras de mantenimiento de infraestructuras (acequia, camino) y de construcción de edificios colectivos (escuela, casa comunal); los ingresos son solamente los que provienen de una parte de la producción agrícola o pecuaria de carácter comunal y de las eventuales y mínimas cuotas pagadas por los comuneros.

Es cierto que la comuna entraña interesantes potencialidades, pero más en teoría que en práctica. Sus admiradores proyectan quizás ilusoriamente las virtudes que fueron propias de la época del ayllu, ya en proceso de degeneración en la breve época incaica y su larga etapa colonial y post colonial. No es probable que dichas virtudes puedan resurgir del pasado para dinamizar una vivencia comunitaria que parece ahora en regresión, siendo desplazada por solidaridades más estrechas o más abstractas.

La organización campesina clasista, cuando nace, no de la presión de una necesidad transitoria o de un aglutinamiento circunstancial, sino de un propósito global y permanente, tiene entonces la posibilidad de vivir más tiempo que las organizaciones más elementales y esporádicas señaladas al principio de este numeral. Pero no está exenta de las crisis causadas por los conflictos internos de poder e intereses, ni de los altibajos de actividad que resultan de la imposibilidad de mantener o renovar un alto grado de movilización entre los miembros. Si bien en este caso la finalidad no es limitada, lo es su actividad y por ende su efectividad.

3. Articulación externa de la organización campesina

Una organización campesina de cualquier nivel tiene en si misma su justificación y consistencia pero no puede en la práctica quedar aislada: es lógico y habitual que esté articulada al resto del armazón social. Analizamos a continuación las dos clases de articulación más importantes.

3.1. Con otras organizaciones populares

La similitud y la complementariedad son las dos fuerzas de atracción que llevan a las personas morales, como las personas físicas, a juntarse.

- a. Las organizaciones campesinas de base encuentran en la organización de segundo grado el lugar moral, sea espontáneo o algo forzado (como lo hemos dicho), de intercambiar y unirse entre sí. La similitud de naturaleza y de existencia es la base de su afinidad mutua, la cual se sobrepone a las diferencias y divergencias que existen inevitablemente. Opera en el segundo grado de agregación lo mismo que en el primero, cuando los individuos u hogares se juntan en un grupo elemental. Pero también en este nivel se dan desviaciones y limitaciones de ejercicio democrático de la participación y del poder, aun en las organizaciones juzgadas de avanzada. Crecida a la sombra de influyentes asesores individuales o institucionales, la dirigencia de segundo grado acapara con frecuencia las funciones y tiene en sus manos las palancas de poder y del saber otorgados o acaparados. Las organizaciones socias tienen solamente acceso a una información filtrada y limitada sobre los puntos de interés común, y las consultas que se les hace quedan cuidadosamente enmarcadas dentro de un procedimiento de participación formal encauzado por la directiva hacia la aprobación más que el cuestionamiento de sus iniciativas y actividades. No hay por lo general un amplio debate previo a la toma de decisiones de importancia como son la política de vinculación con otras organizaciones y con instituciones, la negociación de los apoyos económicos. Los responsables esperan de las bases apenas más que la ratificación de su gestión en el primer caso, la firma de convenios y letras de préstamos en el segundo.

El modelo de funcionamiento de la organización de segundo grado, imitado o contagiado de la sociedad en que está inserta, es el verticalismo de la dirigencia, figurado por la línea descendente más que por la pirámide (toda pirámide se construye desde la base). En este sistema, la organización de base parece estar considerada en función de la organización de segundo grado, la cual supuestamente encarnaría más significativamente los intereses y las luchas de los sectores populares. Sería tanto o más justificado afirmar que la organización de segundo grado no tiene razón de ser sino en función y al servicio de las organizaciones de base de las cuales recibe por delegación explícita o implícita su misión y su poder.

En situaciones en que la organización de segundo grado se haya metido en ese callejón desviado y sin salida tan lejos que no le sea posible encontrar de nuevo el camino de su verdadera naturaleza y función, una alternativa podría ser la constitución de uniones de grupos, las cuales, libres de las hipotecas que gravan las formas existentes, podrían experimentar la exploración de nuevas vías (como ha sido necesario en muchos casos proscribir el modelo y el nombre de cooperativa, desacreditados por gerentes que habían desmerecido de la confianza de los socios) y buscar modalidades de otra forma o informales.

- b. Pero la solidaridad no termina con el aglutinamiento de lo similar, aun cuando de este potencial nazca una fuerza que puede proyectar más allá de los horizontes propios. La lógica de la organización popular tiende a buscar puentes para comunicar con la otra orilla y con los afluentes, siendo todas las corrientes de la misma cuenca destinadas a desembocar en un común destino. De allí la ilusión de las confluencias o fusiones entre sectores considerados como componentes de una misma clase, y que son propuestas a los campesinos como la culminación de la organización: frentes unitarios de trabajadores, alianzas campesinos-obreros-estudiantes, para no hablar de las internacionales proletarias que han causado grandes decepciones en la historia de este siglo.

Llama la atención el hecho de que, en el discurso y en la práctica, las convergencias de solidaridades más próximas unas a otras parecen despertar menos interés o tropezar con mayores dificultades: colonos y nativos de una misma región de colonización del país, indígenas de las distintas familias étnicas, mujeres del campo y del suburbio, negros de Esmeraldas y de las otras partes del litoral del Pacífico.

Una probable explicación de esto es que las analogías u homologías entre esos diversos grupos no son tan grandes o fuertes como las diferencias muy sentidas que deberían superarse para un acercamiento mutuo. La clase es un concepto que puede ampliar la conciencia social y dar un sitio en la cabeza de un campesino a sectores sociales hasta hace poco desconocidos por él. Pero la identidad étnica, la nacionalidad, la huella impresa por el medio ambiente, el condicionamiento del status socio-económico determinan una aguda e inmediata percepción de las diferencias que se traducen en valoraciones y conductas visceralmente inscritas en la herencia de cada uno. Convertir el sentimiento de lo extraño y lo menospreciado en aceptación y acogida de lo complementario y afín es una tarea larga. Pero su resultado será probablemente más vivencial y más rico que la aproximación meramente clasista para un campesinado que no

reconoce en las categorías y los términos del materialismo histórico y dialéctico (aun actualizado, relativizado y “latinoamericanizado”) su manera de sentir y expresar su originalidad y personalidad colectiva.

3.2. *Con instituciones de apoyo*

Sin excluir la posibilidad de que una institución pública, incluso estatal, logre superar sus limitaciones esenciales y existenciales para entablar una significativa relación con el sector rural, es evidente que las instituciones privadas son las que más pueden tener la apertura y flexibilidad necesarias (y no todas ellas las tienen) para articularse con las organizaciones campesinas. Por este motivo se tratará aquí solamente de dichas instituciones, cualquiera que sea la cobertura territorial de su acción (nacional, pluriprovincial o provincial).

El plantear este aspecto del tema desde la institución y no desde la organización es congruente con la práctica habitual: en efecto, la institución es por lo general la que busca el contacto y la cooperación. Como se dijo más arriba (literal 2.1) esta iniciativa es una consecuencia lógica y una necesidad práctica de su finalidad y manera de actuar. Aun las instituciones que pretenden o quieren llegar a ser principalmente “de respuesta” tienen que reconocer que son principalmente “de propuesta”. Fuera de las pocas actividades (como la concesión del crédito) para las cuales pueden esperar que se exprese la petición de los campesinos, ellas tienen, para no quedar inactivas, que tomar la iniciativa ofreciendo sus servicios.

Si bien la articulación de la organización con una institución no es absolutamente vital para aquella, en la práctica actual es difícil que una organización no entre en relación, en algún momento de su vida, con una institución o varias y que, conociendo sus propuestas, cierre sus puertas a los apoyos ofrecidos. A veces rechazará a una institución, pero no se negará a cooperar con otra, y eventualmente buscará entre varias instituciones la que mejor corresponde a sus expectativas. Consideramos, pues, como un hecho dado o por darse la relación entre cualquier organización campesina e instituciones de apoyo.

- a. En primer lugar, queda claro que la articulación existente no es de índole orgánica. No existe integración o interpenetración de ambas estructuras: las casillas del organigrama de la institución, en los niveles de decisión (asamblea y/o directorio) asesoría, dirección y coordinación ejecutiva, no incluyen ningún representante de las organizaciones campesinas, salvo error. Si la eventualidad

de esto ha sido alguna vez contemplada, es meramente como hipótesis o aspiración demasiado imprecisa como para haberse concretado.

Por otra parte, si bien se encuentran campesinos en algunas instituciones como miembros de los equipos de campo, no trabajan allí como representantes de organizaciones sino como funcionarios remunerados por la institución, a tiempo completo o parcial. Es ahora conocido el caso de promotores campesinos en posición mixta: remunerados por una organización de segundo grado con fondos de la institución, realizan en las bases una labor de promoción y educación por cuenta de la organización, coordinándola con la ejecución de programas de la institución. Su situación es ambigua: no son vistos como campesinos por los campesinos, ni por los funcionarios como compañeros suyos, y esta situación (coincidente con su aspiración personal) tiende muchas veces a llevarles hacia el status de empleado institucional, desvinculándoles progresiva pero ineluctablemente de la condición campesina. La situación de campesinos promotores de organizaciones sin relación con instituciones de apoyo parece ser actualmente excepcional en el país.

Si bien es difícil concebir la ubicación de una institución dentro de una organización campesina, se conocen casos de personal de instituciones (de voluntariado, por ejemplo) puesto a disposición de una organización de segundo grado. Esta modalidad señala una vía interesante que podría llegar hasta la inserción de asesores dentro de la organización, la cual definiría, controlaría y remuneraría con fondos propios o recibidos el trabajo de estos colaboradores. En la actualidad, la ubicación de ellos dentro de la organización campesina es más formal que real, en términos de funciones y de remuneración, debido al peso desigual de ambas partes, y no se puede esperar una evolución rápida de esto.

La realidad presente hace de las instituciones de apoyo entidades con total independencia respecto de las organizaciones a las que prestan sus servicios, lo cual les permite mantener relaciones con organizaciones de segundo grado de diversas tendencias, dentro de los límites que la ética puede señalar, siendo la dosificación entre ellas un componente de la estrategia táctica institucional permanentemente ajustada.

Recíprocamente, las organizaciones campesinas de base o de segundo grado son completamente libres de vincularse con cualquier institución, y lo hacen con facilidad y habilidad. No existe de parte de ellas compromiso alguno que les impida recurrir sucesiva o simultáneamente a instituciones diferentes en función de sus intereses. Desde la lógica institucional, esto puede ser visto

con una falta de coherencia cuando las instituciones solicitadas o aceptadas por los campesinos tienen orientaciones o criterios de trabajo incompatibles u opuestos, pero la lógica campesina es diferente al respecto, influenciada probablemente por la sociedad nacional, la cual ofrece muchos ejemplos de vinculaciones múltiples o evolutivas que sorprenden por sus contradicciones.

- b. La ausencia de articulación orgánica no impide la existencia de una articulación efectiva entre institución y organización, pero ella se da en el *aspecto funcional* de la cooperación mutua.

La implementación de los apoyos institucionales resulta de un diálogo y una negociación entre ambas partes, y muchas veces vinculando un programa institucional más o menos abierto con un proyecto campesino más o menos definido.

Esta relación da lugar a una gama bastante diversificada respecto de la iniciativa y responsabilidad tomada por cada una de las dos partes. Señalamos a continuación los tipos conocidos en el país, en el orden decreciente de la influencia institucional:

- actuación dominante. La institución impone su esquema determinado por el “paquete” integrado de medios aportado al grupo receptor: este acepta todo, no, no se le da nada.
- apoyo incondicional. La institución supedita su colaboración al cumplimiento por parte de la organización de determinadas normas o criterios de acción, derivados de las orientaciones u opciones que caracterizan la labor institucional.
- ayuda neutral. La institución no toma posición sobre lo que persigue la organización, contentándose con entregar medios (generalmente donaciones) para la ejecución de lo previsto por los campesinos.
- decisión compartida. La institución y la organización discuten los objetivos y las modalidades de ejecución de la acción prevista, expresados con toda claridad y transparencia. Esta forma de cooperación es significativa en tanto que ambas partes se implican en un proceso que compromete a cada una. Pero lo que califica realmente este tipo de cooperación es la ubicación de la decisión final cuando existe discrepancias: cuál de las dos partes tiene la última palabra, y con qué consecuencia (es probable que el dinero traído de más peso al criterio de la institución).

- contribución orientada. La organización campesina da a conocer sus opciones y preferencias, las cuales deben ser respetadas por la institución en la implementación de sus servicios.
- aporte subordinado. La institución acepta, después de aclaraciones y discusión, las determinaciones decididas unilateralmente por la organización.
- respaldo incondicional. La institución renuncia a toda apreciación propia y se somete al criterio de la organización campesina, considerada en este caso como la única que tiene derecho a decidir de la utilización de los recursos institucionales.

La posición mediana (decisión compartida) es posiblemente la mejor, por ser la más respetuosa de los papeles de ambas partes, y la más realista en la etapa presente de las relaciones entre ellas. Sería interesante analizar, entre otras, las experiencias que se dan de deliberaciones compartidas entre institución y organización de segundo grado en torno a la concesión de crédito a grupos de base.

Una *síntesis y conclusión* de todo este análisis puede ser la siguiente.

La multiplicidad diversa de las organizaciones campesinas no es todavía objeto de un estudio que analice la significación y el alcance de sus experiencias. Una correcta interpretación y apreciación de esta realidad pondría de relieve, sin duda, los rasgos siguientes:

- la presencia, al origen de muchas organizaciones, de una iniciativa externa, con fuerte influencia de asesores o instituciones que la mantienen en estado de dependencia.
- la proyección de la organización de base fuera de sí antes de haberse centrado y consolidado en la vivencia propia aunque sin cerrarse a las dimensiones de la solidaridad con otros sectores.
- la preponderancia perjudicial del dinero en las organizaciones, que trastorna los valores y los comportamientos y desalienta el esfuerzo propio, dejando una huella negativa que a menudo no está compensada por los beneficios generados.
- la vigencia dentro de las organizaciones en los distintos niveles de un estilo vertical de conducción que inhibe la necesaria participación y democratización.
- la inestabilidad del conjunto de la organización campesina, afectada ésta por los reflujos del movimiento popular, la competencia entre instituciones de apoyo, la falta de madurez de los dirigentes.

La evaluación propuesta de las experiencias particulares permitiría poner a prueba la validez de estos supuestos.

De ser confirmado este diagnóstico, con la debida matización y profundización, convendría buscar cómo una institución de apoyo, sacando las lecciones de su propia relación con las organizaciones, de segundo grado en especial, puede definir su papel de acompañamiento a auténticas organizaciones campesinas, sacrificando si es preciso para esto su tendencia actual a expandirse y tomar las iniciativas que deberían ser dejadas para que las asuman algún día las organizaciones apoyadas, conforme a sus propias opciones y al ritmo que les conviene.



PERFILES LATINOAMERICANOS

Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México

VOLUMEN 30 • NÚMERO 60 • JULIO - DICIEMBRE 2022 • ISSN: 2309-4982

DOI: [dx.doi.org/10.18504/pl3060-2022](https://doi.org/10.18504/pl3060-2022) • <http://perfilesia.flacso.edu.mx>



FLACSO
MÉXICO

ARTÍCULOS

- 1 **¿Movilización de recursos o radicalismo desafecto? El apoyo a la protesta en Argentina**
Asbel Bohigues, Mariana Sendra
- 2 **Construcción de privilegios y actitudes hacia la riqueza: percepciones y creencias de madres y padres de colegios de élite en Chile**
Juan Alfaro, Jorge Atria, Santiago Ortúzar
- 3 **China y su modelo de inserción dual en América Latina en el marco de la fragmentación productiva internacional**
Óscar Rodil-Marzábal, María del Carmen Sánchez-Carreira
- 4 **Los gobiernos locales y la construcción de perfiles productivos territoriales. Un estudio de casos (Córdoba, Argentina)**
María Florencia Valinotti
- 5 **Herencias de los megapools y chacareras en la pampa húmeda argentina (2010-2015)**
José Muzlera, Rocio Pérez-Gañán
- 6 **¿Determinantes de la violencia en las entidades federativas mexicanas? Alternancia partidista y fragmentación criminal como variables explicativas**
Cristian Márquez Romo
- 7 **Las paradojas del gas como combustible puente: interrogantes sobre Vaca Muerta**
Gabriela Woznykier, Juan Antonio Acacio
- 8 **¿Dónde surgen los independientes? Sesgo de participación en las elecciones mexicanas**
Diego Solís Delgadillo, Hugo Alejandro Borjas García, Emilio Palomino Santibáñez
- 9 **Confianza electoral y la opinión acerca del candidato ganador**
Héctor Gutiérrez Sánchez
- 10 **La Patria ya es de él: presidencialismo plebiscitario, partido instrumental y élite legislativa en Ecuador**
Francisco Sánchez
- 11 **Julio Schwartz: secuestro y desaparición en el paraíso. El Bolsón, Patagonia Argentina, 1978**
Marina Ayelén Mereb
- 12 **Liderazgo social como sentencia de muerte: el posacuerdo en Colombia**
Ángela Cristina Pinto-Quijano, Suelen Emilia Castiblanco-Moreno, Mauricio Hernández-Pérez
- 13 **Salud digital: vital para mitigar el Covid-19 en México**
Flor Mireya López Guerrero

ENSAYO

- 14 **Movimientos estudiantiles en América Latina: bases para una aproximación sociohistórica**
Andrés Donoso Romo
- 15 **Arte público. Una política pública del Gobierno de Guadalajara, 2016-2018**
Pedro Ramírez Hernández

RESEÑA

- 16 **Dilemas de la representación democrática**, de Manuel Alcántara Sáez y Porfirio Cardona-Restrepo (Coordinadores Académicos)
Por Mónica Montaña Reyes
- 17 **La otra hegemonía: autoritarismos y resistencias en Nicaragua y Venezuela**, de Armando Chaguaceda
Por Alberto Javier Olvera Rivera

CONTENIDO



Inicios y llegada de la Sociología al Ecuador. Notas para su historia

César Albornoz*

En el presente artículo se hace un análisis de las razones para la tardía llegada de la sociología al Ecuador en comparación con otros países de la región. También se establece la recepción de los clásicos por parte de los precursores de esta ciencia en el país, la influencia de escuelas y corrientes sociológicas por ellos utilizadas para la explicación de importantes problemas de nuestra realidad. En un recorrido por las primeras tres décadas de su desarrollo, se descubre quiénes fueron esos pioneros de la sociología ecuatoriana, las obras que publicaron y las instituciones que contribuyeron en todo ese proceso. Se pretende, con todos esos aspectos señalados, llenar un vacío en la historia de nuestras ciencias sociales, concretamente el de la sociología, cuyo objeto de estudio es desentrañar la complejidad de la sociedad como sistema.

Introducción

La sociología, esa palabra creada e introducida por Comte en 1838 en su libro *Curso de filosofía positiva*, para bautizar a una ciencia sobre la sociedad, que insistentemente pedía un nombre definitivo, llega al Ecuador tardíamente si comparamos con otros países de la región. En el país vecino del norte, por ejemplo, se instaura la cátedra de Sociología en la Universidad Nacional de Colombia en 1882, por iniciativa de Salvador Roldán Camacho, por primera vez en el mundo según el decir de varios autores, aunque ahora se precisa que en 1875, el profesor William Graham Sumner de la Universidad de Yale, impartió el primer curso estadounidense titulado “Sociología”.¹ En República Dominicana, Eugenio María de Hostos ya dicta una cátedra de Sociología en la Escuela Normal de Santo Domingo en 1883 y publica *Tratado de Sociología* en 1904, el primer libro importante sobre esta ciencia en América Latina, producto precisamente de sus anotaciones desde esos inicios de 1883 (Giner, 1963: 219). Y en el Perú, se instaura la primera cátedra de Sociología en la Universidad de San Marcos en

* Profesor investigador de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la UCE. Sociólogo con un doctorado por la Universidad de Salamanca.

1 Para una información más detallada, revisar la página web *Sociology*, en el siguiente enlace: <https://sociology.yale.edu/>.

1896, con Mariano H. Cornejo como su primer profesor, autor de *Sociología General* en dos tomos (1908 y 1910) (Mejía, 2005).

En el Ecuador, al igual que en otras sociedades, es necesario que primero triunfe una Revolución burguesa, para que se pueda edificar el ambiente más propicio para el desarrollo de la sociología. Es así que, en América Latina, llega primero a México, Colombia, Argentina o Brasil, países donde discípulos del positivismo, lo divulgan tempranamente. Incluso en la propia Francia, fue necesaria su magna revolución, para que surja como necesidad histórica esa nueva ciencia de la sociedad, bosquejada unos pocos años después como física o fisiología social por Saint-Simon pues, antes de él, la explicación de la sociedad como objeto de estudio, se la había desarrollado en múltiples filosofías de la historia, o, en el mejor de los casos, en el determinismo geográfico de Montesquieu. Ya consolidado el poder de la burguesía en la sociedad francesa, surge la sociología como su primer paradigma clásico en los años treinta del siglo XIX, aunque la primera cátedra es la que imparte Émile Durkheim en la Universidad de Burdeos recién en 1895.

Previo a la Revolución liberal, en el país no se encuentran ni los más remotos vestigios de esta nueva ciencia. El que no se haya receptado antes el positivismo u otras corrientes sociológicas, se debe a que en la pugna entre liberales y conservadores, en su enfrentamiento político, son otras corrientes ideológicas sus referentes. Eso no significa que nuestros intelectuales no hayan conocido a sus principales exponentes, pues su destino de viaje o destierro en muchos casos fue Francia. Juan Montalvo, vive un buen tiempo allí y siempre está atento a sus novedades culturales, en su primera estadía en París, por ejemplo, visita a Proudhon. Sin embargo, como anota el cubano Roberto Agramonte, uno de sus más profundos estudiosos, Montalvo jamás “menciona a Comte y al positivismo, ni a Spencer con su agnosticismo y evolucionismo”, aunque si se refiere al positivista Littré, a quien llama “el sabio Littré” (Agramonte, 1992:702). García Moreno incluso estudia ciencias en París, en ese ambiente positivista. Pedro Carbo, desterrado por el anterior cuando es Presidente, se radica en París y viaja por toda Francia alrededor de cinco años. Otros intelectuales liberales tienen como destino de sus exilios capitales latinoamericanas en donde tempranamente circula literatura positivista.

Para comprender las causas del desarrollo tardío de la Sociología en el Ecuador, hay que ubicarse en las condiciones políticas imperantes de la época.

Triunfante el garcianismo, desde inicios de la década de los sesenta del siglo XIX, la persecución al liberalismo y a todo lo que huelga a librepensamiento, era la tónica presente. En 1863 el gobierno de García Moreno, establece un *Concordato*

con la Santa Sede, cuando domina el pensamiento del ultramontano e intransigente Pío IX, cuyo pontificado dura más de tres décadas, desde 1846 hasta 1878. Su *Syllabus*, publicado en 1865, es la síntesis de lo que este Papa creía debía imponerse a la conciencia de todos los cristianos.

En *Syllabus errorum complectens praecipuos nostrae aetatis errores* (Listado recopilatorio de los principales errores de nuestro tiempo), se condena al panteísmo, naturalismo, racionalismo absoluto y moderado, protestantismo, socialismo y comunismo -calificados estos dos últimos de pestilencias-. También se condena al no sometimiento de la inteligencia al magisterio de la Iglesia y se establece la subordinación del Estado a la moral cristiana.²

Son los tiempos en que intelectuales de la talla de Juan León Mera piensan igual que en el Vaticano: “las ciencias mal aplicadas por bien mal comprendidas o totalmente ignoradas; la política engendrando infames revoluciones desoladoras de pueblos; las inmorales y disolventes doctrinas del socialismo y comunismo tratando de suplantar a la santa sabiduría del Evangelio para corromper el corazón de la sociedad; las sombras de Proudhon, de Saint-Simon, de Fourier inspirando a sus atolondrados discípulos las ideas del mal que deben entronizar en la Tierra” (Mera, 1868: 448-9). En otro escrito, el autor de nuestro Himno Nacional, incluye a la lista de los inmorales y disolventes teóricos del socialismo y comunismo al inglés Robert Owen y al padre del anarquismo ruso Mijaíl Bakunin (Mera, 1874: 38-41). Y en la parte final de este folleto, el vate ambateño e ideólogo del conservadorismo ecuatoriano, es más contundente en sus aversiones ideológicas:

No faltan entre nosotros muchas personas que han adoptado el simple liberalismo, si se nos permite la expresión, el cual consiste en algunas doctrinas de apariencia inocente y justa; pero que sin embargo son gérmenes de disidencias, no diremos de los principios católicos, sino hasta de las ideas puramente racionales; son como las primeras piedras del cimiento del edificio revolucionario. Otras personas hay, aunque pocas, que han avanzado algo más, y abrazan ya el liberalismo abiertamente antirreligioso; y por último hay otras que hacen ostentación de fría indiferencia (Mera, 1874: 42).

No esconde en lo absoluto el aborrecimiento que siente en contra de esas doctrinas y las califica severamente: “Todas ellas son criminales, todas son responsables, poco o mucho, en este trastorno social, en este derrumbamiento de la ver-

2 Pío IX. *Encíclica Quanta cura y Syllabus*. 8 diciembre 1864. En: <https://filosofia.org/mfa/far864a.htm>.

dadera y única civilización que ha venido levantando el cristianismo desde ahora diez y nueve siglos a costa de tantos y tan heroicos esfuerzos” (Mera, 1874: 42).

¿Para qué sociología en la república consagrada al *Sagrado Corazón de Jesús*, si con la educación monopolizada por la Iglesia, sus censores, preceptores y libros por ellos escogidos y el *Evangelio* de faro era más que suficiente para comprender todo lo que pasa en el mundo?

García Moreno y el clero que lo obedece, después de las reformas que hace a su interior, ponen en plena vigencia todo lo que proviene en forma de encíclicas u otros documentos emanados de la *infallibilidad* papal. En busca de ese poderoso aliado que es la Iglesia, prácticamente convierte al Ecuador en feudo pontificio al subordinar todas las leyes del Estado al Concordato, ese modelo ideal que tanto alababa Pío IX y que, como decía, hubiese querido tener uno similar al ecuatoriano con los demás países latinoamericanos. Una de las primeras instituciones del país que protesta en su contra es el Concejo Municipal de Guayaquil, liderado por su presidente Pedro Carbo, que lo califica de un *tribunal idéntico al de la Inquisición*, pues, en el caso de la educación, impone vallas insuperables para todo lo que tenga que ver con la circulación de ideas progresistas y una explicación racional de los fenómenos sociales. En su artículo 3° señala:

La instrucción de la juventud en las universidades, colegios, facultades, escuelas públicas y privadas, será, en todo, conforme a la doctrina católica. Los Obispos tendrán al efecto, para ello, el exclusivo derecho de designar los textos para la enseñanza, tanto de las ciencias eclesiásticas, como de la instrucción moral y religiosa. Además, los prelados Diocesanos, conservarán su derecho a censurar y prohibir mediante cartas pastorales y decretos prohibitivos los libros de cualquier naturaleza que sean, que ofendan al dogma la disciplina de la Iglesia y la moral; debiendo también vigilar el Gobierno y adoptar las medidas oportunas para que dichas publicaciones no se propaguen en la República.³

Como si lo anterior no fuera suficiente, para aquellos que llegaren a graduarse se instaura una especie de juramento, casi una *confesión de fe*, para conferirles el título académico. Estos son algunos párrafos de ese compromiso público:

Yo... admito y abrazo todas las tradiciones apostólicas y eclesiásticas, y todas las demás observaciones y constituciones de la Iglesia, Madre Nuestra, a la que pertenece juzgar el verdadero sentido e interpretación de las sagradas escrituras; prometo que

3 *Concordato celebrado entre su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y el Presidente de la República del Ecuador*, 1866, p. 2.

no la entenderé ni la interpretaré jamás, sino según el consentimiento unánime de los Santos Padres de la Iglesia [...] Creo firmemente que hay un purgatorio y que las almas detenidas en él se alivian por las oraciones de los fieles, y que se debe honrar e invocar a los santos que reinan con Jesucristo, que ofrecen sus oraciones a Dios y que deben honrarse sus reliquias [...] Condono y anatematizo todo lo que sea contrario, y todas las herejías condenadas, rechazadas y anatematizadas por la Iglesia [...] Prometo [...] que obligaré en lo que pueda a los que dependan de mí o dependieran por razón de mi ministerio a que guarden, enseñen y prediquen -la fe católica-. Así Dios me ayuda y sus Santos Evangelios.⁴

El 13 de febrero de 1869 se clausura la Universidad de Quito, ya que, para el gobierno presidido por García Moreno, esta se había convertido en “un foco de perversión de las más sanas doctrinas” (Tobar, 1930: 297). Con ello, lo que realmente se pretendía era subordinarla al nuevo proyecto de Estado teocrático instaurado en su Gobierno, reemplazándola con la Politécnica, que se crea en su lugar. Esto lo reconoce Julio Tobar Donoso, ideólogo del conservadurismo, cuando afirma que “había necesidad en el Ecuador de reformar el criterio de los estudios de derecho y, sobre todo, de formar la escuela católica, o sea un cuerpo de doctrinas armónico y completo que reflejase en todas sus partes el pensamiento de la Iglesia” (Albornoz P., 1963: 132). En otro de los panegíricos que Tobar escribe sobre su ídolo García Moreno, manifiesta:

Alma de fuego, no podía mirar impasible que en la independencia del ramo de instrucción pública respecto de la autoridad escollaran sus propósitos innovadores; y que la Universidad sirviera como órgano de propaganda de los ideales contrarios a aquellos que constituían el fundamento de su Gobierno y su bandera de combate. Como siempre, rompió el nudo de la dificultad con un acto repentino y radical: suprimió la Universidad, el consejo General de Instrucción pública y los consejos académicos. ¡Quedó, en suma, el Presidente de omnipotente Dictador en la enseñanza! (Tobar, 1923: 107).

Y para la magna tarea de disipar los miasmas ideológicos que corroen el alma de los estudiantes de Derecho, en 1871 se encomienda la reforma al jesuita italiano Enrique Terenziani, en la cual se elimina del pensum de estudios todo lo que huele a liberalismo, a John Stuart Mill entre ellos, de las clases de Economía Política. La nueva atmósfera de luz que se irradia en los claustros universitarios brota de la sapiencia del catedrático italiano repleta de la doctrina de Santo Tomás, de Tarquini

4 *Historia de la acción clerical en el Ecuador: desde la conquista hasta nuestros días*. Citado en Oswaldo Albornoz P., 1963, pp.132-133.

y de Taparelli y “así quedó, desde el año 1874, erigida en principio, en los bancos universitarios, la doctrina de la necesidad de la unión y armonía entre la Iglesia y el Estado. Así se enseñó y conservó esa doctrina en las aulas hasta la revolución demolidora de 1895” (Tobar, 1923: 107). No faltan las alabanzas de Tobar Donoso para este cruzado de la reforma universitaria: “Terenziani aparece a la historia como el colaborador doctrinal de la grandiosa labor doctrinal de García Moreno: este desde la cumbre de la Magistratura, aquel desde las cátedras Sagrada y Universitaria, fueron los artífices de la formación de la escuela católica” (Ídem: 117).

Quién sabe si entre los libros del doctor Ramón Miño, que ordenó quemar Terenziani un día de 1870, no se extinguieron algunos de autoría de los precursores de la sociología. Miño era un prestigioso abogado quiteño, exrector de la Universidad Central y profesor de Derecho Práctico y Derecho de Gentes, hasta su clausura en 1869. Poseía una gran biblioteca, entre cuyos libros estaban los más difundidos publicistas y pensadores de Occidente.⁵

José Peralta, realiza una descripción de ese tenebroso ambiente cultural de la época garciana, que perdura en muchos de sus aspectos hasta las vísperas de la revolución:

García Moreno -dice- fue el matador de todas las libertades públicas, el inflexible y despiadado carcelero del alma ecuatoriana, la palabra libertad fue prohibida y convertida en blasfemia digna de castigo; en su tiempo estaba vedado pensar, hablar, escribir de manera distinta a la clerecía y al gobernante, pues la mordaza, el látigo, el calabozo, el ostracismo, la excomunión, el patíbulo, sellaban todos los labios, comprimían todos los cerebros, estrujaban todos los corazones, paralizaban todas las pupilas, encadenaban todas las voluntades [...] todo libro, todo impreso no aprobado por la clerecía y objeto de anatema el uso libre de la imprenta (Peralta, 1930).

Además, continúa, “se cuidó mucho de que no penetraran en la república aquellas ciencias que abren las pupilas de los pueblos, y les muestran en toda su asquerosa desnudez, la superstición y el fanatismo, la esclavitud y la tiranía” (Peralta, 1911: 12-13). Se prohibieron “los libros modernos, en especial de Filosofía y ciencias naturales, reputados como contrabando en el Ecuador hasta la caída del conservadorismo en 1895”. Y deja su propio testimonio de cómo se operaba para impedir el acceso a cualquiera de esas fuentes que aterraban al poder: “durante el gobierno de Antonio Flores, vi cómo guardaban los frailes las obras de los enciclopedistas y filósofos de la edad moderna, para evitar -decían- que el mortal veneno se infiltrase en las almas” (Peralta, 2012: 30).

5 “Terenziani, S.J. Enrique”. En Blog: Rodolfo Pérez Pimentel. Recuperado de: <https://n9.cl/ml82k>.

Durante todo ese período, previo a la Revolución liberal, se prohíbe la circulación de periódicos y la lectura de libros que las autoridades consideran nocivos. Al amparo del marco jurídico garciano son censurados y desterrados varios de sus autores, intelectuales liberales fundamentalmente. Federico Proaño y Miguel Valverde van al exilio en 1863, por publicar en su semanario *La Nueva Era* que circulaba en Guayaquil, ideas contrarias a la ideología clerical y por no aceptar callarse frente a los llamados de atención de las autoridades. En 1866 es censurado *El Cosmopolita* de Montalvo. Cuando en 1874 circula *La dictadura perpetua*, otro de sus célebres escritos, el arzobispo Checa amenaza con excomunión mayor a quienes lo leyeran (Albornoz P., 2007: 438-439). Se llega al ridículo de instruirle sumario a Juan Benigno Vela por haber comido carne en viernes santo (Ídem, 1963: 125).

Otro de los censurados en 1876, es Marcos Alfaro, redactor del periódico *El Popular* de Guayaquil, por promover la separación de la Iglesia del Estado, las libertades de conciencia y de cultos, estar a favor del matrimonio civil, el divorcio, la educación laica y la soberanía popular. El arzobispo de Quito José Ignacio Checa y Barba, publica una Pastoral en la que condena ese periódico que, en su criterio, contiene doctrinas inmorales, heréticas, impías y subversivas contra las autoridades religiosas y civiles, además de injuriosas contra la Santa Sede Apostólica y lo califica de *satánico escrito*. Por todas esas monstruosidades, lo castiga con la pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*.

Simultáneamente el obispo Esteves de Toral (Cuenca), ordena la retención y la prohibición de leer esta publicación. En pastoral del 26 de agosto de 1876, decreta que se cumpla el castigo emitido por el Arzobispo, además califica de *doctrina absurda* la postura del autor del periódico y de apostasía ya condenada por el Vaticano en casos similares. El presidente Borrero, en unisón con el poder eclesiástico, llama insolencia a la osadía de promover esas ideas por parte del hermano menor de Eloy Alfaro (Albornoz P., 2012: 221-230).

En 1877 el turno le toca a Manuel Cornejo Cevallos. Desterrado por el gobierno garciano en 1869, cuando regresa de Europa publica su folleto *Carta a los Obispos*, el mismo que es condenado por la jerarquía eclesiástica ecuatoriana, bajo la acusación de subversivo, sedicioso e interpretación arbitraria de textos de las divinas escrituras, y contener “muchos y gravísimos errores filosóficos y dogmáticos”,⁶ entre los cuales el peor es la defensa que hace el autor de la teoría de la evo-

6 Voto razonado de la consulta General Eclesiástica y Decreto del Ilmo. Y Rmo. Señor Arzobispo acerca del folleto titulado “Carta a los Obispos” (1877: 2-3-9). Citado en Albornoz P., 2012: 190.

lución darwiniana. Nuevamente el arzobispo Checa aplica la pena de excomunión *ipso facto incurrenda* al reprobar dicho folleto.

Son los años en que Federico González Suárez -futuro arzobispo en 1906-, cumple el triste papel de censor, escribiendo informes para las máximas autoridades de la Iglesia, prohibiendo publicaciones como la de Cornejo Cevallos -*Informe presentado al Ilmo. Señor Obispo de Cuenca acerca del folleto titulado "Carta a los Obispos"*, suscrito en Cuenca el 18 de febrero de 1877-, y más tarde la *Carta al Pastor* de Felicísimo López.

A Juan Montalvo, exiliado permanente por sus escritos en contra de la tiranía garciana, se le distingue con la mayor honra que un escritor progresista podía aspirar en esos tenebrosos tiempos para la libertad de pensamiento. En su viaje a Roma el arzobispo Ignacio Ordóñez en compañía de su secretario Federico González Suárez, tramitan ante el Papa que se inscriban en el *Index* de los libros prohibidos dos de sus obras: *Los siete tratados* -"como errónea, porque contiene proposiciones heréticas, máximas escandalosas, y principios contrarios a los dogmas rebelados"⁷ y, *Capítulos que se le olvidaron a Cervantes* en 1884. Después, en 1888, corre la misma suerte *El Espectador*.⁸ Más títulos que los del precursor de la Sociología Henri Saint-Simon, que solo consta como prohibido su *Science de l'homme*, o del positivista John Stuart Mill, cuya obra *Principles of Political Economy, with Some of Their Applications to Social Philosophy*, se prohíbe en 1856. De Comte se prohíbe todo su *Cours de philosophie positive* en 1864 (De Bujanda Martínez, 2002).

José Peralta también es víctima de la furia clerical. La censura oficial que en esos tiempos rige en el país, condena todos los periódicos por él fundados para difundir el ideario liberal. El 9 de febrero de 1889, *La Verdad* es censurada y prohibida su circulación por disposición del obispo León de la ciudad de Cuenca. Cuando lo reemplaza por *La Razón*, el 17 de abril se le impone la misma pena. Se traslada a Quito para seguir con su labor de propaganda y funda *El Constitucional* que, por las duras críticas de las autoridades de la Iglesia, igualmente deja de circular. Regresa a Cuenca y funda *La Época*, que dura solo hasta el tercer número porque es prohibido por la autoridad civil y eclesiástica el 3 de agosto de ese año. El ministro del Interior Laso, envía circulares a todos los gobernadores para que en sus provincias se recoja el N° 1 y así impedir su circulación. Vuelve a la capital para continuar con la publicación de *El Constitucional*, el arzobispo Ordóñez y el ministro Laso emiten las respectivas censuras, con excomunión incluida.

7 Albornoz Peralta, Oswaldo. "Escritos de Montalvo prohibidos y condenados por el clero", 2007, p. 441.

8 De Bujanda Martínez, Jesús (2002). *Index Librorum Prohibitorum 1600-1966*.

También en 1889 Ángel Felicísimo López, se hace merecedor de *Auto de Prohibición* de parte del arzobispo Ordóñez por su “Carta al Pastor”. Y el obispo Schumacher de Manabí, provincia donde reside este médico quiteño, condena en 1890 una serie de cartas que publica en *El Horizonte* de Portoviejo y su folleto *Compendio de los derechos del Hombre en Sociedad*, por “contrario a la filosofía cristiana y a la enseñanza católica”, llegando a su excomuniación. Por este último motivo, ya en vísperas de la Revolución liberal, el oblato Julio Matovelle pide la descalificación y expulsión de López del Congreso en 1894 que, por la composición del poder legislativo de entonces, es aceptada. Hasta González Suárez, que también asiste como senador a ese cónclave de retrógrados, al narrar el hecho, dice que sintió vergüenza y abandonó el recinto parlamentario para abstenerse de votar.⁹

Tiene toda la razón Felicísimo López, el ideólogo liberal excomulgado y expulsado del Congreso por sus escritos, cuando molesto por la constante oposición que hace González Suárez a cada reforma que se quiere hacer una vez triunfante el radicalismo liberal, define lo que ha significado el Concordato para el país. Ese Concordato elaborado en 1862 y refrendado en muchos de sus aspectos en 1882 por el gobierno de Veintemilla, imponiendo como única religión del Estado la Católica Apostólica Romana, convirtiéndola así “en llave de acero retemplado en las fraguas de Roma y García Moreno, [cerrando] al país por 35 años, a toda reforma compatible con la civilización moderna (López, 1898:14).

Primeras menciones de la sociología

Antes de que en 1915 se institucionalice la Sociología en el país, con la introducción de cátedras en las facultades de jurisprudencia de las cuatro universidades existentes,¹⁰ algunos importantes intelectuales ya la mencionaban, refiriéndose a algunos de sus connotados exponentes o aludiendo su problemática.

Desde las filas del liberalismo, Pedro Carbo (1813-1893), uno de sus más importantes líderes, se refiere al positivismo que en ese tiempo se pasea por todo el continente americano. Desterrado por el gobierno de García Moreno, como ya se dijo, vive en Francia durante varios años y conoce bien su ambiente cultural, donde aprovecha para visitar sus mejores bibliotecas, de lo que deja testimonio en su

9 González Suárez, Federico. *Memorias íntimas*, 1970, p. 115.

10 Fundadas en las siguientes fechas: Universidad Central de Quito, el 18 de marzo de 1826, Universidad de Guayaquil, el 1 de diciembre de 1867; Universidad de Cuenca, el 1 de enero de 1868 y, la Junta Universitaria de Loja el 25 de junio de 1897.

Memoria sobre este tema (Carbo, 1887). El uso del término *positivistas*, que hace al referirse a los diputados de la Asamblea Nacional de 1878, no es nada encomiable:

Cuando Tomás Morus escribió su *Utopía o República feliz*, su fantasía y alma candorosa lo llevaron a suponer la existencia de una nación en que todos eran dichosos; lo cual podría llamarse el sueño de un hombre bueno por la felicidad social. Pero algunos diputados de la Asamblea Nacional, que no tenían esa clase de sueños, que eran, no utopistas sino positivistas, buscaban ante todo el supremo bien para su jefe, i con tal de que éste mandara el mayor tiempo, quedase bien rentado, bien armado, bien autorizado, y no se olvidara de ellos, todo lo demás era secundario o inútil (Carbo, [1878] 2012: 397).

Es interesante mencionar, que una vez destituido el dictador Veintemilla en 1883, Carbo como Jefe Supremo del Guayas, preocupado por mejorar y democratizar la educación universitaria, elabora todo un Plan y emite el 15 de septiembre de ese año, un *Decreto* titulado *Fundando una Universidad en la ciudad de Guayaquil*. En él no solo aboga por la refundación de la universidad de su ciudad natal, por mejores salarios para sus profesores y el libre acceso de la mujer a la misma, sino también en ser de los primeros que plantea la necesidad de crear una Facultad de Ciencias Políticas en el país: “La enseñanza en la Universidad de Guayaquil se compondrá de las Facultades siguientes: 1.^a De Filosofía y Literatura, 2.^a De Ciencias, 3.^a De Jurisprudencia, 4.^a De Medicina y Farmacia, 5.^a De Ciencias Políticas i Administrativas”. Y la nueva facultad de Ciencias Políticas y Administrativas que propone “se compondría de cuatro secciones: Ciencia Constitucional i Ciencia Administrativa; Derecho Internacional i Derecho Marítimo; Economía Política; Hacienda Pública i Estadística” (Carbo, 1883).

Es decir, insiste en lo que había logrado aprobar mediante Decreto del 23 de febrero de la Asamblea Constituyente de 1877, que él preside: una nueva Ley de Instrucción Pública que, con la reapertura de la Universidad Central de Quito, se crea esa facultad, lo que desgraciadamente es negado, por oposición de varios diputados constituyentes. Se reabre la Universidad capitalina clausurada por el régimen garciano, pero sin esa nueva facultad que la Asamblea había aprobado en febrero, pues el 11 de mayo es anulado el Decreto. Carbo le responde entonces a uno de sus opositores:

Entre esas facultades [de la reabierta Universidad de Quito] no se halla la de *ciencias políticas y administrativas*, que creó el decreto de 23 de Febrero, y que es de utilidad manifiesta en un pueblo republicano. Un H. diputado, oponiéndose a la

existencia de esa facultad, dijo que no sabía que hubiese en ninguna otra nación, a lo cual contesté, que para no ir mui lejos, podía citar la que se ha establecido en la Universidad de Lima, y que es dirigida con lucimiento por el ilustrado profesor y distinguido publicista francés, el señor Pradier Foderé. (Carbo, [1878] 2012: 385).

Posiblemente Elías Laso, el ministro de las sanciones y prohibiciones de los escritos liberales en el gobierno de Antonio Flores, es de los primeros en referirse a dos de los principales representantes del positivismo. Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, en su cátedra de Legislación -en la que se desempeñaba desde varias décadas atrás-, anticipa a sus estudiantes del año lectivo 1883, que, entre otros grandes del pensamiento jurídico,¹¹ tomará para sus lecciones, también postulados de los positivistas Comte y Stuart Mill. Y ofrece no citarles en los discursos que impartirá en clases, “para no cansar vuestra atención, a pesar de que, a las veces, repetiré casi literalmente algunos trozos de sus escritos”. Cumple con lo prometido, a algunos en realidad no les cita, a Comte, por ejemplo, pero a John Stuart Mill si lo hace, particularmente en lo que se refiere al gobierno representativo. Sus “Apuntes para las lecciones orales de Legislación”, los publica en la revista *Anales de la Universidad de Quito*, en varias entregas desde abril de 1883 hasta abril de 1895. Eso demuestra fehacientemente que al menos uno de los paradigmas esenciales de la sociología, el positivismo, ya se conoce y se difunde parcialmente en las aulas universitarias del Ecuador en las últimas décadas del siglo XIX.

Elías Laso es un connotado conservador y convencido garciano, con una “definida postura anti-iluminista y anti-liberal”, a más de defensor de la teoría “del origen natural de la sociedad”, según lo caracteriza Rodolfo Agoglia (1980). Ocupa importantes cargos políticos, pues es presidente de la Cámara de Diputados en 1863, vicepresidente de la Constituyente de 1869, ministro juez de la Corte Suprema de Justicia, Ministro del Interior en 1888 y de Instrucción Pública desde 1891 durante el gobierno de Antonio Flores, además, es nombrado presidente del Senado en el Congreso ordinario de 1894. Catedrático de la Universidad Central de Derecho Penal, Economía Política y Legislación, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y su Rector de 1888 a 1891.¹²

11 Los italianos Taparelli, Rossi, Filangieri y Cantú, los franceses Montesquieu, Constant, Lermnier, Bastiat, Bandrillart, Lefort, Dalloz, Garnier, Guizot, Thiers, los españoles Balmes, Carreras González, Pacheco, el británico Bentham, el alemán Heinrich Ahrens y al estadounidense Frederick Grimke.

12 Laso es de los primeros en sostener que la Universidad Central del Ecuador es fundada en 1620, crédito que le debería reconocer el Honorable Consejo Universitario, que hace un año decidió oficializar esa fecha. Ver: *Protagonistas de la Historia 1621-2012*. Editorial Universitaria, Quito, p. 148.

En todo caso, para este prestigioso catedrático universitario no hay todavía lugar para la sociología en su pensamiento, pues, cuando hace una clasificación de las ciencias -en su artículo *Leyes económicas* de 1893-, diferencia tres grupos de ciencias:

La ciencia se divide en ciencia de los conocimientos sensibles o experimentales: *Historia*. Ciencia de los conocimientos suprasensibles o racionales: *Filosofía*; y ciencia de los conocimientos armónicos o aplicados: *Filosofía de la historia*.

La *Filosofía* se divide en Filosofía de Dios, Teología; Filosofía del espíritu, Psicología y Filosofía de la naturaleza, Matemáticas y ciencias naturales.

La Filosofía del espíritu estudia al espíritu en sus tres grandes operaciones o facultades: pensamiento, sentimiento y voluntad. La primera ciencia se llama Lógica, la segunda estética y la tercera Ética. De esta última ciencia se derivan la Moral, el Derecho y la Economía Política (Laso, 1980: 249-250).

Bajo el régimen oligárquico-terrateniente que ha dominado y dominará la política en el Ecuador, todavía dos años más, a lo máximo que se llega es a la *filosofía de la historia*, ese antecedente de la sociología que habían desarrollado varios filósofos europeos de la ilustración en los siglos XVIII y XIX. Es decir, en sociedades similares, donde la burguesía todavía no ha vencido.

Con el triunfo de la Revolución liberal, se genera un ambiente más propicio para el desarrollo de la sociología en el país. Sus transformaciones, el nuevo ambiente de libertad de pensamiento y la paulatina erradicación de la influencia monástica de las universidades nacionales, hacen lo suyo. El problema social que preocupa cada vez con mayor fuerza en Europa y en Estados Unidos, llega también al Ecuador.

José Peralta (1855-1937), catedrático de la Universidad de Cuenca, escritor y político, se refiere a ella en su *Informe* de 1900 como Ministro de Instrucción Pública del primer gobierno de Alfaro. Plantea la necesidad de introducir una nueva pedagogía en la reforma educativa que se está llevando a cabo, y la necesidad que en su aplicación teórica y práctica, el maestro “ha de recurrir a las ciencias somáticas, a las psíquicas y a las sociológicas para cumplir debidamente su misión” (Peralta, 1900: x). Cuando el año siguiente publica *La cuestión religiosa y el poder público en el Ecuador*, también menciona a la sociología como ciencia:

Hacer abstracción de las religiones en el estudio de la sociología, sería pues eliminar uno de los factores más indispensables para resolver el problema del bienestar social; sería recusar el testimonio de la Historia y el sentir universal de las naciones;

sería extraviarse voluntariamente del camino de la verdad. Suprímase la religión y la historia de la humanidad se convertirá en un caos: explicad sin religión el desarrollo de la Jurisprudencia y de la Ciencia, la marcha progresiva de la civilización de los pueblos, la formación y caída de los grandes imperios, la transformación de las ideas sociales, en una palabra, los triunfos de la moral, de la justicia y de la libertad, de que tan ufano se muestra el mundo moderno. Suprímase la religión del estudio de las sociedades humanas, y el entendimiento habrá de andarse a ciegas por entre el dédalo de los sucesos que tenemos como más luminosos, y que nos sirven de guía para el conocimiento de la filosofía de la historia: suprímase la religión, y se habrá extendido un velo denso é impenetrable sobre el espíritu del hombre (Peralta, 1901: 2-3).

En el cuarto capítulo del citado libro, Peralta se apoya en tres importantes sociólogos de la tradición anglosajona para argumentar sus postulados acerca de la religión y las políticas que un Estado liberal debería aplicar respecto a ella: los ingleses Lubbock y Spencer, además del estadounidense Giddings (Ídem: 25-26).¹³

Un caso excepcional en las ciencias sociales del Ecuador es Marieta Veintemilla (1858-1907), autora de importantes escritos políticos e históricos y la primera mujer que se refiere a los positivistas Comte y Spencer, como también al creador de la psicología de los pueblos Wilhelm Wundt, en su novedosa *Conferencia sobre psicología moderna*, leída en el auditorio de la Universidad Central el 10 de febrero de 1907. De Spencer hace esta breve síntesis:

De la filosofía de Spencer se ha dicho con toda verdad y justicia que es la coordinación original de todas las ideas que forman la atmósfera intelectual del siglo XIX, desde el idealismo de Hume y de Kant, hasta el panteísmo de Hegel, con la tendencia mecanicista inaugurada por Descartes, el escepticismo positivista de Augusto Comte y las aspiraciones evolucionistas de C. Darwin.¹⁴

En opinión de Eduardo Devés, es destacable la presencia de dos mujeres en el positivismo latinoamericano de comienzos del siglo XX: la de la peruana Clorinda Matto de Turner y la ecuatoriana Marietta Veintemilla (Devés, 2000: 47).

13 John Lubbock: presidente del *Institut International de Sociologie* de París y también presidente de la Asamblea del Primer Congreso Internacional de Sociología, realizado en la capital francesa en octubre de 1894, fundador y uno de los más entusiastas promotores de la *Sociological Society* de Inglaterra en 1904. Franklin Henry Giddings: célebre profesor de sociología en la Universidad de Columbia entre 1894 a 1928. Autor de *Los principios de sociología* (1896).

14 Citado en Gloria da Cunha-Giabbai, 1998, p.87. La conferencia fue organizada por la Sociedad Jurídico-Literaria y publicada luego en su revista.

La sociología en las universidades

Uno de los primeros estudiantes en referirse a la sociología es Víctor Arregui, quien en su tesis titulada *El Estado y sus fines*, defendida en la Universidad Central en 1902, sostiene que “el Estado es una concepción abstracta, cuyo estudio como tal corresponde a los ideólogos para que él pueda ser contemplado en sus aplicaciones sociológicas” (Arregui, 1905: 39).

Al año siguiente, C. Alberto Larrea opta por el grado de doctor en jurisprudencia con la tesis *Breve estudio sobre las principales escuelas que pretenden mejorar la condición del obrero*. Entre los teóricos que cita, están clásicos de la Economía Política como Ricardo, Malthus, Say y Sismondi, así como, la pléyade de socialistas y comunistas utópicos, desde Thomas Moro hasta Proudhon, pasando por Münzer, Campanella, Morelli, Mably, Babeuf, Cabet, Owen, Saint-Simon, Fourier y Blanc, lo que demuestra los efectos benéficos e inmediatos de la Revolución liberal que, en tan poco tiempo, permitió la circulación, uso abierto y sin tapujos, de autores anteriormente prohibidos en el país. También cita a Platón, Diderot, Rousseau, Robespierre y Spencer. De este último representante del positivismo toma su advertencia que hace de la situación conflictiva de su tiempo:

Cuanto más mejoran las cosas, dice Spencer, se hacen más vivas las exclamaciones de su maldad [...] Aunque la elevación mental y física de las masas marcha más de prisa que antes; aunque la baja de la mortalidad prueba que es menos penoso el promedio de las vidas, sube cada vez más el grito de que los males son tan grandes que solo puede curarlos nada menos que una revolución social (Larrea, 1903: 271-272).

También Belisario Quevedo (1883-1921), considerado uno de los más importantes precursores de la sociología ecuatoriana, habla ya de esta ciencia en sus años de estudiante en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central. Cuando en 1904-1905, publica el extenso trabajo “Génesis y primeras manifestaciones del poder civil”,¹⁵ en la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* de la que es miembro, menciona, a más de muchos de los grandes filósofos y economistas modernos y sus puntos de vista sobre el tema,¹⁶ también al mayor representante

15 Quevedo, Belisario. “Génesis y primeras manifestaciones del poder civil”. En *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, Tomo IV (Nº 21 al Nº 24), Tomo V (Nº 27 al 30) y Tomo VI (Nº 31 al 33).

16 Hobbes, Leibniz, Montesquieu, Taparelli, Voltaire, Rousseau, Hegel, Bentham, Adam Smith, Jean-Baptiste Say, Caves, Rossi y Sismondi.

del positivismo inglés, Herbert Spencer. Se detiene con mayor atención en él por considerar fundamentales sus postulados sobre el origen del poder, manifestados en su obra *Principios de Sociología* (1876). Bajo esa influencia, Quevedo sostiene que un Estado, surgido del contrato social e igualdad ante la ley, requiere de equilibrio social para que el orden al interior de este organismo sea posible, y define a la sociología como el estudio de ese equilibrio social que requiere la sociedad como una creación histórico-económica (Quevedo, 1904: 14).

En 1906 otro estudiante de la misma Facultad, Leonidas García (1906), presenta su tesis *La propiedad su aspecto sociológico*, para optar por el grado de licenciado. En ella cita Spencer (1855) *Principios de Psicología*; Tarde (1893) *Transformaciones del Derecho*; del polaco Gumpłowicz, *Leyes sociológicas; Organismo y Sociedad* (1896) del sociólogo francés René Worms¹⁷ y, del español Giner de los Ríos, *Filosofía y Sociología* (1904).

Entre los universitarios de Loja, también se hace presente la sociología. El estudiante de Jurisprudencia Pío Jaramillo Alvarado funda en 1907 el quincenario *El Fénix* y en el manifiesto que se publica en su primer número exhorta a los jóvenes literatos de su provincia a que estudien “las teorías positivistas en la ciencia y la meditación espiritualista de Rodó” (Roig, 1982: 93).

En la tesis de Ricardo Félix, *La justicia de nuestras leyes de Beneficencia y Cultos y su aspecto sociológico* -leída el 16 de marzo de 1911 en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito, para optar por su doctorado y publicada en la revista *Libre Examen*, de la Liga Ecuatoriana de Librepensadores-, también se hace mención del positivismo de Spencer, concretamente cuando se refiere a su postulado de Estado mínimo en su injerencia en la actividad humana, el autor recupera su máxima de buen gobierno: *maximum de libertad, minimum de poder*.¹⁸ En esta misma tesis se destaca los aspectos sociológicos del pauperismo y se nombra también a otros clásicos de la sociología: John Stuart Mill, Karl Marx y Friedrich Engels.¹⁹

El 3 de junio de 1911, Aurelio Ubidia defiende, igualmente en la Facultad de Jurisprudencia de Quito, su tesis de licenciatura titulada *El problema social, causas que lo dificultan, su naturaleza y su extensión*. En ella, al señalar que el problema o cuestión social está en plena armonía con las ciencias sociales que han abandonado su antigua faz utópica, para penetrar en la científica, señala que:

17 Fundador de la Sociedad de Sociología de París, de la Sociedad Internacional de Sociología y de la Revista Internacional de Sociología.

18 “El libre examen N° 2”. En *Revista de la Liga Ecuatoriana de Librepensadores*, Año II, 1911, p. 14.

19 Ídem, pie de página N° 18, p. 24.

Las ciencias todas pueden ser estudiadas bajo tres diferentes puntos de vista: el dogmático, o sea el de su enseñanza; el histórico, esto es el de su desenvolvimiento evolutivo en el tiempo y en el espacio, y el lógico que corresponde a los diversos procedimientos, o a las leyes que han servido de guía al entendimiento en la investigación de sus principios (Ubidia, 1987: 218).

De esas premisas metodológicas concluye que es “del dominio de la Sociología el determinar si en el proceso del desarrollo de las ciencias, en general, el momento lógico corresponde al histórico y éste al dogmático”.²⁰ Y para sustentar teóricamente sus ideas cita a varios de los referentes de esta ciencia: Comte, Guillermo De Greef,²¹ Giddings, Marx y Engels.

En 1912 Aurelio Ubidia, presenta su tesis para la obtención del título de doctor, titulada *Sociología contemporánea. Sus tendencias y doctrinas e importancia de su estudio*. Esta tesis, ubicada y revisada por Arturo A. Roig en el Archivo de la Universidad Central, -marcaría a su criterio-, el desplazamiento de la legislación positiva, hacia la raíz social de la positividad, dejando al descubierto lo que de antinatural había tenido el pretendido “derecho natural” y el derecho positivo vigente en el que se creía ver realizado.²² Roig destaca la intención de Ubidia de diferenciar a la sociología de otras ciencias como la antropología, la biología, la economía política y la filosofía de la historia y transcribe lo que dice al respecto: “Actualmente la tendencia dominante de distinguidos sociólogos es la de presentar diferencias radicales entre estas disciplinas y la sociología: Tarde, Simmel, L. Stein, Lubbock, Fouillée y Sales y Ferré son los que con admirable precisión han deslindado el campo en aquellos que se desarrollan”. A más de resaltar los grandes exponentes que cita Ubidia en 1912, Roig destaca otro mérito de su tesis:

Más aun, la sociología no era [para Ubidia] una simple suma de conocimientos provenientes de la totalidad de las ciencias sociales, sino que se trataba de alcanzar para la misma, como diríamos ahora, un status epistemológico propio. Por lo demás el saber sociológico de la época no se conformaba con ser una mera tarea descriptiva de los hechos sociales, la que, si bien era entendida como de fundamental importancia, no debía llevar a olvidar el lema comtiano de “saber para prever y

20 Ubidia, Aurelio, 1987, p. 218.

21 Guillaume De Greef (1842-1924), sociólogo belga, autor de *Introducción a la sociología* (1889), *Las leyes sociológicas* (1893), *Sociología general elemental* (1895), *La evolución de las creencias y de las doctrinas políticas* (1895), entre las más conocidas.

22 Citado en Roig, Arturo “Introducción. Los comienzos del pensamiento social y los orígenes de la sociología en el Ecuador”. En Espinosa Tamayo Alfredo, *Psicología y sociología del pueblo ecuatoriano*, 1979, p. 69.

prever para poder”. Ideal de la sociología entendida como sociocracia que es visible en general en toda la sociología latinoamericana de la primera mitad de este siglo y que en sus inicios se vio reforzada, particularmente en el caso ecuatoriano, por las ideas de Lester Ward.²³

El 22 de junio de 1912, presenta su tesis Luis Felipe Chaves (1882-1938), para optar por el título de licenciado. Titulada *Proteccionismo y Libre Cambio (Escuelas Económicas)*, es relevante, comparada con las otras tesis, por ser la primera que aborda el tema desde la metodología marxista y a lo largo de la misma describe la utilidad metodológica del materialismo histórico, la otra gran teoría sociológica del siglo XIX desarrollada por Marx para la cabal comprensión de la sociedad que, en criterio de Chaves, supera todos los intentos anteriores de autores como Vico, Montesquieu, Hegel o Buckle. Esto lo que dice al respecto:

A esta vacilación, a esta incertidumbre de la Filosofía de la historia, pone término el genio de un hombre extraordinario, de un analizador profundo y desapasionado de la vida de los pueblos, del inmortal Carlos Marx, quien descubrió el factor-eje de toda la vida social; factor conocido de todos desde mucho tiempo atrás, pero cuya extraordinaria importancia nadie había apreciado antes con la claridad y certeza que Marx; tal factor de las sociedades, el que constituye la trama íntima y eterna del Todo Social, es el factor económico. La teoría de Marx, el materialismo histórico, como se llama en lenguaje científico, es a la historia lo que las leyes de evolución y selección de Carlos Darwin, ese otro coloso del pensamiento, son a la biología y a la psicología: el faro que derrama torrentes de luz sobre los misterios de la Naturaleza, sobre las reconditeces antes invioladas del transformismo biológico y social.²⁴

De Herbert Spencer, a quien dice llaman “el Aristóteles moderno”, toma una de sus ideas respecto a la propiedad y libertad del individuo.²⁵

La trayectoria académica y política de Chaves es importante. En diciembre de 1912 se presenta al examen para obtener su título de doctor y así ejercer como abogado, graduándose con la más alta calificación. En 1913 se inicia como profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Jurisprudencia, donde había estudiado.²⁶ En el período 1914-15 es diputado por León, su provincia, en 1926 es

23 Ídem, pie de página N° 22, pp. 69-70.

24 Luis F. Chaves (1912). *Escuelas Económicas Proteccionismo y Libre Cambio*. Citado en Alvarado y Mota, 1987, p. 27.

25 Ídem, pie de página N° 24, p. 37.

26 Ídem, pie de página N° 24, p. 64.

nombrado subsecretario del Ministerio de Previsión Social. El mismo año participa en la fundación del Partido Socialista del Ecuador, del que es posteriormente su Secretario General, desde 1931 a 1934. También es profesor de Código Civil en la Universidad Central en la que ocupa las máximas dignidades: Subdecano y Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Vicerrector y Rector entre 1933 y 1934. Se vanagloriaba de haber sido el primer rector socialista de la Universidad. Durante su rectorado se establece como organismo universitario “la Sociedad de Estudios Sociológicos Nacionales”, integrada en su mayoría por alumnos de la Facultad de Jurisprudencia. En su informe como Rector al Ministro de Educación Pública de 1933, se mencionan las siguientes publicaciones de carácter sociológico de la Universidad Central: *Notas sobre el campesino ecuatoriano* de Luis Bossano, *Ensayo de interpretación histórico-sociológica de las nacionalidades en América* de Víctor Gabriel Garcés y *La organización social en el Ecuador* de Gregorio Ormaza (Alvarado y Mota, 1987: 98-111).

En la Universidad de Guayaquil, también la sociología inquieta a algunos de sus catedráticos y a sus estudiantes de Derecho. Discípulos del médico Alfredo Espinosa Tamayo (1880-1918), el otro precursor de la sociología ecuatoriana, “crearon revistas científicas y literarias donde escribieron artículos sobre temas sociales”. En 1912 publican la *Revista de la Asociación Escuela de Derecho* (RAED) de periodicidad mensual, con el objetivo de que “tenga un carácter exclusivamente científico, a efecto de que venga a llenar, siquiera sea modestamente, la gran laguna que en punto a esta clase de publicaciones se observa en el país”, según se señala en la Introducción de su primer número, publicado en el mes de septiembre. Junto a los temas eminentemente jurídicos, también dedican espacio para los temas sociológicos. Así, en el N° 7, publicado en 1913, Venancio S. Larrea Alvarado escribe un artículo titulado “El estudio de la Sociología” (Hidalgo, 2014).

De las tesis que analiza en el Archivo de la Universidad Central, Arturo Andrés Roig extrae también la valiosa información de los autores españoles que escriben sobre sociología y que son los más citados por sus estudiantes:

Entre los sociólogos españoles más citados en los textos de los comienzos de la sociología en el Ecuador, cabe mencionar los siguientes: Gumersindo de Azcárate (1840-1917). *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*. Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1879-1880, 2 vols.; *Concepto de sociología*. Barcelona, Imprenta Henrich y Coa., 1904, 301 pp.; Pedro Montero Dorado, *El positivismo en la ciencia Jurídica y social italiana*. Madrid, Imprenta de la Revista la Legislación, 1891, 343 pp.; Adolfo Posada (1860-1944). *Literatura y problemas de la sociología*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1902.

La Sociología general, de este mismo autor, apareció en 1908. Manuel Sales y Ferré (1840-1917). *Tratado de sociología: evolución social y política*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1894-1897, 3 vols.; *Sociología general*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1894-1897, 3 vols.; *Sociología general*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1912, 464 pp. (Alvarado y Mota, 1987: 71).

Las facultades de jurisprudencia de nuestras universidades, en la práctica operaban como de ciencias sociales, pues muchas de las tesis con las que concluyen su formación académica los futuros abogados, están no solo y estrictamente en el campo del derecho, sino también de la economía, la sociología o la política como queda aquí demostrado.

Estas primeras manifestaciones académicas, traídas como ejemplos, están anunciando ya la necesidad de introducir en la Universidad una cátedra de Sociología, lo que se propone en 1914 y se instaura en el año siguiente. Roig señala:

Casi al mismo tiempo que se sintió la necesidad de regresar a la enseñanza de una doctrina general que permitiera superar el imperio de los derechos especiales y de los códigos, surgió asimismo la necesidad de descargar a la teoría general del derecho de todo su contenido de pensamiento social. La idea de incorporar la sociología como nueva forma de saber dentro de los estudios jurídicos, tomó cuerpo ya claramente en 1914, antes de la creación misma de la cátedra. En ese año, en efecto, la antigua Facultad de Derecho de la Universidad Central fue denominada “Facultad de Jurisprudencia y Sociología”. Al año siguiente, en 1915, figuraba ya en el *pensum* la nueva cátedra. Su primer profesor fue el Dr. Agustín Cueva (1878-1938), a quien le sucedió años más tarde el Dr. Benjamín Carrión (Roig, 1979: 64).

Por disposición oficial, al año siguiente se instruye a las demás universidades del país que establezcan cátedras de Sociología. El 11 de marzo de 1916, el Consejo Superior de Instrucción Pública, mediante Oficio N° 164, dirigido al Rector de la Universidad del Azuay, le informa que dicho Ministerio se ha propuesto unificar los planes de estudio en la Enseñanza Universitaria del país, por lo que expedirá un nuevo Plan de Estudios; en el que participarán los rectores de las tres universidades y el Rector de la Junta Universitaria del Colegio Bernardo Valdivieso, o los respectivos delegados que deben concurrir a la ciudad de Quito, con ese propósito. En el nuevo Plan que el rectorado de la Universidad de Cuenca presenta para la Facultad de Jurisprudencia, se propone que, en su primer curso, a más de Ciencia y Derecho Constitucional, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho Político, también se imparta Sociología. Es decir, en Cuenca se propone

ya su establecimiento en 1916.²⁷ Su primer profesor fue Antonio Barzallo, como se ve en una fotografía de la planta docente de la Facultad de Jurisprudencia de 1922. En 1924, Sociología consta como materia del tercer año.²⁸

Es importante señalar que en las cuatro universidades existentes en el país -las de Quito, Cuenca, Guayaquil y la Junta Universitaria de Loja-, el número de estudiantes que asisten a ellas en 1913 es de apenas de 474 (Vargas, 1965: 229). Para 1930, no se logra duplicar la matrícula estudiantil, que para ese año es de 873 en las mismas universidades, de los cuales egresan del curso escolar 1929-30, solo 83 profesionales (Terán, 1981: 389). En las facultades de jurisprudencia en ese año están matriculados 115 en la Central de Quito, 63 en la de Guayaquil, 34 en la de Cuenca y 20 en la de Loja (Ídem: 390). Estas cifras demuestran el carácter elitista de la educación superior en el país y el reducido número de quienes podían acceder a las ciencias sociales, así como, al estudio de la cátedra de Sociología en particular, que se instaura a partir de 1915.

Agustín Cueva Sanz, por cuya iniciativa se establece por primera vez la cátedra de Sociología en nuestro país, está vinculado a la educación superior desde cuando dicta las cátedras de Derecho Político, Administrativo y Constitucional en la Junta Universitaria de Loja, de la que fuera electo Rector en 1904. Posteriormente en la Universidad Central de Quito en 1913, imparte la cátedra de Historia del Derecho y dos años después la de Sociología que, con algunas interrupciones por su actividad parlamentaria, dicta hasta 1932.

Su discípulo Alfredo Mora Reyes, deja este testimonio de aquellas clases magistrales:

Todo abonaba a su favor pues entre capítulos certeramente eslabonados, presentaba el vasto panorama de las escuelas sociológicas e iba sembrando en las conciencias de sus alumnos múltiples inquietudes en torno a una visión de la realidad social universal. Era dialéctico, sus clases poseían un lúcido y denso patetismo para saturar la inteligencia de los oyentes con una contemplación realista, honda, renovadora de los problemas humanos. En el fondo, siguiendo las doctrinas de los sociólogos franceses Emilio Durkheim y Gabriel Tardé, acondicionaba su pensamiento a las teorías en boga en Latinoamérica.²⁹

27 *Revista de la Universidad del Azuay*, Serie V, N° II, 1916, p. 152.

28 *Revista de la Universidad de Cuenca*, Serie I, N° 3, 1924, p. 355.

29 "Cueva Sanz Agustín". En Blog: Rodolfo Pérez Pimentel. Recuperado de: <https://n9.cl/n79zy>.

Desde 1915 hasta 1919, la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* -a la que había ingresado en 1911-, publica sus conferencias: “Nuestra organización social y la servidumbre”, “¿Imperialismo o panamericanismo?”, “El problema de las razas y los factores étnicos de nuestra civilización” y “Sociólogos norteamericanos: Giddings”. En 1920 dictó una conferencia sobre la “Estructura y el Espíritu de la Nación ecuatoriana”, en el Teatro Sucre. En 1926, cuando participa en el Congreso Panamericano conmemorativo del Centenario del Anfitrión de Bolívar en Panamá, presenta su conferencia “La Liga de las Naciones y el problema de las razas”. Su hijo, el célebre sociólogo Agustín Cueva, recopila sus escritos en un libro de 155 páginas, titulado *Estudios y Ensayos*, con prólogo de su fiel discípulo el Dr. Alfredo Mora Reyes, siendo publicado en 1984 en la Colección Biblioteca de Autores Nacionales de la Universidad de Guayaquil N° 54, que dirige Elías Muñoz Vicuña.³⁰

El I Congreso Ecuatoriano de Sociología, que se realiza en la ciudad de Cuenca en 1957, hace un justo reconocimiento a los primeros maestros y precursores de esta materia. En la clausura de este importante evento se expresa: “rendir emocionado homenaje póstumo a los pioneros de la Sociología ecuatoriana doctores Agustín Cueva Sanz, Alfredo Espinosa Tamayo y Adolfo Valarezo, primeros catedráticos de Sociología en las Universidades de Quito, Guayaquil y Loja, así como al doctor Antonio Abraham Barzallo, ex primer catedrático de Sociología de la Universidad de Cuenca”.³¹

Como se puede constatar, desde los inicios del siglo XX, la sociología está en boca de varios de nuestros intelectuales e insistentemente ronda también por las aulas universitarias y se institucionaliza, concretamente en sus facultades de jurisprudencia, las únicas en las que se podía estudiar Ciencias Sociales, en ese entonces. En las tesis de sus estudiantes, se la nombra cada vez con mayor frecuencia y varias de sus teorías sirven de respaldo en sus argumentaciones para el análisis sociológico de nuestra realidad.

La sociología fuera de las universidades

Concomitantemente a lo que sucede al interior de las universidades, fuera de ellas también se inicia una importante producción de artículos y libros cuyos autores se convierten en pioneros de la Sociología y de su divulgación en el país.

30 Ídem, pie de página N° 29.

31 *Anales de la Universidad de Cuenca*, Nos. 2-3, 1957, p. 459.

El año en que se empieza a dictar Sociología en la Universidad de Quito, el futuro destacado historiador Oscar Efrén Reyes, todavía estudiante normalista del colegio Juan Montalvo de Quito, se refiere al positivismo en un pequeño folleto titulado *Capítulos liminares*. Se inclina más por el positivismo predicado por José Enrique Rodó en América Latina, que por el triste de su fundador Comte:

[el positivismo] en la época presente es de interés. Sin embargo, como no sea el equitativo predicado en Sudamérica por el muy justo señor Rodó, para unas democracias eternamente enfermas de prematuro pesimismo, el filosofar de Augusto Comte siempre será triste. “Aún dentro de la esclavitud material hay la posibilidad de salvar la libertad interior” dice el autor de Ariel. Y es así. Solo que esa es mejor frase para trabajadores manuales que para artistas de espíritu, comprendedla: en ella el uruguayo es ante todo sociólogo... Porque esa frase no creo aceptable entre los altos soñadores -no, no la aceptarían- sino cambiada (Reyes, 1915: 9-10).

A su audacia de querer disertar como filósofo a temprana edad se refiere Manuel J. Calle, con su afilada pluma, acostumbrada a expresar lo que siente: “Ha de ser algún majadero, de los que se vuelven más mentecatos con la lectura de libros modernos de psicología y sociología, que plagian como si se hallasen entre jibaros y para ellos solitos se hubiesen impreso tales libros” (Calle, 1989:160). En esta carta a Isaac J. Barrera, fechada en Guayaquil el 22 de enero de 1916, deja su importante testimonio del ambiente intelectual de esos años, en los que está de moda leer las novedades de las ciencias sociales y entre ellas la sociología.

Desterrado en Lima por el gobierno de Leónidas Plaza, José Peralta tiene el tiempo suficiente para al fin escribir varias de sus obras filosóficas más importantes, proyectos pospuestos por su participación en la transformación social del país, junto a sus coidearios del radicalismo liberal. En Lima concluye en 1915, *Teorías de ética o diversas opiniones sobre moral*, en la que críticamente hace un recuento de las más importantes obras filosóficas, desde la antigüedad griega hasta autores contemporáneos.

En este libro, entre los sistemas filosóficos considerados, aborda también el positivismo en lo atinente a la relación entre ética y moral en el funcionamiento de la sociedad.³² Señala aportes y refuta varios aspectos con los que no está de acuerdo de las teorías de Émile Littré y Pierre Laffitte, discípulos de Comte, de John Stuart Mill y de Herbert Spencer. La célebre divisa comtiana de *El amor por principio, el orden por base, el progreso por fin*, la califica de una mera frase de relumbrón, pues esos fac-

32 Publicado junto a otros escritos reunidos bajo el título *Ensayos Filosóficos* (1961).

tores no han sido capaces de lograr lo que supuestamente predecía su autor: la paz perpetua y la felicidad universal (Peralta, 1961: 127). También critica el utilitarismo racional de Spencer, al que califica de aparente grandiosidad, seductor a primera vista, pero que cuando se analizan sus fundamentos y consecuencias, se encuentra “más imaginación y poesía que verdad filosófica” en su sistema (Ídem: 153). Difiere además con el funcionamiento que le da Spencer a la ley cósmica de la evolución, pues si bien “no reniego del progreso -dice Peralta-, estoy bien lejos de asentir a que sea la fuente única de lo bueno y de lo malo, y mucho más si esa ley ha sido impuesta al hombre de manera fatal y necesaria. Hemos progresado y continuamos progresando: el mundo marcha... pero ¿cuándo llegará a realizarse la fantástica y seductora profecía de Spencer?” (Ídem: 156). Está claro que, para el pensador ecuatoriano, la acción humana es decisiva en su desenlace histórico. Y, finalmente, de John Stuart Mill, critica también aspectos de su utilitarismo (Ídem: 156-157).

Se mencionan por ese mismo tiempo, también a sociólogos relativamente nuevos que ya gozan de prestigio en el ambiente intelectual ecuatoriano. Tal el caso de Gustave Le Bon, que es citado en un discurso académico por Alfredo Espinosa Tamayo (1882-1918), concretamente en su conferencia ante los asistentes al Primer Congreso Médico Ecuatoriano, el 12 de octubre de 1915, expresa lo siguiente: “Como ha dicho el sociólogo Le Bon, lo que constituye la norma del grado de civilización de un pueblo, es esa élite de hombres de talento superior y cerebro cultivado que dirigen su marcha, impulsan el progreso y la cultura, y esa élite, ese núcleo escogido entre mayor es y más elevada su cultura, más arrastra al resto por el camino del progreso”.³³

Alfredo Espinosa Tamayo, médico guayaquileño, es el autor de *Psicología y sociología del pueblo ecuatoriano*, considerado el primer libro importante de sociología que se publica en el país. Escrito entre 1914 y 1917, su primera edición del Municipio de Guayaquil de 1918 tiene 200 páginas, en las que cita al positivista Taine, Le Bon, Marx, Spencer y Lester Ward, a los sociólogos argentinos Carlos Octavio Bunge y José Ingenieros, al boliviano Alcides Arguedas y a su compatriota Belisario Quevedo. A lo largo de sus 21 capítulos, desde su visión positivista con matices de otras influencias ideológicas, somete a análisis varios de los más importantes problemas de la sociedad ecuatoriana: las clases sociales y sus conflictos, la burocracia, el militarismo, el arte y la cultura, la mentalidad, las costumbres y el comportamiento social, los factores etnográficos y ambientales que los

33 Tamayo, Alfredo Espinosa “Conferencia leída en la Sesión Solemne de la Escuela de Medicina dedicado a los Delegados al Primer Congreso Médico Ecuatoriano el 12 de octubre de 1915”.

determinan, el regionalismo, el caciquismo, los partidos políticos, la economía, la educación, la política, problemas sanitarios, el alcoholismo, etcétera. Claramente expresa que no son las causas económicas las que explican la fenomenología de nuestros problemas sociales, sino que las espirituales y biológicas lo hacen mejor.

Quizás más tarde señala, “cuando las fuerzas vitales del país traigan otros contingentes y haga presentarse otros problemas, es muy posible que sean las causas de origen económico las que principalmente influyan en los acontecimientos de la vida nacional”. Y por eso guarda cierta distancia con el marxismo que para esos años ya tiene adeptos en el Ecuador:

Aunque no somos partidarios incondicionales de la teoría marxista, o sea del economicismo histórico, como no desconocemos que ella tiene aplicación en muchos casos y se comprueba la verdad de su emisión, hemos tratado de averiguar hasta qué punto las fuerzas económicas han obrado en la dinámica nacional [...] pero no hemos hallado, quizás por insuficiencia de perspicacia y exactitud en nuestro análisis, que pueda dicha teoría ser aplicable al desarrollo histórico de nuestro país (Espinosa, 2007: 69).

El otro gran precursor de la sociología ecuatoriana, Belisario Quevedo, publica en 1913 “Importancia sociológica del concertaje”, en la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*. En 1916 en la misma revista sale su otro artículo “El concertaje y las leyes naturales de la sociedad”, en el que cita a Spencer en lo atinente a la relación directa que hay entre las instituciones y el espíritu nacional en cada época, y desde un funcionalismo positivista define a la sociedad como “una totalidad que no podemos impunemente tomarla en forma fragmentaria”, considerando que todas “las funciones sociales tienen que ir progresando a la par, so pena de que las retrasadas condicionen la marcha de las restantes” (Quevedo, 1916).

El siguiente año, Quevedo publica en dos entregas “Historia, Filosofía de la Historia y Sociología” donde, en tono comtiano manifiesta que “decepcionado el intelecto humano de las profundidades religiosas y las alturas metafísicas ha venido a crear con paciente observación de los hechos y modesta aspiración a generalizaciones, una ciencia, la sociología incipiente aún, pero sólidamente preparada para grande porvenir” (Quevedo, 1917). Se refiere brevemente a los máximos exponentes de la filosofía de la historia -Vico, Voltaire, Kant, Herder, Lessing, Hegel-, y al fundador de la sociología Comte.

Le dedica un más detallado análisis a Spencer, destacando los principios de su filosofía evolucionista y su aplicación en los dominios de lo social. Demuestra así

cuan informado está, de los más importantes aportes de los sociólogos conocidos en esa época. En cortas frases indica los factores sociales que privilegian Comte, Spencer, Kidd, Gumpłowicz, Giddings, Gabriel Tarde, Baldwin, Fouillée, Le Bon, Ward, Guyau, Schoeffle, Lilienfeld, para llegar a Marx -que en su criterio los supera-, pues “ninguna de estas concepciones encaminadas a explicar la naturaleza social y sus procesos ha tenido tan francamente abierta aceptación como la doctrina de Marx, llamada por él materialismo histórico” y continúa con su argumentación, de lo fundamental de este paradigma sociológico (Quevedo, 1917).

Belisario Quevedo, deja inédita *Sociología, política y moral*, su obra sociológica más importante, que se publica once años después de su muerte en 1932. En sus 196 páginas analiza el carácter del pueblo ecuatoriano, el regionalismo, el alcoholismo, la inestabilidad política, las falencias de la educación, las causas del despotismo garciano, las clases sociales, aspectos sociológicos de la política y de la economía nacional. Además, brevemente hace una defensa de la naturaleza. Piensa, en su evolución del positivismo al marxismo, que el socialismo es “una necesidad histórica que tiene su tiempo determinado para aparecer a pesar de cualquier cataplasma con que se pretenda evitar o retardar su advenimiento” -pues para él-, “[es] un eslabón en la cadena evolutiva del trabajo y de la riqueza” (Quevedo, 1917: 296).

Uno de los mayores méritos de Quevedo, es asumir el origen natural de la sociedad y como obra de los humanos, desligado de todo factor sobrenatural o extrasocial, rompiendo así, en nuestro medio, con la explicación teológica predominante que establece su origen en la creación divina u otros factores ajenos al quehacer humano. Y eso ya lo plantea en una de sus primeras conferencias de sus años de estudiante universitario (1904), cuando lo hace desde el positivismo. Más adelante, en cambio, lo asumirá desde la comprensión materialista de la historia de Marx.

Otro importante precursor de la sociología ecuatoriana es Juan Elías Naula (1871-1933), destacado dirigente obrero, fundador en la ciudad de Guayaquil de varios periódicos para la difusión de su credo: el semanario *El Cóndor* (1910), *El Demócrata* (1911), *Defensa Social* (1912) y *Acción Social* (1916). Fue diputado por su provincia (Chimborazo), en el Congreso en 1911.³⁴ En 1921 publica *Principios de Sociología Aplicada*, libro de 243 páginas dedicado al proletariado irredento.

Fundamentándose en la evolución cósmica, como ley primaria de la naturaleza y partiendo de los postulados teóricos de Lester Ward, inicia la explicación del desarrollo desde la materia inorgánica a la orgánica, mediante la acumulación de

34 “Naula Tamayo Juan Elías”. En Blog: Rodolfo Pérez Pimentel. Recuperado de: <https://n9.cl/c3lgg>.

energía que genera sistemas cada vez más acelerados y potentes: químicos, planetarios y por fin bióticos en los que organismos inferiores se transforman en otros seres superiores. Siguiendo en lo fundamental las ideas desarrolladas por Engels en *El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, analiza las distintas etapas del desarrollo social desde los grados inferiores de la sociedad primitiva en las que predomina la igualdad de género, hasta el que denomina el sexto lazo social, el Estado de las antiguas polis griegas, grado superior de la barbarie en el que se da una desviación completa de la evolución humana según su parecer. Analiza también los estados ateniense, espartano y romano, la república aristocrática y el imperio. Prosigue con el examen de la sociedad feudal, la historia moderna hasta la Revolución francesa que instaura instituciones y un Estado fracasado, es decir, en su opinión, la continuación de la barbarie humana que, si bien puede haber logrado importantes avances espirituales como civilización, en la moral y en lo jurídico, sigue expresando la barbarie de la explotación que:

Mediante las leyes nacionales autorizan con el poder de la fuerza la opresión y la explotación de parte de una minoría engreída con la representación del Estado y del Capital, sobre una infinita mayoría, abrumada por el trabajo, martirizada por el hambre y degenerada por la ignorancia (Naula, 1921: 196).

En síntesis, Naula aborda en su libro varios problemas sociológicos importantes: la evolución de la familia, el carácter represivo del Estado al servicio de las clases dominantes, los derechos humanos que a su parecer con el Estado burgués están peor que en la monarquía, por lo que aboga por una auto-organización de los trabajadores para instaurar una sociedad libertaria comunista. Respecto al Estado es más anarquista que marxista, pues en su concepción todo poder se corrompe. Claramente se distingue su posición sociológica ecléctica, en la que combina evolucionismo positivista, anarquismo y marxismo.

Pío Jaramillo Alvarado (1884-1968), quien obtiene su título de Doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Loja en 1911, uno de los mayores intelectuales del Ecuador del siglo XX, también es pionero en la sociología. En 1922 publica la primera edición de *El Indio ecuatoriano. Contribución al estudio de la sociología indoamericana*, obra de 227 páginas que se constituye en precursora del problema indígena, en la que plantea la necesidad de la erradicación del latifundismo como una de las soluciones apremiantes para la crítica situación del país. Su trayectoria política, periodística y cultural es amplia, por lo que ha sido analizada por varios autores. A continuación, señalaremos su faceta relacionada con la universidad.

En 1929 fue designado profesor de Derecho Político y Administrativo de la Universidad Central, en 1931 ya es Decano de su Facultad de Jurisprudencia, en 1936 nuevamente asume esas funciones. Al siguiente año se traslada a Guayaquil y es designado profesor de Derecho Territorial en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, donde permanece hasta 1943.³⁵

En su obra *La psicología científica del Dr. José Ingenieros*, publicada en Guayaquil en 1922, el cuencano Juan Honorato Peralta (1873-1947), bajo la influencia de este importante pensador argentino, adhiere a sus postulados de sociología biológica, a la que considera más desarrollada que el organicismo spenceriano, corriente que la enriquece con el marxismo. Así lo señala Oswaldo Albornoz, cuando hace referencia al pensamiento de Juan Honorato Peralta:

Defendiendo la aplicación de este criterio genético de la sociología -que considera el más avanzado-, afirma que el hombre se halla sometido a las leyes biológicas como especie viviente, mientras que como especie social está subordinado a las leyes sociológicas que, según él, dependen de las primeras. A esto agrega que, “por ser una especie apta para transformar y utilizar en su beneficio las energías del medio donde vive y toma su sustento, evoluciona según las leyes económicas armonizadas por las precedentes” (Albornoz P., 2020: 66-67).

En sus otros escritos, especialmente en *La propiedad*, publicada en 1924 igualmente en Guayaquil, Juan H. Peralta desarrolla importantes problemas como la necesidad histórica de la eliminación de la propiedad privada, reflexiona sobre la sociedad de los incas y de los cristianos primitivos, hace una valiosa defensa de los derechos de los trabajadores y de la inaplazable tarea de emprender no solo por un cambio radical en la tenencia de la tierra, sino también de una reforma urbana en beneficio de los más pobres para resolver su derecho a la vivienda. En fin, se nos descubre en sus escritos este otro pionero de la sociología nacional, como un luchador por la paz, enemigo de la guerra y el armamentismo, a más de defensor de los derechos territoriales del Ecuador.³⁶

Las organizaciones sociales también dirigen su atención hacia la nueva ciencia. Cuando en mayo de 1926 se funda el Partido Socialista Ecuatoriano en una de las resoluciones de su Asamblea reunida en Quito, se plantea la necesidad de crear la “Biblioteca y Universidad Socialistas”, aspirando que:

35 “Jaramillo Alvarado Pío”. En Blog: Rodolfo Pérez Pimentel. Recuperado de: <https://n9.cl/z29di>.

36 Un detenido análisis de su casi desconocido pensamiento progresista, lo hace Oswaldo Albornoz en su libro *Juan Honorato Peralta pionero del socialismo en el Ecuador*.

Después de poco tiempo comenzarán a funcionar la Biblioteca y la Universidad de Ciencias Sociales y Biológicas dependientes del Consejo Central del Partido Socialista, que traerán enormes beneficios a las clases populares. Para esas instituciones solicitamos de los compañeros y de los simpatizantes del Partido, que envíen obras sobre: filosofía, sociología, biología, historia, socialismo, economía, arte y literatura, y en general todo lo que contribuya a la emancipación del espíritu humano. Los envíos deben hacerse al Secretario del Interior del Partido Socialista, Dr. Ricardo Paredes. (Muñoz, 1986: 106).

Aunque el proyecto no prospera, es relevante la importancia que la naciente tercera fuerza política ecuatoriana le da a la sociología.

Como se puede notar, una década después de la institucionalización de la sociología en el país, esta ciencia se consolida poco a poco y trasciende fuera de las universidades.

Otra vez la Universidad

Indudablemente el riobambeño Ángel Modesto Paredes (1896-1974), es uno de los principales fundadores de la sociología ecuatoriana. Incursiona en ella tempranamente, pues en 1920 defiende su tesis de sociología, *Ensayo de clasificación de los elementos que constituyen la particularidad de cada vida social en la historia*, de 45 páginas, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Quito, con la que inicia su prolífica producción en este campo.

Cuatro años después, la misma Universidad pública los dos tomos de su obra *Sociología general aplicada a las condiciones de América*, en el que contiene en el Tomo I: De la raza y de la nacionalidad, en el Vol. I Tratado de la raza y, Las civilizaciones nacionales, en el Vol. II (Modesto P., 1924). Ya como profesor de sociología de la Facultad donde estudió -cátedra en la que antecedieron Agustín Cueva Sanz, Fidel Alberto López Arteta³⁷ y Benjamín Carrión-³⁸ en 1935 publica en la editorial universitaria *Los resultados sociales de la herencia*, voluminoso libro

37 El doctor Fidel Alberto López Arteta, nacido en Quito en 1890, fue profesor de Sociología de la UCE entre 1920 y 1921, reemplazando a su maestro Agustín Cueva Sanz.

38 Según Rodolfo Pérez Pimentel, Benjamín Carrión fue alumno de Adolfo Balarezo en el colegio Bernardo Valdivieso, y este profesor que también impartía matemáticas, le habría orientado hacia la cultura. Años más tarde, ya como estudiante en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central en Quito, sería electo presidente de la Escuela de Derecho, época en la que estudió sociología con Agustín Cueva Sanz, graduándose de abogado en 1922. En 1932 empezó a dictar la cátedra de Sociología en la Universidad Central, en reemplazo de Cueva Sanz, hasta el año siguiente que fue nombrado Ministro de Educación en el gobierno de Alberto Guerrero Martínez.

de 462 páginas. Otras publicaciones sociológicas importantes de A. M. Paredes son: *La conciencia social*, Imprenta de la Universidad Central, 1927, 537 pp., *Problemas etnológicos indoamericanos*, publicado por Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1947, 214 pp., *La Europa atormentada: interpretación sociológica*, también publicada por CCE, Quito, 1951, 380 pp., *Sociología americana*, CCE, Quito, 1953, 238 pp., *Biología de las clases sociales*, Imprenta de la Universidad Central, Quito, 1954, 181 pp.

Coincidiendo o criticando a Comte, Spencer, Worms o a Durkheim; Paredes expresa un marcado biologismo organicista en sus análisis de nuestra realidad, junto a claras posiciones positivistas y psicologistas. Rafael Quintero, que le ubica dentro del positivismo, sin desconocer esas otras influencias teóricas, hace un detenido análisis de su pensamiento sociológico (Quintero, 1981: 454).

Otro de los referentes de esa primera sociología nacional es Antonio Quevedo (1900-1987), nacido en Portoviejo. Su tesis de grado *Ensayos sociológicos y políticos* defendida en la Facultad de Jurisprudencia, fue publicada en 1924 por cuenta de la Universidad Central, por valorar altamente su contenido. Voluminoso libro de 969 páginas en dos tomos, el primero aborda el estudio del socialismo, el fascismo y el bolchevismo; en el segundo tomo continúa con el bolchevismo, el mundo de la posguerra, el internacionalismo y los organismos internacionales. Entre la gran cantidad de tratadistas internacionales, historiadores, filósofos, economistas, cita a los sociólogos Giddings, los españoles Adolfo Posada y Manuel Sales y Ferré, a los latinoamericanos Eugenio María de Hostos, Francisco García Calderón, Ernesto Quesada, Ricardo Levene, así como, a Marx, Engels, Lenin y Trotski. Después de ese promisorio inicio, desgraciadamente, no continuó desarrollando su pensamiento en el campo de la sociología, pues se orientó hacia el derecho internacional y a la diplomacia en los que tuvo una destacada presencia.

Algunas conclusiones

La sociología llega al Ecuador en los inicios del siglo XX y cuando se da su institucionalización, con la instauración de sus primeras cátedras en las universidades, se conocen ya en el Ecuador numerosas obras de sus principales teóricos. De Comte: *Catecismo positivista* y *La Sociología*. De Spencer: *Fundamentos de la moral*, *Las introducciones a la Sociología*, *Origen de las profesiones*, *La Justicia*, *Instituciones sociales*, *Instituciones profesionales*, *Creación y Evolución*, *Beneficencia*, *Datos de la Sociología*, *Ensayos científicos*, *Estudios políticos y sociales*, *El individuo*

contra el Estado, Instituciones eclesiásticas, Instituciones industriales, Instituciones políticas. De Le Bon: *La evolución de las fuerzas, Psicología de la Educación, Psicología de la Política, Las civilizaciones, La evolución de la materia, Evolución de los pueblos, y Psicología política y defensa social.* Se conocen además muchos libros de otros positivistas tales como Taine y Littré, por ejemplo (Albornoz P., 2020: 72-73). De Durkheim ya está en las bibliotecas universitarias, en francés, *Las reglas del método sociológico.* Obras a las que se suman, las de otros importantes teóricos, indicadas anteriormente.

Un papel importante en ese proceso de recepción y divulgación de la nueva ciencia orientada al análisis de la sociedad, -juegan-, como queda claro, las facultades de Derecho o Jurisprudencia de las cuatro universidades del país, algunas de las cuales incluso en determinado momento de este período o temporalmente toman el nombre de Facultad de Jurisprudencia y Sociología -la Central de Quito en 1914- o de Derecho y Ciencias Sociales -la de Cuenca en la década siguiente-, denominación esta última que se impone para todas, pues en la Asamblea Universitaria de 1933, que reúne en Quito a delegados de todas las universidades del país para discutir la unificación de Planes de Estudio, se plantea la creación de “las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales”. En el artículo segundo de la propuesta aprobada, donde se señala que: [...] “Los tres primeros cursos se destinarán a la enseñanza de las Ciencias Sociales, y los tres últimos se dedicarán al estudio especializado del Derecho Positivo Ecuatoriano”. Y en su artículo tercero se establece que: [...] “Concluido el ciclo en que se enseñe ciencias sociales, el alumno podrá obtener el Título de Licenciado en estas materias”. Sociología queda establecida como materia del tercer año.³⁹

En estas primeras décadas del siglo XX, se logra un salto cualitativo en la recepción de teorías y paradigmas sociales con las que se ha venido comprendiendo e interpretando nuestra realidad. Luis Monsalve Pozo, señala en su libro *Indoamérica*, publicado por la Universidad de Cuenca en 1934, que en la universidad ecuatoriana se forja y desde allí se irradia un nuevo pensamiento para imponerse al resto de la sociedad, y que al fin:

[...] se ha triturado al escolasticismo y rebasado el comtismo. La Universidad tipo colonial murió con la revolución de Córdoba. Y si aún escintila en determinados países [de Indoamérica], su luz es luz de ocaso... Santo Tomás, como los santos Padres, fueron abandonados en bien de Rousseau y los enciclopedistas. Luego,

39 Informe de los Delegados a la Asamblea de Universitarios reunida en Quito. *Revista de la Universidad de Guayaquil*, N° 2, 1933, p. 336.

éstos abandonaron sus asientos para dejarlos a Comte y su escuela. Por fin, el positivismo comtiano, como el intuicionismo bergsonian, se encontraron en el caso de ceder sus puestos a la ciencia contemporánea que ya es ardiente fragua en los hombres marxistas (Monsalve, 2004: 102-103).

A excepción de Naula, todos los precursores de la sociología ecuatoriana tuvieron su formación intelectual en las distintas universidades del país. Algunos incluso cuando en esos años, no se impartía oficialmente la cátedra de sociología en sus aulas, como es el caso del latacungueño Belisario Quevedo, que estudiaba en la Facultad de Jurisprudencia de Quito, o del guayaquileño Alfredo Espinosa Tamayo en la Facultad de Medicina de su ciudad. El lojano Pío Jaramillo Alvarado -menciona, que en sus años de estudiante-, ya oye de boca del precursor de la sociología local Alejo Valarezo Seminario (1874-1934), sobre esa ciencia en el colegio Bernardo Valdivieso, antes de su ingreso a la Facultad de Jurisprudencia de esa ciudad. El cuencano Juan H. Peralta, también se gradúa de abogado en 1900 en la Facultad de su ciudad natal.

Una parte significativa de la primera sociología ecuatoriana está ligada a la Sociedad Jurídico-Literaria, fundada en 1902 por iniciativa de jóvenes estudiantes de Derecho de la Universidad Central, bajo el mecenazgo de varios de sus profesores y reconocidos abogados liberales. La inauguración, las reuniones de los miembros de dicha sociedad y muchos de los eventos que organizan, como conferencias, se llevan a cabo en esta Universidad. Esta sociedad, cuenta con los auspicios del Gobierno y Congreso de la época para sus publicaciones. Varios de los trabajos relacionados con la sociología se difunden en la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, cuyo primer número se publica en mayo de 1902 y circula hasta 1982.

Belisario Quevedo, Agustín Cueva Sanz, Pío Jaramillo Alvarado y Fidel López Arteta, pioneros y divulgadores de esta ciencia en el Ecuador, son miembros de esta sociedad. Tal como afirma Fernando Tinajero, la Sociedad Jurídico-Literaria -“la de más larga vida en la historia cultural de la República”-, fue “otro de los núcleos de difusión de las ideas positivistas y publicó repetidamente en su órgano oficial trabajos cada vez más próximos a la ciencia y más alejados de la exaltación romántica”,⁴⁰ dando cabida a escritos de psicología, antropología, economía y sociología, más allá de su clara tendencia y preferente orientación hacia el derecho.

40 Tinajero, Fernando: “Descubrimientos y evasiones. Cultura, Arte e Ideología (1895-1925)”. En Ayala, Enrique. *Nueva historia del Ecuador*, Vol. 9, 1988, p. 247.

Además, es importante dejar señalado que, en los inicios de la Sociología en el Ecuador, no predomina solo el enfoque positivista en el análisis sociológico de nuestra realidad social, al contrario, gracias a su recepción tardía en comparación con otros países -como se ha expuesto a lo largo del texto-, se advierten claras posiciones críticas respecto a sus principales exponentes y, cuando se lo utiliza como recurso teórico de análisis, se lo hace combinado con otras corrientes sociológicas. Y entre ellas, está tempranamente el marxismo, aunque no se lo incorpora profundamente en la interpretación de la compleja sociedad ecuatoriana como sostiene Alfredo Espinosa, o las enormes posibilidades que le otorga y la defensa que de esa corriente teórica subraya Belisario Quevedo. Y estas dos posiciones, antes de que triunfe una revolución socialista en el planeta y, en el caso de Quevedo, también después de la victoria del socialismo en el inmenso imperio ruso. Otros pioneros, desde los tesisistas universitarios Chaves y Ubidia, hasta Antonio Quevedo y Juan Honorato Peralta, influenciados por ese primigenio marxismo, claramente se inclinan por esa vía de desarrollo para nuestro país.

Por todo ello, no se puede afirmar categóricamente que, en los inicios de la sociología ecuatoriana hay un marcado periodo positivista, puesto que eran muy pocos los que lo adoptan fielmente, la mayoría eran eclécticos que lo incorporaban en cierta medida, pero lo complementaban con antropologismo social, corrientes psicologistas, o con la comprensión materialista de la historia de Marx, dándole prevalencia a alguna de ellas.

Y finalmente, otro aspecto a destacar en esa transición cultural de apenas tres décadas o algo más, es el inusitado ímpetu que cobra la producción bibliográfica en el campo de la sociología en el Ecuador.

Bibliografía

Agoglia, Rodolfo

1980. Estudio Introductorio y Selección. En *Pensamiento Romántico Ecuatoriano*. BCE/Corporación Editora Nacional. Quito.

Agramonte, Roberto

1992. *La filosofía de Montalvo*. Tomo II. Ediciones del Banco Central del Ecuador. Quito.

Alvarado Loor, Carlos y Mota Rodríguez, Rocío

1987. *Luis F. Chaves Pionero del socialismo en el Ecuador 1882-1938*. Litografía e Imprenta de la Universidad de Guayaquil.

Albornoz Peralta, Oswaldo

2020. *Juan Honorato Peralta pionero del socialismo en el Ecuador*. Levantamiento de texto, edición y presentación: César Albornoz.

2012. *Ideario y acción de cinco insurgentes*. Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito.

2007. *Páginas de la historia ecuatoriana*. Tomo I. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Quito.

1963. *Historia de la acción clerical en el Ecuador. Desde la conquista hasta nuestros días*. Editorial Espejo S. A. Quito.

Arregui, Víctor

1905. “El Estado y sus fines”. En *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, Tomo VI, Nros. 31 y 32. Imprenta de la Universidad Central. Quito.

Calle, Manuel

1899. *Epistolario*. Ediciones del Banco Central del Ecuador. Cuenca.

Carbo, Pedro

2012 [1878]. Páginas de la historia del Ecuador. En *Obras Selectas Pedro Carbo*. Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

1887. *Memoria sobre las bibliotecas públicas, populares, circulantes y escolares, de Europa y América*. Imprenta de “El Telégrafo”. Guayaquil.

1883. *Mensaje del Jefe Supremo de la Provincia del Guayas, a la Convención Nacional, i Decretos expedidos por el mismo*. Imprenta de Gómez Hnos. Guayaquil.

Da Cunha-Giabbai, Gloria

1998. *El pensamiento de Marietta de Veintemilla*. Ediciones del Banco Central del Ecuador. Quito.

De Bujanda Martínez, Jesús

2002. *Index Librorum Prohibitorum 1600-1966*. Centre d’Études de la Renaissance. Université de Sherbrooke. Montreal/Genève. Recuperado de: <https://n9.cl/alv37>.

Devés Valdés, Eduardo

2000. *El pensamiento latinoamericano en el siglo XX. Entre la modernización y la identidad*. Tomo I. Editorial Biblos. Buenos Aires.

Espinosa Tamayo, Alfredo

2007. *Psicología y sociología del pueblo ecuatoriano*. 3a. Ed. Universidad Alfredo Pérez Guerrero. Quito.

1916. “Conferencia leída en la Sesión Solemne de la Escuela de Medicina dedicado a los

Delegados al Primer Congreso Médico Ecuatoriano el 12 de octubre de 1915". En *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, N° 38, Quito.

García, Leonidas

1906. *La propiedad sus aspectos sociológicos*. Imprenta de la Universidad Central. Quito.

Giner, Salvador

1963. "El pensamiento sociológico de Eugenio María de Hostos". En *Revista De Ciencias Sociales*, N° 3. Recuperado de: <https://n9.cl/jfvn0>.

González Suárez, Federico

1970. *Memorias íntimas*. Publicaciones Educativas "Ariel". Guayaquil.

Hidalgo, Ángel Emilio

2014. "Dos guayaquileños pioneros de las ciencias sociales en el Ecuador". En *El Telégrafo* (24 de agosto). Recuperado de: <https://n9.cl/duavh>.

Larrea, Alberto

1903. "Breve estudio sobre las principales escuelas que pretenden mejorar la condición del obrero". En *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, Tomo II, N° 11. Quito.

Laso, Elías

1893 [1980]. *Leyes económicas. Principios Generales*. En *Pensamiento Romántico Ecuatoriano*. BCE/Corporación Editora Nacional. Quito.

López, Felicísimo

1898. *Contra-protesta. Al Ilmo. Obispo de Ibarra Señor Doctor Don Federico González Suárez*. Tip. "Guayaquil".

Mejía Navarrete, Julio

2005. "El desarrollo de la sociología en el Perú. Notas introductorias". En *Sociologías*, Año 7, N° 14, jul/diez. Porto Alegre. Recuperado de: <https://n9.cl/8ugsu>.

Mera, Juan León

1874. *La Iglesia Católica. Boceto de un poema*. Imprenta de Juan Campuzano. Quito.

1868. *Ojeada histórico-crítica sobre la poesía ecuatoriana*. Imprenta de J. Pablo Sanz. Quito.

Modesto Paredes, Ángel

1924. *Sociología general aplicada a las condiciones de América*. Vol.2. Universidad Central del Ecuador/Imprenta de Néstor Romero Díaz. Quito.

Monsalve Pozo, Luis

2004. *Indoamérica*. 2ª. Ed. Gráficas Hernández. Cuenca.

Muñoz Vicuña, Elías

1986. "Sexagésimo Aniversario de Fundación del antiguo Partido Socialista Ecuatoriano afiliado a la III Internacional". En *Revista de la Universidad de Guayaquil*, N° 63. Guayaquil. Recuperado de: <https://n9.cl/b9yzk>.

Naula, Juan Elías

1921. *Principios de Sociología Aplicada*. Tipografía de Julio Foyain. Guayaquil.

Quevedo, Belisario

1917. "Historia, Filosofía de la Historia y Sociología". En *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, Nos. 52 y 53, Tomo XIX, Año I, septiembre/octubre. Quito.

1916. "El concertaje y las leyes naturales de la sociedad". En *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, N° 36, Tomo XVI, Año I, mayo. Quito.

1913. "Importancia sociológica del concertaje". En *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, N° 7, Nueva Serie, Año I, julio. Quito.

1904-1905. *Génesis y primeras manifestaciones del poder civil*. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, Tomo IV (N° 21 al N° 24), Tomo V (N° 27 al 30), Tomo VI (N° 31 al 33). Imprenta de la Universidad Central. Quito.

Quevedo, Antonio

1924. *Ensayos sociológicos y políticos*. Talleres Chimborazo. Quito.

Quintero, Rafael

1981. *Estudio Introductorio y Selección del Pensamiento sociológico de Ángel Modesto Paredes*. BCE/Corporación Editora Nacional. Quito.

Peralta, José

2012. *Mis memorias políticas*. 3ª. Ed. Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Quito.

1961. *Ensayos filosóficos*. Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Azuay. Cuenca.

1930. "El liberalismo ecuatoriano. Sus luchas, sus conquistas sus mártires, lo excelso de su credo". En *El Telégrafo*. Edición especial conmemorativa por el Centenario de la República. Guayaquil (14 de agosto).

1911. *El régimen liberal y el régimen conservador juzgados por sus obras*. Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios. Quito.

1901. *La cuestión religiosa y el poder público en el Ecuador*. Tip. de la Escuela de Artes y Oficios. Quito.

1900. *Informe del Ministro de Instrucción Pública al Congreso Ordinario de 1900*. Imprenta de la Universidad Central. Quito.

Reyes, Oscar Efrén

1915. *Capítulos liminares (Intelecto)*. Impreso por Carlos M. Rivadeneira. Quito.

Roig, Arturo Andrés

1982. *Esquemas para una historia de la filosofía ecuatoriana*, 2ª. Ed. EDUC. Quito.

1979. Introducción. Los comienzos del pensamiento social y los orígenes de la sociología en el Ecuador. En *Psicología y sociología del pueblo ecuatoriano*. Espinosa Tamayo, Alfredo (autor). BCE/Corporación Editora Nacional. Quito.
- Terán, Francisco
1981. El desarrollo de la educación en el presente siglo. En *El Ecuador en el siglo XX*. Publicación El Comercio. Quito.
- Tinajero, Fernando
1988. Descubrimientos y evasiones. Cultura, Arte e Ideología (1895-1925). En *Nueva historia del Ecuador*. Vol. 9. Ayala, Enrique (Ed.). Corporación Editora Nacional /Grijalbo. Quito.
- Tobar Donoso, Julio
1930. La instrucción pública de 1830 a 1930. En *El Ecuador en cien años de Independencia 1830-1930*, Tomo II. Orellana, Gonzalo (Comp.). Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios. Quito.
-
1923. García Moreno y la Instrucción Pública-Parte III. En *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Nros. 15, 16 y 17. Imprenta de la Universidad Central. Quito.
- Universidad Central del Ecuador
2012. *Protagonistas de la Historia 1621-2012*. Editorial Universitaria. Quito.
- Ubidia, Aurelio
1987 [1913]. El problema social, causas que lo dificultan, su naturaleza y su extensión. En *La propiedad privada y el salario*. Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano Vol. 30. BCE/Corporación Editora Nacional. Quito.
-
1912. *Sociología contemporánea. Sus tendencias y doctrinas e importancia de su estudio*. [Tesis de grado]. Archivo de la Universidad Central. Quito.
- Vargas, José María
1965. *Historia de la cultura ecuatoriana*. Tomo 2. Publicaciones Educativas "Ariel". Guayaquil.

Documentos

- Anales de la Universidad de Cuenca, 1957, Nros. 2-3. Imprenta de la Universidad de Cuenca.
- Concordato celebrado entre su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y el Presidente de la República del Ecuador* (1866). Imprenta Nacional por M. Mosquera. Quito.

Revistas

Revista de la Liga Ecuatoriana de Librepensadores

1911. “El libre examen N° 2”, Año II, Quito.

Revista de la Universidad del Azuay

1916. Serie V, N° II, febrero-marzo. Imprenta de la Universidad del Azuay. Cuenca.

Revista de la Universidad de Cuenca

1924. Serie I, N° 3, agosto. Imprenta de la Universidad del Azuay. Cuenca.

Revista de la Universidad de Guayaquil

1933. “Informe de los Delegados a la Asamblea de Universitarios reunida en Quito”, N° 2. Guayaquil. Recuperado de: <https://n9.cl/0lgb1>.

Recursos Digitales

Filosofía administrada

Pío IX. Encíclica Quanta cura y Syllabus. 8 diciembre 1864. Recuperado de: <https://filosofia.org/mfa/far864a.htm>.

Pérez Pimentel, Rodolfo (Blog)

(s/f). “Terenziani, S.J. Enrique”. Recuperado de: <https://n9.cl/ml82k>.

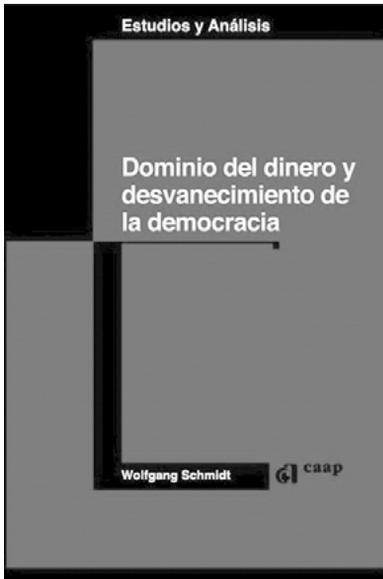
(s/f). “Cueva Sanz Agustín”. Recuperado de: <https://n9.cl/n79zy>.

(s/f). “Naula Tamayo Juan Elías”. Recuperado de: <https://n9.cl/c3lgg>.

(s/f). “Jaramillo Alvarado Pío”. Recuperado de: <https://n9.cl/z29di>.

Yale University

Sociology. <https://sociology.yale.edu/>



Dominio del dinero y desvanecimiento de la democracia

Wolfgang Schmidt

Serie Estudios y Análisis
ISBN 978-9978-51-030-8
176 pp.

El libro analiza las transformaciones del capitalismo contemporáneo. El desarrollo de algoritmos automatizan las decisiones económicas y, la matemática se vislumbra como primado del futuro social. La velocidad digital disuelve la capacidad humana de controlar los procesos de comunicación y producción, y con la disolución de la voluntad del sujeto político se desvanece la democracia. En este juego, el capital financiero es el actor que domina el escenario, ante un público-individuo, sin sujeto, por ende "sin sociedad y sin ser humano".

Es un momento histórico en el cual el capital nace, emerge, del mismo sistema de valorización del capital.

¿Qué pasó en la calle Loja?: estigma y COVID-19*

Fabián Regalado Villarroel**

Este artículo se centrará en describir como la cuarentena por el COVID-19 en el Ecuador -que se dio a partir del 16 de marzo de 2020-, fue aprovechada por el Municipio de Quito para ejecutar un desalojo violento en la calle Loja, ubicada en el flanco sur del Mercado de San Roque, y que, por casi cuatro décadas, fue una suerte de extensión del mismo, ya que, sobre sus aceras y vía, se ubicaban cientos de comerciantes ambulantes y semifijos. Para ello, se señalará brevemente, como la urbe se ha relacionado con el comercio informal, lo que ha sido históricamente mucho más evidente en el "patrimonial" casco colonial. Posteriormente, se hará un comentario sobre las medidas principales que se dieron como parte del Decreto Ejecutivo de Emergencia, sus ecos en las ordenanzas municipales, y como estas afectaron directamente a la actividad del comercio informal. Esto se relacionará, con las noticias de las acciones de desalojo en la calle estudiada. En su parte final, se presentará una breve reflexión, mostrando como la visión de ciudad, ha desdeñado ciertas prácticas desde los albores de la misma, volviendo a ciertos sectores y grupos humanos, objeto de estigmatización y como estas contradicciones se cristalizaron de una manera desafortunada el 24 de marzo de 2020, en un sector altamente organizado y hasta ese día irreductible.

Introducción

Existen momentos en la historia en donde las reglas de convivencia y del contrato social se distorsionan y se pasan por alto. Esto ocurre en graves conmociones, como desastres naturales y mucho más en situaciones de conflicto bélico.

En el quehacer político, estos momentos usualmente son sensibles, pero acarrean grandes oportunidades, ya que dan a quienes están a cargo de la crisis, un contexto único para demostrar sus capacidades de liderazgo en un trasfondo potencialmente histórico. Las autoridades se presentan frente a la crisis con un perfil,

* Este artículo, se basa en la tesis de maestría "Cambios post COVID-19 en el sector del Mercado San Roque: comercialización y sobrevivencia" (Regalado, 2021). La investigación detalla la interacción entre la pandemia por el COVID-19 y el comercio informal en la ciudad de Quito. Ahí se observó específicamente al sector del Mercado San Roque, ubicado en el Centro Histórico. Se puede acceder al documento completo en: <https://n9.cl/rza75>. Para una versión ejecutiva de la tesis, se puede revisar el artículo en la red de AntiArq, a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/fadv>.

** Sociólogo (PUCE), investigador con publicaciones en temas urbanos y rurales. Magíster en Estudios Latinoamericanos (UASB).

y es muy difícil que, al final de la misma, siga teniendo la misma imagen. Este intersticio, hace que se puedan tomar decisiones, que en un contexto regular, no serían ni siquiera consideradas lógicas.

La pandemia de COVID-19 se volvió, al menos en su primer semestre, uno de estos contextos únicos. Los tomadores de decisiones -en todos los niveles-, intentaron enfrentar esta situación de manera efectiva, casi siempre con motivos posteriores que los catapulten políticamente. La alcaldía de Quito, no fue la excepción a esta dinámica y, a la larga, estas decisiones -entre otros factores-, golpearon duramente la imagen del entonces electo burgomaestre Jorge Yunda, quién finalmente salió del cargo de manera prematura por otros motivos.

Dentro de estos movimientos estratégicos, existen varias intensidades y niveles de exposición. Hay algunos que no necesariamente se mediatizan de manera preminente y masiva, pero que igualmente tienen efectos directos sobre los grupos a los que estos afectan, así como, a sus territorios.

Este artículo, aborda una de las decisiones tomadas en medio del pánico social causado por la pandemia del COVID-19, mismo que hasta la fecha, ha distorsionado las interacciones sociales en todo sentido. Esta decisión, la remoción de la “feria libre” de la calle Loja en el flanco sur del Mercado San Roque, fue un suceso inédito e impensable en cualquier otro contexto.

El sector de San Roque ha sido, histórica y documentadamente, una de las centralidades que ha albergado a poblaciones con alto nivel de organización, de la mano de un alto componente étnico. Además ha sido y es una de las puertas de entrada de los migrantes a la ciudad, lo que le ha dotado de una dinámica social única, que usualmente ha significado una capacidad de negociación directa con la autoridad, así ha logrado mantener su integridad y autonomía, frente a las diferentes tendencias y embates de los gobernantes de turno.

Las intenciones de recuperación, rehabilitación, renovación o gentrificación de este sector de la ciudad tienen ya décadas, y una de las más concretas y recientes es la llevada a cabo en el año 2014, al clausurar precipitadamente, la prisión popularmente conocida como el Penal García Moreno, con la expresa intención de convertir a la edificación en un complejo turístico (*El Telégrafo*, 2014). Aunque esto ocurrió en un contexto político en que el gobierno de la ciudad y del país, pertenecía al mismo partido, mostrando una aparente hegemonía política y alta popularidad, finalmente este gran paso transformador no se concretó.¹

1 Este resultado tuvo como factores la negativa desde la organización del barrio y los cambios políticos coyunturales, ya que esto ocurrió como una estrategia de campaña para la reelección del alcalde Barre-

Lo descrito anteriormente, intenta perfilar el hecho de que una intervención como la realizada el 24 de marzo de 2020, fue posible solamente en un contexto histórico único, que se concretó bajo un paraguas legal, también inédito, que fue aprovechado por el alcalde en funciones, para ejecutar un operativo que cambió totalmente al sector de San Roque, en aras de la “recuperación urbana”.

El comercio informal

Como ya se mencionó, el trasfondo de este artículo es la pandemia global que se dio desde inicios de 2020.² Un efecto directo de este fenómeno, fue la disminución del empleo pleno, lo que acrecentó el mercado informal. Cabe recordar, que la mitad de la población mundial se encuentra en el trabajo informal y de este, el 60% son mujeres (OIT, 2020). Para la Organización Internacional del Trabajo, el comercio informal se compone de actividades económicas pequeñas en su dimensión, usualmente desarrolladas por individuos o grupos familiares, de carácter intensivo, sin salarios fijos, ni condiciones óptimas; requiere para su desarrollo de un capital mínimo y no se necesita mayor acceso a tecnología (OIT, 2010).

Esto forma parte de un concepto más amplio, el de *economía informal*, que para Adler Lomnitz (2003), aparece en los años sesenta del siglo anterior, enmarcado “marginalidad”, como denominación englobante de un segmento social pauperizado, que vivía físicamente a los márgenes de las ciudades. Este término, pronto se volvió el descriptor de un grupo cuya característica era la informalidad en sus relaciones de todo tipo, especialmente las laborales. Para la misma autora, la informalidad es parte de la formalidad, ya que es una respuesta a sus deficiencias. Señala que, a nivel planetario, “la economía formal e informal, en los países desarrollados del mundo global depende en buena medida de la mano de obra migrante indocumentada que permite a la vez cierto tipo de redistribución monetaria a sus países de origen” (Adler Lomnitz, 2003:141).

Es recurrente pensar, que mientras más consolidado sea el modelo económico, existe menos informalidad. Farrell (1988), señala que en toda economía existe una oferta de trabajo excedentaria y esto empuja a las personas a la informalidad.³

ra, quien terminó perdiendo de manera categórica esas elecciones. El cierre del “Penal”, fue un duro golpe a la economía y tejido social de la zona, ya que todo el sector se dedicaba a subsanar varias de las necesidades -de todo tenor-, de los miles de reos y sus visitantes.

- 2 No se profundizará en este tema, ya que es de conocimiento público y está vigente. En la versión completa (Tesis) de esta investigación, existe un acápite extensivo.
- 3 De manera complementaria, Farrell (1988) y Adler (2003), también reflexionan sobre el papel de la

En el Ecuador y particularmente en Quito, este sector del empleo es notoriamente visible en el comercio callejero⁴ o ambulante. Este sector es definido como la actividad de personas que distribuyen mercancías y servicios de manera directa, a precios razonablemente bajos (Bromley, 2000). Según la OIT (2010), se puede identificar varios tipos de vendedores ambulantes, aquellos que tienen puestos fijos, semifijos, fijos sin puesto y vendedores móviles -a pie o con algún medio de locomoción sin motor-. La característica transversal de este sector, es que dependen de los ingresos que les da la actividad para su sustento y el de sus familias a diario. Es decir, si no salen físicamente a trabajar, no comen, no pueden reunir lo suficiente para el arriendo, entre otras muchas necesidades.

Ciudad, comercio e informalidad

El comercio ambulante usualmente se agrupa en las centralidades y subcentralidades de las ciudades (Tokman, 2001), lo que, en el caso de urbes como Quito, se da en puntos nodales privilegiados como el Centro Histórico, que acumula productos y servicios de todo tipo, además de albergar dos mercados populares de gran dimensión como el Central y el Mercado San Roque. Casualmente es en este tipo de centros de abasto, donde se acumulan las ventas informales en sus alrededores, debido al alto flujo cotidiano de clientes.

Aquí cabe mencionar que este no es un fenómeno exclusivo del Ecuador o de Quito, sino que los mercados populares en casi toda América Latina, ocupan un lugar limítrofe entre lo urbano y lo rural, primero por el comercio que se ejerce entre los dos espacios donde circulan productos agrícolas que tienen como origen el campo, y también por el tipo de tradiciones y trabajadores que lo conforman. De la misma manera, los mercados populares cumplieron un papel durante la agresiva urbanización latinoamericana, como uno de los lugares de acogida de la población expulsada del campo, cuyas vinculaciones con lo rural seguían latentes

economía informal en el contexto mundial, concluyendo que esta es inextricable de la economía formal. Esto se puede ejemplificar con las líneas de producción llamadas maquilas, que se basan en trabajo no regularizado, muy mal pagado y en condiciones precarias, que logran el ensamblaje o confección de todo tipo de ítems, desde ropa hasta tecnología. Esta forma de producción es la regla, antes que la excepción, para las corporaciones globales que manejan miles de millones de dólares en ganancias, a través de estas prácticas.

4 Para Enríquez (1991), estas ocupaciones expresan la capacidad creativa que busca la sobrevivencia, a la vez que se avocan a distintas actividades, que no solo sirven para paliar sus necesidades básicas, sino que generan sociabilidad en espacios que ganan vida por estos intercambios.

(Moscoso et al., 2015).⁵ Por ello, esta población ha logrado vivir en la ciudad gracias a la conformación de redes autónomas, que usualmente son parte de redes de parentesco que decantan en redes laborales y sociales que les ayudan a realizar actividades económicas de todo tipo.

La preeminencia de la actividad del comercio informal, se produce desde los años sesenta del siglo XX, por una expansión intensiva de la mancha urbana, merced del boom petrolero (Lalama, 1990) y, una gran oleada de migración interna debido a la deficiente aplicación de las reformas agrarias (Valdivieso, 2009). Esta migración tiene también un componente simbólico sustentado en un imaginario de ascenso social, debido al discurso de vieja data que valora lo urbano como civilizado, frente a lo rural como cercano a lo salvaje. Así, quién migra a la ciudad tiene en la mente un anhelo de movilidad social (Farrell, 1988). Además, las reformas agrarias no significaron el paso de la tutela hacendaria a la tutela estatal en el campo, sino a un abandono aún mayor de este último (Rodríguez, 1990).

Estos factores, es decir, boom petrolero más reforma agraria, solo provocaron un desmesurado crecimiento de las ciudades y un constante desdoblamiento de las áreas rurales que continúa hasta la actualidad. Esta masiva llegada de personas indígenas y campesinas, estimuló aún más en las ciudades los imaginarios que desdeñan lo autóctono y anhelan ideales de blanquitud (Achig, 1983).

En este contexto, en los años setenta se declara al Centro Histórico de Quito Patrimonio Cultural de la Humanidad, debido a su alta concentración de hitos arquitectónicos con carácter religioso, político o monumental; todos dotados de un alto valor simbólico y representativo de distintas etapas de la historia nacional (Valdivieso, 2007).⁶ Este hecho, vuelve más patente los ideales de modernización a la europea, desde los expertos y las autoridades, inaugurando el discurso e intencionalidad concreta de rehabilitar áreas que se piensa están deterioradas física o socialmente (Terán, 2014). En este deterioro social se incluye a las personas que se dedican al comercio ambulante. Por ende, no se les considera parte de la imagen patrimonial.

5 En el caso ecuatoriano, la producción e intermediación en productos agrícolas, tiene características estables pero que no están institucionalizadas, ni reguladas desde los entes estatales. Lo que hace que productores de todo tipo puedan participar en el mercado siempre y cuando encuentren un canal de ingreso al mismo. Aunque esto podría sonar equitativo, no lo es, ya que los intermediarios son quienes controlan el flujo de comercialización, lo que pone a los productores a merced de éstos, resultando muchas veces en precios de venta poco favorables o que ocasionan pérdidas. Existe bibliografía que detalla esto de manera extensa, por ejemplo, el libro del año 2010 de Pablo Ospina et al., titulado *El territorio de senderos que se bifurcan*.

6 Casualmente ninguna de estas etapas relacionada directamente con lo indígena.

Las políticas de intervención urbana, dentro de las cuales se inscriben las acciones que se toman en el sentido de protección o rehabilitación de un área considerada patrimonial, tienen como fin el cambiar los usos sociales del espacio (Del Pino, 2010). En el caso del Centro Histórico de Quito se intentó -e intenta-, transformar un espacio vibrante lleno de intercambios de todo tipo, en un lugar turístico, controlado y en el mejor de los casos pintoresco. Esto suena sencillo, pero implica la represión y supresión de actividades comerciales que han sido históricamente la base de la sociabilidad en este nodo de la ciudad. Incluye políticas que promueven una suerte de limpieza social, así “en el reordenamiento del uso del espacio patrimonial ha habido escaso interés por retener a quienes son depositarios de la memoria del centro: los artesanos, lustrabotas, tenderos, músicos, cajoneras, cargadores, comerciantes callejeros, lavanderas, entre otros, quienes, en la práctica, no son tomados en cuenta” (Del Pino, 2010: 49).

Las bases ideológicas de la noción patriótica -o nacionalista-, latinoamericana y concretamente del Ecuador, tuvieron su asidero en la negación de lo indígena o campesino como fenómeno concreto, con una tendencia fuerte a mirar hacia ideales e imaginarios europeos como el deber ser en todo sentido (Córdova, 2005).⁷ Andrés Guerrero (1994), lo deja muy claro al decir que: “En cierta forma, el indígena es excluido del imaginario de nación por partida doble, de manera explícita al inicio de la nueva república cuando es negada la condición de ciudadanía del indio y de manera implícita durante el proyecto liberal, cuando al mismo tiempo que se acepta una realidad pluriétnica, se minimiza la condición indígena mediante prácticas paternalistas que buscan legitimizar el Estado” (citado en Córdova, 2005: 224). Esto permitió que exista un solo canal de representación política para concretar al proyecto nacional, que lo convirtió en excluyente.

Esto se conecta directamente con el comercio callejero, ya que representa una de las actividades urbanas que ha permitido que la migración interna, usualmente campesina con fuertes conexiones con lo indígena, pueda tener un empleo inmediato en el espacio público, acarreando en el cuerpo su cultura y formas de expresión (Enríquez, 1990).

Lastimosamente, la renovación urbana mira al comercio informal como una “lacr” dentro de la zona a ser “recuperada” (Andrade, 2005). Esto tiene que ver con una diferencia en nociones espaciales y costumbres, por esto: “hay que consi-

7 Cuando se miró a lo indígena, fue desde una visión romántica que acuñaba una ancestralidad mítica como base pretérita del relato de la nación, sin darle continuidad en las vigentes y abundantes poblaciones vivas que representaban físicamente a esa heredad.

derar que un alto porcentaje de estas personas son primera o segunda generación de migrantes campesinos, cuya matriz cultural es distinta a la observada en la ciudad, y en su diferencia proyectan códigos de uso espacial distintos a los ‘esperados’, y eso genera graves problemas” (Naranjo, 2000: 159).

Con este breve contexto se puede entrever el enfoque que subyace al discurso de ornato en una ciudad como Quito, que, además, acarrea fuertes pesos simbólicos en su identidad debido a su cualidad patrimonial. Estos imaginarios no fueron construidos desde una visión intercultural, sino más bien, dándole preeminencia civilizatoria a lo colonial, republicano y moderno, como expresiones de un *querer ser* que trata de darle la espalda a lo percibido como indígena o de corte popular.

Informalidad, Mercado San Roque y pandemia⁸

El Mercado de San Roque, más allá de su infraestructura física y su trama administrativa, reúne todas las características de acogida para el comercio informal por su ubicación céntrica dentro de la ciudad y la forma en como se ha dado su desarrollo como centro de abastos de corte popular. Así, es un sistema de economías mixtas interdependientes y de oportunidades, pero también es un sistema laboral diferenciado y de explotación: desde el comercio mayorista de varios productos importantes que distribuye a varias zonas del país, que convive y es dependiente de las vendedoras ambulantes, que ayudan a comercializar al menudeo.⁹ Por esto, en ese territorio predomina el comercio, básicamente informal y ambulante (Regalado, 2016).

El Mercado San Roque en Quito es una de las centralidades comerciales más dinámicas y complejas de la ciudad. El sector en el que se asienta, presenta características contradictorias para la zona patrimonial, ya que es un lugar de acogida de migración campo-ciudad, tiene altísimos niveles de hacinamiento y problemas derivados de esto como falta o deficiencia de servicios básicos, salubridad y calidad de vida. Esto se aleja de la imagen idealizada que se quiere presentar del Centro Histórico (Regalado, 2021).

8 Al igual que con otros temas, en la tesis de la que nace este artículo, está un amplio desglose sobre el Mercado San Roque, el cual existe físicamente desde 1981, pero que alberga a feriantes que ocupaban desde antaño las calles de algunos sectores del casco colonial. Su reubicación respondió también a la intención patrimonial.

9 Conocidas como “raleadoras”

Debido a que es un centro de comercialización de alimentos al por mayor y menor, y que funciona con transacciones directas, es un lugar que atrae a personas que buscan un ingreso para la sobrevivencia familiar, más allá del mercado formal de empleo. La mayoría de estas personas son migrantes campo-ciudad que vienen de la Sierra Centro del Ecuador (INEC, 2010). Si bien en algunos casos existen redes de acogida desde hace generaciones, el empleo informal sigue implicando ganancias diarias y vuelve totalmente dependientes a quienes ejercen esta actividad.

Las medidas de restricción de la movilidad y de cuarentena, tomadas por las autoridades nacionales y locales como respuesta a la pandemia del COVID-19, cambiaron las condiciones en las que se desarrollaba el comercio en todo el mundo. Algunos negocios lograron adaptarse rápidamente al comercio virtual, sin embargo, las personas que se dedican al ambulante o venta informal de bienes en la vía pública, no tuvieron ni tienen, esta posibilidad (Regalado, 2021). En el caso específico del sector del Mercado San Roque, la mayoría -sino todas-, las personas que se dedican al ambulante de alimentos crudos, se abastecen en el mismo mercado -en momentos específicos de la compra y venta donde el precio es más bajo-; y venden sus productos a partir de ese vértice, hacia cada vez sectores más lejanos de la ciudad (Regalado, 2016).

Estas personas, fueron directamente afectadas en su capacidad de sobrevivencia por el cambio de las condiciones sociales y del espacio público que provocó la pandemia.

COVID-19 y medidas restrictivas

Con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, en el año 2020, el Gobierno nacional ejecutó medidas a través de decretos ejecutivos. Todas estas estuvieron orientadas a evitar las aglomeraciones de personas y fomentar el distanciamiento social con el fin de reducir las posibilidades de contagio (EC, 2020).

Así, como la renovación urbana muestra el sesgo cultural de donde se originan sus lineamientos, lo mismo ocurre con cualquier otro tipo de disposición, especialmente en un contexto de urgencia o pánico como el que se dio a inicios del período pandémico.

El Decreto 107 del 16 de marzo de 2020, restringió la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, exceptuando actividades que garanticen la sobrevivencia como la adquisición de alimentos y medicinas, el asistir a centros de salud, actividades laborales indispensables, así como, de cuidado y situaciones

de emergencia (EC, 2020:12). Por ello, no existieron actividades comerciales permitidas en el espacio público, aunque en cierta forma se permitían todas las demás, incluidas la llegada al lugar de trabajo. Esto mostró, que no se considera al comercio callejero como un trabajo al cual miles de personas asisten a diario, usualmente en el mismo lugar durante períodos largos que pueden abarcar décadas (Regalado, 2021). Cuando se habla de situaciones de emergencia, hay que remarcar que en economías de subsistencia, el ingreso que se logra en el día es el que asegura la sobrevivencia del comerciante informal y su familia, y esto es una emergencia en sentido estricto.

Una de las disposiciones señaladas en el Decreto en el literal (a), es la excepción a la restricción vehicular y peatonal a la adquisición de alimentos (EC, 2020). Así, desde el punto de vista del consumidor o cliente que adquiere sus alimentos de manera cotidiana o periódica en zonas como el Mercado San Roque, directamente en calles como la Loja, este pudo ser un motivo para permitir que este tipo de comercio siga activo.¹⁰

De manera concordante, desde el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se dieron resoluciones y se emitió una ordenanza para regular de manera local el estado de excepción nacional. La primera Resolución se expidió el 16 de marzo de 2020, es decir, el mismo día del Decreto Ejecutivo. El artículo primero restringe el uso de plazas, parques y demás espacios públicos, además de las aceras y otros bienes que cumplan funciones semejantes (EC MDMQ, 2020). Las excepciones no mencionan a los mercados ni a la venta de alimentos crudos al por menor, haciendo referencia directa al Decreto presidencial. Esto llama la atención ya que, por ser una resolución de carácter local, debe fundamentarse en un mínimo conocimiento o contextos de la cotidianidad urbana (Regalado, 2021).

La restricción del uso del espacio público de la manera estipulada, deja sin lugar de trabajo a todo el comercio ambulante o informal, que se realiza en estas zonas de la ciudad.¹¹ Si bien es una medida que se justifica para precautelar la salud pública, no considera -otra vez-, la urgencia diaria de ese tipo de empleo, que, por sus características, necesita el espacio público para generar un sustento y no tiene acceso ni utilidad en plataformas digitales (Regalado, 2021).

10 En la tesis se presenta un análisis a profundidad de este Decreto y las disposiciones municipales.

11 Complementariamente se emitieron las siguientes disposiciones: “Art. 6.- Se suspende, temporalmente, la vigencia de los permisos únicos de comercio autónomo otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 17 de marzo a las 05h00 y el 31 de marzo de 2020. Art. 7.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 6 de esta resolución, serán sancionadas con multa establecida en el art. 111.3.61 del Código Municipal” (EC MDMQ, 2020).

Se establecieron multas y sanciones, para los comerciantes informales y los que se dedican a esta actividad; estas llegaban a ser de cuatro remuneraciones básicas, lo que equivalía al momento de las resoluciones, a un poco menos de mil seiscientos dólares americanos (EC MDMQ 2020, Art. 10).

Estos edictos, que son parte de un cuerpo mucho más numeroso y detallado, configuraron el marco legal que hizo posible la intervención en los alrededores del mercado como se expondrá a continuación.

Desalojo de la calle Loja

Estos y otros decretos y ordenanzas, que se extendieron con pocos cambios hasta septiembre del 2020 (Regalado, 2021), sirvieron como sustento legal para la decisión que tomó el Municipio de Quito. Así, el gobierno local procedió a dismantelar, desalojar o despejar totalmente la calle Loja del flanco sur del Mercado San Roque. Esto se reflejó en varios reportajes publicados en distintos medios digitales.

El diario *El Comercio* reportó directamente sobre el hecho, con el titular “Ventas informales de San Roque fueron desalojadas del centro de Quito la madrugada del 24 de marzo del 2020”. En esta noticia se expone que más de 300 miembros del Ejército, Policía Nacional y Agencia Metropolitana de Control dismantelaron los puestos de la feria informal de San Roque, en las calles Loja y Cumandá, en la madrugada del día de la noticia.

La versión oficial de la Agencia Metropolitana de Control -ente municipal-, citada en la misma noticia, fue que se hizo esto para “evitar aglomeraciones”, como paliativo para frenar los contagios por COVID-19. Esto cambió la dinámica de ocupación del espacio público que existía desde hace más de 30 años en esa calle. Según las comerciantes, esta acción se dio sin aviso previo, se les dijo que se iba a fumar el lugar y, por eso, accedieron a abandonar sus puestos (Regalado, 2021).¹² La remoción se dio con la fuerza policial y municipal a través de maquinaria pesada, que demolió todos los locales de madera o semifijos.

Desde un punto de vista de periodismo menos convencional, el 27 de marzo la revista digital *La Línea de Fuego* (2020), reportó sobre el desalojo, mencionando que este hecho se dio en las calles Loja y sus intersecciones: Tupac Yupanqui, Cu-

12 Para la tesis, se entrevistó un año después del hecho, a más de una decena de comerciantes que habían sido desalojadas de esa calle.

mandá y Cantuña. También se señaló que fueron desmantelados sorpresivamente 400 puestos, que van más de 30 años en esa calle. En esa misma noticia, se cita un comunicado del Frente de Defensa del Mercado San Roque, expresando lo siguiente: “en un acto de profunda discriminación y estigmatización los puestos de trabajo [...] que llevaban allí más de 30 años han sido totalmente desmantelados y lanzados a la basura [...] un claro acto de irresponsabilidad para con más de 400 comerciantes [que] en este momento estamos sin un sostén diario”.

Estos dos reportajes periodísticos, sirven para ilustrar lo sucedido en esa fecha y en ese sector específico de la ciudad.¹³ La posibilidad de que algo así ocurriese siempre estuvo latente, pero las autoridades encontraron constantemente a una población altamente organizada, que pudo negociar y esquivar casi todo intento de “recuperación” de estas zonas.

A continuación, se mostrará uno de los factores que, además del cronometrado y oportuno operativo, aprovechando la cuarentena y el miedo de los primeros días de la pandemia, hicieron que no existan mayores voces de protesta ciudadana en los días del incidente, ni en fechas posteriores. Esto tiene que ver directamente con la noción de *estigma* y como esto no solo es parte del desarrollo social de un conglomerado urbano, sino que también es parte de la planificación y ejecución de política pública desde los gobiernos locales.

Estigma y ciudad

El Mercado de San Roque se asienta en un sector que por décadas ha sido presentado en los medios masivos de comunicación como peligroso, sucio y lleno de “informalidad”. Además, ha sido poco atendido por la municipalidad lo que ha ocasionado que tenga ciertos rasgos de aislamiento (Regalado, 2021).

Por ello, en este sector, se han establecido elementos de estigmatización muy efectivos desde las categorías que manejan Wacquant, Slater y Borges (2014). Uno de estos elementos es la difamación, que ha afectado a sus residentes, comercios, en la calidad de los servicios, en la visión desde la burocracia y el periodismo, lo que finalmente ha permeado las decisiones de las autoridades (Wacquant et al., 2014). Por lo antes señalado, este sector es visto como un barrio peligroso por el resto de la ciudad, lo que afecta también a quienes se les relaciona con este sector, además “sus diferencias culturales son exageradas y convertidas en divergencias,

13 En la tesis se puede encontrar un extenso barrido periodístico, en el cual se presenta una cronología de este suceso.

e incluso hostilidades, en relación a las normas dominantes a nivel nacional [...] mientras que su vulnerable posición social es minimizada o ignorada por completo” (Ídem: 228). Esto hace que “todo incidente que involucre alguna anormalidad o violencia dentro o alrededor de estas áreas es habitualmente explotado con fines sensacionalistas y vinculado con las supuestas características intrínsecas de sus residentes” (Ídem).

Como ya se mencionó, la intervención municipal fue sorpresiva y demostró que la deslegitimación sobre el mercado y sus alrededores seguía latente. Se aprovechó el contexto de cuarentena ocasionado por el fenómeno pandémico, para realizar una acción que sin toda la confluencia de estos factores, no habría sido posible en cualquier otro momento. Esto incluyó el respaldo legal de los decretos, ordenanzas y resoluciones del gobierno nacional y local. Bajo esas premisas se procedió a vaciar el espacio público, lo que incluyó la prohibición del comercio ambulante recurriendo a la represión y llegando sin ambages a la coerción. El desmantelamiento de la feria libre de manera física, no fue la única acción que golpeó a este sector, el Municipio afectó el tejido social que por décadas se había construido (Regalado, 2021).¹⁴

Concomitantemente, el estigma sobre la actividad del comercio ambulante fue exacerbado por los noticieros y portales digitales convencionales, mostrando a estas actividades desde su inherente lógica sensacionalista, como irresponsables y peligrosas en el contexto epidemiológico de esos días, de esta forma se deslindaron totalmente de las necesidades de sobrevivencia de los grupos estigmatizados (Wacquant, et al., 2014).

Los operativos y el poco eco de estos en la opinión pública, mostraron que el estigma que carga el Mercado San Roque, tiene relación con los imaginarios clasistas y racistas que son parte de la idiosincrasia ecuatoriana, y que se posan sobre los sectores populares y el comercio ambulante. Estas visiones nacieron con la ciudad y son, aun hoy, el telón de fondo de la acción institucional, siempre desde un idealizado y patrimonial Centro Histórico, como un inacabado pero concreto ideal.

Como ya se señaló, en los primeros meses de la pandemia el imaginario público designó a la aglomeración como una infracción en el espacio público debido a su eminente potencial de contagio. Los medios de comunicación igualmente pusieron énfasis en mostrar negativamente estas situaciones, principalmente si

14 Cabe recordar que las autoridades cierran totalmente el mercado y sus alrededores desde el 20 de abril hasta el 29 de junio de 2020, en el contexto de esta intervención y bajo la justificación pandémica.

tenían lugar en barrios populares y/o estigmatizados como el sector del Mercado San Roque. Cabe recordar que el espacio es “una marca distintiva de deslegitimación social” (Wacquant et al., 2014: 224), y la modificación de dicho espacio, permite la desmovilización de los grupos al interior.

El desprestigio de estos barrios es visto como inherente a sus características asignadas desde el prejuicio, lo que simplifica y encasilla a quienes viven o trabajan en él (Wacquant, et al., 2014: 228). Los procesos de recuperación en el Centro Histórico de Quito se basan en estos valores más bien cercanos a la moral, así: “el embellecimiento de la ciudad era fundamental para convertirnos en pueblos civilizados y cultos” (Granja, 2010: 36). Es decir, además de estigmatizar a estos territorios y quienes los habitan, se les asignan valores negativos inamovibles que dan la impresión de estancamiento e imposibilidad de mejora o cambio.

Sin embargo, este tipo de territorios aportan al enriquecimiento de la cultura desde significados “no dominantes, producto de la vida cotidiana de los transeúntes y diversos usuarios del sector, anclados en este territorio, productores de sentido y arraigo” (Monsalve, 2007: 40).

La asignación de una mancha o tacha sobre un espacio empieza a veces como un rumor o una broma, pero, si esta permanece “puede ser alimentada, utilizada y manipulada por intereses privados [...] para promover sus propias agendas” (Wacquant, et al., 2014: 233). Esto ocurrió en la calle La Ronda, relativamente cercana al mercado, donde un repertorio de estigmatización coordinado entre la institucionalidad y los medios de comunicación, logró la transformación de una zona residencial en un lugar turístico con características de zona rosa (Durán, 2014).

Otro caso es el del Mercado Ipiales al noroccidente del mismo Centro Histórico. Si bien tuvo características contextuales similares, la recuperación del espacio público fue diametralmente opuesta a lo ocurrido en la calle Loja, ya que hubo un extenso proceso previo de negociación con los comerciantes (Valdivieso, 2007). En el bulevar 24 de Mayo, sucedió un proceso análogo, pero con un fuerte elemento coercitivo -léase de uso de la fuerza pública-, debido a que esta calle era tristemente célebre por sus actividades moral o legalmente cuestionables (Ortega, 2014).

Lo que se quiere mostrar con lo expuesto a lo largo del artículo, es que esta intervención se dio de manera totalmente consciente y a sabiendas de las implicaciones negativas en las vidas afectadas por la modificación de ese espacio. Las omisiones en socialización y la claridad con la que se cumplieron los operativos

de desalojo y contención posteriores, muestran un profundo conocimiento de las dinámicas sociales del sector, lo que, a su vez, es evidencia de la frialdad administrativa con la que se llevaron a cabo las acciones ya detalladas.

Conclusión

Este artículo, siempre en el contexto de la extensa investigación a la que se adscribe, quiere dejar clara la forma en que los factores de diverso tipo, incluido un escenario único -y, se espera, irrepetible-, se unieron para vulnerar el derecho al trabajo y a la libre circulación en el espacio público de quienes realizaban comercio informal y ambulante en la ciudad, pero mucho más específicamente en la calle Loja al sur del Mercado San Roque.

Esto se dio en un contexto legal de decretos ejecutivos y disposiciones municipales, que tuvieron como iniciativa suspender las libertades en el espacio público, lo que incluyó la total y expresa interdicción de las actividades de comercio ambulante e informal. Lastimosamente esto significó afectar de manera excluyente a las personas que ejercen estas actividades, lo que tuvo en cierta forma el beneplácito de la opinión pública, ya que exacerbó el estigma culturalmente vigente y lo concretó en consecuencias legales merced al contexto pandémico, mostrándolo como una acción beneficiosa para la salud pública.

Estas acciones develaron cuán frágil es este tipo de comercio que depende totalmente de la interacción social en el espacio público. La premisa “quédate en casa” repetida como eslogan en los primeros meses de la pandemia, demostró indefectiblemente las divisiones y resquebrajamientos del tejido social, siempre marcados por el acceso mayor o menor a recursos y privilegios. Esto dejó claro que los menos favorecidos, usualmente tienen que ocupar el espacio público, aglomerase en el transporte masivo, comer en lugares populosos; lo que en el contexto de la pandemia significó arriesgar la salud y la vida, para lograr el sustento diario.

Todo esto implicó, además, de manera concreta, el cierre total de dos meses del mercado y sus alrededores, acompañado del virtual “estado de sitio” ejecutado por las autoridades, con presencia de agentes y vallado de calles por al menos seis meses. Si se habla de personas que viven “al día”, estas acciones se volvieron una tragedia para quienes ejercen esta actividad.

Finalmente y como recomendación, es necesario que el gobierno local planifique desde el pleno entendimiento de la cadena de abastecimiento y otras dinámicas sociales y económicas para proceder a descentralizar la ciudad. La

consecuencia de la descentralización y el fortalecimiento de micro y megacentralidades, es la generación de más fuentes y espacios de empleo a lo largo de todo el Distrito. Un efecto secundario positivo de esto, sería el acercar los productos y servicios a las periferias, lo que seguramente hará que su relación con la calidad de tiempo mejore, lo que permea en una mejor calidad laboral y de vida. La informalidad tiene que ser regularizada y pasar a ser parte de la imagen de ciudad, de manera ordenada.

De esta manera, los mercados como el de San Roque, pasarían a ser abastecedores directos a minoristas de una manera más coherente y medible. Estos cambios reconfigurarían las rutas vehiculares de transporte de pasajeros, abastecimiento y volverían a la ciudad un lugar más transitable y agradable.

Bibliografía

Achig, Lucas

1983. *El proceso urbano de Quito: Ensayo de interpretación*. Centro de Investigaciones CIUDAD. Quito.

Adler Lomnitz, Larissa

2003. Globalización, economía informal y redes sociales. En *Culturas en contacto: encuentros y desencuentros*. Barañano, Ascensión y García, José Luis (Eds.). Ministerio de Educación. España.

Andrade, Xavier

2005. “Más ciudad, menos ciudadanía: renovación urbana y aniquilación del espacio público en Guayaquil”. En *Ecuador Debate*, N° 68. CAAP. Quito.

Bromley, Ray

2000. “Street vending and public policy: a global review”. En *International Journal of Sociology and Social Policy*, Vol. 20, N° 1/2. University of Sheffield.

Córdova, Marco

2005. *Quito. Imagen Urbana, Espacio Público, Memoria e Identidad*. TRAMA. Quito.

Del Pino, Inés

2010. *Centro Histórico de Quito: Una centralidad urbana hacia el turismo*. Abya-Yala/FLACSO-Ecuador. Quito.

Durán, Lucía

2014. *La Ronda: olvidar el barrio, recordar la calle*. [Tesis de Maestría]. FLACSO-Ecuador. Quito.

Enríquez, Francisco

1991. La economía informal en el Centro Histórico. En *Centro Histórico de Quito Sociedad y Espacio Urbano*. Serie Quito N° 2. Ramos, Manuel (Coord.). Fundación TRAMA/AECID. Quito.

1990. Estrategias de sobrevivencia del sector popular en los espacios públicos. En *Centro Histórico de Quito. Problemáticas y perspectivas*. Serie Quito N° 1. Ramos, Manuel (Coord.). Fundación TRAMA/AECID. Quito.
- Farrell, Gilda
1988. Migración campesina y mercado de trabajo urbano. En *Población Migración y Empleo en el Ecuador*. Pachano, Simón (Coord.). FLACSO-Ecuador. Quito.
- Granja, Ángeles
2010. Análisis de la situación de los comerciantes informales del centro histórico de Quito, después de su reubicación en los Centros Comerciales del Ahorro, vista desde la perspectiva de los propios comerciantes. [Tesis de Maestría]. FLACSO-Ecuador. Quito.
- Lalama, Francisco
1990. Transformaciones urbanas en el centro histórico de Quito. En *Centro Histórico de Quito. Problemática y Perspectivas*. Serie Quito N° 1. Ramos, Manuel (Coord.). Fundación TRAMA/AECID. Quito.
- Monsalve, Fabián
2007. Políticas municipales y memoria de actores colectivos en el proceso de reubicación del comercio minorista del sector de Ipiales en el Centro Histórico de Quito. [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.
- Moscoso, Raúl; Ortega, Juan Fernando y Sono, Azucena
2015. “Mercado San Roque. Migración, trabajo y redes sociales”. En *Revista Cuestiones Urbanas*, Vol. 3, N° 2. Instituto de la Ciudad/MDMQ. Quito.
- Naranjo, Marcelo
2000. Etnicidad e Informalidad. En *Desarrollo cultural y gestión en centros históricos*. Carrion, Fernando (Ed.). FLACSO-Ecuador. Quito.
- Ortega, Juan Fernando
2014. Regeneración urbana, discurso patrimonial oficial y segregación social en la Av. 24 de Mayo. [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.
- Ospina, Pablo (Coord.)
2010. *El territorio de senderos que se bifurcan. Tungurahua: economía, sociedad y desarrollo*. Corporación Editora Nacional/UASB. Quito.
- Regalado, Fabián
2021. Cambios post COVID-19 en el sector del mercado San Roque. [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Recuperado de: <https://n9.cl/rza75>.
-
2016. “El mercado popular como alternativa de vida en la ciudad, el caso Mercado San Roque”. En *Revista Cuestiones Urbanas*, Vol. 4, N° 1. Instituto de la Ciudad/MDMQ. Quito.
- Rodríguez, Nelson
1990. Migración a la ciudad de Quito y mercado laboral. En *Centro Histórico de Quito*

- Sociedad y Espacio Urbano*. Serie Quito N° 2. Ramos, Manuel (Coord.). Fundación TRAMA/AECID. Quito.
- Terán, Rosemarie
2014. “Repensar el patrimonio: el caso del Centro Histórico de Quito”. En *Revista del Patrimonio Cultural del Ecuador*, N° 5. INPC. Quito.
- Tokman, Víctor
2001. *De la Informalidad a la Modernidad*. Boletín N°155. Organización Internacional del Trabajo/CINTERFOR. Chile.
- Valdivieso, Nancy
2009. Reubicación del comercio informal en el centro histórico de Quito: conflicto y resolución. [Tesis de Maestría]. FLACSO-Ecuador. Quito.
-
2007. “Modernización del Comercio Informal en el Centro Histórico de Quito”. Ponencia presentada para CEISAL 2007. Simposio URB-1, abril. Quito.
- Wacquant, Loïc; Slater, Tom y Borges, Virgilio
2014. “Estigmatización territorial en acción”. En *Revista INVI*, Vol. 29, N° 82. Recuperado de: <https://n9.cl/udnsy>.

Recursos Digitales

El Comercio

2020. “Ventas informales de San Roque fueron desalojadas del centro de Quito la madrugada del 24 de marzo del 2020”. Recuperado de: <https://n9.cl/akgqe>.

EC

2020. *Decreto Ejecutivo N° 1017*. Registro Oficial N° 163, Primer Suplemento, 16 de marzo.

EC MDMQ

2020. *Resolución 002*, Concejo Metropolitano de Quito, 16 de marzo 2020.

-
2020. *Resolución N° A-038*. Concejo Metropolitano de Quito, 3 de mayo 2020.

-
2020. *Ordenanza Metropolitana N° 010-2020*. Código Municipal para el D.M. de Quito Libro V, 19 de mayo 2020.

-
2020. *Resolución N° A-041*. Concejo Metropolitano de Quito, 2 de junio 2020.

El Telégrafo

2014. “Expenal García Moreno cierra definitivamente tras culminar traslado de reclusos”. (30 de abril). Recuperado de: <https://n9.cl/5kbr8>.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC)

2010. Censo Nacional de Población y Vivienda. Gobierno Nacional del Ecuador.

La Línea de Fuego

2020. “400 familias de San Roque fueron afectadas por el desalojo”. (27 de marzo). Recuperado de: <https://n9.cl/lccot>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

2020. *Panorama Laboral 2020*. OIT/ Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Lima.

2010. *Sector informal, precariedad, trabajo no registrado*. OIT. Santiago de Chile.

Indianidad evanescente en los Andes de Ecuador

| Víctor Bretón Solo de Zaldívar
| FLACSO-Ecuador/ Edicions Universitat de Lleida, Quito-Lleida, 2022, pp. 397

Jordi Gascón*

El libro del antropólogo Víctor Bretón es resultado de un cuarto de siglo de investigación sobre el mundo indígena rural de los Andes ecuatorianos. Un tiempo en el que el autor se ha adentrado, en diferentes momentos, a temas tan variados como la cooperación al desarrollo (Bretón, 2001, 2014b), el proceso y consecuencias de la reforma agraria (Bretón, 1997, 2014a), o la adecuación de la comunidad indígena a la transformación neoliberal (Bretón, 2005, 2018).

Bajo su aparente diversidad temática, todos estos proyectos analíticos se dirigen a responder a dos cuestiones íntimamente relacionadas: ¿cuáles son los mecanismos que, históricamente y en la actualidad, han permitido a la sociedad criolla controlar y gestionar a la población indígena? ¿Y cómo esta población ha enfrentado su situación de subordinación? El problema es que estas preguntas partían de una realidad esquivada: la defi-

nición de indígena. Determinar qué es ser indígena, y más concretamente, qué es ser indígena en Ecuador, se convirtieron en interrogantes prístinos a los que el autor debió enfrentarse. Y como telón de fondo, el ansia por alcanzar eso que llaman modernidad o desarrollo, y el debate sobre cómo conseguirlo.

Este es el trasunto de *Indianidad evanescente en los Andes de Ecuador*, un libro que recoge, escoge y actualiza artículos publicados por Bretón en todo este proceso, a los que el autor incluye algún capítulo inédito para darle mayor consistencia interna.

En otros países de la gran cordillera, el análisis de las sociedades andinas se ha planteado, principalmente, a partir de los instrumentos epistemológicos ofertados por los estudios rurales, aprovechando el doble rol, indígena y campesino, de esa población. Este es el caso del Perú, al menos desde la Reforma Agraria de 1969. El trabajo previo realizado por Bretón

* Universidad de Barcelona.

en su tierra natal, Cataluña (Bretón, 1993), y en México (Bretón, 2000), podrían presagiar que éste sería el enfoque que adoptaría en Ecuador. Fuese o no su planteamiento inicial, y sin desprenderse de ese bagaje teórico (Bretón y Martínez Sastre, 2017), la presencia de “lo indígena” como instrumento político lo llevó a cambiar la perspectiva. Y si ya es complejo adentrarse en la definición de campesino (Van der Ploeg, 2010), la de indígena es un terreno extremadamente resbaladizo (Corntassel, 2003).

Bretón enfrenta el reto con maestría. Lo hace huyendo del desliz esencialista en el que ha caído determinada literatura (Kay, 2007); reconocida es su crítica, que se recoge en el libro, al concepto *Sumak Kawsay* (Bretón, 2013). Por el contrario, descubre que definir “lo indígena” es una arena en el sentido sociológico del término: un espacio político en los que se enfrentan diferentes perspectivas, recursos, valores y objetivos (Long, 2001). En otras palabras, es una estrategia. Y una estrategia que no es, ni homogénea (no todos los individuos de cada grupo implicado lo utilizan de la misma manera), ni estática (se adapta al contexto). En determinado momento, ser indígena es una mácula que condena a la pobreza y la marginación; en otras, es, además de un orgullo, un mecanismo que permite acceder a recursos y articularse mejor al mercado capitalista. A veces, tildar a alguien de indígena puede ser un arma arrojadiza, y otras, la estrategia puede ser

negar que el individuo tenga esa categoría. En esa lucha por definir al indígena, y definirse (o rechazar definirse) como tal, el término se vuelve imposible de aprehender. Igual que nadie negará la realidad de lo indígena, parece ilusorio explicar qué es. El adjetivo “evanescente” que el autor aplica en el título del libro para calificar esta realidad líquida, o el de “difuso”, que también utiliza en el texto, es certero y sugerente.

Bretón se adentra en este tema mediante un volumen muy bien editado, publicado mano a mano por las dos instituciones académicas en las que imparte docencia (Universitat de Lleida y FLACSO-Ecuador), y salpimentado con acuarelas, obra del también antropólogo, además de pintor, Eduardo Kingman Garcés. El trabajo se organiza en tres secciones, anticipadas por un capítulo introductorio (“Del indio difuso al indígena hiperreal”), que precisa los conceptos con los que el libro se enfrentará y con qué equipamiento teórico. Aquí presenta, por primera vez, los conceptos “administración de poblaciones” (el manejo y gestión de volúmenes importantes de personas, considerados naturalmente inferiores, por una minoría étnicamente diferente) y, “ventriloquía” (la existencia de personas que asumen la representación de esa población inferiorizada ante las instituciones públicas). Son conceptos alumbrados por Andrés Guerrero (2010), que nos acompañarán a lo largo de la lectura; permiten a Bretón analizar

la dicotomía subordinación-resistencia, sobre la que gira el libro. Cabe destacar que estos conceptos de Guerrero, prologoista del libro, han tenido una importante influencia en el trabajo de Bretón en Ecuador, al punto que incluso co-editó una publicación centrado en ellos (Bretón y Vilalta, 2017).

La primera parte del libro (“Miradas panorámicas”), presenta el surgimiento y devenir de la identidad indígena en el mundo andino desde la hégira del desarrollismo cepalino, hasta su relativa recuperación por el denominado Socialismo del Siglo XXI, representado en Ecuador por la Revolución Ciudadana de Rafael Correa, pasando por el neoliberal. Se trata de un proceso complejo y contradictorio, que al mismo tiempo podía negar al indígena convirtiéndolo en campesino, como negar su carácter de clase social para valorar solo el factor étnico. Es un proceso con características propias en Ecuador, que Bretón analiza en el segundo capítulo que conforma la sección tomando como punto de inicio el parteaguas que supone la Ley de Reforma Agraria de 1964.

Este repaso histórico da pie a la segunda sección (“Indigenismos, etnofagia y representación”). A lo largo de cuatro capítulos, el autor analiza otros tantos planes de desarrollo (y de control), dirigidos a la población indígena y campesina ecuatoriana, que actúan como jalones en la historia narrada en el segundo capítulo: La Misión Andina de las décadas

de 1950 y 1960, con un discurso y una práctica propia del indigenismo clásico; la conformación del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP), la gran ONGD ecuatoriana surgida de la Iglesia Católica en la década de 1970, que le dio a la intervención un carácter más técnico y profesional, y menos político y activista; el Banco Mundial, ya finalizando el siglo, con un discurso basado en el empoderamiento y la autogestión; y la Revolución Ciudadana, en las décadas de 2000 y 2010, que creó un relato de reminiscencias indígenas (*Sumak Kawsay*), a la vez que se enfrentaba a las organizaciones que, hasta entonces, los representaban. Bretón no se fija en el éxito o el fracaso de los proyectos implementados por estos programas y agentes. Su interés se centra en descubrir cómo su perspectiva de lo que debía ser el desarrollo incidió en la creación y recreación de la identidad indígena, y en la conformación, o no, de espacios organizativos propios.

La tercera y última sección (“¿Tempestad en los Andes?”), nos muestra al Bretón etnógrafo. Lo que ha planteado en las secciones precedentes surgen de su contacto directo con comunidades indígenas de las provincias de Chimborazo y Cotopaxi. Los dos primeros capítulos son resultado de su trabajo de campo en la parroquia de Toacazo (Cotopaxi), del que, ahora hace una década, publicó una excelente monografía (Bretón, 2012). Estos capítulos se centran en la liquidación del régimen de hacienda por la Reforma

Agraria, y en descubrir de qué manera afectó a procesos de diferenciación entre la población indígena. El modelo de dominación sobre el que se sustentaba la hacienda ya favorecía la diferenciación socioeconómica, pero el reparto de tierras, un mayor contacto con el mercado y la aparición de nuevos agentes foráneos como las ONGD, lo incrementó, creando una élite económica indígena. En los otros dos capítulos, centrados en Chimborazo, aparece también la iglesia surgida de la Teología de la Liberación o la FEI, como agentes que impulsaron el movimiento indígena, aún a costa de sacrificar la gestión comunal. La reconfiguración, precisamente, de la comunidad en un mundo cambiante es el tema del último capítulo de la sección.

En resumen, el libro capta ese carácter conflictivo, contradictorio, político, de ser indígena. Que nadie espere encontrar una definición inmanente de la identidad indígena en *Indianidad evanescente en los Andes de Ecuador*. Por el contrario, Bretón nos muestra que se trata de una identidad en continua construcción y deconstrucción. Una identidad que cambia históricamente, a partir de cómo los individuos se autodefinen y son definidos por los sectores dominantes, y que igual puede actuar como mecanismo de control de poblaciones, que como estrategia de estas poblaciones para resistir la dominación y articularse mejor a la sociedad mayor. Se trata, en definitiva, de una publicación destinada a convertirse en imprescindible

para quien quiera adentrarse en un tema tan apasionante como complejo.

Bibliografía

Bretón, Víctor

1993. "Algunos aspectos de la coyuntura agraria de Cataluña bajo el primer franquismo: Intervencionismo y mecanismos de acumulación en los regadíos leridanos durante los años cuarenta". En *Agricultura y sociedad*, N° 67.

1997. *Capitalismo, reforma agraria y organización comunal en los Andes: una introducción al caso ecuatoriano*. Universitat de Lleida.

2000. Reforma agraria, Revolución Verde y crisis de la sociedad rural en el México contemporáneo. En *Antropología del Desarrollo*. Viola, Andreu (Ed.). Paidós. Barcelona.

2001. *Cooperación al desarrollo y demandas étnicas en los Andes ecuatorianos*. FLACSO-Ecuador. Quito.

2005. *Capital social y etnodesarrollo en los Andes: La experiencia PRODEPINE*. CAAP. Quito.

2008. "From Agrarian Reform to Ethno-development in the Highlands of Ecuador". En *Journal of Agrarian Change*, Vol. 8 N° 4.

2012. *Toacazo: En los Andes equinocciales tras la Reforma Agraria*. FLACSO-Ecuador/ Abya-Yala. Quito.

2013. “Etnicidad, desarrollo y ‘Buen Vivir’: Reflexiones críticas en perspectiva histórica”. En *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, N° 95.
- 2014a. “Tempest in the Andes? Part 1: Agrarian Reform and Peasant Differentiation in Cotopaxi (Ecuador)”. En *Journal of Agrarian Change*, Vol. 15, Issue 1.
- 2014b. “Tempest in the Andes? Part 2: Peasant Organization and Development Agencies in Cotopaxi (Ecuador)”. En *Journal of Agrarian Change*, Vol. 15, Issue 2.
2018. “Repensando la cuestión agraria e indígena desde los Andes del Ecuador”. En *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, N° 105.
- Bretón, Víctor y Martínez Sastre, Javier
 2017. “Repensar lo agrario: Un compromiso permanente en Ecuador Debate”. En *Ecuador Debate*, N° 100. CAAP. Quito.
- Bretón, Víctor y Vilalta, María José (Eds).
 2017. *Poderes y personas: Pasado y presente de la administración de poblaciones en América Latina*. Icaria. Barcelona.
- Corntassel, Jeff
 2003. “Who is indigenous? ‘Peoplehood’ and ethnonationalist approaches to rearticulating indigenous identity”. En *Nationalism and Ethnic Politics*, Vol. 9, Issue 1.
- Guerrero, Andrés
 2010. *Administración de poblaciones, ventriloquía y transescritura*. IEP/FLACSO- Ecuador. Lima.
- Kay, Cristóbal
 2007. “Algunas reflexiones sobre los estudios rurales en América Latina”. En *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, N° 29. FLACSO-Ecuador. Quito.
- Long, Norman
 2001. *Development Sociology: Actor Perspectives*. Routledge. London.
- Van der Ploeg, Jan Douwe
 2010. “The peasantries of the twenty-first century: The commoditisation debate revisited”. En *Journal of Peasant Studies*, Vol. 37, Issue 1.



Una década desperdiciada **Las sombras del correísmo**

Alberto Acosta
John Cajas Guijarro

Serie Estudios y Análisis
ISBN 978-9942-963-40-6
258 pp.

A la pregunta central de los autores de este libro: ¿por qué no se dio la tan ansiada e indispensable transformación? responden con fundamentos y datos: "que el Ecuador, especialmente en términos económicos, no se transformó". Como en otras épocas, con el nuevo *boom* petrolero, el gobierno de la década de R. Correa, concluyó con un estratosférico desequilibrio, abultada brecha de la balanza comercial, una inmensa deuda pública, sin provisiones para el futuro; bastante cerca de la inviabilidad o de la "enfermedad holandesa", como señalan los autores.

La aleación inestable. Origen y consolidación de un Estado transformista: Ecuador, 1920-1960

| Pablo Ospina Peralta
| Editorial Teseo/UASB, Buenos Aires, 2020, pp. 544.

Santiago Ortiz Crespo

El libro de Pablo Ospina, *La aleación inestable. Origen y consolidación de un Estado transformista*, busca explicar las características del Estado ecuatoriano en el periodo 1920-1960. Esta investigación, elaborada para el grado doctoral del autor, parte de tres fuentes teóricas: Gramsci, con su estudio sobre el transformismo, Moore y su interpretación de los fenómenos políticos a partir de la dinámica de las clases rurales (1973), Manguashca (1994) con su perspectiva sobre la regionalización y, Manguashca y North (1991) sobre los orígenes del velasquismo. También se inspira en artículos de Bustamante, que plantea la hipótesis del transformismo, como de León y Thoresen sobre el problema regional, factor clave para explicar el proceso social y político del Ecuador.

Su propuesta analítica, explica el Estado ecuatoriano en el marco de la transición de las élites agrícolas de terratenientes a burguesas. Hay que señalar que

Ospina diverge de los enfoques clásicos de las ciencias sociales ecuatorianas, que explican los principales conflictos de clase entre la fracción agroexportadora en la Costa y terratenientes en la Sierra, pues para este autor ambas fracciones se sustentan en relaciones de producción que combinan mano de obra asalariada y formas de servidumbre, aunque sus haciendas transitan historias específicas y están expuestas de diversa manera al mercado externo. El autor examina la vía de modernización de la economía agraria en donde predomina la vía junker, en mixtura con la pequeña y mediana producción en provincias como Azuay y Tungurahua, en zonas de colonización en las estribaciones de los andes y en los campos de arroz, café y banano en la Costa, desde los años 20.

El factor clave que diferencia a las dos fracciones es el desacople regional que se produce en dos fases: del 20 al 45 y del 45 a los 60. La fracción dominante

en la Costa se desmorona con la crisis del cacao y del 20 al 45 en esa región se diversifica la producción del café, el azúcar, el arroz, la tagua, con presencia de pequeños y medianos propietarios y activación de luchas campesinas. Mientras tanto en la Sierra se mantienen los viejos latifundios, pero en un marco de una lenta modernización de las haciendas cerealeras y ganaderas, con producción de alimentos para el mercado interno. En ello incide la conexión con la Costa por el ferrocarril y el incipiente avance industrial. En las provincias de la Sierra centro norte, se presentan luchas en las haciendas de la Asistencia Social del Estado, en un marco de declinación de la lucha campesina indígena. Otras historias se producen en la zona austral y en Manabí, con la paja toquilla, que siguen también caminos y ciclos diferentes, con sus propias élites y conflictos.

En la fase siguiente, del 45 al 60, el desacople se mantiene: en la Costa se organiza la producción en torno al banano, con procesos de concentración bancaria y comercial que permiten formar una élite burguesa moderna; es un periodo de declinación de la lucha campesina, que solo se reactiva en la década del 60 en torno a la Reforma Agraria. En los Andes había asedio de las haciendas, tanto por los trabajadores huasipungueros como por los indígenas de las comunidades libres, que terminarán en el desmantelamiento de la “administración de poblaciones” y de los terratenientes tradicionales, propi-

ciando la configuración de una burguesía agraria moderna. El desacople tiene dos resultados fundamentales: no se logra conformar una clase oligárquica a nivel nacional, pero tampoco los sectores subalternos se unen y toman iniciativas articuladas que rompan o interrumpen la lenta vía de modernización capitalista. El resultado es un largo proceso de transición hacia el capitalismo del 20 al 60.

Es sobre esta base de cambios que se constituye el proceso político y el “Estado Transformista”. Por una parte, el partido liberal no logra consolidarse como una fuerza política predominante, pues la crisis del cacao deja sin sustento a la élite costeña, dejando en la orfandad a un actor clave, el ejército liberal. Este, sin conducción oligárquica, tiende a institucionalizarse como un actor reformista, que asume un rol de veto al ascenso de los conservadores. Estos, a su vez derrotados por la Revolución liberal, con una Iglesia debilitada en su poder económico e ideológico, solamente logra reactivarse en los años 40, cuando luego de la Gloriosa buscan su propio espacio de participación política y entran a negociar con los militares un margen de actuación, en campos como la educación y la labor eclesial, consolidado el Estado Transformista.

La figura que encarna esa transacción es Velasco Ibarra, un hábil político, que negocia con todos los sectores, que postula un ideario liberal y un paternalismo vinculado con el ideario de justicia social de la Iglesia Católica, pero que también

asume un papel de impulsor de la modernización del Estado, fundamentalmente en términos de la obra pública, sustento material que le permite responder a las expectativas populares y dar credibilidad a su discurso. Este modo de actuación marca la administración gubernamental: dispersión en las inversiones, soluciones parciales y localistas, falta de planificación.

Velasco no es un “populista” en el sentido de gestor nacional popular que articula las clases subalternas con el Estado mediante formas corporativas, que impulsa la industrialización nacional o que plantea posturas nacionalistas. Es más bien un líder que encarna el espíritu del Estado transformista, el hacedor de pactos en un país marcado por las diferencias regionales, por fracciones que tienen una cultura de negociación y transacción. Un líder que logra canalizar la adhesión popular al responder a sus expectativas de obras, servicios públicos y en cierta medida de derechos como el sufragio, tan postergado por los gobiernos liberales. Un líder que personifica la entrega paternal de las obras, “a cada cual su pequeña satisfacción”, pero que además le dota al “dar” de una ética de su austeridad y pobreza, de la cual da testimonio en toda su vida. Además, es líder ilustrado cuyo discurso mezcla y articula ideologías contradictorias. La “clase política” asume el habitus del caudillo como fórmula para conseguir éxito electoral y la negociación se impone en todas las esferas y niveles de la administración públi-

ca. Hay que señalar que en medio de una cultura donde persiste la servidumbre y las relaciones patriarcales, Velasco simboliza la figura del buen patrón.

Pero Velasco no se explica por fuera del Estado transformista. Este se sustenta en la fragmentación de conflictos, en las soluciones parciales, en las negociaciones interminables y en la distribución de cuotas de poder. Se trata de un Estado heterogéneo y poroso, en donde juzgados, ministerios e instituciones se convierten en presa de los diferentes partidos y mantienen la jerarquía mediante relaciones clientelares. En torno a la tierra, principal conflicto de la época, los grupos dominantes no están dispuestos a realizar reformas radicales. El Estado interviene en la mediación de conflictos, pero desvía procesos de articulación de la movilización social, tolera las comunas a nivel local, pero no permite su organización nacional y las modela a través de reglamentos y acciones burocráticas, realizando pequeñas concesiones a las organizaciones indígenas y campesinas. Es fruto de este proceso asimétrico cuando se produce una tibia Reforma Agraria en años 60 y 70, en donde las mejores tierras se destinan a los grandes hacendados y las peores tierras a los campesinos e indígenas. El Estado no tuvo necesidad, tal como señala el autor, cuando responde a una de sus interrogantes principales, a utilizar violencia indiscriminada, tal como sucedió en otros países de América Latina.

El autor examina el modelo de negociación de la época, en el Ministerio de Previsión Social y Trabajo bajo cuyo paraguas se integraba la atención sanitaria, la seguridad social, la misión andina, la colonización, la beneficencia y la mediación de los conflictos agrarios. Durante este periodo se amplía la presencia estatal, aunque la extensión de los servicios sociales es limitada y la cobertura es mínima en relación a otros países de América Latina. Para el autor, el tratamiento particularista y local de los conflictos es fundamental para diferenciar el transformismo del corporativismo, pues el primero exalta la fragmentación y debilita la asociación de los subalternos, el segundo promueve la asociación, aunque busque disciplinar a los sectores organizados. El Ministerio tuvo relativo éxito -con el concurso de funcionarios liberales y socialistas-, debido a que fue un contrapeso de la “administración privada de las poblaciones”, afectando la colusión de hacendados, tenientes políticos y curas, el triángulo “gamonal” que domina el escenario local. Siguiendo a otros autores como Guerrero, Ibarra y Prieto, este modelo de negociación permitió “estatar” los conflictos y “bajar” los ministros a la población, al tiempo que abrió a los subalternos una nueva estructura de oportunidades para canalizar sus demandas. Este modelo fue interpretado por la población indígena como la restauración del pacto hacendatario, por el cual el Estado central apareció como el “patrón

grande” que frenaba los abusos de administradores y capataces locales, asociando el Estado al orden paternal terrateniente.

Un actor clave del transformismo es el Ejército. Heredero como se ha mencionado de la Revolución liberal, permanece bajo conducción de oficiales progresistas. Se convierte en garante de la institucionalidad estatal, realizando reformas en el marco de un limitado intervencionismo estatal y propiciando un proceso de institucionalización y capacitación de los soldados y oficiales. Políticamente impiden un rol protagónico de los conservadores, dando golpes de Estado cuando es necesario o propiciando sucesiones constitucionales. La derrota del 41 en la guerra con el Perú y la crisis posterior, tendrá un profundo efecto en las Fuerzas Armadas y provocará la insurrección de los cuarteles en la llamada Gloriosa, derrocando al gobierno de Arroyo del Río. Pero la derrota motiva también un giro de los militares a los cuarteles, a las labores de seguridad externa e interna, propiciando un acuerdo con los civiles que se encargarán de la administración estatal durante el periodo de estabilidad democrática (y auge económico) del 48 al 63.

En resumen, dice el autor “el transformismo no es solo la cooptación de un movimiento radical mediante mecanismos variados entre los que destaca el clientelismo, sino una fórmula de compromiso que produjo cambios en la sociedad y el Estado”. “Comprende los mecanismos dominantes que las oligarquías

ecuatorianas adoptaron y cristalizaron en el Estado para desactivar el ascenso de la participación política popular y para conducir una vía de modernización capitalista molecular, lenta, que desmontó el orden oligárquico” (Ospina, 2021: 38).

Para el autor, el Velasquismo y el ejército cumplen un papel clave en la construcción del Estado como en la neutralización de la lucha de los sectores populares. El primero, en tanto logra canalizar la adhesión popular en un momento de irrupción de las masas en la política; el segundo, en tanto propugna el nacionalismo, arrancando las banderas nacionales de manos de la izquierda.

Para finalizar habría que señalar algunos puntos críticos sobre este trabajo. En primer lugar, subrayar que el libro reincorpora la economía política en la historia, de manera que logra retomar debates inconclusos en las ciencias sociales de los años 70 y 80, problematizando la formación social, los procesos agrarios y el Estado con una nueva perspectiva analítica. En ese sentido, Ospina se identifica con las corrientes teóricas de los grandes procesos y estructuras, a lo Barrington Moore y los autores de la sociología histórica, relacionando las estructuras de clase y los procesos políticos, poniendo las bases para un análisis comparativo a nivel latinoamericano.

Eso lo hace con un instrumental metodológico, propio de la formación del autor, de antropólogo e historiador, de

su consistente trabajo comparativo entre las regiones, el manejo amplio y solvente de la literatura de autores nacionales y extranjeros, penetrando los archivos nacionales y la revisión de bases de datos de larga duración, tal como los eventos de conflictividad, el número de víctimas de la violencia política, o el registro de las propiedades agrícolas.

En segundo lugar, destacar su principal aporte, que tiene que ver con una nueva lectura sobre el Estado, retomando las tesis clásicas de las ciencias sociales ecuatorianas, pero desde una lectura donde vincula lo político con la dinámica social de las clases dominantes y con las características regionales. La traducción de la categoría gramsciana de transformismo a un país andino como Ecuador resulta en extremo sugerente, problematizando un debate agotado y repetitivo sobre el populismo, para mostrar la complejidad del proceso político en el marco de los procesos sociales.

En tercer lugar, vale retomar las observaciones formuladas por Andrés Guerrero en la introducción, cuando plantea el desafío de construir nuevas categorías teóricas en el marco de la investigación e interpretación histórica del Ecuador, traduciendo a la realidad latinoamericana las categorías de Gramsci. Guerrero, señala además la necesidad de profundizar en varios aspectos como la relación con Iglesia, la educación, el ámbito cultural y el análisis del Estado en lo local.

En cuarto lugar, quisiera mencionar varias observaciones que son importantes de tomar en cuenta: un primero, tiene que ver con su recorte temporal, pues Ospina parte de 1920. El problema es que la Revolución Liberal se realiza antes y marca todo el siglo XX y ejecuta reformas claramente burguesas que transformaron el país. Entre estas reformas están la abolición del concertaje, la expropiación de los predios de la principal entidad terrateniente, la iglesia, la ampliación de los derechos civiles, la integración del mercado interno mediante el ferrocarril, la construcción del Estado mediante la educación laica y las Fuerzas Armadas (Moreano, 1975). Y todo ello en un conflicto político y militar que duró más de 50 años y que le permite subordinar a los terratenientes serranos. La Revolución liberal fue, a diferencia de los cambios transformistas, una revolución jacobina que integró a las montoneras alfaristas a los peones conciertos (Chiriboga, 2013). Parece en ese sentido, que falta hilar de mejor manera los cambios de la Revolución liberal, con los innumerables procesos que marcaron profundamente el siglo XX.

Por otra parte, es importante examinar el alcance de la movilización popular. El autor hace un análisis de las luchas campesinas e indígenas y la mira desde una categoría, el transformismo, que pone su foco en la iniciativa de las élites y el Estado en procesos asimétricos de negociación con los sectores populares. Esto otorga importantes pistas sobre el

papel del Velasquismo, los conservadores y el ejército, pero no logra dar una visión completa del alcance de las luchas populares. Partiendo de la incorporación campesina en la Revolución liberal, continuando con la insurrección de Concha, pero también dando cuenta de la lucha obrera y el anarquismo de los 20 o la Gloriosa en el 44. Y es aquí donde vale preguntarse sobre el carácter del alfarismo, la consistencia de los partidos de izquierda y en general si los procesos de movilización popular contaban con capacidad y voluntad para desestabilizar la dominación. En ese marco, el autor descarta la existencia de un corporativismo fuerte hasta los años 60, y habría que preguntarse si desde entonces los sectores populares -los sindicatos, el magisterio, los choferes, los campesinos indígenas-, logran institucionalizar formas de corporativismo (Ortiz, 2021).

Otro aspecto tiene que ver con la fase democrática en la que culmina el periodo estudiado, desde el 48 al 63. El autor, señala el acuerdo entre militares y conservadores, pero no analiza el aporte de un personaje central: Galo Plaza, hacendado ganadero de la sierra-norte, que representó a las élites burguesas de Costa y Sierra, superando la división liberal-conservadora, convirtiéndose en el enlace clave con el Estado norteamericano. Además, se dieron transformaciones internas en las élites burguesas, al tiempo que cambios en su representación política, tanto con el velasquismo como con el

Partido Social Cristiano, revelando que probablemente la matriz conservadora está siendo superada por diversos flancos. Y todo ello se realiza en una nueva fase de la dependencia, especialmente el inicio de la Guerra Fría y la hegemonía norteamericana, cuya presencia en Ecuador se incrementa en lo económico, con el FMI, en lo político con el discurso de la democracia y en lo militar con la Misión Norteamericana que interviene en la institucionalización del ejército, temas que menciona de paso el autor.

Un aspecto adicional habría que señalar: según el autor el carácter transformista del Estado dura hasta finales de la década del 50. Con ese supuesto habría que preguntarse respecto al carácter del Estado en el periodo 60-80, cuando los militares vuelven al ruedo y se suceden dictaduras como la Castro Jijón y posteriormente el gobierno revolucionario y nacionalista de las Fuerzas Armadas. Los militares cumplieron con suficiente reforma e incentivos a la migración para estabilizar las potenciales luchas campesinas, otra vez.

Bibliografía

- Chiriboga, Manuel
 1980. *Jornaleros y grandes propietarios en 135 años de exportación cacaotera*. Consejo Provincial de Pichincha. Quito.
- Guerrero, Andrés
 2010. *Administración de poblaciones, ventriloquia y transcritura. Análisis históricos: estudios teóricos*. IEP/FLACSO-Ecuador. Lima-Quito.
- Moreano, Alejandro
 1998 [1975]. Capitalismo y lucha de clases en la primera mitad del siglo XX. En *Ecuador: pasado y presente*. Báez, René et al. Edición actualizada. Libresa-Colección Ensayo. Quito.
- Moore, Barrington
 1973. *Los orígenes sociales de la dictadura y la democracia. El señor y el campesino en la formación del mundo moderno*. Ediciones Península. Barcelona.
- Ortiz Crespo, Santiago
 2021. *El régimen de la Revolución Ciudadana y las organizaciones sociales: el caso de la Red de Maestros*. FLACSO-Ecuador. Quito.



**Crónicas de los andes.
Memorias del "Otro"**

José Sánchez Parga

Serie Estudios y Análisis

ISBN: 9789978510322

316 pp.

El título de la obra es una provocación a esa simplificación del otro que se ha hecho, contemporáneamente, como el denostado objeto de una antropología, siempre intrínsecamente colonial, construido como inferior -como si la Antropología tuviera un desmesurado poder-. En este marco, el estudio del otro ha sido descalificado sin beneficio de inventario. Esta obra tiene muchas lecturas posibles, sus descripciones oscilan entre una otredad colonizada y una otredad en igualdad de condiciones. En este último sentido, algunas de las propuestas del autor siguen vigentes e invitan a continuar la reflexión sobre temas como la vida y muerte, la circulación de dones, entre otros.

Estado, agro y acumulación en el Ecuador: una perspectiva histórica

| Manuel Chiriboga
| Editorial Curiquingue, Quito, 2022, pp. 118.

Grace Jaramillo

Editorial Curiquingue: Pensamiento Ecuatoriano Contemporáneo, acaba de publicar una contribución extraordinaria para entender la construcción del Estado nacional a partir de su relación con la producción agrícola y el desarrollo rural. “Estado, agro y acumulación en el Ecuador: una perspectiva histórica”, salió del escritorio de Manuel Chiriboga en 1984, como su contribución desde el Ecuador, para un número especial de la revista *Estudios Rurales Latinoamericanos* que se editaba en Bogotá-Colombia. Para ese entonces, Chiriboga ya había escrito *Jornaleros, Grandes Proprietarios y Explotación Cacaotera en el Ecuador 1790-1925*, su obra magna que lo había consolidado como uno de los principales agraristas y estudiosos del problema rural en el Ecuador. *Estado, agro y acumulación*, fue su segundo gran aporte, con el mérito adicional que fue escrito para un público más amplio, el latinoamericano, y por tanto ofrece una visión integral, rigurosa pero a la vez di-

dáctica, de la construcción del Estado y su modelo de acumulación capitalista, extremadamente relevante para la generación actual en el Ecuador, pues los problemas centrales que explica y analiza esta obra, siguen tan irresueltos como vigentes al momento de la publicación de esta edición.

Estado, agro y acumulación en el Ecuador, analiza la construcción del Estado nacional en el Ecuador, a partir del modelo agrario de acumulación agroexportadora, desde el inicio de la Independencia, hasta 1978. La obra está dividida en siete partes. En la Introducción, el autor se plantea una clara pregunta de investigación: ¿por qué la debilidad de los proyectos nacionales de acumulación a partir de la producción agraria? Esta interrogante, está directamente atada a una serie de cuestionamientos adicionales que invocan a la economía política clásica, por ejemplo: ¿por qué el proceso de acumulación capitalista en el Ecu-

dor causó un fraccionamiento de las clases dominantes y a su vez, por qué este fraccionamiento, no causó una respuesta coordinada desde la sociedad civil, para contrarrestar esos intereses? Son interrogantes bastante complejas sobre la relación entre economía, política y sociedad en la construcción del Estado.

Chiriboga contesta estas preguntas magníficamente en cada uno de los siguientes capítulos, que corresponden a una periodización histórica sobre el modelo de acumulación en el Ecuador, que empezó a construir a partir de *Jornaleros, Grandes Propietarios y Explotación*. Cada capítulo corresponde a un eje diferente de acumulación; el cual inicio con el cacao, ciclo que cierra en 1914. Posteriormente, sigue el tenue intento de industrialización y fragmentación dramática del país en zonas distintas de acumulación (desde 1914 a 1936); la reconfiguración de la acumulación hasta 1963 a partir del banano; seguida por la crisis del Estado oligárquico y los tempranos intentos de modernización hasta 1972; para terminar con el petróleo como nuevo eje de acumulación, crecimiento económico y exiguo intento por redistribuir la riqueza entre los diversos polos económicos, políticos y sociales de un país ya extremadamente fragmentado.

Termina el análisis con una síntesis del proceso de cambio social, económico y político que estos esquemas de acumulación capitalista produjeron en el Ecuador hasta 1978, por primera vez inclu-

yendo el concepto de políticas públicas productivas, agrarias e industriales como centro del problema de la relación entre Estado, economía y sociedad.

Manuel Chiriboga, teje el relato usando en tres líneas de explicación: la producción agraria tanto de cultivos de exportación como de consumo interno, poniendo énfasis en el producto eje de acumulación; las políticas estatales de apoyo a este modelo de acumulación y las relaciones sociales de producción entre los productores y agricultores con las élites terratenientes. Hay además tres actores centrales en el libro que se vuelven cruciales agentes de cambio: la población indígena, las élites terratenientes, los políticos y funcionarios de Estado. Los procesos de cambio social, son explicados con cifras y datos estadísticos sobre la productividad agrícola, el crecimiento de las exportaciones, la distribución de la tierra, la balanza comercial a través de los años y los intentos tempranos de generación de valor, vía industrialización.

Chiriboga, arriesga en los capítulos finales, observaciones optimistas sobre el modelo de acumulación hacia finales de los 70s. En su criterio, la explotación petrolera desde el Estado había generado mecanismos de redistribución mucho más amplios que todos los modelos de acumulación anteriores. Aún más, el petróleo permitió, por primera vez, equiparar las rentas regionales, atadas en el pasado a un esquema regionalista-fragmentario, anclado además, a un modelo

excesivamente patrimonialista-regional, dependiendo del origen del político de turno que ostentara el poder (2020: 85). De acuerdo con Chiriboga, esta voluntad redistribucionista, permitió al Estado expandir sus servicios creando una multitud de programas agrarios nacionales y regionales, que respondían a las demandas represadas de modernización, así como, de actualización tecnológica de los sistemas productivos en general y, del agro en particular (2020: 89).

El capítulo final, hace un resumen de los avances de la productividad del agro ecuatoriano, de los procesos de institucionalización de políticas agrarias y sus magros resultados, sin olvidarse de cerrar con asignaturas pendientes para transformar sustantivamente, no solo la pro-

ductividad y la trayectoria del desarrollo capitalista en el Ecuador, sino también para incorporar a los sectores campesinos e indígenas a un proceso de desarrollo más justo, incluyendo temas como la seguridad alimentaria, la integración de los sectores populares, su acceso al trabajo y a la tierra.

Después del último levantamiento indígena y popular de 2022, sobra decir que estas asignaturas siguen pendientes hasta nuestros días, 40 años después de que Manuel Chiriboga las haya puesto en blanco y negro. *Estado, agro y acumulación en el Ecuador*, es una obra recomendada, básica para entender el problema del subdesarrollo, la marginalidad indígena y campesina, desde la independencia hasta nuestros días.

Este ejemplar se termino de
imprimir en agosto de 2022 en
El Chasqui Ediciones
Quito - Ecuador

PRESENTACIÓN

COYUNTURA

El Paro Nacional de junio 2022 ¡Otra vez la CONAIE!

Pablo Ospina Peralta

Conflictividad socio-política: Marzo-Junio 2022

TEMA CENTRAL

Derechos de la naturaleza y derechos humanos

Agustín Grijalva

De objeto a sujeto de derechos: la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Javier Arcentales

Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural: los desafíos de una justicia ecológica decolonial

Adriana Rodríguez Caguana

Consentimiento de las comunidades indígenas y la naturaleza como sujeto de derechos: las sentencias “Triángulo de Cuembí” y “Sinangoe”

Mario Melo

Los fundamentos éticos que entretujan los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita

Viviana Morales Naranjo

Derechos de la naturaleza en Colombia: el caso del río Atrato

Gonzalo A. Ramírez Cleves

Los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico europeo y comparado

Silvia Bagni

La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Ramiro Ávila Santamaría

DEBATE AGRARIO-RURAL

Organización campesina imagen y realidad

Alain Dubly

ANÁLISIS

Inicios y Llegada de la Sociología al Ecuador. Notas para su historia

César Albornoz

¿Qué pasó en la calle Loja?: estigma y COVID-19

Fabián Regalado Villarroel

RESEÑAS

Indianidad evanescente en los Andes de Ecuador

La aleación inestable. Origen y consolidación de un Estado transformista: Ecuador, 1920-1960

Estado, agro y acumulación en el Ecuador: una perspectiva histórica

